

ALCANCE N° 319

**PODER LEGISLATIVO
DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES**

**PODER EJECUTIVO
DECRETOS**

DOCUMENTOS VARIOS

REGLAMENTOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

PODER LEGISLATIVO

DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

ACUERDO 00002038

LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 1, 2, 14 inciso 1) de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; el artículo 11 de la Ley 9292 “Desarrollo de Obra Pública Corredor Vial San José-San Ramón y sus radiales mediante Fideicomiso”; los artículos 4, 6, 10, 11, 13, 14 inciso 1), 15 inciso 1), 16 párrafo primero, 17, 102 inciso a), 103 incisos 1) y 3) y 113 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; los artículos 1, 2, 3, 6, 7 inciso e), 8, 9 incisos a), d), e), i), 20, 31 y 63 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993.

CONSIDERANDO

- I. Que la Ley N° 9292, “*Desarrollo de Obra Pública Corredor Vial San José-San Ramón y sus Radiales, mediante Fideicomiso*”, publicada en La Gaceta N° 71 del 14 de abril de 2015, dispuso en el artículo 11 la creación de una estructura de fiscalización, supervisión y vigilancia del fideicomiso integrada por profesionales con idoneidad técnica y de reconocida solvencia moral, así como por dos personas representantes de las organizaciones ciudadanas.
- II. Que en la misma disposición se atribuyó expresamente la competencia a la Defensoría de los Habitantes de designar a las dos personas representantes de las organizaciones ciudadanas a través del mecanismo que definiera la institución, tomando en cuenta las sugerencias de las organizaciones ciudadanas interesadas y asegurando el respeto a los requisitos de paridad de género y de reconocida solvencia moral de las personas que resultaran designadas.
- III. Que en cumplimiento de dicha disposición, la Defensoría de los Habitantes realizó una convocatoria general a las organizaciones ciudadanas del país, mediante publicación en La Gaceta N° 164 del 24 de agosto de 2015, actividad que se realizó en su Sede Central el 17 de setiembre de ese mismo año y que reunió a múltiples miembros y representantes de organizaciones que hicieron aportes y proveyeron insumos para una construcción participativa y transparente del mecanismo de elección a utilizar para la designación de las dos personas representantes en la estructura de fiscalización, supervisión y vigilancia.
- IV. Que tomando como base los insumos derivados de la retroalimentación con las organizaciones ciudadanas, la Defensoría de los Habitantes definió un procedimiento para la designación de las dos personas representantes que está basado en un proceso abierto y participativo de votación de las organizaciones ciudadanas y que es plenamente congruente con los principios

constitucionales de transparencia, participación ciudadana y rendición de cuentas.

- V. Que la Defensora de los Habitantes de la República es la máxima jerarca de la Institución y en esa condición le corresponde asumir la organización, dirección y coordinación del funcionamiento de la institución, para el mejor logro de los cometidos y funciones legalmente asignadas. **Por tanto,**

ACUERDA

ÚNICO.- Emitir el siguiente Reglamento de Procedimiento para la Designación de las Personas Representantes de Organizaciones Ciudadanas en la Estructura de Fiscalización, Supervisión y Vigilancia del Fideicomiso de Interés Público para el Desarrollo de la Obra Pública con Servicio Público “Corredor Vial San José-San Ramón y sus Radiales” según la Ley N° 9292 y cuyo texto se leerá de la siguiente forma:

Reglamento de Procedimiento para la Designación de las Personas Representantes de Organizaciones Ciudadanas en la Estructura de Fiscalización, Supervisión y Vigilancia del Fideicomiso de Interés Público para el Desarrollo de la Obra Pública con Servicio Público “Corredor Vial San José-San Ramón y sus Radiales” según la Ley N° 9292

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º—Ámbito de aplicación. El presente reglamento establece el mecanismo de designación, condiciones y requisitos que deben cumplir las personas físicas de aquellas organizaciones ciudadanas que aspiren a ser designadas como representantes de las organizaciones ciudadanas en la estructura de fiscalización, supervisión y vigilancia del fideicomiso de interés público creado por medio de la Ley N° 9292 “Desarrollo de Obra Pública Corredor Vial San José-San Ramón y sus Radiales, mediante fideicomiso”. De conformidad con el artículo 11 de dicha ley, la Defensoría de los Habitantes de la República, velará por el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 2º—Potestad de nombramiento. Le corresponde de manera exclusiva a la Defensoría de los Habitantes de la República, la designación de las dos personas físicas, representantes de organizaciones ciudadanas que integran la estructura de fiscalización, supervisión y vigilancia del fideicomiso para el desarrollo del proyecto. De igual forma y con el fin de asegurar la continuidad en el funcionamiento de la estructura de fiscalización, la Defensoría de los Habitantes designará a dos personas físicas que fungirán como suplentes de las titulares.

La designación formal se realizará una vez cumplido el procedimiento que se regula en el presente Reglamento.

Las personas suplentes sustituirán a las titulares en caso de ausencia temporal o definitiva. La persona suplente no necesariamente deberá pertenecer a la misma organización de la persona representante titular.

Artículo 3°—Principios rectores. Todo el proceso hasta la designación final de las personas representantes, se regirá por los principios de transparencia, participación abierta y democrática, procurando la pluralidad, igualdad, paridad de género y diversidad de las organizaciones ciudadanas señaladas en la Ley N° 9292.

Artículo 4°—Definiciones. En el marco del presente reglamento, se entienden los siguientes conceptos como se indica a continuación:

- a) Estructura organizativa del fideicomiso: es la estructura organizativa, administrativa y tecnológica que cuenta con recursos humanos y tecnológicos dispuesta para gestionar, ejecutar y controlar eficientemente el cumplimiento de la Ley N° 9292, los objetivos y el manejo del fideicomiso que se suscriba entre el fideicomitente, dueño del bien y el banco o fiduciario. Le corresponde, entre otras funciones que disponga el contrato, la adjudicación de todas las contrataciones que se promuevan en el fideicomiso.
- b) Contrato de fideicomiso: es el contrato mediante el cual el propietario o administrador del bien (carretera) que es el Estado (fideicomitente), a través de sus órganos legitimados, MOPT-CONAVI, entrega al fiduciario designado (Banco de Costa Rica) el bien demanial, para que éste lo administre en los términos establecidos en el contrato de fideicomiso por un plazo de 30 años.
- c) Estructura de fiscalización, supervisión y vigilancia: órgano integrado por profesionales con idoneidad técnica y reconocida solvencia moral así como por dos personas representantes de organizaciones ciudadanas cuyas funciones específicas están definidas en el contrato de fideicomiso. Le corresponde, entre otras funciones, conocer y resolver los recursos de revisión que se interpongan contra las contrataciones que adjudique la estructura organizativa.
- d) Fideicomiso de interés público: Es la declaratoria que otorga la autoridad pública competente para dar prioridad por mandato de ley a un fideicomiso, como es el presente proyecto de obra pública a través de la Ley 9292.
- e) Organizaciones ciudadanas: agrupaciones de habitantes que pueden contar con personería jurídica o existir de hecho, en función de la defensa de intereses comunes, de naturaleza colectiva o incluso intereses difusos.
- f) Rendición de cuentas: es el proceso mediante el cual el órgano de fiscalización, supervisión y vigilancia, informa como mínimo cada seis meses a la ciudadanía respecto a avances de la obra y evacúa consultas que surjan en el seno de las organizaciones ciudadanas, por medios que deberá definir la misma estructura.
- g) Solvencia moral: En el contexto del presente reglamento, la solvencia moral se refiere al buen comportamiento que tiene una persona física para asumir una

función o para dirigir o coordinar los intereses de una comunidad o en una organización.

CAPÍTULO II

Valoración de las Organizaciones Ciudadanas que postulan candidaturas a Representantes y de las Organizaciones que participan como votantes en el Proceso de Elección

Artículo 5º—Convocatoria pública. El procedimiento de elección se iniciará con una convocatoria pública nacional dirigida a las organizaciones ciudadanas en general, en la que se informará de la apertura del período para presentar a la Defensoría de los Habitantes postulaciones de sus candidatos y candidatas para integrar la estructura de fiscalización, supervisión y vigilancia del fideicomiso, en condición de representantes de las organizaciones ciudadanas. En dicha convocatoria se especificarán los requisitos que deben presentar tanto las organizaciones interesadas en presentar postulaciones como las organizaciones que sólo deseen ejercer el voto, así como el plazo para su entrega.

En la misma convocatoria se informará en general a toda la población del país acerca del inicio del procedimiento de elección y se hará un llamado a personas representantes de instituciones públicas, organismos internacionales, así como entidades académicas que deseen fungir como observadoras en el proceso de elección. En tal caso, deberán registrarse bajo esa condición en la Defensoría de los Habitantes dentro del plazo fijado en la convocatoria.

La convocatoria también fijará el día en que se procederá a la elección de las dos personas representantes y dos suplentes mediante votación de todas las organizaciones ciudadanas que cumplan con los requisitos y según las condiciones que se establecen en el presente reglamento.

A efectos de garantizar su publicidad, la convocatoria se realizará a través de una publicación en el Diario Oficial La Gaceta, así como en dos medios nacionales de la prensa escrita y radial, redes sociales y otros medios adecuados para tal propósito.

Este mismo procedimiento será iniciado cuando proceda el nombramiento de nuevos representantes de las organizaciones ciudadanas con una antelación mínima de tres meses al vencimiento del plazo dispuesto para el ejercicio de los cargos ocupados por las personas representantes de las organizaciones ciudadanas en la estructura de fiscalización, supervisión y vigilancia del fideicomiso.

Artículo 6º—Requisitos de registro de las organizaciones postulantes y de las personas candidatas. Todas las organizaciones ciudadanas que deseen participar en el proceso de elección de las personas representantes de las organizaciones ciudadanas en la estructura de fiscalización, supervisión y vigilancia –titulares y suplentes- deberán presentar en el plazo definido por la convocatoria pública y por los medios allí señalados, los siguientes requisitos:

- 1) Solicitud de participación, suscrita por la persona apoderada o algún representante de la organización, en la que se indiquen los datos generales de la organización (domicilio exacto de la organización, si lo posee; algún número de teléfono; facsímil; apartado postal y dirección de correo electrónico para recibir notificaciones). Deberá indicar en dicha solicitud la condición en que la organización desea participar, si como votante, como postulante, o ambas.
- 2) Currículum o acreditación y reseña de los antecedentes de la organización en la defensa y promoción de derechos humanos o en general, en la defensa de intereses de las comunidades. Deberán describirse, en forma detallada, las actividades, proyectos u obras que desarrollan o han desarrollado en esos ámbitos.
- 3) Si la organización ciudadana es una persona jurídica formalmente constituida, deberá aportar el acta constitutiva y la personería jurídica vigente y de su representante legal.

De tratarse de una organización ciudadana de hecho, la persona representante deberá presentar una nota que la acredite como tal, firmada por no menos de la mayoría simple de sus integrantes, con autenticación de firmas por parte de un abogado o abogada.

Adicionalmente a los requisitos señalados anteriormente, la organización ciudadana interesada en postular personas candidatas a representantes en la estructura de fiscalización, supervisión y vigilancia, deberá velar por la paridad de género en sus postulantes y además, aportar lo siguiente:

- 1) Justificación clara y precisa de la postulación de la organización, que desarrolle las razones del interés en formar parte de la estructura de fiscalización. Podrá adjuntar toda la información que considere necesaria para respaldar su postulación.
- 2) Datos de las personas que se proponen como representante titular y suplente (nombre completo, estado civil, número de cédula, profesión u oficio si lo tuviere, domicilio exacto, datos de contacto) y su respectivo currículum vitae. Las personas candidatas a representantes deberán ser mayores de edad y expresar en un documento si aceptan dicha postulación, por cuáles razones la aceptan y estiman que pueden desempeñar un buen papel como representantes de las organizaciones ciudadanas en la estructura dicha, así como su acreditación como miembros de la organización postulante.
- 3) Declaración jurada de las personas postuladas por la organización participante, de que, en caso de que ocupen cargos remunerados en la función pública, no le alcanzan las prohibiciones, incompatibilidades y restricciones que establece la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, la Ley de Contratación Administrativa y demás normativa aplicable para salvaguardar la debida objetividad e imparcialidad en el ejercicio de las funciones que demanda la estructura de fiscalización, excepto que se trate de labores académicas en instituciones de educación.

4) Acreditación de solvencia moral: las personas postuladas deben aportar su hoja de delincuencia, para acreditar que no han sido condenadas por la comisión de delitos. Asimismo, deben aportar constancias de que se encuentran al día en el pago de obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social, el Ministerio de Hacienda e impuestos territoriales y municipales del gobierno local al cual pertenecen.

5) Las organizaciones ciudadanas deben presentar las postulaciones de sus personas candidatas asegurando la paridad de género que dispone la Ley N° 9292.

Artículo 7°—Plazo para la presentación de solicitudes. Prevención para adicionar o completar información. Las organizaciones ciudadanas tendrán un plazo de diez días hábiles a partir del día hábil siguiente a la publicación en el Diario Oficial La Gaceta, para presentar ante la Defensoría de los Habitantes sus solicitudes de participación o postulación.

La Defensoría de los Habitantes de la República podrá prevenir por una única vez a la organización postulante o participante, el cumplimiento de aquellos requisitos que no se hubieren presentado o que realice las ampliaciones o aclaraciones adicionales necesarias, para lo cual conferirá un plazo de cinco días hábiles contado a partir de la prevención.

Artículo 8°—Verificación de los documentos entregados por las organizaciones ciudadanas candidatas a representantes. La Defensoría examinará todas las postulaciones recibidas y determinará las organizaciones ciudadanas que cumplen con todos los requisitos dispuestos en este Reglamento y de conformidad con el artículo 11 de la Ley N° 9292. Igualmente, podrá verificar, por los medios que estime pertinentes, la información suministrada por las organizaciones.

Hecha la verificación de la totalidad de las organizaciones ciudadanas que hubieran presentado solicitudes a la Defensoría de los Habitantes para participar como votantes o como candidatas, se les notificará su inscripción en un plazo no mayor a 5 días hábiles o bien, la denegatoria mediante acto motivado, que tendrá como único recurso el de reposición ante el o la Jерarca de la Defensoría de los Habitantes.

Asimismo, notificará a las personas representantes de instituciones públicas, organismos internacionales, así como entidades académicas que hubieran manifestado su deseo de participar como observadoras en el proceso de elección.

CAPÍTULO III

Del Proceso de Elección Pública y Designación de las Personas Representantes de Organizaciones Ciudadanas y Suplentes

Artículo 9°—Audiencia pública de presentación de candidaturas y elección pública de las personas representantes de las organizaciones ciudadanas. En la Sede de la Defensoría de los Habitantes en San José, y en la fecha y hora designada en la convocatoria pública, ésta presidirá la audiencia convocada para que las personas candidatas expongan ampliamente frente a la totalidad de las organizaciones ciudadanas

que hubiesen sido registradas como votantes por la Defensoría de los Habitantes para participar en la elección, las razones de su interés para integrar la estructura de fiscalización, supervisión y vigilancia del fideicomiso así como sus iniciativas de trabajo, de conformidad con las funciones asignadas en el contrato de fideicomiso.

Concluida la presentación de las candidaturas, se dará inicio al proceso de elección de las personas representantes de las organizaciones ciudadanas y sus suplentes.

Para esta elección, bastará con la presencia de la mayoría simple de las organizaciones ciudadanas convocadas a la audiencia pública. En caso de que a la hora señalada no esté conformada esa mayoría simple, se procederá a realizar una segunda sesión media hora después del primer llamado y se sesionará con las organizaciones presentes. La Defensoría de los Habitantes de la República pondrá razón de ello en un acta que registrará íntegramente toda la sesión.

Por votación secreta y directa, las organizaciones votantes elegirán por mayoría simple a las dos personas de las organizaciones ciudadanas que integrarán la estructura de fiscalización, supervisión y vigilancia del fideicomiso de la Ley N° 9292 así como a sus respectivos suplentes.

Podrá emitir voto la persona de la organización ciudadana que el día de la votación acredite tener la representación legal o legítima de la organización convocada, o aquella que demuestre haber sido comisionada al efecto para votar en nombre de su organización, previo cotejo de la Defensoría de los Habitantes.

Sólo se permitirá un voto por cada organización que se presente a cada votación.

A tal efecto, se realizará un procedimiento de elección para cada persona candidata. Se iniciará una primera votación para la elección de la persona representante. Una vez realizado el conteo de votos y verificada la primera persona representante titular electa, se abrirá una nueva votación en la que sólo participarán candidaturas de personas cuyo género sea diferente al de la persona designada en la primera elección.

Concluida la elección de las personas representantes titulares, se seguirá el mismo procedimiento de votación para elegir a las personas representantes suplentes.

Podrán participar en la sesión en carácter de observadoras del proceso de elección, las personas representantes de instituciones públicas, organismos internacionales, así como entidades académicas que se hubieran registrado en tal carácter ante la Defensoría de los Habitantes dentro del plazo otorgado en la convocatoria pública inicial. La observaduría no faculta a intervenir en el proceso de elección, únicamente permite la presencia en el evento, sin voz ni voto.

Artículo 10°—Contabilidad de votos y emisión de resultados. Finalizado cada proceso de votación, el o la Defensora de los Habitantes realizará el conteo de los votos en forma pública, frente a todas las personas presentes y emitirá el registro de la contabilidad de los votos y el resultado de cada votación, indicando las personas de las organizaciones ciudadanas que resultaron electas y que fungirán como representantes titulares en la estructura de fiscalización, supervisión y vigilancia. Se procederá en el mismo sentido para el cargo de suplencias.

En caso de empate, en la misma sesión se repetirá el procedimiento de votación y de persistir, el o la Defensora de los Habitantes declarará un receso de media hora a efecto de realizar la elección, por tercera vez.

En el mismo acto, el o la Defensora de los Habitantes designará formalmente a las personas representantes electas y les recibirá el juramento constitucional.

De todo lo acontecido durante la sesión de votación se levantará un acta debidamente firmada por los funcionarios y funcionarias de la Defensoría que estarán a cargo de la dirección y coordinación de todo el proceso de elección, la cual será custodiada por la Defensoría de los Habitantes.

Artículo 11°—Comunicación pública del resultado de la elección. La Defensoría de los Habitantes de la República publicará en el diario oficial La Gaceta y en otros medios de difusión nacional, dentro de los siguientes 10 días hábiles posteriores a la elección, el nombre de las personas nombradas como titulares y suplentes representantes de las organizaciones ciudadanas que integrarán la estructura de fiscalización, supervisión y vigilancia.

Artículo 12°—Plazo del nombramiento. Las personas representantes de las organizaciones ciudadanas serán nombradas, en general, por un plazo de cuatro años, con una excepción que rige para el primer período, en el que una de las dos representaciones será nombrada por dos años. La definición de cuál de los dos nombramientos tendrá plazo excepcional, se hará al azar, previo a hacerse la votación.

En todo caso, es posible la reelección por una única vez por el plazo de cuatro años, incluido el nombramiento de plazo excepcional al que se refiere el primer párrafo, previo cumplimiento del proceso de elección establecido en el presente reglamento.

Artículo 13°—Nombramiento directo por falta de presentación de candidaturas. En caso de no presentarse candidaturas, la Defensoría procederá a realizar una nueva convocatoria siguiendo el procedimiento descrito anteriormente.

Hasta tanto no se realice dicho proceso de nombramiento y para no afectar el funcionamiento de la estructura de fiscalización, supervisión y vigilancia del fideicomiso, la Defensoría de los Habitantes de la República podrá prorrogar la designación de una o de las dos personas representantes que en su momento formen parte de dicha estructura, previa consulta y aceptación de éstas.

Tratándose de la primera convocatoria, la Defensoría hará un nombramiento temporal de la representación ciudadana, hasta tanto se pueda cumplir con el procedimiento establecido en el presente reglamento.

En caso de que no pueda prorrogarse la designación, la Defensoría de los Habitantes podrá realizar un nombramiento directo de dos personas representantes de organizaciones ciudadanas, siempre y cuando éstas cumplan con los requisitos dispuestos en este Reglamento y manifiesten formalmente su anuencia.

Artículo 14°—Recursos contra los actos de la Defensoría de los Habitantes de la República. Procede el recurso de reposición para ante el o la Jefe de la Defensoría de los Habitantes de la República, contra los siguientes actos:

a.- el que deniega a las organizaciones ciudadanas la participación como candidatas ó votantes en el proceso de elección.

b.- el que deniega a las personas la posibilidad de ser candidatas de las organizaciones ciudadanas en el proceso de elección.

c.- el que designa, luego del proceso de votación, a las personas representantes de las organizaciones ciudadanas en la estructura de fiscalización, supervisión y control. En tal caso, el recurso sólo será admisible por aspectos de forma, cuando se objete alguna actuación que hubiere tenido lugar durante el proceso de votación.

El recurso podrá interponerse dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir de la notificación del acto recurrible.

El o la Defensora de los Habitantes resolverá el recurso dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir de su presentación.

CAPÍTULO IV

De los deberes de las personas representantes de las organizaciones ciudadanas en la estructura de fiscalización, supervisión y vigilancia

Artículo 15°—Deberes de las personas representantes de las organizaciones ciudadanas. Sin perjuicio de las funciones y responsabilidades específicas que sean asignadas a la estructura de fiscalización, supervisión y vigilancia en el contrato del fideicomiso, las personas representantes de las organizaciones ciudadanas deberán cumplir las siguientes obligaciones y deberes:

- 1) Asistir a todas las sesiones convocadas por dicha estructura y cumplir con las obligaciones inherentes al cargo como integrantes de ese órgano colegiado.
- 2) Cumplir con los principios rectores y no utilizar este espacio para obtener un beneficio económico personal ni indirecto, para su organización o para terceros, como resultado de su participación en la estructura referida.
- 3) Convocar junto al resto de las personas integrantes de la estructura de fiscalización supervisión y vigilancia, una vez cada seis meses como mínimo, a la ciudadanía en general para que el pleno de dicha estructura de fiscalización, explique los avances de la obra y atienda las consultas que se presenten, de conformidad con lo que al efecto prescribe el artículo 11 de la Ley N° 9292.
- 4) Atender y representar en todo momento los intereses de las comunidades y de la ciudadanía en general en los asuntos que deben conocer, relacionados con la ejecución del fideicomiso y el proyecto de obra del corredor vial San José-San Ramón.

- 5) Presentar ante la ciudadanía en general, un informe final de labores al concluir su período de nombramiento.
- 6) Abstenerse, en caso de llegar a ocupar cargos remunerados en la función pública, de incurrir en las prohibiciones, incompatibilidades y restricciones que establece la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, la Ley de Contratación Administrativa y demás normativa aplicable para salvaguardar su objetividad e imparcialidad en el ejercicio de las funciones que demanda la estructura de fiscalización.

Artículo 16°—Renuncia personal del titular o del suplente. El ejercicio de las funciones por parte de las personas representantes en la estructura de fiscalización, supervisión y vigilancia es intransferible, salvo los casos de sustitución por el suplente electo.

Las personas representantes de las organizaciones ciudadanas deberán mantenerse en el cargo por todo el período de su nombramiento.

En caso de renuncia de la persona representante de la organización ciudadana, deberá formalizarla ante la estructura de fiscalización y además, deberá informarlo de forma inmediata a la Defensoría de los Habitantes de la República, a efecto de que ésta adopte las acciones necesarias a fin de que la persona que había sido designada como suplente en el proceso de elección sea juramentada y asuma todas las funciones, atribuciones, obligaciones y deberes propios del cargo.

Corresponderá a la Defensoría de los Habitantes de la República comunicar formalmente a la estructura de fiscalización, supervisión y vigilancia del fideicomiso la persona suplente que continuará en ejercicio del cargo.

Artículo 17°—Remoción. Sólo la Defensoría de los Habitantes podrá remover del cargo a la persona representante de la organización ciudadana que incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Incumplimiento injustificado de sus funciones y de los deberes establecidos en el artículo 15, previa valoración de cada caso concreto por parte de la Defensoría de los Habitantes.
- b) No asistencia injustificada y reiterada a las sesiones convocadas por la estructura de fiscalización, supervisión y vigilancia.
- c) Incumplimiento de su deber de rendición de cuentas ante las comunidades.
- d) Incurrir en actos que vayan en contra de la investidura de representante social.
- e) Omisión reiterada y sin justificación a su deber de atender las consultas que se le presenten por parte de las comunidades.

En todo caso, de previo a la remoción, la Defensoría de los Habitantes instruirá un procedimiento de investigación en el que respetará las garantías del debido proceso, al cabo del cual presentará sus resultados en un informe ante las organizaciones ciudadanas.

Artículo 18°—Procedimiento de sustitución de la organización representante antes del vencimiento de su período de nombramiento. Si por razones excepcionales o de extrema severidad o fallecimiento de alguna de las personas representantes de las organizaciones ciudadanas electas para integrar la estructura de fiscalización, supervisión

y vigilancia deja el puesto sin haber terminado su período de nombramiento y ninguna de las personas suplentes que hubieran sido electas en esta condición puede asumir el cargo, la Defensoría de los Habitantes de la República designará directamente a la persona representante de la organización ciudadana que hubiera obtenido el tercer lugar en el conteo de los votos de la elección de las personas titulares durante la última sesión que se hubiera celebrado.

Este mismo procedimiento será seguido en forma sucesiva, en el supuesto de que la persona representante de la organización ciudadana también deje de integrar la estructura de fiscalización, supervisión y vigilancia del fideicomiso.

En caso de agotarse la lista de elegibles, la Defensoría de los Habitantes de la República procederá a nombrar en forma directa una organización sustituta, siempre que ésta cumpla con los requisitos dispuestos en este reglamento y manifieste su anuencia.

En estos casos, la designación de las personas representantes de las organizaciones ciudadanas, operará por el resto del período.

Disposiciones finales

Artículo 19°—Espacios permanentes de diálogo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente reglamento, la Defensoría de los Habitantes podrá, en ejercicio de sus competencias, establecer espacios permanentes de diálogo con las y los habitantes y con las organizaciones ciudadanas que así lo deseen, con el fin de darle seguimiento a la ejecución del proceso de fideicomiso de la carretera San José-San Ramón, lo cual no sustituirá ni reemplazará de modo alguno, el informe semestral que deberá rendir la estructura de fiscalización, supervisión y vigilancia, dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 9292.

Artículo 20°—Aplicación supletoria. En lo no dispuesto por este Reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley General de la Administración Pública y en lo que resulte aplicable en relación con los mecanismos de elección, el Código Electoral.

Artículo 21°—Interpretación y ejecución del reglamento. El o la Defensora de los Habitantes será la máxima autoridad en la interpretación y ejecución del presente reglamento.

Artículo 22°—Vigencia. El presente Reglamento empezará a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. Dado en la Ciudad de San José, a las once horas del día siete de diciembre de 2016. **Montserrat Solano Carboni. Defensora de los Habitantes de la República.**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 39919-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En uso de las facultades que les confiere el artículo 140, incisos 3) Y 18) de la Constitución Política, artículo 28 de la Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y el Decreto Ejecutivo N° 39225-MP-MTSS-MICITT, “Aplicación del Teletrabajo en las Instituciones Públicas”.

Considerando:

1°- Que el Decreto Ejecutivo No. 39225-MP-MTSS-MICITT, “Aplicación del Teletrabajo en las Instituciones Públicas” establece como un deber institucional promover y regular el Teletrabajo en las Instituciones del Estado, visto como un instrumento para impulsar la modernización, reducir los costos, incrementar la productividad, reducir el consumo de combustibles, favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, promover la inserción laboral, el desarrollo laboral en los territorios, contribuir con la protección del medio ambiente, así como apoyar las políticas públicas en materia de empleo mediante la utilización del teletrabajo en las Instituciones Públicas.

2°- Que la figura del Teletrabajo se define como aquella modalidad de prestación de servicios de carácter no presencial, en virtud de la cual un funcionario público, puede desarrollar parte de su jornada laboral mediante el uso de medios telemáticos desde su propio domicilio, u otro lugar habilitado al efecto, siempre que las necesidades y naturaleza del servicio lo permitan, y en el marco de la política de conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los funcionarios públicos.

3°.-Que la gestión de teletrabajo permite el fortalecimiento de una cultura de mejoramiento continuo amigable con el ambiente, en la medida que contribuye a disminuir el congestionamiento vial, la polución (CO2) y el consumo de combustibles.

4°.-Que la modalidad de teletrabajo posibilita la igualdad de oportunidades laborales en diversos ámbitos de la sociedad, cumpliendo con requerimientos de la normativa vigente, entre ella la Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público N° 8862, posibilita al MOPT, realizar una mejor inclusión laboral de las personas que presentan dicha condición.

5°- Que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, apoya dicha iniciativa del Gobierno, razón por la cual se suma a las instituciones que han decidido aplicar la técnica del Teletrabajo, como plan inicial, con la finalidad de obtener beneficios para el país. **Por lo tanto,**

DECRETAN:

Reglamento para Implementar la Modalidad de Teletrabajo en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes

CAPÍTULO I

De las Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Objeto:** El presente Reglamento tiene por objeto promover y regular el Teletrabajo en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, como instrumento para promover la modernización organizacional, la inserción laboral, reducir el gasto, incrementar la productividad del funcionario, el ahorro de combustibles, la protección del medio ambiente, y favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, mediante la utilización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC’s).

Artículo 2º—**Ámbito de Aplicación.** Este reglamento es aplicable a los (las) trabajadores (as) del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y de Órganos Adscritos a este, que reúnan los requisitos que se indicarán más adelante, quienes realizarán las actividades que la Institución determine como teletrabajables y donde existan las condiciones tecnológicas requeridas.

Artículo 3º— **Definiciones y abreviaturas:**

- a) **Actividades Teletrabajables:** Conjunto de tareas que pueden ser realizadas por medios telemáticos desde el domicilio o centro de trabajo destinado para tal fin y que no requieren la presencia física del trabajador en las instalaciones del Ministerio.
- b) **Asistencia Técnica para el (la) Teletrabajador (a):** Es el recurso al que puede acudir el (la) trabajador (a) cuando los medios tecnológicos o las telecomunicaciones, no satisfagan los requerimientos necesarios para realizar el teletrabajo.
- c) **Comisión Institucional Teletrabajo (CIT):** Es el equipo interdisciplinario que coordina y administra la modalidad de Teletrabajo en el MOPT.
- d) **Domicilio Personal o lugar habilitado para teletrabajar:** La casa de habitación del (la) teletrabajador (a) o cualquier otro lugar autorizado y habilitado adecuadamente desde donde se van a realizar las labores teletrabajables encomendadas.
- e) **Horario o Jornada flexible:** Es aquel horario donde no existe una hora fija de inicio ni término de la jornada y que le permite al trabajador cumplir con el contrato laboral ya sea por día o por semana para cumplir un objetivo puntual.
- f) **Jornada de Teletrabajo:** Es el tiempo dedicado para realizar las actividades teletrabajables dentro de la jornada de trabajo ordinaria.
- g) **Máximo jerarca:** El (la) Ministro (a) de Obras Públicas y Transportes.
- h) **Medios Telemáticos:** De la palabra “telemática” que proviene de la fusión de los términos “telecomunicación” e “informática”. La telemática cubre un campo científico y tecnológico de una considerable amplitud, englobando el estudio, diseño, gestión y aplicación de las redes y servicios de comunicaciones, para el transporte, almacenamiento y procesamiento de cualquier tipo de información (datos, voz, vídeo, etc.), incluyendo el análisis y diseño de tecnologías y sistemas de conmutación.
- i) **Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC):** Es un conjunto de servicios, redes, software y dispositivos que tienen como fin el mejoramiento de la calidad de vida de las personas en un entorno, y que se integran a un sistema de información interconectado y complementario.
- j) **Teletrabajador (a):** Funcionario (a) público del MOPT, en el desempeño de su puesto de trabajo alterna su presencia en el centro de trabajo con alguna de las modalidades de carácter no presencial.
- k) **Teletrabajo:** Es toda modalidad de prestación de servicios de carácter no presencial, en virtud de la cual un (a) funcionario (a) público, puede desarrollar parte de su jornada laboral mediante el uso de medios telemáticos desde su propio domicilio, u otro lugar habilitado al efecto, siempre que las necesidades y naturaleza del servicio lo permitan, y en el marco de la política de conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los funcionarios (as) públicos (as).
- l) **Tele presencia:** Participación virtual de las personas funcionarias de la Institución mediante el uso de las tecnologías de información.
- m) **Servicios no presenciales:** Aquellos servicios públicos, en este caso, que para su correcta y oportuna ejecución no es necesario que el (la) funcionario (a) que los realiza se encuentre dentro de la entidad o institución donde brinda sus servicios.
- n) **Video comunicaciones:** Conjunto de tecnologías de información que permiten la comunicación mediante video de alta calidad, audio y datos entre dos o más puntos geográficamente distantes en tiempo real; soportadas en plataformas de las comunicaciones unificadas integrando salas de videoconferencia y sistemas portátiles.

- o) **DGIRH:** Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos.
- p) **DI:** Dirección de Informática.
- q) **MOPT:** Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 4°— **Quedarán exceptuados de dicha modalidad de teletrabajo.** La modalidad de teletrabajo se aplicará en aquellos puestos en los cuales su función se puede desarrollar total o parcialmente de manera no presencial en la institución, previo análisis y valoración por la CIT.

Quedarán exceptuados de dicha modalidad aquellos (as) funcionarios (as) que se encuentren en periodo de prueba.

Artículo 5°— **De las Actividades Teletrabajables.** Las actividades consideradas teletrabajables deben tener un carácter permanente y no temporal, dichas actividades tendrán las características que a continuación se detallan:

- a) Tareas que pueden ser realizadas por medios telemáticos desde el domicilio o centro de trabajo destinado para tal fin y que no requieren la presencia física de la persona trabajadora en las instalaciones del Ministerio.
- b) Está asociada a objetivos claros y metas específicas que permitan la planificación, seguimiento y control.
- c) Puede ejecutarse fuera del centro de trabajo sin afectar el normal desempeño de las actividades de otros puestos de trabajo.
- d) Requiere de un uso intensivo de las tecnologías de la información y comunicación.
- e) No requiere supervisión directa en su lugar de trabajo.

Artículo 6°— **Cambio de modalidad de contrato laboral.** Cuando las condiciones que dieron lugar a la contratación bajo la modalidad de teletrabajo concluyan, el (la) funcionario (a) prestará sus servicios al MOPT, conforme a las reglas del contrato laboral regular, aplicables a los demás funcionarios del MOPT.

Artículo 7°— **Medición de la Eficiencia y Cumplimiento del (la) teletrabajador (a).** Las regulaciones y controles de los (las) teletrabajadores (as), que de conformidad con el artículo 18 inciso l), del presente reglamento, excepcionalmente, estén sujetos a un tipo de jornada u horario, serán designadas en forma general por la CIT.

Para aquellos (as) Teletrabajadores (as), que no estén sujetos (as) a jornadas ni horarios de trabajo, la eficiencia y cumplimiento en las labores encomendadas se medirá de acuerdo con la producción-meta en cuanto a calidad y cantidad que determinará la jefatura directa, según los informes que al efecto presentará la persona teletrabajadora y aprobará oportunamente la jefatura directa.

Artículo 8°— **De la Rescisión del Contrato de Teletrabajo.** El MOPT puede dejar sin efecto el contrato de teletrabajo; cuando el (la) funcionario (a) incumpla con las disposiciones establecidas en el presente Decreto sin menoscabo de la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes, previa aplicación del debido proceso o bien cuando lo estime necesario por razones de conveniencia institucional, mismas que la jefatura directa deberá justificar, en cuyo caso los (las) teletrabajadores (as) deberán reintegrarse a su centro de trabajo.

Por otro lado, en cualquier momento el (la) teletrabajador (a) podrá manifestar por escrito su deseo de volver a incorporarse a sus labores cotidianas que realiza en el MOPT.

No obstante lo anterior, en caso de que dicho (a) funcionario (a), desee volver a realizar funciones en la modalidad de teletrabajo, deberá presentar la solicitud a la CIT, que valorará la justificación de la petición de volver a teletrabajar, en tal caso, la CIT autorizará nuevamente al (la) funcionario (a) a incorporarse a la modalidad de teletrabajo.

Artículo 9°— **Jornada Extraordinaria.** La modalidad de teletrabajo no contempla la remuneración de jornada extraordinaria debido a que esta modalidad no permite supervisión directa.

CAPÍTULO II

Tecnología de la Información

Artículo 10°— **Tecnologías.** Los recursos requeridos para el ejercicio de la actividad podrán ser suministrados por el (la) teletrabajador (a), siempre que satisfagan las exigencias propias de las tareas asignadas y se ajusten a los lineamientos establecidos por la Dirección de Informática del MOPT. También, puede ser suministrado por el MOPT, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria. Al cese del contrato en el primer supuesto, la citada Dirección eliminará cualquier restricción establecida en su equipo de cómputo o líneas de comunicación; mientras en el segundo caso, deberá restituir el equipo institucional.

Artículo 11°— **De la Adenda.** Las características, condiciones y requisitos específicos del puesto del (la) teletrabajador (a) quedarán estipuladas en la Adenda al contrato laboral que se incluirá para cada teletrabajador (a).

Artículo 12°— **De la Dirección de Informática.** La Dirección de Informática realizará una evaluación y definirá desde la óptica de TICs, si es viable que se genere la modalidad de teletrabajo. También asesorará en las tareas recuperación por pérdida de información propia del MOPT de cualquier dispositivo de almacenamiento.

Artículo 13°— **Soporte Técnico.** La Dirección de Informática únicamente brindará soporte técnico en el área de hardware a equipo propiedad del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en lo relacionado al software dará asistencia técnica únicamente a los sistemas de información institucionales.

El MOPT no estará en la obligación de atender equipos en las casas de habitación de los teletrabajadores.

Si un equipo sufre daño grave (que no puede ser recuperado en menos de una hora) o en el lugar de teletrabajo se interrumpa el servicio de internet, el Teletrabajador deberá informar a su jefatura inmediata y en caso de persistir el problema técnico deberá continuar con sus labores en el equipo suministrado por el MOPT. En caso que el equipo que sufra el daño grave sea suministrado por el MOPT, deberá informar a la jefatura inmediata quien deberá dar aviso a la Dirección Informática para su valoración y emisión del informe técnico pertinente.

Las averías que tengan origen distinto del Ministerio (proveedor de Internet), no serán responsabilidad del MOPT y el (la) funcionario (a) Teletrabajador (a) deberá gestionar con la empresa proveedora del servicio, su reparación.

Los fallos propios en el hardware o software por el uso del equipo no propiedad del MOPT son responsabilidad plena del (la) propietario (a) del mismo. El MOPT no asumirá responsabilidad por daños de este tipo.

La Dirección de Informática no aceptará reclamos por daños causados a la información personal, ya que es clara la responsabilidad que cada teletrabajador tiene, de hacer sus respectivos respaldos de forma periódica.

Artículo 14°— **Del Correo Institucional.** En el caso de los correos institucionales rige la normativa vigente sin importar que el uso sea dentro de las instalaciones del MOPT o fuera de ellas. Sin embargo, se aclara que el acceso a este correo será por vía Web y el archivado de los mismos se realizará en forma local (equipo del Ministerio). Lo que conlleva el mantener copia de los mismos de manera que se asegure su disponibilidad para la institución en los casos de aquellos datos de carácter oficial. Una vez que un correo es guardado, el mismo deja de estar en el colaborador del MOPT, por lo que cualquier situación anómala que se dé con el mismo será entera responsabilidad del (la) teletrabajador (a).

Artículo 15°— **Actividades de las Personas Teletrabajadoras.** Todas las actividades que se realicen en los procesos de teletrabajo, deberán acatar y respetar lo que dictan las Normas Técnicas para la

Gestión y el Control de las Tecnologías de la Información y por ende de los manuales y normas que el MOPT ha elaborado para la atención de las mismas; así como todas las leyes y normativas aplicables al campo de las TIC.

Si un (a) funcionario (a) reiteradamente pone en peligro la seguridad de la información o irrespeta las normas que indique la Dirección de Informática en procura de cumplir con las normativas y leyes que le afecten, será excluido del programa de Teletrabajo y no podrá volver a solicitar la modalidad de teletrabajo para ejecutar las tareas que le han asignado

El (la) funcionario (a) que opte por la figura del teletrabajo debe aportar la línea de comunicación a internet y aceptar los términos y condiciones que el MOPT le suscriba en la autorización de ingreso a sus servicios (Adenda al contrato laboral).

Artículo 16° — **Confidencialidad de la información.** El (la) teletrabajador (a) es responsable directo de la confidencialidad y seguridad de la información que utilice y pueda acceder, evitando por todos los medios su uso inapropiado. El MOPT dará asesoría en la detección y eliminación de virus y correos maliciosos siempre y cuando los mismos sean producto del trabajo asignado por el Ministerio, recuperación por pérdida de información propia del MOPT de cualquier dispositivo de almacenamiento, y reparación de la base de datos de correo electrónico institucional, en caso de correos dañados.

CAPÍTULO III

De la Comisión Institucional de Teletrabajo (CIT)

Artículo 17° — **De la Comisión Institucional de Teletrabajo (CIT).** La CIT es nombrada por el jerarca de la Institución y le corresponde planificar, coordinar y desarrollar acciones para la aplicación del teletrabajo en la Institución, así como establecer la normativa y procedimientos requeridos para ello.

Artículo 18° — **De las funciones de la CIT.** Para lograr la implementación de la modalidad de teletrabajo en el MOPT, le corresponden a la CIT, las siguientes funciones:

- a) Determinar en coordinación con los (las) Directores (as) y Jefaturas que las actividades teletrabajables cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 5° del presente Decreto Ejecutivo.
- b) Administrar la información referente a todos los (las) teletrabajadores (as) en la Institución y coordinar con las áreas involucradas, las acciones necesarias para el buen desarrollo de esta modalidad.
- c) Mantener actualizados los reglamentos y formularios para asegurar la correcta aplicación de esta modalidad de trabajo a nivel institucional y capacitar a las áreas involucradas sobre el tema.
- d) Atender las solicitudes internas y externas de información, orientación y asesoría sobre el sistema de teletrabajo en el MOPT.
- e) Brindar informes periódicos al máximo Jerarca sobre el desarrollo del sistema de teletrabajo.
- f) Colaborar en la definición, seguimiento y cumplimiento de las metas que permitan evaluar la productividad de los teletrabajadores.
- g) Tramitar las solicitudes de inclusión de la modalidad de teletrabajo de dependencias interesadas, según procedimiento definido al respecto.
- h) Tramitar exclusión de los (las) teletrabajadores (as) de la modalidad de Teletrabajo, según procedimiento definido al respecto en la modalidad de Teletrabajo.
- i) Gestionar las acciones requeridas ante el Nivel Superior de modificación de condiciones contractuales de funcionarios (as) que ingresan y salen de la modalidad de Teletrabajo.
- j) Evaluar y dar seguimiento de rendimientos de teletrabajadores (as) y dependencias dentro de la modalidad de teletrabajo.
- k) Comunicar resultados de modalidad de Teletrabajo al Nivel Superior del MOPT.
- l) Cualquier otra que le asigne el Máximo Jerarca o el presente reglamento.

CAPÍTULO IV

De los (las) Teletrabajadores (as)

Artículo 19°—**Del (la) teletrabajador (a)**. Los (las) funcionarios (as) incorporados al sistema de teletrabajo, deben mantener las condiciones que justificaron su ingreso a éste, así como cumplir con todas las obligaciones y responsabilidades adquiridas. En caso de que surja alguna imposibilidad de mantener dichas condiciones, debe plantearlo ante su jefatura y ésta ante la CIT para resolver lo que proceda.

La decisión de teletrabajar por parte del (la) funcionario (a) es de carácter voluntario. La jefatura o dirección correspondiente, definirá cuales funcionarios (as) a su cargo teletrabajarán.

Artículo 20°—**Requisitos**. El (la) funcionario (a) del MOPT, deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Ser funcionario (a) del MOPT.
- b) Contar con el aval de las jefaturas correspondientes.
- c) Cumplir con el perfil psicosociolaboral establecido por el Departamento de Salud Ocupacional.
- d) Contar con un espacio físico en su casa de habitación con las siguientes características:
 - d.1. Accesible e independiente a las demás áreas de la casa.
 - d.2. Iluminación y ventilación adecuada según los parámetros establecidos por Salud Ocupacional.
 - d.3. Mobiliario ergonómicamente aceptable.
- e) Exista acceso a internet (no conmutado) en su lugar de residencia.
- f) Suscribir una adenda al contrato laboral que regula la prestación de los servicios que presta al MOPT, bajo la modalidad de teletrabajo.

Artículo 21°— **Selección de Participantes**. El MOPT se reserva la facultad de aceptar la participación de sus trabajadores/as en esta modalidad de trabajo, dependiendo de la conectividad disponible y los requisitos contemplados en el numeral 20 de este reglamento.

El MOPT tiene la potestad para otorgar y revocar la modalidad de teletrabajo, cuando así lo considere conveniente y con fundamento en las políticas y lineamientos emitidos al efecto. Además, el (la) teletrabajador (a) tiene el derecho para solicitar la restitución a su condición laboral habitual.

Todas las jefaturas y funcionarios (as) en general, relacionados directa o indirectamente con los (las) teletrabajadores (as), deben colaborar en su gestión para que esta modalidad de trabajo cumpla con los objetivos que persigue y la normativa asociada.

Artículo 22°— **De los derechos y obligaciones**. El (la) teletrabajador (a), durante la ejecución de sus tareas bajo la modalidad de teletrabajo, tendrá, además de los establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, los siguientes derechos y obligaciones.

- a) Los (las) teletrabajadores (as) mantienen los derechos y las obligaciones establecidas en el Ordenamiento Jurídico vigente que regula la materia.
- b) En caso de que las actividades se realicen desde la casa de habitación, el (la) trabajador (a) debe acondicionar un espacio físico con las características recomendadas por el Departamento de Salud Ocupacional y permitir el acceso para las inspecciones que corresponda.
- c) El (la) teletrabajador (a) mantiene todas las condiciones salariales establecidas para el tipo de puesto que ocupa.
- d) En caso de que se traslade de domicilio, el (la) teletrabajador (a) debe prever todas las acciones necesarias para no interrumpir la ejecución de sus actividades y comunicar por escrito a su jefatura con al menos un mes de anticipación. Si el lugar al que se traslada no tiene acceso a la conectividad, puede hacer uso de los telecentros de trabajo disponibles, o bien reintegrarse a su centro de trabajo, mientras no se disponga del acceso requerido.
- e) El (la) teletrabajador (a) debe mantenerse actualizado en las herramientas tecnológicas que demanda la ejecución de sus actividades.

- f) El (la) teletrabajador (a) debe estar disponible, dentro de su jornada laboral, para atender asuntos de su jefatura, compañeros (as) y usuarios (as) de sus servicios, ya sea por medio del correo electrónico, teléfono, videoconferencia u otro medio.
- g) El (la) teletrabajador (a), cuando así lo requiera la Administración, en procura del cumplimiento del fin público, deberá, dentro de su jornada de teletrabajo, incorporarse a sus labores regulares dentro del MOPT, previa comunicación de su Jefatura inmediata y con al menos 24 horas de anticipación, para la ejecución de una tarea específica, o bien mediante Tele presencia. El incumplimiento a lo anterior será sancionado de conformidad con el ordenamiento jurídico que regula la materia.
- h) Independientemente del lugar donde se desarrollen las actividades a teletrabajar (domicilio particular o centro de trabajo destinado para tal fin y que no requieren la presencia física del trabajador en las instalaciones del Ministerio), el trabajador debe cumplir con todas las condiciones que establezcan los reglamentos y procedimientos aplicables a esta modalidad.
- i) El (la) teletrabajador (a) debe asumir los gastos de electricidad, internet, agua, transporte y alimentación, relacionados con el desarrollo de las actividades teletrabajables.
- j) El (la) teletrabajador (a) debe brindar información verídica y oportuna en todos los procesos de investigación, evaluación del desempeño y medición a los que deba someterse. En caso de comprobarse un incumplimiento, se procederá según lo establecido en el Capítulo XIII del Reglamento Autónomo de Servicios.
- k) Los (las) teletrabajadores (as) estarán protegidos (as) por la Póliza de Riesgos del Trabajo que tiene la Institución, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas y procedimientos vigentes para este fin.
- l) De la Jornada Laboral del (la) Teletrabajador (a). El (la) Teletrabajador (a) no estará sujeto a jornadas ni horarios de trabajo, cuando desempeñen las labores en su domicilio personal o lugar habilitado al efecto. Con excepción de aquellos (as) trabajadores (as), que por la naturaleza de sus tareas requieran un horario definido, definido previamente por la Jefatura inmediata.
- m) La modalidad de teletrabajo se realizará en los días y en la cantidad de estos que la Jefatura Inmediata del (la) teletrabajador (a) determine, mismos que se designaran mediante acuerdo mutuo entre el (la) teletrabajador (a) y su superior inmediato. En los demás días el funcionario deberá desempeñar sus labores regulares en las instalaciones del MOPT.

Artículo 23°— **Adenda al contrato de trabajo:** Todo (a) funcionario (a) autorizado (a) para prestar sus servicios bajo la modalidad de teletrabajo, debe firmar conjuntamente con la Administración un acuerdo voluntario o adenda al contrato ordinario de trabajo, según corresponda a su situación laboral, en el cual se especifican las condiciones, derechos y obligaciones que se asumen con motivo de su acogimiento al programa de teletrabajo.

Artículo 24°— **Cambio de domicilio en modalidad de Teletrabajo:** En caso de que el (la) teletrabajador (a) se traslade de domicilio, debe prever todas las acciones necesarias para no interrumpir la ejecución de sus actividades, comunicar por escrito a su Jefatura con al menos un mes de anticipación, para gestionar los trámites correspondientes. Si el lugar al que se traslada la persona teletrabajadora no cuenta con el servicio de internet o este se ve interrumpido, o no cumple con los aspectos indicados en el artículo 20 anterior, deberá hacer uso de los centros de teletrabajo o reintegrarse a su centro de trabajo.

Artículo 25°— **Procedimiento disciplinario:** Cuando se demuestre que el (la) teletrabajador (a) incumple con las disposiciones establecidas en este reglamento, la CIT dará por finalizada su participación en este programa, y podrá recomendar al Despacho del Ministro que determine el inicio de un proceso disciplinario para aplicar las medidas correspondientes de acuerdo con lo señalado en el Código de Trabajo, el Estatuto del Servicio Civil y su reglamento, el Reglamento Autónomo de Servicios del MOPT y la Ley General de Administración Pública.

CAPÍTULO V

De las Jefaturas y Direcciones

Artículo 26° —**Obligaciones.** Las distintas Jefaturas y Direcciones de las dependencias del MOPT, en las cuales se aplica la modalidad de teletrabajo, además de las establecidas en la normativa vigente, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Facilitar la aclaración de dudas y solución de conflictos o contratiempos que se puedan presentar en el desarrollo de las actividades bajo esta modalidad.
- b) Definir y evaluar el cumplimiento de las metas del (la) teletrabajador (a) y recomendar las acciones que permitan mejorar el desempeño. Para este fin, debe llevar los registros correspondientes, hacer evaluaciones mensuales e informar a los (las) interesados (as) y a la CIT.
- c) Cuando el rendimiento de los (las) teletrabajadores (as) no cumpla con lo programado, deberá realizar un análisis de las causas y formular las recomendaciones que correspondan para mejorar el desempeño del (la) teletrabajador (a).
- a) En caso de que se determine que las causas de bajo desempeño son atribuibles al teletrabajador (a), deberá comunicar a los órganos competentes para que se tomen las medidas disciplinarias que procedan, conforme lo establece el Ordenamiento Jurídico vigente.
- d) La Jefatura inmediata puede requerir de la realización de actividades presenciales en las oficinas, para lo cual debe acondicionar un espacio físico que disponga de conectividad y le permita al (la) teletrabajador (a) hacer sus funciones de forma transitoria en esos sitios.
- e) Velar porque se mantenga el ambiente laboral adecuado, las retribuciones, oportunidades de desarrollo e integración social de los (las) teletrabajadores (as) que participan en la modalidad de teletrabajo.
- f) La Jefatura debe planificar y ejecutar el plan de formación de los teletrabajadores (as), la cual puede ser presencial o a distancia.
- g) Canalizar con la CIT todos los aspectos de índole laboral u otros que considere necesarios para garantizar el cumplimiento de los objetivos del sistema de teletrabajo.
- h) Establecer, mantener, perfeccionar y evaluar, los medios de control y seguimiento de las funciones que realizan los (las) teletrabajadores (as).

CAPÍTULO VI

Dependencias Involucradas

Artículo 27°—**Dependencias.** Las Divisiones, Direcciones y Departamentos deben apoyar en el proceso de inclusión y seguimiento de las personas teletrabajadoras al sistema de teletrabajo.

La Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos será la encargada de liderar técnicamente la implementación y evaluación del Teletrabajo en el MOPT, y definirá mediante previa coordinación con otras instancias los aportes en materia especializada que deberán brindar para la consolidación de información y desarrollo de proyecto.

Será responsabilidad de la dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos brindar informes de realimentación acerca de dificultades, avances y recomendaciones para que la CIT eleve necesidades ante el jerarca y defina políticas y lineamientos en materia de Teletrabajo.

Artículo 28° —**Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los 09 días del mes de agosto del 2016.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Ing. Carlos Villalta Villegas.—1 vez.—Solicitud N° 17852.—O. C. N° 301100.—(IN2016091749).

DECRETO EJECUTIVO N° 39965-H-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en lo que establecen los artículos 50 y 140 inciso 3) de la Constitución Política, 6 y 27 de la Ley N° 6227, denominada “*Ley General de Administración Pública*”, 3° y 55 de la Ley N° 7494, denominada “*Ley de Contratación Administrativa*” y 146 del Decreto Ejecutivo N° 33411, denominado “*Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa*” y;

Considerando:

1°—Que el artículo 55 de la Ley de Contratación Administrativa dispone que los tipos de contratación regulados por dicha ley no excluyen la posibilidad para la Administración de definir, vía reglamento, cualquier otro tipo contractual que contribuya a satisfacer el interés general. Asimismo, señala que los reglamentos que se emitan para tales efectos deberán ser consultados previamente a la Contraloría General de la República, a fin de que esta presente las recomendaciones que estime procedentes, en relación con los aspectos de su competencia, sin que su pronunciamiento tenga carácter vinculante.

2°—Que sobre la constitucionalidad del artículo 55 de la Ley de Contratación Administrativa, mediante Resolución N° 11657 del 14 de noviembre de 2001, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia señaló en lo que interesa: *“Ello es así por cuanto los artículos 3° y 55 de la Ley de Contratación Administrativa, número 7494 de dos de mayo de mil novecientos noventa y cinco, permiten a la Administración formular, mediante la emisión de reglamentos, formas contractuales atípicas (los llamados contratos innominados) para la satisfacción del interés general, y en estricto apego a los procedimientos ordinarios fijados en la misma Ley. Es así como la Administración, en aras de atender el interés general, puede desarrollar otras formas contractuales novedosas (...) siempre que atienda plenamente las reglas procedimentales y los principios constitucionales y legales de la contratación administrativa.”* Se agrega en la citada resolución: *“Así, el Poder Ejecutivo estaba habilitado para dictar un decreto reglamentario en uso de las atribuciones que el artículo 140 inciso 3) de la Constitución Política le confiere, con la finalidad de propiciar la efectiva ejecución de las normas legales ya mencionadas, previendo mecanismos innominados de contratación administrativa que se ajustaran a las concretas necesidades que caracterizan a la compleja función administrativa, en aras de cumplir su objetivo esencial: la satisfacción del interés general”*.

3°—Que mediante Resolución N° 2794 del 8 de abril de 2003, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia indicó que el avance en la infraestructura pública está necesariamente vinculado a los derechos humanos de la cuarta generación, puntualmente al derecho al desarrollo de los pueblos, a partir de lo dispuesto en el

artículo 50 de la Constitución Política, que señala el deber del Estado de procurar un mayor bienestar de todos los habitantes y un adecuado reparto de la riqueza.

4°—Que nuestro país enfrenta un importante rezago en infraestructura pública cuya atención supera la capacidad presupuestaria y de gestión directa del Estado y sus instituciones, por lo que es indispensable involucrar al sector privado, en actividades tales como, la formulación de proyectos, diseños, financiamiento, desarrollo, ejecución, explotación, operación y mantenimiento de la infraestructura pública.

5°—Que la figura contractual de la colaboración o asociación público privada está contemplada en ordenamientos jurídicos administrativos de otros países. Se trata de un tipo contractual mediante el cual la Administración involucra a un sujeto privado en el financiamiento, desarrollo y explotación de la infraestructura pública. Desde esta perspectiva, este nuevo tipo contractual pretende ser una opción para el desarrollo de infraestructura por parte de los entes y órganos públicos, que se suma y no pretende desplazar en forma alguna a otros tipos contractuales preexistentes en la legislación nacional, como es el caso de los contratos de concesión de obra pública con o sin servicios públicos, que tienen sus propias características y régimen legal diferenciado.

6°—Que conforme lo establece el artículo 55 de la Ley de Contratación Administrativa, la Presidencia de la República y el Ministerio de Hacienda, sometieron a consideración y consulta a la Contraloría General de la República, el proyecto de "Reglamento para los Contratos de Colaboración Público Privada". A su vez, la Contraloría General de la República emitió su pronunciamiento mediante oficio N° DCA-1746, de fecha 8 de julio de 2016.

7°—Que en vista de que el presente reglamento contiene regulaciones relativas a aspectos que están bajo el ámbito de competencia de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se realizó una consulta del borrador de este instrumento normativo a dicha entidad, la cual emitió su pronunciamiento mediante oficio N° 800-RG-2016, de fecha 19 de setiembre de 2016.

8°—Que de conformidad con la Ley N° 8220, su Reglamento N° DE-37045- MP-MEIC y sus reformas, se hace constar que este Decreto no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos que el administrado deba cumplir ante la Administración Central.

Por tanto,

Decretan:

REGLAMENTO PARA LOS CONTRATOS DE COLABORACION PÚBLICO PRIVADA

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1—Cobertura.

De conformidad con el artículo 1 de la Ley de Contratación Administrativa, el presente Reglamento y el tipo contractual que regula resultan aplicables a los órganos del Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, el Poder Legislativo, el Tribunal Supremo de Elecciones, la Contraloría General de la República, la Defensoría de los Habitantes, el sector descentralizado territorial e institucional, los entes públicos no estatales y las empresas públicas.

Cuando en este reglamento se utilice el término "Administración", se entenderá que se refiere a cualquiera de los sujetos destinatarios de sus regulaciones señalados en el párrafo anterior.

El Poder Ejecutivo, en los términos previstos en el párrafo segundo del artículo 21 de la Ley General de la Administración Pública, deberá concurrir a la suscripción de los contratos de colaboración público privada, cuando estos se relacionen con bienes públicos cuyo régimen constitucional y legal así lo requiera.

Artículo 2—Definición y objeto.

Son contratos de colaboración público privada aquellos en que la Administración encarga a un tercero, el cual será una persona jurídica privada, la realización de alguna de las siguientes prestaciones:

- a) En el caso de infraestructura nueva: La construcción, ampliación, instalación o transformación de obras, equipos, sistemas, y productos o bienes complejos, así como su mantenimiento, actualización o renovación, su explotación o su gestión. Esto incluye la participación del colaborador en las distintas fases, incluyendo el diseño, según se establezca en el cartel y contrato respectivos.
- b) En el caso de infraestructura existente: La modernización de obras, equipos, sistemas y productos o bienes complejos existentes, lo que incluye tanto su mejora, reparación, ampliación, la construcción de obras complementarias, la operación, mantenimiento, explotación o su gestión que permitan la competitividad, productividad y nivel de servicio adecuados para los intereses públicos. Esto incluye la participación del colaborador en las distintas fases, incluyendo el diseño, según se establezca en el cartel y en el contrato respectivos.

En los casos en que existan entidades públicas cuyo ordenamiento jurídico particular les habilite para la participación en desarrollo de proyectos bajo términos de financiamiento y riesgos como los previstos en este reglamento, el contratista colaborador podrá ser una persona jurídica pública o mixta.

La Administración y el contratista colaborador participarán en los resultados de la ejecución en los términos que se establezcan en el respectivo cartel y en el contrato de acuerdo con la asignación de riesgos establecida.

En los contratos de colaboración público privada deberá existir asignación de riesgos al contratista colaborador. Corresponderá al cartel y al contrato establecer la distribución y asignación de los riesgos.

En los contratos de colaboración público privada la contraprestación estará ligada al desempeño en los términos que se definan en cartel y el contrato respectivos.

Artículo 3—Titularidad de bienes y servicios.

Para el cumplimiento de los objetivos del proyecto respectivo, los contratos de colaboración público privada podrán incluir bienes de naturaleza privada y pública.

La titularidad de los bienes públicos involucrados en los contratos de colaboración público privada, le corresponderá en todo momento a la Administración, por tratarse de una modalidad contractual administrativa de gestión indirecta a cargo de un tercero. Los contratos de colaboración público privada no son, por lo tanto, un medio para la transferencia al sector privado de la titularidad de los bienes públicos. La imposición de gravámenes sobre los bienes públicos en ocasión del contrato de colaboración público privada estará limitada a los supuestos que se prevean en el cartel y el contrato respectivos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

El cartel y el contrato regularán el régimen aplicable a los bienes de naturaleza privada y los que adquiera el contratista colaborador con el propósito de dar cumplimiento al objeto contractual, así como las disposiciones relativas a su traspaso definitivo al patrimonio público cuando así se determine. Para lo anterior, la Administración deberá definir contractualmente a quién corresponderá la titularidad de las obras a realizar, según las competencias legales asignadas.

Los bienes de naturaleza privada del contratista colaborador o de terceros que se relacionen con el objeto del contrato de colaboración público privada podrán garantizar, de ser necesario, las operaciones financieras requeridas para su adquisición o para la ejecución del contrato de colaboración público privada, aunque el contratista colaborador será responsable ante la Administración por las afectaciones que esta medida cause al servicio objeto del contrato de colaboración público privada respectivo, si las hubiese.

Artículo 4—Retribución económica.

La contraprestación a percibir por el contratista colaborador podrá consistir en un precio que se satisfará durante toda la duración del contrato, y que podrá estar vinculado al desempeño de determinados objetivos de calidad y funcionalidad del bien o del servicio, que se dispongan en el cartel y en el contrato.

Entre las modalidades de contraprestación que podrán ser utilizadas en los contratos de colaboración público privada, están el pago de contrapartidas por parte de la Administración durante el plazo del contrato, el pago mediante ingresos generados directamente por actividades comerciales habilitadas por el contrato, precios pagados por los usuarios, cuando así lo permita el ordenamiento jurídico en cada caso específico, o bien la participación en las tarifas por servicios públicos regulados por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, esto último según lo dispuesto en el artículo siguiente.

La Administración podrá recurrir cuando ello resulte necesario, entre otras figuras financieras permitidas por el ordenamiento jurídico, a la figura del fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Contratación Administrativa. El uso de tales figuras contractuales tendrá un carácter estrictamente instrumental para garantizar la ejecución del proyecto.

Artículo 5—Reglas especiales en servicios públicos regulados.

Cuando en el contrato de colaboración público privada se encuentre involucrado un servicio público regulado, la Administración contratante mantendrá, en todo momento, la titularidad de dicho servicio y responderá ante terceros por su prestación, sin perjuicio de la responsabilidad contractual frente a la Administración en que incurra el contratista colaborador por el incumplimiento de sus obligaciones. El contratista colaborador responderá ante terceros por los servicios comerciales accesorios que se le encarguen como parte del objeto contractual.

En los casos en que la fuente de retribución del contratista provenga del cobro de tarifas sometidas al régimen regulatorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el contratista no será el titular de la tarifa sino que tendrá la participación porcentual definida en el contrato correspondiente. Por lo tanto, la Administración será la encargada de realizar los trámites ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sin perjuicio de la participación, cuando convenga, del contratista colaborador. No obstante, el contratista podrá llevar a cabo el cobro ante el usuario a nombre de la Administración.

Con el propósito de brindar seguridad jurídica al régimen económico del contrato, de previo a la publicación del cartel respectivo, la Administración titular solicitará a la ARESEP la definición de las normas técnicas que serán aplicadas a los servicios públicos objeto del contrato.

Para el cumplimiento de sus funciones en la aplicación de lo dispuesto en este artículo, la ARESEP tendrá las potestades, observará los procedimientos, cumplirá las obligaciones y tendrá los derechos que le confiere la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos y sus reformas, N° 7593 de 09 de agosto de 1996. Frente a ella, las sociedades anónimas de propósito específico, a que se refiere el artículo 19 del presente Reglamento, tendrán las mismas obligaciones, relativas al suministro de información que la ARESEP requiera en el ámbito de sus competencias para los regulados o prestadores del servicio público. No obstante, de conformidad con este Reglamento el titular del servicio público regulado y por lo tanto quien deberá hacer los trámites ante la ARESEP será la Administración respectiva.

La Administración titular no incorporará obligaciones adicionales en el contrato relacionadas con ARESEP, que no estén reguladas en la Ley N° 7593 y en este Reglamento, sin consentimiento previo de ésta.

Artículo 6—Plazo del contrato.

Salvo que se defina de otra forma por las especiales características del contrato de colaboración público privada, el cartel y el contrato respectivos definirán el plazo contractual en función del modelo de negocio que se prevea. El plazo podrá prorrogarse

por motivos de conveniencia e interés público debidamente acreditados por la Administración. Sin embargo, el plazo total máximo de los contratos de colaboración público privada, incluyendo las prórrogas acordadas por las partes en cada caso, no podrá excederse de cincuenta años. El plazo se computará a partir de la fecha de inicio en los términos definidos en el contrato respectivo.

Artículo 7—Financiamiento.

El nivel máximo de endeudamiento y la participación mínima del capital social de la sociedad referida en el artículo 19 en el esquema de financiamiento que podrá utilizar el contratista colaborador, se fijará en el cartel y contrato respectivos, según la naturaleza de las inversiones y las condiciones vigentes en los mercados financieros nacionales e internacionales. No podrá preverse un esquema de financiamiento que excluya la participación de capital social por parte del contratista colaborador.

Corresponde únicamente al contratista colaborador asumir la responsabilidad de obtener el financiamiento respectivo. Por lo tanto, las operaciones de crédito o de endeudamiento que obtenga el contratista colaborador son de naturaleza privada.

En el cartel y el contrato se podrán establecer mecanismos que contribuyan a mejorar las perspectivas del financiamiento del proyecto, siempre que no se transfiera a la Administración la responsabilidad señalada en el párrafo anterior, tales como:

- a) Mecanismos de garantía tales como fideicomisos de garantía o garantías mobiliarias sobre los flujos esperados del proyecto, sobre las acciones de la sociedad conformada para la suscripción del contrato según lo previsto en este reglamento. En el caso de ejecución de dichas garantías, y en relación con la venta de acciones y cesión del contrato, se estará a lo dispuesto en el contrato, en este reglamento y en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.
- b) La suscripción de acuerdos directos con los acreedores del contratista colaborador, con la finalidad de reconocer el alcance de los derechos de información de los acreedores y de la existencia de los mecanismos de garantía previstos en el párrafo anterior. En ningún modo estos acuerdos directos podrán ser utilizados como un mecanismo para transferir a la Administración la responsabilidad por el financiamiento.
- c) Esquemas de ingresos mínimos garantizados, cumpliendo con las aprobaciones requeridas en el ordenamiento jurídico como pasivo contingente y dentro de los límites estrictamente justificados y que respondan a requerimientos típicos de los mercados financieros nacionales e internacionales para el tipo de proyecto de que se trate. La aplicación de este tipo de esquemas, preferiblemente, deberá estar complementada con la participación de la Administración en los mayores beneficios que genere el proyecto de que se trate.

Artículo 8—Equilibrio económico.

El contratista colaborador tendrá derecho al equilibrio económico, sin que ese derecho releve al contratista de los riesgos que le corresponden, según la distribución que se

diseño en el cartel, que sea aceptada por el contratista colaborador en su oferta y que se especifique en el contrato.

El cartel y el contrato dispondrán las causas de activación de los mecanismos de restablecimiento del equilibrio económico para lo que se podrán considerar mecanismos tales como el pago directo de la Administración, el aumento del plazo contractual dentro de los límites reglamentariamente dispuestos y el incremento de tarifas o de la participación que en ellas tenga el contratista colaborador, o una combinación de las anteriores, según el esquema de contraprestaciones del contrato respectivo.

Artículo 9—Subcontratación.

El contratista colaborador podrá subcontratar hasta un cincuenta por ciento del total del objeto contractual, sin requerir para ello la autorización de la Administración. La Administración podrá autorizar niveles mayores de subcontratación, ya sea desde el cartel o bien durante la fase de ejecución contractual, si así resulta pertinente desde la perspectiva de la naturaleza del proyecto.

La subcontratación no relevará al contratista colaborador de su responsabilidad por la ejecución total del objeto contractual. Asimismo, los subcontratistas estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa.

Artículo 10—Cesión.

La cesión de derechos y obligaciones del contrato se registrará por lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

Artículo 11—Supervisión.

Durante la vigencia del contrato, la Administración deberá ejercer la supervisión del cumplimiento del contrato por parte del contratista colaborador. El cartel y el contrato dispondrán el esquema de multas y sanciones aplicables a los eventuales incumplimientos del contratista.

En el cartel y en el contrato la Administración podrá exigir el aporte del contratista colaborador para el financiamiento de las actividades de supervisión.

Para el desarrollo de las actividades de supervisión, la Administración podrá contratar los servicios de empresas o consultores especializados de conformidad con el régimen de contratación previsto en la Ley de Contratación Administrativa, sin perjuicio de los regímenes especiales de contratación existentes para determinados entes y órganos públicos según el ordenamiento jurídico.

Artículo 12—Contenido mínimo del contrato.

Los contratos de colaboración público privada contendrán como mínimo las siguientes menciones, sin perjuicio de las referidas en otros artículos de este Reglamento:

- a) La identificación de las partes.

- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) Definición del objeto del contrato.
- d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato.
- f) El precio.
- g) El plazo.
- h) La distribución de los riesgos.
- i) Las reglas de reequilibrio económico.
- j) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- k) Mecanismos y condiciones de pago.
- l) Indicadores de desempeño del contratista colaborador y de productos/resultados del proyecto.
- m) Las obligaciones de las partes en materia ambiental.
- n) Esquema de aseguramiento.
- o) Los supuestos en que procede la resolución y las reglas de indemnización.
- p) Procedimiento de resolución de conflictos.

El proyecto de contrato de colaboración público privada será incorporado dentro del cartel de licitación.

Artículo 13—Causas de terminación anticipada del contrato.

El contrato de colaboración público privada podrá terminar anticipadamente por las siguientes causas:

- a) El incumplimiento grave por parte del contratista según lo disponga el contrato respectivo.
- b) La declaración de quiebra del contratista colaborador.
- c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista colaborador.
- d) Las que se señalen expresamente en el cartel o el contrato.
- e) Las contempladas por la Ley de Contratación Administrativa.

- f) Cuando por motivos de interés público, la Administración acuerde el rescate de la prestación de los servicios contratados con el contratista colaborador, todo con apego al debido proceso. En dichos casos, el rescate podrá incluir los bienes de naturaleza privada que forman parte del servicio objeto del contrato.

En caso de que la terminación anticipada sea imputable a la Administración, esta reconocerá los daños y perjuicios causados y por los cuales deba imputar responsabilidad.

Artículo 14—Modificaciones.

Los contratos de colaboración público privada estarán sujetos al principio constitucional de mutabilidad contractual y a las reglas de modificación previstas en la Ley de Contratación Administrativa y en su Reglamento.

Cuando la Administración acuerde modificaciones que afecten el equilibrio financiero del contrato, deberá compensar al contratista colaborador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de este Reglamento.

Capítulo II Disposiciones para el Procedimiento de Selección

Artículo 15—Actuaciones preparatorias y otros requerimientos previos

Además de los requisitos para el inicio del procedimiento dispuestos en el artículo 7 de la Ley de Contratación Administrativa, por la especial naturaleza de los contratos de colaboración público privada, deberá acreditarse en el expediente la existencia del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad, que contenga la identificación del proyecto, análisis de mercado, análisis técnico, análisis ambiental, análisis legal y administrativo, evaluación financiera, análisis de costos (cuando el proyecto no genere ingresos), evaluación económica-social del proyecto y estudio de sociabilidad de la tarifa, cuando la hubiere. También deberá acreditarse en el expediente la existencia del estudio de viabilidad para el desarrollo del proyecto mediante contrato de colaboración público privada, en comparación con otras formas de financiamiento y de contratación administrativa.

Por otra parte, deberá contarse con el criterio previo positivo por parte de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, para la determinación de compromisos y contingencias fiscales, que deberá pronunciarse dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la solicitud por parte de la Administración promovente. De no ser aprobada la valoración de los compromisos y contingencias fiscales, la Administración solicitante procederá a efectuar los ajustes correspondientes dentro de los ocho días hábiles siguientes a la comunicación.

Asimismo, deberá cumplirse con las regulaciones procedimentales emitidas por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, el Comité Nacional de Inversión Pública (CONIP) y el Ministerio de Hacienda, según lo establezca la normativa emitida a los efectos por dichas instancias públicas y, según resulte aplicable a la Administración contratante. De no ser aprobada la valoración del Ministerio de

Planificación Nacional, la Administración solicitante procederá a efectuar los ajustes correspondientes dentro de los ocho días hábiles siguientes a la comunicación.

La Administración contratante deberá custodiar el expediente administrativo donde consigne sus actuaciones, y dentro del cual, también, deberá resguardar una copia del contrato con el colaborador privado a fin de acreditar los compromisos y obligaciones tanto del contratista como de la propia Administración, de conformidad con los artículos 15 y 20 de la Ley N° 7494, “*Ley de Contratación Administrativa*” y 16 de la Ley N° 8292, “*Ley General de Control Interno*”.

Artículo 16—Aspectos ambientales.

La Administración deberá dar cumplimiento a los requisitos asociados a cuestiones ambientales, de conformidad con lo dispuesto por la normativa legal y reglamentaria en esa materia, según lo dispongan las autoridades competentes.

La Administración podrá asignar la responsabilidad de este cumplimiento al contratista colaborador, según se estime más conveniente, en el cartel y en el contrato respectivo. En este caso el cartel y el contrato deberán especificar la distribución de riesgos y el tratamiento de las consecuencias con respecto de eventuales atrasos o improbaciones por parte de las autoridades competentes.

Artículo 17—Procedimiento para la selección del contratista colaborador.

Para la selección del contratista colaborador, la Administración se sujetará a los procedimientos ordinarios y su régimen recursivo de conformidad con las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

No obstante, de conformidad con los incisos a) y c) del artículo 2 *bis* de la Ley de Contratación Administrativa, la Administración podrá promover procedimientos de contratación directa o sistemas especiales, previa autorización por parte de la Contraloría General de la República.

Artículo 18—Ofertas en Consorcio.

En los procedimientos para seleccionar al contratista colaborador podrán participar dos o más empresas reunidas en consorcio, a cuyo efecto deberán acreditar ante la Administración la existencia de un acuerdo consorcial, en el cual se regulen, al menos las obligaciones de las partes y los demás aspectos que la Administración requiera en el cartel respectivo, según las particularidades de cada proyecto.

La conformación del consorcio no implica la creación de una persona jurídica independiente para la presentación de la oferta. No obstante, en caso de resultar adjudicatario, en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la firmeza del acto de adjudicación, el consorcio deberá constituir la sociedad nacional a que se refiere el artículo siguiente.

Las partes en consorcio responderán solidariamente ante la Administración, por todas las consecuencias derivadas de su participación en el consorcio y de éste en el contrato.

Artículo 19—Constitución de la sociedad anónima nacional.

El adjudicatario estará obligado a constituir una sociedad anónima de propósito específico con quien será celebrado el contrato de colaboración público privada. Dicha sociedad será utilizada únicamente para la ejecución del contrato de colaboración público privada. El adjudicatario será responsable en forma solidaria por todo el plazo contractual con la sociedad anónima que se constituya. Dicha responsabilidad solidaria solo podrá ser relevada por medio de la cesión de derechos y obligaciones del contrato en los términos previstos en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

El cartel y el contrato establecerán los porcentajes de participación que el adjudicatario deberá conservar en el capital social así como las fases en las que deberá cumplir con dicha obligación.

Artículo 20—Refrendo.

El refrendo de los contratos de colaboración público privada estarán sometidos las disposiciones reglamentarias que emita la Contraloría General de la República.

Artículo 21—Vigencia.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los quince días de diciembre de dos mil dieciseis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

Helio Fallas V.
Ministro de Hacienda

Sergio Iván Alfaro S.
Ministro de la Presidencia

Jorge Arturo González Carvajal
Presidente de la Cámara Costarricense de la Construcción
TESTIGO DE HONOR

DECRETO N° 40099-MINAE

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

En uso de las facultades que le confieren el artículo 50 y los incisos 3) y 18) del artículo 140 de la Constitución política de Costa Rica, los artículos 1, 2, 3, 4 y 48 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 del 13 de noviembre de 1995, los artículos 1, 5, 6, 18, 20, 23, 46, 52 y 53 de la Ley Forestal N° 7575 del 16 de abril de 1996; los artículos 31 y 32 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N° 8488 del 22 de noviembre del 2005.

CONSIDERADO

PRIMERO. Que el artículo 48 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 del 13 de noviembre de 1995 establece que *“Es obligación del Estado conservar, proteger y administrar el recurso forestal. Para esos efectos, la ley que se emita deberá regular lo relativo a la producción, el aprovechamiento, la industrialización y el fomento de estos recursos, garantizando su uso sostenible, así como la generación de empleo y el mejoramiento del nivel de vida de los grupos sociales directamente relacionados con las actividades silviculturales”*

SEGUNDO. Que el artículo 1 de la Ley Forestal N° 7575 del 16 de abril de 1996 establece que *“Es función esencial y prioritaria del Estado, velar por la conservación, protección y la*

administración de los bosques naturales y la producción, el aprovechamiento, la industrialización y el fomento de los recursos forestales destinados a ese fin, de acuerdo con el principio de uso adecuado y sostenible de los recursos naturales renovables”.

TERCERO. Que la madera es un material renovable, reutilizable, reciclable, biodegradable, valorizable, de mayor eficiencia energética, por lo tanto, amigable con el ambiente con arraigo cultural y de aceptación social. Estudios han determinado que un metro cúbico de madera dedicada a usos de largo plazo, evita se libere a la atmósfera alrededor de 2 toneladas de dióxido de carbono.

CUARTO. Que dentro de los bosques y terrenos de uso agropecuario y sin bosque, es usual encontrar madera caída en cantidades importantes, producto de la muerte natural de los árboles, edad o madurez, condición fitosanitaria, o bien, como consecuencia de eventos naturales, como: fuertes vientos, huracanes, lluvias extremas, terremotos, entre otros.

QUINTO. Que los árboles caídos, constituyen el recurso más inmediato para muchos propietarios de inmuebles para obtener el material requerido en la reparación y/o construcción de casas, bodegas, puentes, alcantarillas, cercas, corrales y senderos. El sistema de aprovechamiento de madera caída, cobra singular importancia en los casos donde existen asentamientos humanos que sufrieron los embates del huracán, dando la posibilidad de desarrollar una actividad rentable alternativa, de mínimo impacto sobre el recurso.

SEXTO. Que el aprovechamiento de árboles caídos en terrenos de uso agropecuario y sin bosque, se encuentra normado en el Reglamento para trámite de permisos y control del aprovechamiento maderable en terrenos de uso agropecuario, sin bosque y situaciones

especiales en Costa Rica, Oficialización de "Sistema de Información para el control del aprovechamiento forestal (SICAF), Decreto Ejecutivo N° 38863-MINAE del 11 de noviembre del 2014. Además; con la tecnología y normativa forestal actual, se hace técnicamente posible la extracción y procesamiento de la madera de árboles caídos "in situ" o "ex situ", procurando su máximo rendimiento, ayudando a restablecer la funcionalidad ecológica y productiva del sistema con el mínimo impacto ambiental.

SÉTIMO. Que Costa Rica se encuentra en un estado de emergencia por los efectos del Huracán Otto según Decreto Ejecutivo N° 40027-MP de fecha 28 de noviembre de 2016, el cual causó graves daños a la infraestructura de poblados y fincas particulares en gran parte del territorio nacional.

OCTAVO. Que como efecto de los vientos huracanados provocados por la emergencia señalada en el considerando anterior, se produjo la caída, fractura y arrastre de un importante número de árboles en áreas de bosque, plantaciones forestales, sistemas agroforestales, en terrenos de uso agropecuario sin bosque, y zonas de protección.

NOVENO. Que para muchas comunidades afectadas, el aprovechamiento de los árboles caídos puede constituir una fuente importante de materiales e ingresos para reconstruir sus hogares, sobre todo; en las áreas mayoritariamente afectadas.

DÉCIMO. Que el mantener árboles caídos en los sitios afectados por el Huracán Otto se convierten en una fuente de material inflamable que podría generar situaciones de mayor riesgo de incendios forestales especialmente teniendo en cuenta que se avecina la época seca

en el país. Asimismo el abundante material caído puede constituirse en fuente de plagas y enfermedades forestales.

DÉCIMO PRIMERO. Que en el caso de especies vedadas, el Ministerio de Ambiente y Energía a través del Decreto Ejecutivo N° 25700 del 15 de noviembre de 1999, pretende constituir una herramienta de conservación de árboles en pie o caídos que por razones técnicas de protección de ciertas especies no se considera conveniente autorizar el aprovechamiento de las mismas. No obstante, ante la situación de la emergencia provocada por el Huracán Otto existe una considerable cantidad de árboles caídos de especies vedadas, que resulta necesario remover de terrenos, cauces y márgenes de ríos y quebradas, y otras zonas de protección pues supone riesgos de derrumbes, o represamiento de causes que podrían poner en peligro las fincas y comunidades cuenca abajo.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la Ley de Aguas N° 276 del 27 de agosto de 1942, dispone en sus artículos 77 y 78 que los terrenos titulados que fuesen accidentalmente inundados por las aguas de los lagos, o por los arroyos, ríos y demás corrientes, continuarán siendo propiedad de sus dueños respectivos. Asimismo que los cauces de los ríos que queden abandonados por variar naturalmente el curso de las aguas, pertenecen a los dueños de los predios respectivos en toda la longitud. Lo anterior faculta a los propietarios de terrenos a utilizar los árboles que se encuentren en su propiedad producto de estas condiciones.

DÉCIMO TERCERO. Que la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N° 8488 del 22 de noviembre de 2005, dispone que en caso de calamidad pública ocasionada por hechos de la naturaleza que no puedan ser controlados, manejados ni dominados con las potestades ordinarias de que dispone el Gobierno, el Poder Ejecutivo podrá declarar

emergencia nacional en cualquier parte del territorio nacional, a fin de integrar y definir las responsabilidades y funciones de todos los organismos, entidades públicas, privadas y poder brindar una solución acorde a la magnitud del desastre.

DÉCIMO CUARTO. Que tal como fue señalado supra, mediante Decreto Ejecutivo N° 40027-MP de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis se decreta “*Estado de Emergencia Nacional a partir de la situación provocada por el Huracán Otto*”, por lo que el presente decreto ejecutivo se emite como parte de las acciones del Poder Ejecutivo comprendidas en las fases que contempla la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, a saber: Respuesta, Rehabilitación y reconstrucción.

DÉCIMO QUINTO. Dada la condición de urgencia creada por el huracán Otto y el alto riesgo de perder un recurso útil para atender esta situación; el Estado como administrador del recurso, tiene que velar porque la madera se aproveche adecuadamente y en un plazo no mayor a dos meses para cumplir los fines aquí indicados, para evitar que genere costos mayores a los finqueros y que por falta de beneficios estos generen una aversión hacia la conservación del recurso forestal en sus fincas a futuro. Lo anterior, ya que el árbol caído no tiene el mismo interés público ni provee los mismos servicios ambientales que el árbol en pie.

Por tanto,

Decretan:

“Condiciones habilitadoras para el Aprovechamiento de árboles caídos por eventos asociados al Huracán Otto”

Artículo 1. El presente decreto establece las regulaciones para que el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), en su condición de Administración Forestal del Estado (AFE), a través de sus oficinas ubicadas en los sitios comprendidos en la declaratoria de Emergencia Decreto Ejecutivo N° 40027-MP, evalúen y tramiten en forma expedita las solicitudes para el aprovechamiento, de los árboles caídos o partes de éstos con secciones aprovechables ocasionados por el Huracán Otto, en terrenos de bosque, de uso agropecuario, de plantaciones forestales, de Sistemas Agroforestales o árboles plantados individualmente.

Artículo 2. Además de las definiciones contenidas en la Ley Forestal, su reglamento y sus reformas, para efectos de aplicación del presente decreto ejecutivo se entenderá por árbol caído: Fustes (trozas), ramas y cualquier otra sección aprovechable que por razones naturales hayan caído al suelo por completo o se encuentran volcados, falseados (incluyendo arrecostados a otros árboles o infraestructura) o quebrados, o hayan sido arrastrados o trasladados por el agua hasta otros sitios como consecuencia de eventos naturales, tales como fuertes vientos, huracanes, lluvias extremas, inundaciones, derrumbes, y otros.

Artículo 3. El presente decreto aplica para propiedades debidamente inscritas, y adjudicatarios de terrenos bajo la administración del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER), cuyos propietarios solicitan hacer aprovechamiento de madera caída en su propiedad. Para esos efectos la AFE deberá considerar que los terrenos que fuesen accidentalmente inundados por las aguas de los lagos, o por los arroyos, ríos y demás corrientes, continuarán siendo propiedad de sus dueños respectivos. Asimismo que los cauces de los ríos que queden abandonados por variar naturalmente el curso de las aguas, pertenecen a los dueños de los predios respectivos en toda la longitud.

Artículo 4. Para realizar el trámite respectivo se requiere del cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud del propietario del inmueble o su apoderado. En caso de que el solicitante sea una persona jurídica, se deberá presentar la certificación de personería jurídica correspondiente en documento original, con menos de tres meses de emitida o bien que no exceda la fecha de expiración indicada por el documento aportado.

Si la solicitud la realiza una tercera persona, deberá presentar un Poder Especial otorgado en ante notario(a), conforme a lo establecido en el artículo 1256 del Código Civil, en el que se especifique el acto o actos a los que ha sido facultado.

2. Certificación literal de la propiedad vigente a la fecha de entrega, extendida por el Registro Nacional o por Notario Público donde se indique, nombre y calidades del propietario, naturaleza, localización, medida y colindantes, folio real (o citas de inscripción), derechos y especificación de los gravámenes y anotaciones de la propiedad. Esta certificación tendrá menos de tres meses de emitida o bien no excederá la fecha de expiración indicada por el documento aportado.

En aquellos casos que por la situación de emergencia no sea posible acceder a oficinas del Registro Nacional o Notario Público para obtener esta información, deberá consignarse en la solicitud a efecto de que la Oficina Subregional solicite al Registro Nacional la documentación para esos efectos.

3. Se deberá confirmar que el solicitante esté al día con sus obligaciones obrero patronales ante la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS). Esta información será constatada por la AFE, en la Página Web de la Caja Costarricense de Seguro Social.

4. En caso de ser poseedor o adjudicatario de terrenos bajo la administración del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER), deberá suplir el requisito de la certificación de propiedad con una autorización dada por Acuerdo en firme de la Junta Directiva de esa entidad, en la que autorice al petente para solicitar el aprovechamiento. Se incluye en este acápite los contratos de arriendos otorgados por el INDER en inmuebles dentro de la Franja Fronteriza, bajo la tutela de ese Instituto; en cuyo caso deberá aportar certificación del INDER, en la que se haga constar la vigencia y alcances del arriendo.

5. El plano catastrado deberá ser una copia certificada por el Registro Nacional o por un Notario(a), con la respectiva ubicación cartográfica del polígono de la finca sobre la cuadrícula de la hoja cartográfica oficial del IGN a escala 1:50.000 o 1:10.000, de ser posible. De no poseer plano catastrado y/o plano con la ubicación geográfica correspondiente, deberá aportar hoja cartográfica o copia de la misma, con la ubicación del polígono de la finca, el cual deberá ser autenticado por un profesional en topografía. El administrado tendrá la posibilidad de presentar el plano catastrado original acompañado de una copia a la escala del mismo, con lo cual el funcionario

que recibe los documentos, confrontará la copia del plano con el original y así lo hará constar en la misma. Las copias de los planos que se presenten deberán incluir la tabla de derroteros y el sello de catastro con el número de plano asignado, ambos de forma legible.

En aquellos casos que por la situación de emergencia no sea posible acceder a oficinas del Registro Nacional o Notario Público para obtener esta información, deberá consignarse en la solicitud a efecto de que la Oficina Subregional solicite al Registro Nacional la documentación para esos efectos

Artículo 5. El trámite para el aprovechamiento se realizará de la siguiente manera:

1. Hasta por un máximo de 15 árboles, el aprovechamiento de los árboles caídos en terrenos de bosques primarios y secundarios, de uso agropecuario, de plantaciones, de Sistemas Agroforestales, de árboles plantados individualmente y de los arrastrados por las crecidas de los ríos, que se procesen y aprovechen en la misma finca, no requerirán de autorización expedida por la AFE. La madera producto de ese aprovechamiento deberá ser utilizada para la construcción de casas, bodegas, establos, cercas y cualquier otra infraestructura necesaria dentro de la misma propiedad.” La AFE de forma paralela realizara operativos de control del aprovechamiento de madera caída con el fin de garantizar la protección de los arboles remanentes y minimizar el impacto ambiental.

2. La madera aserrada o en troza, producto de los árboles caídos, que demande ser transportada fuera de la finca, requerirán de la debida autorización de la AFE, quien demandará del solicitante la debida solicitud, certificación de propiedad y plano catastrado. Previa autorización la AFE realizará la inspección de campo, para aquellas solicitudes menores o iguales a 15 árboles caídos por finca, y los autorizará en un plazo máximo de 5 días. El informe de la inspección de campo, incluirá la georreferenciación de cada árbol y la información de la especie, diámetro, altura y volumen. Este tipo de solicitud podrá tramitarse a través del funcionario AFE o por regencia forestal.
3. En situaciones donde se requiera madera para la comercialización producto de árboles caídos, en un número mayor a 15 árboles, en terrenos de bosque, el MINAE elaborará un Decreto Ejecutivo que regulará esta situación.
4. En situaciones con problemas de accesibilidad en bosques, la extracción de la madera caída, sólo podrá realizarse por medio de tracción humana, animal o cualquier tecnología que garantice el mínimo impacto ambiental (sistemas de extracción de cable o winch, desde el sitio donde se ubicó el árbol caído, hasta el lugar de acopio de la madera aserrada. Los sitios de acopio serán en lo posible en terrenos ubicados fuera de los bosques como con potreros u orillas de caminos ya existentes.
5. En situaciones donde existe un plan de manejo, se ejecutó un Plan de Ordenamiento Ambiental o existe una red de caminos y/o trochas cercanas y en buenas condiciones, que permita que la madera pueda ser extraída del bosque en su condición natural de

troza, sin que perturbe los procesos de sucesión del bosque, se permitirá su extracción en forma escuadrada o rolliza hasta un patio de acopio, fuera del bosque y dentro de la finca.

6. Bajo el principio precautorio, toda troza o fuste de árbol caído, que de forma evidente, esté siendo utilizado como madriguera o refugio por aves o mamífero silvestres, no podrá ser contabilizado dentro del material a extraer, y deberá permanecer en esa misma condición.

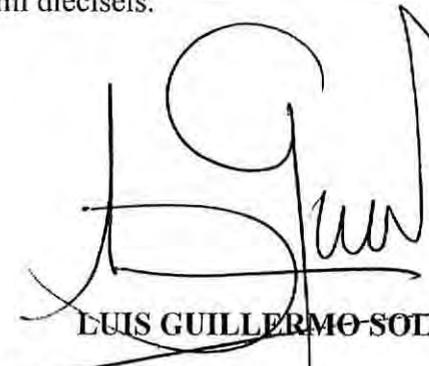
Artículo 6. En el caso de árboles falseados o arrecostados a otros árboles o infraestructura que generen peligro de caída sobre casas, infraestructuras o cauces, deberá coordinar con la Oficina Subregional respectiva del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, una visita al sitio y el funcionario competente de la Autoridad Forestal del Estado levantará un acta y autorizará según criterio la corta. Para el aprovechamiento de tales árboles deberá el interesado gestionar los permisos conforme legislación vigente.

Artículo 7. Este Decreto tendrá efecto únicamente en los siguientes cantones declarados en situación de emergencia por el Decreto Ejecutivo N° 40027-MP o sus reformas, a saber: Upala, Guatuso y los Chiles, así como los Distritos de Aguas Zarcas, Cutris y Pocosol, del Cantón de San Carlos, Río Cuarto, del Cantón de Grecia y Peñas Blancas, del Cantón de San Ramón, todos de la Provincia de Alajuela, Cantón de Sarapiquí de la Provincia de Heredia, Cantones de Bagaces y La Cruz de la Provincia de Guanacaste, los Cantones de Osa, Golfito y Corredores de la Provincia de Puntarenas y Pococí de la Provincia de Limón, y cualquier otro que sea incorporado posteriormente al Decreto Ejecutivo N° 40027-MP.

Artículo 8. La vigencia de este decreto ejecutivo tendrá un plazo de un año a partir de su publicación y los permisos que se otorguen con fundamento en este, no podrán tener una vigencia superior a este periodo.

Artículo 9. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, en San José Costa Rica, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.


LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA


Edgar Gutiérrez Espeleta


EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
SAN JOSÉ COSTA RICA


MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA
COSTA RICA

MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

1 vez.—Solicitud N° 7014.—O. C. N° 30428.—(IN2016098743).

DOCUMENTOS VARIOS

JUSTICIA Y PAZ



NTIG_CR04_01.2016: Perfil Oficial de Metadatos
Geográficos de Costa Rica

Versión 1.1



Presentación

Tengo el agrado de presentar la Norma Técnica de Información Geográfica de Costa Rica (NTIG_CR04) denominada *Perfil Oficial de Metadatos Geográficos de Costa Rica* versión actualizada, la cual pretende plasmar los requerimientos de información sobre datos geográficos para la producción y publicación de información geoespacial en nuestro país. Está alineado a los requerimientos del Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT), así como a las consideraciones de orden técnico definidas por el Instituto Geográfico Nacional como elementos fundamentales.

Esperamos que el perfil oficial de metadatos sea un instrumento que permita la descripción de los datos, informe sobre su contenido, ofrezca al usuario la posibilidad de tener trazabilidad sobre su origen (fuentes, autor, etc.) y facilite la búsqueda de información geográfica de una forma rápida y eficaz.

Desde la perspectiva geográfica, ya sea con respecto a productores, gestores y/o usuarios de información geográfica, en la actualidad los metadatos se caracterizan por una conexión con los datos e información geoespacial, en alineamiento como parte de la normativa fundamental requerida dentro del contexto de una infraestructura de datos geoespaciales.

De esta manera, los metadatos son de gran importancia para las personas y organizaciones, tanto públicas como privadas, que utilizan y producen datos geoespaciales, para encontrar los datos que necesitan, determinar la mejor forma de utilizarlos y disponer de la herramienta adecuada para publicitarlos.

El *Perfil Oficial de Metadatos Geográficos de Costa Rica* tiene su origen en el ejercicio del cumplimiento de las competencias de Ley del Instituto Geográfico Nacional en materia de normalización, generación y estandarización de la información geoespacial. Esta primera versión es una iniciativa que nos facilitará el intercambio de informaciones interinstitucionales, además de promover de una manera precisa y ordenada la difusión y uso de los datos geográficos. Nuestra posición es inclusiva y abierta en cuanto a los aportes de la comunidad productora, gestora y usuaria de información geoespacial en el ámbito nacional.

Además, la definición y difusión de este documento está en concordancia con los lineamientos establecidos en el decreto N.º 37773-JP-H-MINAE-MICITT (La Gaceta N.º 134 del 12 julio de 2013), mediante el cual oficialmente se crea el Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT) como instrumento para la producción, publicación, normativa y estandarización de la información geoespacial en nuestro país. A través del SNIT el IGN está promoviendo la generación de productos, servicios e información geográfica georreferenciada de cubrimiento nacional, regional y local, y la publicación en forma integrada y georreferenciada de información territorial producida por entes y órganos públicos, así como por personas físicas o jurídicas, y el homologar la información geoespacial estandarizada en el marco de una infraestructura de datos espaciales común.

El SNIT es un paso muy importante en el proceso de consolidación de la Infraestructura de Datos Espaciales de Costa Rica (IDECORI), que se define como el conjunto de políticas, organizaciones, estándares y tecnologías que trabajan de forma conjunta para producir, compartir y usar la información geográfica necesaria para apoyar el desarrollo del país en diversos ámbitos.

M.Sc. Max A. Lobo Hernández
Director
Instituto Geográfico Nacional
Registro Nacional

1 vez. – (IN2016097209).

Índice de contenidos

1. Introducción.....	1
2. Antecedentes.....	1
3. Disposiciones generales.....	2
3.1 Nomenclatura y nombre de la Norma Técnica:.....	2
3.2 Objeto:.....	2
3.3 Ámbito de aplicación:	2
3.4 Alcance:	3
3.5 Aprobación técnica y oficialización:	3
3.6 Obligatoriedad:.....	3
3.7 Vigencia:.....	3
4. Clasificación de las variables del perfil.....	3
5. Definiciones de los elementos presentes en el Perfil oficial de metadatos geográficos de Costa Rica	4
5.1. Sección de identificación.....	4
5.2. Sección de distribución.....	13
5.3. Sección de representación espacial.....	14
5.4. Sección del sistema de referencia.....	14
5.5. Sección de información sobre la calidad del dato	15
5.6. Sección de identificación del metadato.....	17
6. Plantillas para metadatos geográficos.....	19
6.1 Plantilla para datos en formato raster.....	20
6. 2 Plantilla para datos en formato vectorial.....	24
7. Edición de metadatos con <i>GeoNetwork</i> como catálogo.....	25
8. Consideraciones finales	32
9. Bibliografía	33
Anexo	34

Índice de figuras

Figura 1 Rectángulo geográfico envolvente	12
Figura 2 Información de identificación	20
Figura 3 Punto de contacto	21
Figura 4 Información de distribución.....	21
Figura 5 Información sobre representación espacial.....	22
Figura 6 Información del sistema de referencia.....	23
Figura 7 Información sobre calidad del dato.....	23
Figura 8 Sección de identificación del metadato.....	24
Figura 9 Sección para crear el metadato	25
Figura 10 Selección de la plantilla de metadatos a utilizar	25
Figura 11 Edición de los metadatos	26
Figura 12 Ejemplo de consulta en el catálogo de metadatos.....	27
Figura 13 Visualización del metadato como resultado de la consulta en el catalogo.....	28
Figura 14 Sección de identificación (MD_Identificación).....	29
Figura 15 Sección de distribución (MD_Distribución).....	29
Figura 16 Sección de representación espacial _Representation).....	30
Figura 17 Sección del sistema de referencia (MD_Reference System).....	30
Figura 18 Sección de información sobre la calidad de dato (DQ_Data Quality).....	30
Figura 19 Sección de identificación de metadato (MD_Metadata).....	31

1. Introducción

Identificar la información espacial es un requisito básico para su consulta, búsqueda, definición de sus alcances y precisión. Asimismo, describir la información es un componente indispensable en la implementación de una infraestructura de datos espaciales (IDE). En esta, el componente para administrar los recursos que permiten identificar la información se define como catálogo de metadatos.

Este catálogo se debe construir conforme a normas y estándares, que establezcan la estructura para identificar la producción geoespacial y aseguren su interoperabilidad en términos de acceso, consulta, visualización y, en los casos en que se encuentre liberada, la descarga de la información.

Los metadatos son los recursos de información que describen las características de los datos presentes en un sistema. Su primera acepción fue la de “dato sobre el dato” o “información sobre los datos”. Actualmente, el enfoque también incluye información sobre el contexto, contenido y control de los datos, lo cual posibilita alcanzar objetivos como recuperar, filtrar e informar sobre licenciamiento, condiciones de uso, autenticación, evaluación, preservación e interoperabilidad (Caplan, 1995).

Un perfil de metadatos consiste en un conjunto particular de descriptores, adoptados por una determinada infraestructura de datos espaciales, según su ámbito de acción, para la documentación de productos y servicios. Diversos perfiles pueden diferir, tanto en la cantidad y el tipo de descriptores utilizados como en la forma de completar los campos. De una manera más simple, un perfil de metadatos es un subconjunto de elementos que describe la aplicación del estándar para una comunidad específica de usuarios.

2. Antecedentes

La producción de normas y estándares en el ámbito geoespacial en el ámbito internacional fue asumida por la Organización Internacional de Normalización (ISO), por medio del Comité ISO/TC 211 de Información Geográfica/Geomática, el cual inició sus trabajos en 1994 y produce normas de uso global desde el año 2000 (IPGH, 2010).

En el desarrollo del presente perfil de metadatos para Costa Rica, se utilizaron como base la norma ISO 19115:2003 *Geographic Information Metadata*, norma internacional en materia de metadatos para datos; y la personalización de esta norma para América Latina, denominada *Perfil latinoamericano de metadatos* (LAMP), el cual surge como una respuesta a la necesidad de obtener una estructura estandarizada para documentar la información geográfica de Latinoamérica y el Caribe.

A partir del año 2007, el Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH) y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), junto a Global Spatial Data Infrastructure unieron esfuerzos para el desarrollo del perfil LAMP. Posteriormente, para el año 2011 presentan la

propuesta de dicho perfil, con el objetivo fundamental de establecer un perfil de metadato geográfico e implementar un servicio de registro multilingüe, que cumpla los requisitos del estándar internacional ISO 19115, teniendo en cuenta los avances y las necesidades de los países de Latinoamérica y el Caribe.

En el desarrollo de soluciones para administrar metadatos, es indispensable mencionar el aporte de la Fundación Geoespacial de Recursos Abiertos (OSGeo). Es una organización internacional sin fines de lucro, cuya misión es apoyar el desarrollo colaborativo de *software* geoespacial de código abierto y promover su uso generalizado.

Uno de los proyectos desarrollados por la Fundación es el programa *GeoNetwork*, un sistema de gestión de información espacial que cumple los estándares de servicios webs para información geoespacial del *Open Geospatial Consortium* (OGC), dentro de los cuales se clasifica como un *Catalogue Service Web* (CSW). Así mismo, cumple los estándares establecidos por el Comité Técnico de la Información Geográfica Digital ISO/TC 211, entre los cuales se encuentran las normas antes mencionadas para metadatos.

En la elaboración de las diferentes plantillas, de acuerdo con el tipo de información espacial, que conforman el *Perfil oficial de metadatos geográficos de Costa Rica*, se usó el programa *GeoNetwork*. En la actualidad, este programa es una de las soluciones más utilizadas internacionalmente como catálogo de metadatos por diferentes infraestructuras de datos espaciales, como es el caso de España, Francia, Holanda, Ecuador y Chile, entre otros países.

Para el presente perfil, se elaboraron plantillas de metadatos para datos en formato raster y vectorial, según los estándares antes citados, con el objetivo de establecer y definir las variables requeridas para identificar información geoespacial básica en Costa Rica.

3. Disposiciones generales

3.1 Nomenclatura y nombre de la Norma Técnica:

NTIG_CR04_01.2016: *Perfil Oficial de Metadatos Geográficos de Costa Rica*

3.2 Objeto:

Plasmar los requerimientos de información sobre datos geográficos para la producción y publicación de información geoespacial en nuestro país, alineado a los requerimientos del Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT), así como a las consideraciones de orden técnico definidas por el Instituto Geográfico Nacional como elementos fundamentales.

3.3 Ámbito de aplicación:

La presente Norma Técnica es de observancia obligatoria. La aplicación e interpretación de la presente Norma Técnica, para efectos administrativos y técnicos

corresponderá al Instituto Geográfico Nacional, quien resolverá los casos no previstos por la misma y velará por su actualización conforme corresponda.

3.4 Alcance:

La Norma Técnica **NTIG_CR04_01.2016: Perfil Oficial de Metadatos Geográficos de Costa Rica**, constituye un marco de referencia de carácter general sobre los requisitos mínimos que deben observar los funcionarios y usuarios del Instituto Geográfico Nacional, y en general, el sector público (Poderes de la República, instituciones autónomas y semiautónomas, entes adscritos a instituciones autónomas, empresas públicas estatales, empresas públicas no estatales, entes públicos no estatales, entes administradores de fondos públicos, municipalidades y órganos municipales adscritos), sector privado, personas físicas y público en general, productor, gestor y usuario para la descripción de datos geográficos, informe sobre su contenido, ofrezca al usuario la posibilidad de tener trazabilidad sobre su origen (fuentes, autor, etc.) y facilite la búsqueda de información geográfica de una forma rápida y eficaz.

3.5 Aprobación técnica y oficialización:

La Norma Técnica de Información Geográfica denominada **NTIG_CR04_01.2016: Perfil Oficial de Metadatos Geográficos de Costa Rica**, se aprobó técnicamente a las catorce horas con treinta minutos del día 12 de enero de 2016, conforme está registrado mediante el oficio **Nº DIG-0013-2016** de esa misma fecha, firmado por el MSc. Max A. Lobo Hernández, Director del Instituto Geográfico Nacional, y la misma queda oficializada a través de la publicación de la **Directriz DIG-004-2016** del Instituto Geográfico Nacional del 12 de enero de 2016 en el **Diario Oficial La Gaceta**.

3.6 Obligatoriedad:

Las disposiciones contenidas en esta Directriz y respectiva Norma Técnica son de acatamiento obligatorio.

3.7 Vigencia:

La presente Norma Técnica rige a partir de la publicación de la **Directriz DIG-004-2016** del 12 de enero de 2016 en el Diario Oficial La Gaceta.

4. Clasificación de las variables del perfil

La siguiente clasificación de las variables se determinó considerando los requerimientos de producción de información geoespacial en nuestro país, y la necesidad de establecer una

normativa alineada a los requerimientos del Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT), así como a las consideraciones de orden técnico definidas por el Instituto Geográfico Nacional como elementos fundamentales que debe contener una infraestructura de datos espaciales de Costa Rica.

Las variables están agrupadas en tres categorías, con base en su importancia para la identificación, descripción y acceso de los datos.

Obligatorio: El elemento del metadato geográfico debe estar presente, es decir, siempre debe incluirse.

Obligatorio (Ob)

Condicional: El elemento del metadato geográfico debe estar presente si se requiere por las características del dato.

Condicional (Co)

Opcional: El elemento del metadato geográfico puede estar o no presente, lo cual queda a discreción del productor del conjunto de datos.

Opcional (Op)

5. Definiciones de los elementos presentes en el Perfil oficial de metadatos geográficos de Costa Rica

El estándar ISO-19115 aporta la terminología necesaria para describir los datos geográficos; define los elementos de los metadatos, aporta un esquema o estructura a seguir y establece un conjunto de procedimientos. Es por tanto, la guía técnica que define y estructura las informaciones que se van a documentar acerca de los datos geográficos. La descripción de las diferentes secciones presentes en el Perfil oficial de metadatos geográficos para Costa Rica se describe a continuación:

5.1. Sección de identificación

Esta sección permite documentar la información básica para identificar un dato, un conjunto de datos o un servicio geográfico.

Título: Nombre otorgado y, por ende, con el cual se conoce al conjunto de datos que debe responder a las siguientes preguntas: ¿qué?, ¿dónde?, ¿quién?, ¿cuándo?

Este se creará teniendo en cuenta:

- La temática de los datos
- La serie y el número de hoja
- La localización geográfica

- El organismo productor
- El año en que se creó

Título Alternativo: Es obligatorio y corresponde a un nombre en otro idioma, un nombre corto, o un acrónimo con que se identifica o se conoce al recurso o metadato generado, dos ejemplos utilizados por el IGN que ilustran lo anterior son: IGN_MTN25-San José para la Hoja Topográfica San José a escala 1:25000 y IGN_DTA50 para la División Territorial Administrativa de Costa Rica. Se debe tener en cuenta que la información geoespacial se actualiza a lo largo del tiempo, por lo tanto es indispensable el mantener invariable el texto en éste campo, independientemente del año de publicación, con el objetivo de relacionar las diferentes versiones a partir del metadato correspondiente.

Fecha: Es la fecha de referencia del recurso o conjunto de datos. El formato es: DD/MM/AAAA, y también se puede utilizar el ícono del calendario para seleccionar la fecha.

Tipo de fecha: Período de tiempo para el cual los datos tienen validez, es decir, el momento en que la representación descrita por el conjunto de datos es fiel reflejo del mundo real. La norma ISO 19115 contempla tres tipos de fecha que pueden documentarse:

- Fecha de creación de los datos
- Fecha de publicación de los datos
- Fecha de revisión (mejorados o actualizados)

Se debe seleccionar y completar al menos uno de los tres tipos de fecha anteriores. Si no se conoce el día de creación, se completa la fecha con el día 1 del mes correspondiente; por ejemplo: 2012/11/01. Si no se conoce el día ni el mes, se debe completar la fecha con el día 1 del mes de enero del año de creación; por ejemplo: 01 /01/2012. El formato se representa de la siguiente manera: DD/MM/AAAA.

Edición: Si el recurso o el conjunto de datos se han creado por primera vez, será la primera edición. Si es posterior, por ejemplo para una hoja topográfica que se ha actualizado y, por ende, se le ha agregado información nueva, entonces será la segunda edición, y así sucesivamente.

Formato de presentación: Es la manera en que se muestra el dato. Dentro de este apartado, existen las siguientes opciones:

Digital	Impreso / Papel
Documento de texto digital Representación digital de un ítem, que en principio puede ser un documento de texto digital, pero que puede contener también ilustraciones. (Ejemplo: Word, Txt)	Copia impresa o documento impreso de documento de texto. Que puede además contener ilustraciones en papel, material fotográfico u otro soporte.
Imagen digital Imagen análoga a cosas construidas por el	Copia impresa de imagen Imagen semejante a cosas construidas por

<p>hombre, objetos y actividades adquiridas por medio de la percepción visual o por medio de sensores en cualquier segmento del espectro electromagnético (infrarrojo térmico, radar de alta resolución) y almacenados en formato digital (Ejemplos: cámara digital, fotografías, ortofotos, imágenes satelitales)</p>	<p>el hombre, objetos o acciones, adquiridas por medio de la percepción visual o por medio de sensores en cualquier segmento del espectro electromagnético (infrarrojo térmico, radar de alta resolución) y reproducidos en papel, material fotográfico u otro soporte para su utilización directa por los usuarios (EJ: Dibujos a mano alzada)</p>
<p>Mapa digital Representado en formato raster o vector (Ejemplos: CAD, SIG, ortoimagen, base de datos geográfica)</p>	<p>Copia impresa en papel del mapa Mapa impreso en papel, material fotográfico u otro soporte para su utilización directa por los usuarios (Ejemplo: impresiones de mapas digitales, mapas históricos, croquis de líneas límites)</p>
<p>Modelo digital Representación digital multi-dimensional de un objeto, proceso, etc. (Ejemplos: modelo de elevación digital (DEM), modelos tridimensionales)</p>	<p>Copia impresa del modelo Modelo físico tridimensional</p>
<p>Perfil digital Sección transversal vertical en formato digital (Ejemplos: perfiles longitudinales y transversales)</p>	<p>Copia impresa del perfil Sección transversal vertical impresa en papel, etc</p>
<p>Tabla digital Representación digital de hechos o figuras sistemáticamente presentadas, especialmente en columnas para su utilización directa por los usuarios (Ejemplos: Access, Excel, base de datos no geográfica)</p>	<p>Copia impresa de la tabla Representación de hechos o figuras sistemáticamente representadas, en columnas, impresa en papel, material fotográfico u otro soporte para su utilización directa por los usuarios</p>
<p>Video digital Grabación digital de video</p>	<p>Video en cinta Grabación en cinta de video</p>

Resumen: Es una breve síntesis descriptiva del contenido del recurso o dato y de sus características principales. Debe responder a las siguientes preguntas: ¿qué?, ¿quién?, ¿dónde?, ¿cuándo?, ¿cómo? Por ejemplo, al crear un metadato para una hoja topográfica, se debe incluir lo siguiente:

- Serie y número de hoja
- Zona geográfica donde se ubica el conjunto de datos (provincia/ciudad)
- Escala en que se encuentra
- Duración o período temporal del contenido (inicio y fecha final o fecha única)

- Organismo productor que lo ha realizado
- Datos fuente a partir de los cuales se ha creado el recurso
- Descripción general del contenido y de las entidades almacenadas
- Formato de almacenamiento del conjunto de datos
- Características especiales o limitaciones de los datos

Propósito: Es el motivo original de por qué se crearon los datos, o un resumen de las intenciones por las cuales se desarrolla el recurso y para qué se utilizarán los datos, como: fuente, apoyo o soporte que pueda brindar a otros datos geográficos con su creación. Un ejemplo de motivación válida sería: tener actualizada la cartografía básica nacional a esta escala.

Estado: Es el estado en que se encuentra el recurso o conjunto de datos. Se presentan las siguientes opciones:

- ▶ Completado o terminado completamente.
- ▶ Archivo histórico (el conjunto de datos tiene un valor histórico, por tratarse de una época antigua o pasada, por ejemplo, un mapa histórico. Además, los datos pueden estar almacenados dentro de la red).
- ▶ Obsoleto (por existir una nueva edición de los mapas más actualizada y, por lo tanto, los datos que se tienen no son muy relevantes).
- ▶ En curso (se actualizan continuamente).
- ▶ Planeado (existe una fecha programada para su actualización o creación).
- ▶ Requerido (los datos necesitan ser actualizados, aunque todavía no se ha establecido una fecha para ello).
- ▶ En desarrollo (los datos se están creando actualmente o se están actualizando).

Escala de los datos: Se refiere a la escala que está representado el recurso o dato geográfico, sin importar en que formato éste (raster o vector) el denominador de la escala se representará numéricamente; por ejemplo, 25000 para una escala 1: 25.000.

Frecuencia de actualización: Es la periodicidad con que se actualizan los datos y viene definida con las siguientes secuencias:

- | | | |
|------------------|----------------|---|
| ▶ Continuamente | ▶ Mensualmente | ▶ Según necesidad |
| ▶ Diariamente | ▶ Mensualmente | ▶ Irregular (intervalos desiguales en duración) |
| ▶ Semanalmente | ▶ Bianualmente | ▶ No programado (no planeado) |
| ▶ Quincenalmente | ▶ Anualmente | ▶ Desconocida |

Tipo de representación espacial: Es la identificación del tipo de método usado para la representación espacial de la información geográfica. Los valores posibles son:

Tipo de representación espacial	
Vector: Se utilizan entidades vectoriales para representar los datos geográficos.	TIN: Es la representación de la realidad tridimensional mediante una red de triángulos irregulares.
Malla (raster): Se utiliza la estructura malla	Modelo estereoscópico: Es la visión

para representar los datos geográficos. Ejemplos: imágenes raster, imágenes satelitales, ortofotos, fotografías aéreas, imágenes de mapa raster.	tridimensional mediante la intersección de los rayos homólogos de un par de imágenes solapadas, como por ejemplo un par estereoscópico de ortofotos o imágenes satelitales.
Tabla de texto: Se utilizan datos de texto o tabulares para representar los datos geográficos.	Video: Se representa la información geográfica mediante escenas de una grabación o video.

Lenguaje: Es el idioma usado para documentar los metadatos. En nuestro caso, será el español. Existen varias opciones para escoger en el perfil. Si no aparece, en la opción *Otro* se especifica el lenguaje en que estará representado el conjunto de datos.

Lenguaje de codificación del dato: Es el nombre completo de la codificación (nombre de la norma de codificación) para el conjunto de caracteres utilizado para los datos. Es una estandarización para que los lenguajes se puedan codificar para el uso informático. Los protocolos de Internet necesitan que se establezca una codificación para introducir los textos. Dentro de este apartado hay varias opciones para escoger; los más comunes en el habla hispana son: el ISO-8859-1 (ISO/IEC 8859-1, Tecnologías de la Información-Conjuntos de caracteres gráficos codificados de 8-bit por byte-Parte 1: Alfabeto Latino No. 1) y el UTF-8 (Formato de Transferencia UCS de tamaño variable de 8-bit, basado en ISO/IEC 10646), pero se recomienda usar la codificación UTF-8, por codificar cualquier carácter y ser el valor predeterminado para el formato XML.

Palabras claves: Es la información sobre temas o fuentes relacionados con el conjunto de datos o frases formalizadas que se utilizan para describir un recurso o temática. Pueden utilizarse los nombres o la nomenclatura relevante presente en el recurso que se está metadateando. Las palabras claves pueden ser de varios tipos, pero para el IGN utilizaremos las referentes a:

- ▶ Palabras claves de tema: permiten incluir términos descriptivos adicionales para calificar la categoría del tema o materia particular. Ejemplos: agricultura, industria, hidrología, etc.
- ▶ Palabras claves de lugar: se utilizan para incluir referencias geográficas específicas: locales, regionales o nacionales cubiertos por el conjunto de datos o producto, como: nombre de cantón/distrito, ciudad o nombre de la provincia/nación, Ejemplos: Zapote, Curridabat, San José, Costa Rica, área metropolitana, etc.

Sin embargo, es importante mencionar que dentro del software de *Geonetwork* existen otras opciones, tales como:

- ▶ Palabras claves de tiempo o temporal: permiten el uso en los datos científicos e históricos e identifica un período relacionado con el conjunto de datos o producto. Por ejemplo: diurno, auge cafetalero, dinastía Ming, edad de la industrialización.
- ▶ Palabras claves de disciplina: identifica una rama de la instrucción o enseñanza específica.

- ▶ Palabras claves de estrato: identifica la capa de cualquier materia de los datos depositados.

Restricciones de acceso: Son las condiciones de acceso que se aplican para garantizar la protección de privacidad o la propiedad intelectual, así como otras restricciones especiales o limitaciones para la obtención del recurso o conjunto de datos y/o servicios espaciales. Las limitaciones de acceso están compuestas por los siguientes elementos:

- ▶ Derechos de autor (*copyright*): Es el derecho exclusivo de publicación, producción o venta de los derechos de un trabajo literario, dramático, musical o artístico, o de uso de una marca comercial o etiqueta, garantizado por ley para un período específico de tiempo a un autor, compositor, artista o distribuidor.

- ▶ Patente: El Gobierno ha otorgado derecho exclusivo según la Ley de propiedad industrial a persona física o jurídica para fabricar, vender, usar o dar licencias, de una invención o descubrimiento.

- ▶ Pendiente de patentar: Información producida o vendida, que está en espera o pendiente de una patente.

- ▶ Otras restricciones: Otras limitaciones no listadas. En el caso de seleccionar *esta opción*, debe detallarse las mismas en el apartado al final de éste bloque, referido a *Otras restricciones*.

- ▶ Marca registrada: Nombre, símbolo u otro dispositivo de identificación del producto o servicio de su misma especie o clase en el mercado, registrado oficialmente y restringido legalmente para el uso exclusivo del propietario o fabricante.

- ▶ Licencia: Es el permiso formal que hace el titular para el uso o no uso de su producto o servicio.

- ▶ Derecho de propiedad intelectual: Derecho de beneficio financiero y de control de la distribución de una propiedad intangible, que es resultado de la creatividad, el cual está protegido por las leyes de la materia con respecto a su producto o servicio.

- ▶ Restringido: Limitado de la circulación o del acceso general.

Limitaciones de uso: Se refiere a las limitaciones que afectan el uso del recurso o conjunto de datos y/o servicios espaciales, que se aplican para garantizar la protección y privacidad o propiedad intelectual, así como otras restricciones especiales, limitaciones o seguridad. Las limitaciones de uso contemplan los siguientes elementos:

- ▶ Derechos de autor (*copyright*): Es el derecho exclusivo de publicación, producción o venta de los derechos de un trabajo literario, dramático, musical o artístico, o de uso de una marca comercial o etiqueta, garantizado por ley para un período específico de tiempo a un autor, compositor, artista o distribuidor.

- ▶ **Patente:** El Gobierno ha otorgado derecho exclusivo según la Ley de propiedad industrial a persona física o jurídica para fabricar, vender, usar o dar licencias, de una invención o descubrimiento.
- ▶ **Pendiente de patentar:** Información producida o vendida, que está en espera o pendiente de una patente.
- ▶ **Otras restricciones:** Otras limitaciones no listadas. En el caso de seleccionar *esta opción*, debe detallarse las mismas en el apartado al final de éste bloque, referido a *Otras restricciones*.
- ▶ **Marca registrada:** Nombre, símbolo u otro dispositivo de identificación del producto o servicio de su misma especie o clase en el mercado, registrado oficialmente y restringido legalmente para el uso exclusivo del propietario o fabricante.
- ▶ **Licencia:** Es el permiso formal que hace el titular para el uso o no uso de su producto o servicio.
- ▶ **Derecho de propiedad intelectual:** Derecho de beneficio financiero y de control de la distribución de una propiedad intangible, que es resultado de la creatividad, el cual está protegido por las leyes de la materia con respecto a su producto o servicio.
- ▶ **Restringido:** Limitado de la circulación o del acceso general.

Otras restricciones: Otras limitaciones, diferentes a acceso o uso.

Tema/Categoría: La norma ISO permite clasificar la temática del recurso catalogado utilizando diecinueve temas principales. Es un elemento muy importante de considerar, por cuanto una gran parte de las búsquedas de metadatos se realizan a partir de su temática, además de que el metadato puede estar dentro de varias categorías a la vez. Las categorías contempladas por ISO 19115 dentro del perfil son:

Categorías de temas según ISO 19115: 2003
01. Agricultura: Cría de animales y/o cultivos de plantas. Irrigación, agricultura, plantaciones, plagas y epidemias y enfermedades que afectan a las cosechas y al ganado.
02. Atmósfera climatológica y meteorológica: Procesos y fenómenos de la atmósfera. Cobertura nubosa, tiempo, clima, condiciones atmosféricas, cambio climático, precipitación.
03. Aguas interiores: Cuerpos de agua interior, sistema de drenaje y sus características. Ríos y glaciares, lagos de agua salada, planes de utilización de aguas, presas, corrientes, inundaciones, calidad de aguas, planes hidrológicos.
04. Biota: Flora y fauna en el medio natural. Vegetación, ciencias biológicas, ecología, vida salvaje, vida marina, pantanos.
05. Cobertura de la Tierra con mapas básicos e imágenes: Cartografía base, uso del suelo, mapas topográficos, imágenes, imágenes sin clasificar, anotaciones.
06. Economía: Actividades económicas, condiciones y empleo. Producción, trabajo, ingresos, comercio, industria, turismo, ecoturismo, silvicultura, políticas pesqueras, caza comercial y de subsistencia, exploración y explotación de recursos tales como minerales,

aceite y gas.
07. Elevación: Altura sobre y bajo el nivel del mar, altitud, batimetría, modelos digitales del terreno, pendientes y productos derivados.
08. Estructuras: Construcciones hechas por el hombre, museos, iglesias, fábricas, viviendas, monumentos, tiendas, torres.
09. Información geocientífica: Información perteneciente a las ciencias de la Tierra. Procesos y objetos geofísicos, geología, minerales, ciencias relacionadas con la composición, estructura y origen de las rocas de la Tierra, riesgo sísmico, actividad volcánica, corrimiento y/o desplazamiento de tierras, gravimetría, suelos, hidrología y erosión.
10. Inteligencia militar: Bases militares, estructuras, actividades, cuarteles, zonas de instrucción, transporte militar, alistamiento.
11. Límites: Descripciones legales del terreno. Límites administrativos y políticos.
12. Localización: Información posicional y servicios. Direcciones, redes geodésicas, puntos de control, servicios y zonas postales, nombres de lugares.
13. Medio ambiente: Productos medioambientales, protección y conservación. Contaminación ambiental, tratamiento y almacenamiento de desechos, valoración e impacto ambiental, monitorización del riesgo medioambiental, reservas naturales, paisaje.
14. Océanos: Objetos y características de las aguas saladas (excluyendo las aguas exteriores). Mareas, movimiento de marea, información de costa, arrecifes.
15. Planeamiento catastral: Información usada para tomar las decisiones más apropiadas para el uso futuro de la tierra. Mapas de uso de la tierra, mapas de zonas, levantamientos catastrales, propiedad del terreno.
16. Redes de suministro (servicios): Redes de agua, de energía, de retirada de residuos, de infraestructura de comunicaciones y servicios. Hidroelectricidad, fuentes de energía geotermal, solar y nuclear, distribución y depuración de agua, recogida y almacenamiento de aguas residuales, distribución de gas y energía, comunicación de datos, telecomunicaciones, radios, redes de comunicación.
17. Salud: Servicios de salud, ecología humana y seguridad. Dolencias y enfermedades. Factores que afectan la salud, higiene, abuso de sustancias, salud mental y física.
18. Sociedad: Características de la sociedad y las culturas. Asentamientos, antropología, arqueología, educación, creencias tradicionales, modos y costumbres, datos demográficos, áreas y actividades recreativas, valoración de impacto social.
19. Transportes: Medios y ayudas para transportar personas y mercancías. Carreteras, aeropuertos, pistas de aterrizaje, rutas, vías marítimas, túneles, cartas náuticas, localización de barcos o vehículos, cartas aeronáuticas, ferrocarriles.

Extensión geográfica: Este elemento representa el espacio geográfico cubierto por los datos y documenta las coordenadas del rectángulo geográfico envolvente o posición geográfica del conjunto de datos espaciales o producto, es un campo de carácter obligatorio siempre y cuando el conjunto de datos a documentar posea una georreferenciación o cobertura geográfica de la extensión del objeto considerado. En general, se debe ubicar la información espacial dentro de una zona geográfica, donde se introducirán las coordenadas extremas de dicha zona (coordenada o longitud límite al oeste, coordenada longitud límite al este, coordenada o latitud límite al sur y coordenada o latitud límite al norte). Estas coordenadas

geográficas se expresan en grados decimales. Se recomienda emplear las coordenadas utilizando solo un número de decimales significativos:

- ▶ Dos decimales para escalas pequeñas (mayores de 1:250.000)
- ▶ Seis decimales para escalas medianas y grandes (menores de 1:250.000)

La siguiente figura ejemplifica la introducción de coordenadas dentro del rectángulo envolvente en el *software* de *GeotNetwork*:

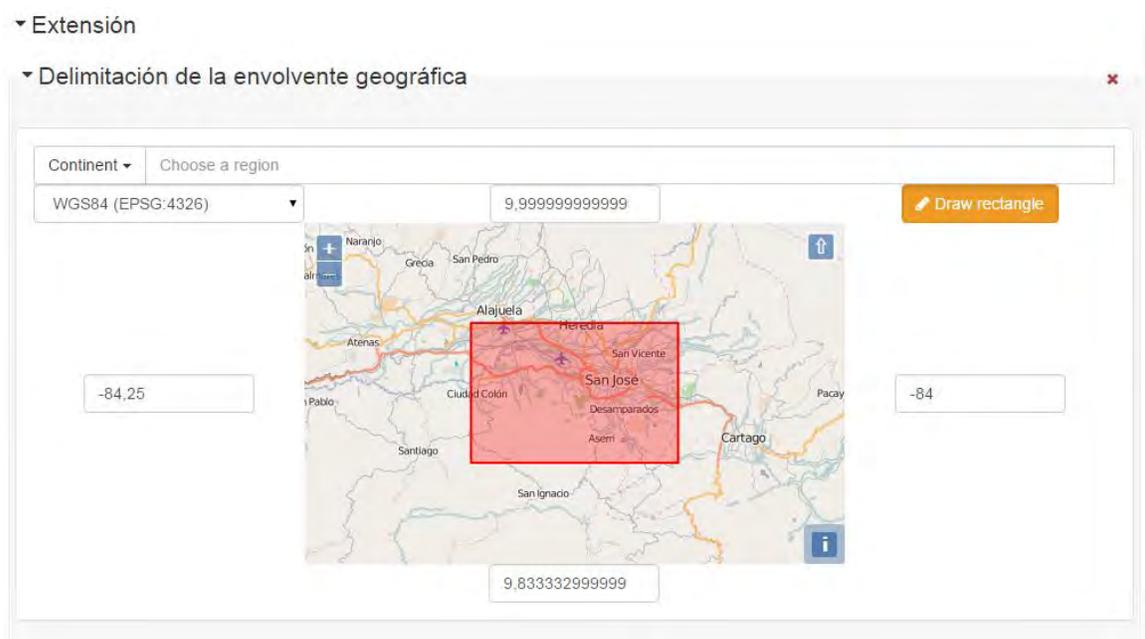


Figura 1 Rectángulo geográfico envolvente

Información suplementaria: Cualquier otra información descriptiva adicional no incluida en el resumen del conjunto de datos, como puede ser el formato en que se encuentra el producto (DXF, SHP, Geo TIFF, PDF, JPG), la resolución visual, número de coordenadas, datum vertical y, en el caso de una hoja cartográfica, algunos datos contemplados en la información marginal, como pueden ser: nombre de hojas adyacentes, el intervalo de elevación de las curvas de nivel índice o auxiliares o alguna referencia o aclaración especial sobre la cuadrícula.

Punto de contacto

Permite documentar, bajo una estructura unificada, datos claves acerca de organizaciones, instituciones o personas involucradas en la creación, autoría, custodia, conservación o publicación de cualquier tipo de producto o conjunto de datos, y los mecanismos para comunicarse con ellos.

Nombre: Nombre y apellidos de la persona responsable a nivel de la institución, que representa o custodia los datos

Organización: Nombre del organismo del contacto.

Posición/cargo: De la persona del contacto (jefe de departamento, subdirección, coordinador).

Rol/función que representa: Función que desempeña la persona responsable. La norma ISO 19115 especifica los siguientes roles posibles:

Rol del punto de contacto (ISO 19115: 2003)
Autor: Parte autora del recurso.
Conservador: Parte que acepta la responsabilidad de los datos y asegura un cuidado apropiado y el mantenimiento del recurso.
Distribuidor: Parte que distribuye el recurso.
Creador: Parte que ha creado el recurso.
Propietario: Parte que es dueña del recurso.
Punto de contacto: Parte con la que se puede contactar para informarse sobre el recurso y adquirirlo.
Investigador principal: Parte clave responsable de recopilar información y conducir la búsqueda.
Procesador: Parte que ha procesado los datos de tal modo que ha modificado el recurso.
Editor: Parte que edita el recurso.
Proveedor del recurso: Parte que suministra el recurso.
Usuario: Parte que usa el recurso.

Teléfono: Número de teléfono donde se puede contactar a la persona responsable.

Fax: Número de fax donde se puede contactar a la persona responsable.

Dirección: De la institución donde labora la persona responsable.

Ciudad: Nombre de ciudad donde se ubica la organización.

Provincia: Nombre de la provincia donde se ubica la organización.

Código postal: Número del código postal del contacto u organización.

País: Nombre del país donde se ubica la organización.

Correo electrónico: Dirección electrónica donde se puede contactar a la persona responsable.

Página web de la institución: Dirección web o URL de la institución.

5.2. Sección de distribución

Esta sección se refiere a la opción disponible para obtener los datos o recursos, y está compuesta por los siguientes apartados:

URL para servicio OGC: Es la dirección web para la utilización de los datos como un servicio OGC.

Protocolo: Es el tipo de acceso a la información, ya sea por servicio Web o descarga directa.

Nombre "*name*": Se refiere al nombre del recurso para un servicio de descarga, por ejemplo aquellos formatos como: ZIP, KML, TIFF, PDF, etc. Y si se trata de un servicio Web, se pondrá el nombre idéntico al nombre de la capa publicada, el cual no debe de ser muy extenso. El Instituto Geográfico Nacional por ejemplo, para el caso de la capa de Red Geodésica Nacional de Costa Rica, utilizará como "*name*": RED_GEODESICA.

Descripción: Descripción específica de lo que es o hace el recurso en línea.

5.3. Sección de representación espacial

Corresponde a la documentación de los mecanismos usados para la representación espacial de datos en formato raster, lo cual permite obtener precisión acerca de los procesos de georreferenciación y georrectificación.

Número de dimensiones: **Es el número de variables espaciales y temporales presentes en una imagen.**

Resolución espacial: **Es el tamaño del píxel presente en la imagen, se documentará la resolución espacial de la celda o píxel, expresando el valor numérico seguido de la unidad de medida: por ejemplo: 2,5 metros.**

Geometría de la celda: **Es la forma del píxel (área o punto) presente en la imagen.**

Orientación del píxel: **Es la organización de los píxeles en la imagen.**

Disponibilidad de los parámetros de transformación: **Se debe seleccionar su existencia o no.**

Disponibilidad de puntos de control: **Se debe seleccionar su existencia o no.**

5.4. Sección del sistema de referencia

Descripción del sistema de referencia espacial y temporal usado en el conjunto de datos. Está compuesta por:

Título: Se refiere al nombre del sistema de la proyección de referencia del dato.

Fecha: Se refiere a la época en que se genera el elemento. Esta aplica para datos con escalas mayores a 1:1000, por ejemplo escalas utilizadas en levantamientos topográficos y procesos resultados de observaciones de los Sistemas Globales de Navegación por Satélite (GNSS).

Tipo de Fecha: Para el caso específico de Costa Rica es la fecha de creación o levantamiento en sitio del elemento, por lo se debe de seleccionar ésta opción de la lista controlada presente en la plantilla de metadatos geográficos.

Otros aspectos de la mención: Éste apartado incluye información adicional sobre:

- Datum: Se refiere a la materialización del elipsoide de referencia en un territorio para tener acceso a coordenadas, latitud (Φ), longitud (λ) y altura (h). En el caso de Costa Rica el CR05 derivado de la red medida en el 2005 que materializa el elipsoide WGS84 respecto al ITRF2000 en la época 2005,83.
- Elipsoide de referencia: Es un elipsoide que se utiliza como superficie matemática de referencia posicional en cálculos geodésicos, por ejemplo WGS84.
- ITRF: Es un conjunto de puntos con sus coordenadas cartesianas en 3 dimensiones distribuidos en todo el mundo y que sirven como un sistema de referencia ideal, según lo definido por la Resolución N^o 2 UIGG adoptada en Viena, 1991.
- Época: Se refiere a la época en la cual se realiza una medición que tiene vínculo directo con la realización más actual del ITRF y que es necesario incorporar a efectos de considerar la variación de su posición en el tiempo por variaciones presentadas en la tectónica de placas. Por ejemplo la época para el dato CR05 equivale a 2005,83, que corresponde al 29 de octubre del año 2005, ésta se calcula de la siguiente manera:

Se suma la cantidad de días acumulados de cada mes del año 2005 hasta setiembre, más los 29 días del mes de octubre, esto corresponde a 302 días, los cuales se dividen por el total de días del año, o sea 365 y el resultado redondeado es 0,83.

Código: Es el nombre del Código EPSG de la proyección de referencia según *European Petroleum Survey Group* (EPSG). Para el caso de nuestro país, se utilizará la siguiente numeración, según la proyección empleada:

Lambert Norte, EPSG: 5456

Lambert Sur, EPSG: 5457

CRTM05, EPSG: 5367

WGS84, EPSG: 4326

5.5. Sección de información sobre la calidad del dato

Sección que contiene información sobre la calidad y evaluaciones de esta en la elaboración de datos geográficos, así como su clasificación y el nivel de jerarquía que presentan según el tipo de recurso.

Nivel de jerarquía: Es el nivel de jerarquía o clasificación de los datos según las especificaciones de la norma empleada. Entre algunas de las opciones por seleccionar están las siguientes:

Nivel de jerarquía	
Atributo: Se aplica a categorías como por ejemplo de ríos: 1°, 2°, y 3° orden; jerarquía de carreteras: primaria, secundaria, terciaria; niveles de salinidad; etc.	Sesión de campo: La información se aplica a una sesión de campo. Ejemplo: captura de datos con GPS (<i>Global Position System</i>) u otros sistemas de posicionamiento satelital, levantamiento topográfico.
Tipo de atributo: La información se aplica a una característica de un objeto. Ejemplo: ríos de 1ª categoría, carreteras primarias o rutas nacionales, porcentaje actual de salinidad en el agua.	Modelo: Se aplica a un modelo digital de elevaciones, modelado del drenaje de una cuenca hidrográfica, etc.
Hardware de captura: La información se aplica al <i>hardware</i> de captura. Ejemplo: cámara fotogramétrica, estación total, sensor remoto, etc.	Conjunto de datos no geográficos: La información se aplica a los datos no geográficos. Ejemplo: indicadores socioeconómicos, analfabetización, etc.
Sesión de captura: La información se aplica a una sesión de captura. Ejemplo: barrido de un satélite, métodos de captura indirectos.	Tipo de propiedad: La información se aplica a un tipo de propiedad del objeto, por ejemplo: quebrada permanente, quebrada intermitente.
Conjunto de datos: Es un subconjunto de datos definidos por diferentes criterios: mismo ámbito geográfico, misma información asociada.	Serie: Hace referencia a una colección o a un producto completo, por ejemplo a la serie de hojas topográficas nacionales a diferentes escalas, que cumplen las mismas especificaciones para una determinada realidad.
Grupo de dimensiones: La información se aplica a un grupo de dimensiones. Ejemplo: bandas de una imagen satelital; cada banda se puede considerar como una dimensión.	Servicio: Servicios para visualizar cartografía, transformaciones de coordenadas, seguimiento de flotas, descarga de datos, etc.
Objeto: La información se aplica a un objeto; por ejemplo: hidrografía, penínsulas, autopistas.	Software: La información se aplica a un programa o rutina de ordenador. Ejemplo: <i>Autocad, ArcGis, MicroStation, Erdas</i> , etc.
Clase de objeto: una característica de un determinado tipo de objeto. Por ejemplo: río Cañas, península de Osa, autopista Bernardo Soto.	Hoja (división): Cada una de las unidades que componen una serie cartográfica. La información se aplica a una hoja, como subconjunto espacial de un conjunto de datos geográficos, por ejemplo: hoja 3445-IV-SW, correspondiente a la hoja topográfica Cartago a escala 1: 25.000.

Linaje (declaración): Descripción cualitativa sobre la precisión obtenida en la *captura* de los datos y la calidad de las fuentes utilizadas para la creación del producto, es una

explicación general del conocimiento del productor de datos del linaje de un conjunto de datos.

5.6. Sección de identificación del metadato

Identificador sobre el archivo de metadatos: Es un código interno o valor alfanumérico que identifica de forma única el metadato creado, definido por el organismo y/o institución productor de los datos; no se recomienda que el tamaño sea muy extenso.

Es requerido incorporar en la construcción del identificador del metadato, con el objetivo de disponer de un elemento básico común en la producción de metadatos de datos geoespaciales a nivel nacional los dos siguientes componentes:

CR = Código o las siglas del país al que corresponde el fichero de metadatos (Costa Rica).

IGN = Es el organismo que crea el fichero de metadatos. Se debe utilizar acrónimos o abreviaturas (ejemplo: Instituto Geográfico Nacional de Costa Rica).

El Instituto Geográfico Nacional, utiliza la siguiente estructura de codificación que puede ser utilizada como guía por otras entidades productoras de información geoespacial:

- País: Código o las siglas del país al que corresponde el recurso (Costa Rica = CR).
- Institución: Organismo productor del recurso, se debe utilizar acrónimos o abreviaturas (ejemplo: Instituto Geográfico Nacional de Costa Rica = IGN).
- Nombre del recurso: Se refiere al nombre del recurso el cual puede estar construido por una codificación propia, por ejemplo "Red de tendido eléctrico R1", en el caso del IGN se dispone de una codificación para las series cartográficas, por ejemplo "MTN-3345-I-NE" es un identificador del conjunto de datos al cual pertenece el recurso, en este caso se refiere al Mapa Topográfico Nacional, donde 3345-I-NE es la codificación propia de este recurso dentro del conjunto de datos al cual pertenece.
- Escala: Número o valor representa del denominador de la escala del recurso (1:25.000 = 25.000).
- Formato al que corresponde el conjunto de datos (VE = vector, RA = raster).

Utilizando como ejemplo la hoja topográfica San José a escala 1:25.000, en formato raster, el código resultante es el siguiente: CR_IGN_MTN_3345-I-NE_25000RA.

Se sugiere que el nombre del recurso esté separado de los otros componentes por guiones bajos (_).

Nota: Es importante considerar al trabajar con *GeoNetwork* y *CatMDEdit*, que estos generan un identificador aleatorio del identificador del archivo de metadato, compuesto por números y letras. En ambos casos, para poder editar y cambiar el texto por el requerido, se debe realizar fuera de éstos programas, primero que todo, debemos ubicar el archivo XML, nos posicionarnos sobre éste y con el botón derecho, lo abrimos con *WordPad*.

Lenguaje del metadato: Lenguaje usado para la documentación del metadato. Existen varias opciones, pero en nuestro caso será el español.

Lenguaje de codificación del metadato: Es el nombre completo de la codificación (nombre de la norma de codificación) para el conjunto de caracteres utilizado para los metadatos. Es una estandarización para que los lenguajes se puedan codificar para el uso informático. Los protocolos de Internet necesitan que se establezca una codificación para introducir los textos. Dentro de este apartado hay varias opciones para escoger; los más comunes en el habla hispana son: el ISO-8859-1 y el UTF-8, pero se recomienda usar la codificación UTF8, por codificar cualquier carácter y ser el valor predeterminado para el formato XML.

Fecha de creación del metadato: Fecha en que se generaron los metadatos. El formato utilizado es DD/MM/AAAA (día/mes/año).

Estándar del metadato: Nombre del estándar del metadato y la versión del perfil. En nuestro caso es ISO 19115:2003).

Versión del estándar del metadato: Versión del estándar utilizado en el perfil seleccionado para crear nuestros metadatos. La versión actual para Costa Rica correspondería con la versión: NTIG_CR04_01.2016.

Frecuencia de actualización: Es la periodicidad con que se actualizan los metadatos y viene definida con las siguientes secuencias:

- ▶ Continuamente
- ▶ Mensualmente
- ▶ Según necesidad
- ▶ Diariamente
- ▶ Trimestralmente
- ▶ Irregular
- ▶ Semanalmente
- ▶ Bianualmente
- ▶ No programado
- ▶ Quincenalmente
- ▶ Anualmente
- ▶ Desconocida

Autor del metadato

Nombre: Nombre y apellidos de la persona responsable.

Organización: Nombre del organismo del contacto.

Posición/cargo: Cargo de la persona dentro de la organización.

Rol/función que representa: Función que desempeña la persona responsable. La norma ISO 19115 especifica los siguientes roles posibles:

Autor del metadato (ISO 19115: 2003)
Autor: Parte autora del recurso.
Conservador: Parte que acepta la responsabilidad de los datos y asegura un cuidado apropiado y el mantenimiento del recurso.
Distribuidor: Parte que distribuye el recurso.
Creador: Parte que ha creado el recurso.
Propietario: Parte que es dueña del recurso.
Punto de contacto: Parte con la que se puede contactar para informarse sobre el recurso y adquirirlo.
Investigador principal: Parte clave responsable de recopilar información y conducir la

búsqueda.
Procesador: Parte que ha procesado los datos de tal modo que ha modificado el recurso.
Editor: Parte que edita el recurso.
Proveedor del recurso: Parte que suministra el recurso.
Usuario: Parte que usa el recurso.

Teléfono: **Número de teléfono donde se puede contactar a la persona responsable.**

Fax: **Número de fax donde se puede contactar a la persona responsable.**

Dirección: **De la institución donde labora la persona responsable.**

Ciudad: **Nombre de ciudad donde se ubica la organización.**

Provincia: **Nombre de la provincia/estado donde se ubica la organización.**

Código postal: **Número del código postal del contacto u organización.**

País: **Nombre del país donde se ubica la organización.**

Correo electrónico: **Dirección electrónica donde se puede contactar a la persona responsable.**

Página web de la institución: **Dirección web o URL de la institución.**

6. Plantillas para metadatos geográficos

Al ser la norma ISO-19115 de naturaleza abstracta y no definir la implementación, es decir, no especifica si ha de usarse un lenguaje XML, se emplea el ISO-19139 que es la norma que describe la implementación reglada y codificada de ISO-19115 a nivel de capa y de serie, presentando esquemas XML específicos para la descripción, validación e intercambio de metadatos.

Por tanto, el XML es el lenguaje elegido por organizaciones de gran renombre internacional en materia de normativa, como lo es la *Infrastructure for Spatial Information in Europe* (INSPIRE), para la documentación de las capas de información geográfica. Basado en lo anterior, el Instituto Geográfico Nacional generó una plantilla para datos raster y una plantilla para datos vectoriales, se clasificaron los diferentes campos como: obligatorios, condicionales y opcionales.

Se aclara que la contenidos de estas plantillas, están basadas completamente en el estándar del perfil oficial de metadatos geográficos para Costa Rica, siendo una herramienta personalizada de gran importancia, que además de facilitar al usuario público o privado, la creación de metadatos de calidad, bajo una estructura ordenada y organizada, permitirá el acceso a la información de una manera más ágil y oportuna.

6.1 Plantilla para datos en formato raster

La norma ISO 19115 para metadatos se compone de varias entidades relacionadas con la identificación, descripción y acceso de los datos. En esta plantilla se encuentran presentes las siguientes secciones:

- *MD_Identification*
- *MD_Distribution*
- *MD_Spatial_Representation*
- *MD_Referente_System*
- *DQ_DataQuality*
- *MD_Metadata*

La sección *MD_Identification* contiene elementos que permiten identificar de modo único los datos (figura 2).



Figura 2 Información de identificación

Un apartado importante de la sección *MD_Identification* es el *punto de contacto* (figura 3), el cual se refiere a las personas y organizaciones asociadas con el conjunto de datos y a los

medios para contactarlos. Incluye el nombre de la persona responsable, por parte de la institución, que representa o custodia los datos.

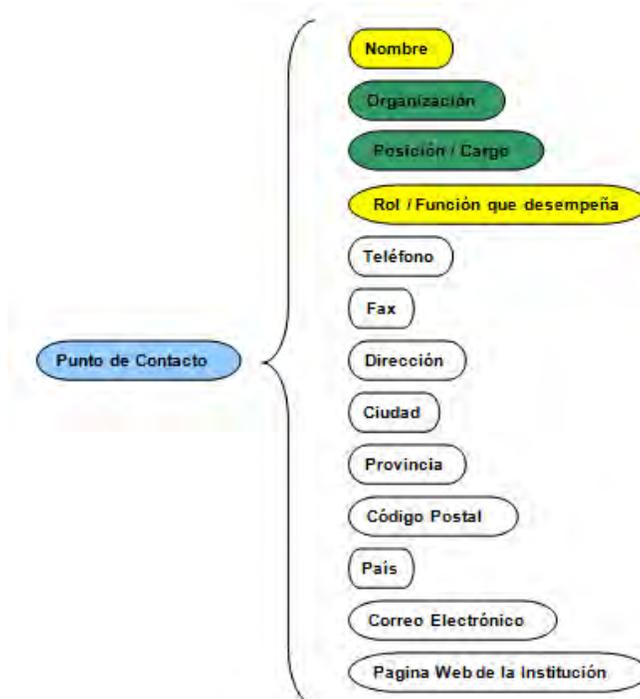


Figura 3 Punto de contacto

La sección *MD_Distribution* contiene elementos que especifican el formato y las opciones de acceso al recurso.

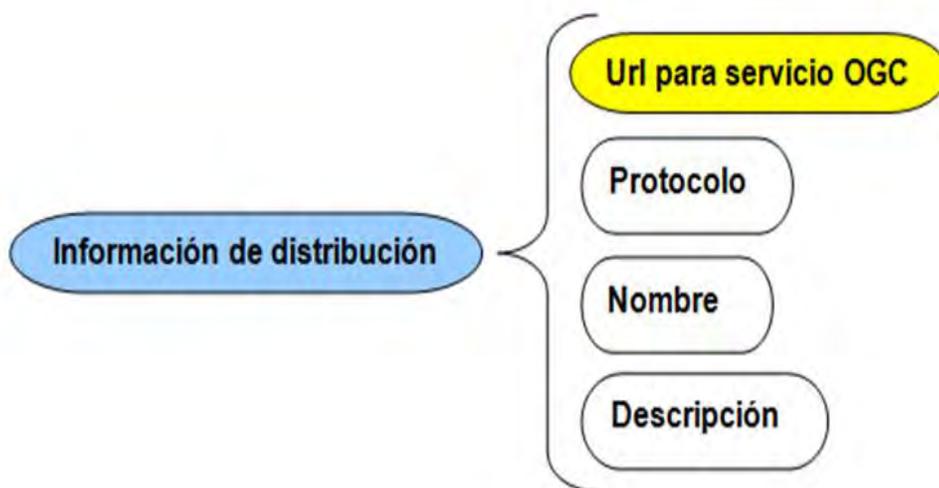


Figura 4 Información de distribución

La sección *MD_Spatial_Representation* abarca elementos para describir las características particulares de la forma de representación espacial de datos en formato raster.

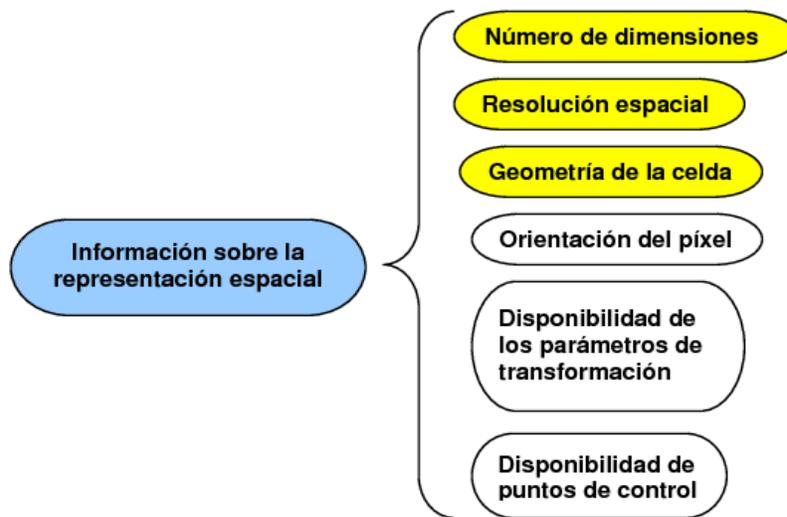


Figura 5 Información sobre representación espacial

La sección *MD_Referente_System* se refiere al sistema de referencia al que corresponden los datos, donde los componentes como el título o nombre de la proyección, fecha y tipo de fecha se deben completar obligatoriamente, condicionado a si se conoce la fecha del Marco Internacional de Referencia Terrestre o *International Terrestrial Reference Frame* (ITRF).

Además, se identificará el código de la proyección de referencia del *European Petroleum Survey Group* (EPSG) en que se encuentran los datos. EPSG es una organización científica europea vinculada a la industria del petróleo, que compiló y difundió una base de datos ampliamente usada, la cual contiene un registro de elipsoides, datums, sistemas de coordenadas y proyecciones cartográficas. De manera obligatoria se requiere la proyección CRTM05 como sistema de proyección oficial del país y la proyección WGS84. Asimismo, es posible incluir varios sistemas de referencia.

Como elementos opcionales y como una personalización del perfil para Costa Rica, se han incluido dentro de la sección *Información del sistema de referencia*, específicamente el apartado "Otros aspectos de la mención", el cual debe contener los datos sobre el elipsoide de referencia, datum, Marco Internacional de Referencia Terrestre o *International Terrestrial Reference Frame* (ITRF) y la Época a la que está directamente vinculada a la medición actual del ITRF.

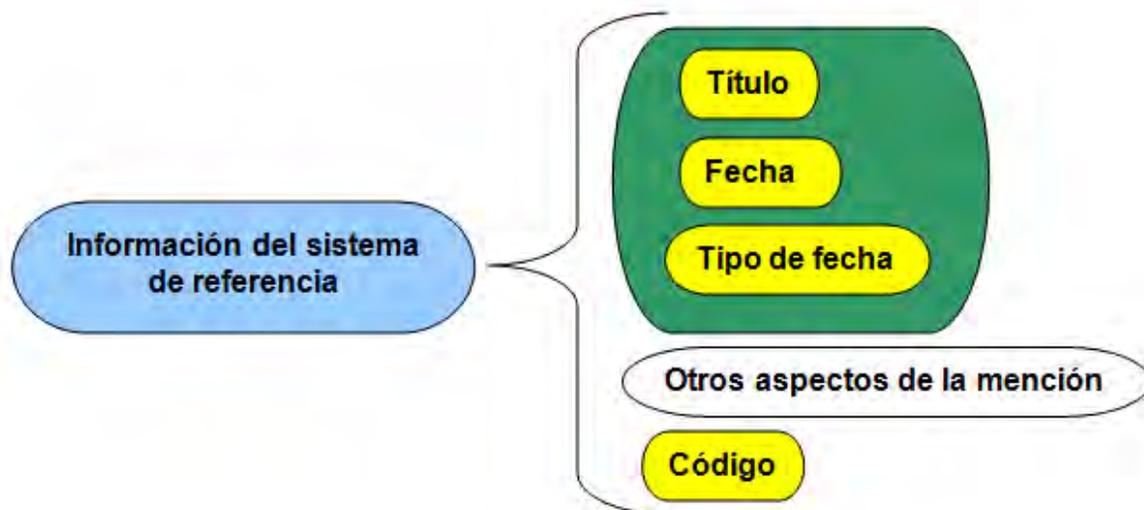


Figura 6 Información del sistema de referencia

La sección *DQ_DataQuality* corresponde a la declaración sobre la precisión obtenida en la *captura* de los datos o en la calidad de las fuentes utilizadas para crear el producto. Además, describe las fuentes y los pasos del proceso necesario para elaborar el recurso. En esta sección, el nivel jerárquico es la descripción del tipo de información cubierto por el producto. La calidad de los datos es el apartado más importante, dentro del perfil LAMP, después de la identificación. Su obligatoriedad persigue fomentar la correcta documentación en cuanto a la evaluación de calidad de los productos elaborados por una institución.

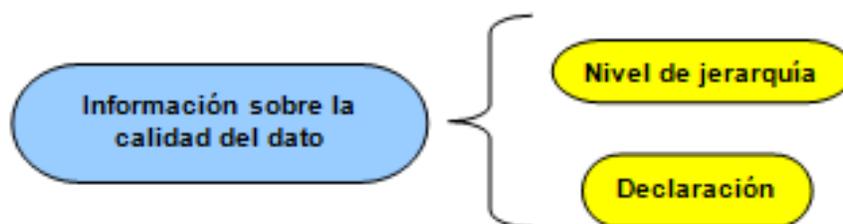


Figura 7 Información sobre calidad del dato

La sección *MD_Metadata* se refiere a los elementos que permiten identificar de modo único el metadato, incluyendo la información de su autor y los medios para contactarlo.

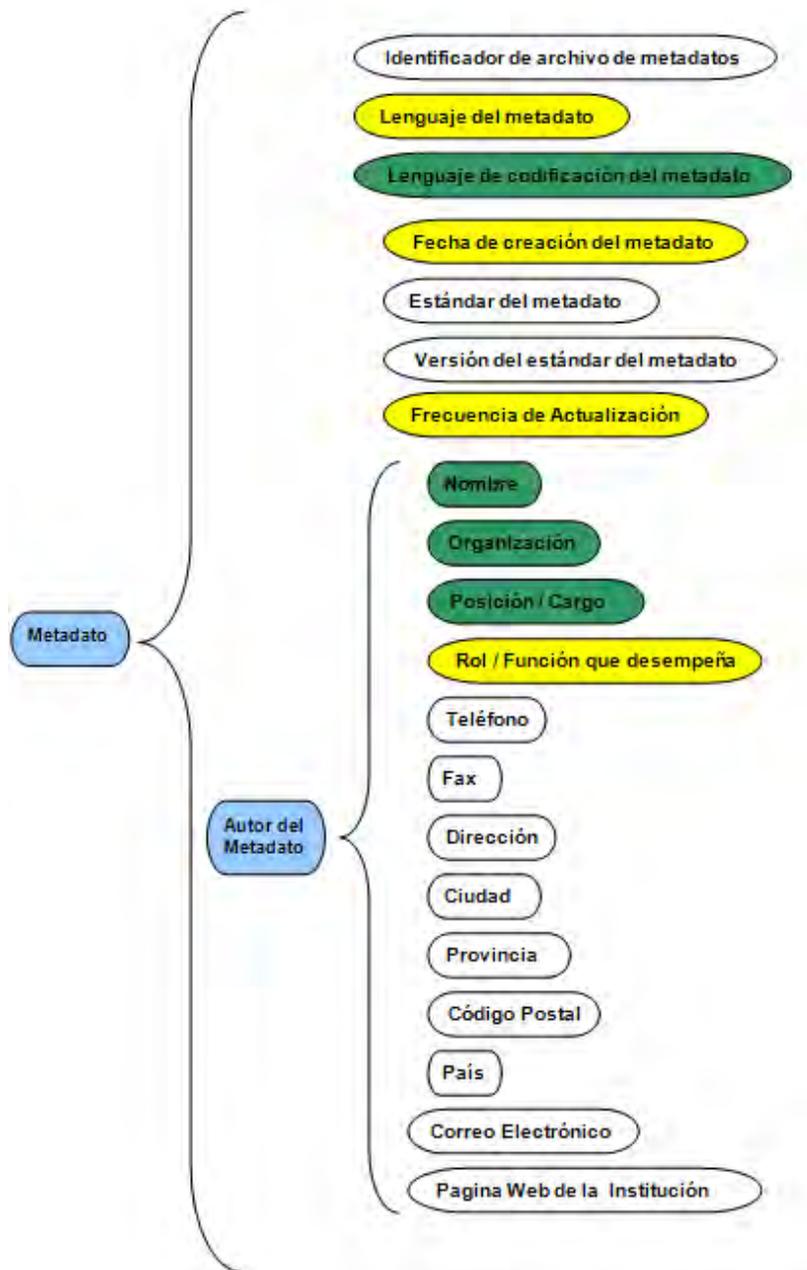


Figura 8 Sección de identificación del metadato

6.2 Plantilla para datos en formato vectorial

En la sección de identificación de datos en formato vectorial, se mantienen las variables requeridas en la plantilla definida para los datos en formato raster. En la entidad de *Información de identificación*, específicamente en tipo de representación espacial, se seleccionará la opción vectorial. Lo referido a *Información sobre la representación espacial* se omite por completo.

7. Edición de metadatos con *GeoNetwork* como catálogo

El Instituto Geográfico Nacional, emplea para la generación de metadatos la plataforma del programa de Geonetwork. En las siguientes páginas se visualiza la creación de un metadato en formato raster, específicamente de la hoja topográfica San José a escala 1:25.000, en su primera edición del año 2012, generado con la plantilla XML de metadatos propuesta.

En la barra de menú de Administrador, debe de seleccionarse la opción de Importar nuevo Metadato y cargamos la plantilla correspondiente (raster o vectorial) a utilizar.

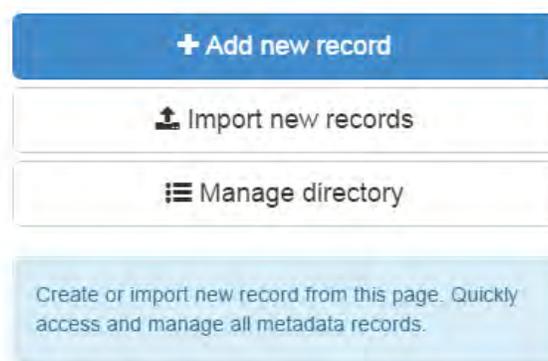


Figura 9 Sección para crear el metadato

Seguidamente, se despliegan las diferentes plantillas que ofrece el programa por defecto.

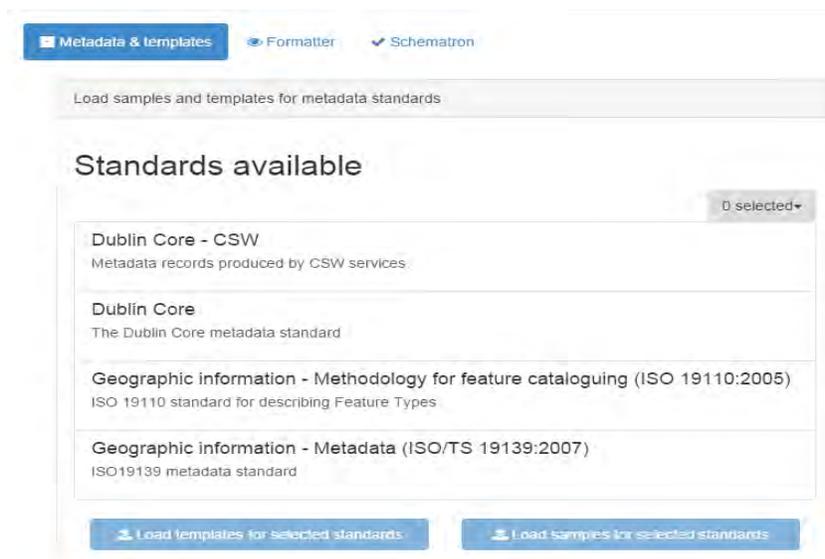


Figura 10 Selección de la plantilla de metadatos a utilizar

Al seleccionar la plantilla que nos interesa, dentro de la carpeta donde están guardando los archivos, escogemos la opción de *metadata* y le damos importar, seguidamente podemos hacer uso y editar nuestros propios datos, para nuestra capa geográfica.

Import new records

Upload a file from your computer
 Copy/Paste
 Import a set of files from a folder on the server

+ Choose or drop resource here

- PLANTILLA_RASTER_CRI_UV_1.xml
(text/xml / 25.14 KB) ✕

Type of file XML MEF

Type of record Metadata ▼

Record identifier processing None
 Overwrite metadata with same UUID
 Generate UUID for inserted metadata

Apply XSLT conversion ▼

Validate

Assign to current catalog

Assign to group ▼

Assign to category ▼

+ Import

▼ Información de Identificación

Título * PLANTILLA RASTER CRI

Título alternativo Es un nombre en otro idioma o un nombre corto con que se identifica al recurso o metadato generado.

Fecha * Publicación ▼ 31/12/1988 --:--:-- 🕒 ▼

Edición (opcional) Se refiere a si el recurso o el conjunto de datos se ha creado por primera vez (edición 1) o si ya ha

Parte responsable citadaCited responsible party + Search contact ...

Formato de presentación Imagen Digital ▼

Resumen * Es un breve resumen o síntesis descriptivo del contenido del recurso o dato, así como sus características principales.

Propósito (opcional) Motivo original del porque fueron creados los datos, o resumen de las intenciones por la que se desarrolla el recurso.

Estado Completo ▼

Figura 11 Edición de los metadatos

El resultado de la búsqueda de los metadatos se muestra como registros del catálogo.

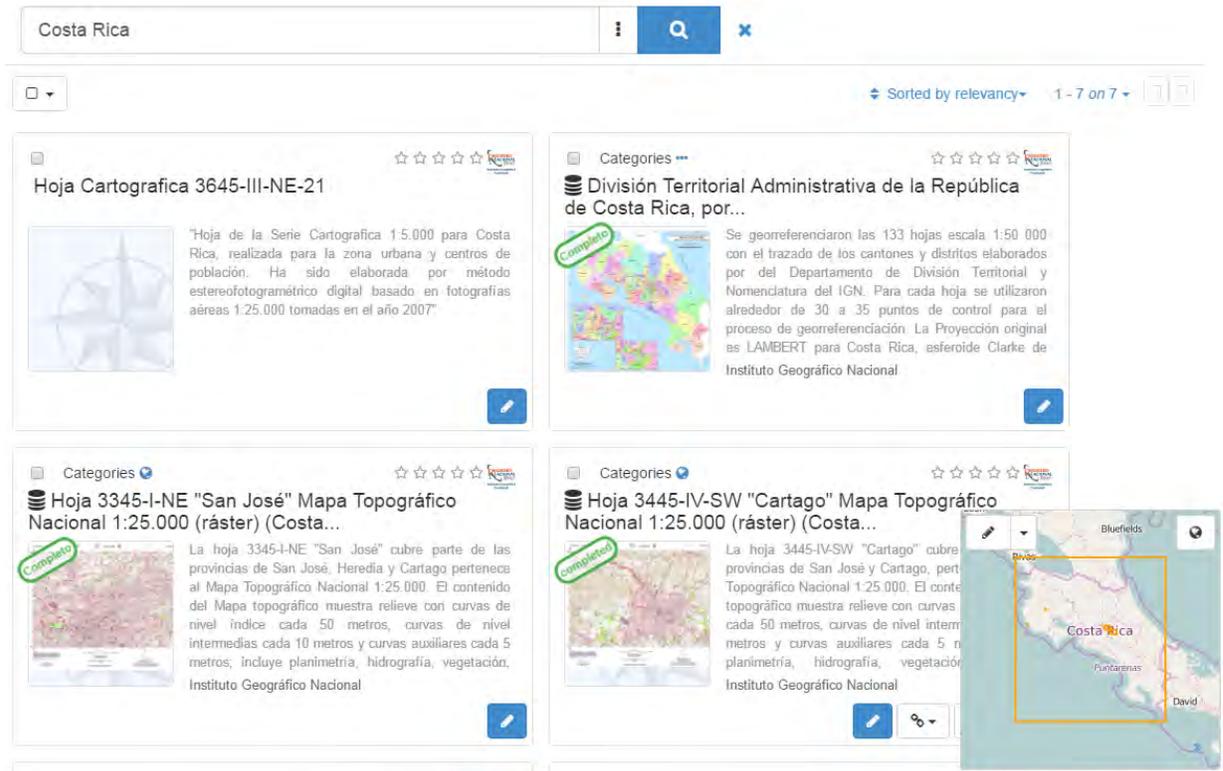
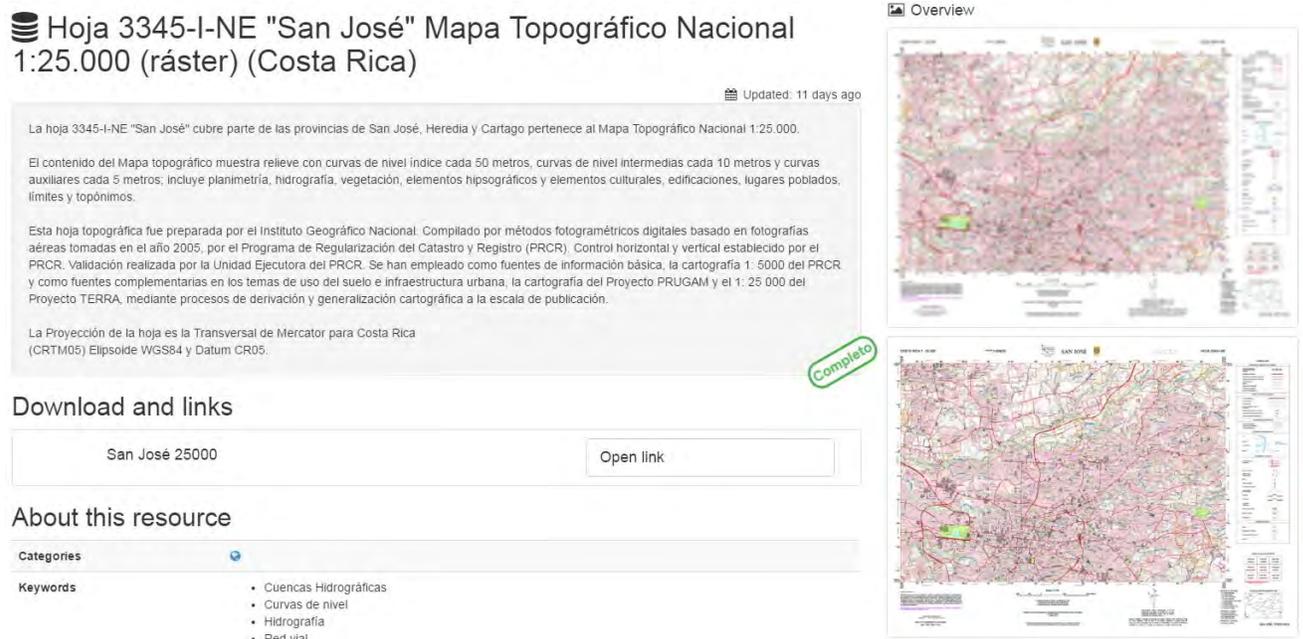


Figura 12 Ejemplo de consulta en el catálogo de metadatos

Una vez que se ha editado y guardado un metadato dentro de la plataforma de *Geonetwork*, lo observamos de la siguiente manera:



	<ul style="list-style-type: none"> • Red ferroviaria • Costa Rica • San José • Heredia • Santo Domingo • Coronado • Mapas de base: cobertura de la tierra
Language	• Español
Legal constraints	Su uso tendrá carácter libre y gratuito, siempre que se mencione el origen y propiedad de los datos.
Contact for the resource	<p>Punto de contacto</p> <p>Instituto Geográfico Nacional María Aguilar Vorela (Jefe de Departamento) 500 metros al este de la Iglesia Católica de Zapote, Curridabat, San José, 523-2010, Costa Rica Call (506) 22020875</p>
Status	• Completo

Technical information

Update frequency	[No planificado] "No planificado"
Representation type	Raster
Scale	• 25000
Coordinate reference system	• : EPSG: 5367
Lineage	Basado en fotografías aéreas tomadas en el año 2005 a escala 1:5.000

Spatial extent



Temporal extent

Publication date
2011-12-03

Provided by



Instituto Geográfico Nacional

Share on social sites

[g+](#) [t](#) [f](#)

Rating

☆☆☆☆

Metadata information

[Download metadata](#)

Contact	<p>Autor</p> <p>Instituto Geográfico Nacional Rocío Acuña Agüero (Geógrafa) 500 metros al este de la Iglesia Católica de Zapote, Curridabat, San José, 523-2010, Costa Rica Call (506) 22020685</p>
Metadata language	• Español
Identifier	CR_IGN_MTN_25000RA

About [GitHub](#) Powered by [geonetwork 3.0.2.0](#)

Figura 13 Visualización del metadato como resultado de la consulta en el catalogo

Algunos ejemplos de imágenes de las diferentes secciones de la plantilla de metadatos geográficos:

▼ Información de Identificación

Título * Hoja 3345-I-NE "San José" Mapa Topográfico Nacional 1:25.000 (ráster) (Costa Rica)

Título alternativo CRIGNMTN_3345-I-NE_San José

Fecha * Publicación 27/12/2011 11:18 a.m. ⌵

Edición Edición 1

▼ Parte responsable citada Cited responsible party

Nombre de la organización

▼ Dirección

Dirección de correo electrónico

Función *

+ Search contact ...

Formato de presentación Imagen Digital

Resumen * La hoja 3345-I-NE "San José" cubre parte de las provincias de San José, Heredia y Cartago pertenece al

Figura 14 Sección de identificación (MD)_Identificación)

▼ Información de distribución

▼ Formato de distribución

Distribuidor +

▼ OnLine resource

Linkage * Dirección de servicio WEB o enlace de descarga

Protocolo Tipo de acceso a la información Recommended values ⌵

Nombre Nombre del recurso

Descripción Descripción detallada de lo que es o hace el recurso en línea

Figura 15 Sección de distribución (MD_Distribución)

▼ Spatial representation info

Number of dimensions *

Resolución espacial

Geometría en celda *

Disponibilidad del parámetro de transformación *

Check point availability *

Pixel orientation code

Figura 16 Sección de representación espacial (MD_Spatial_Representation)

▼ Sistema de Referencia Espacial

Título *

Fecha *

Parte responsable

Other citation details

Código *

Figura 17 Sección del sistema de referencia (MD_Reference System)

▼ Información y calidad de datos

Nivel jerárquico *

▼ Linaje

Declaración

Figura 18 Sección de información sobre la calidad de dato (DQ_Data Quality)

▾ Metadata

Archivo de identificación Es un código interno o valor alfanumérico que identifica de forma única el metadato creado.

Idioma

Conjunto de caracteres

Fecha de creación *

Nombre del estándar de metadatos

Versión del estándar de metadatos

▾ Autor de los metadatos

Nombre de persona (condicional) Nombre y apellidos de la persona responsable.

Nombre de la organización (condicional) Nombre del Organismo del contacto.

Nombre de posición (Condicional) Cargo de la persona dentro de la organización.

Teléfono (opcional) Número de teléfono donde se puede contactar a la persona responsable.

Telefax (opcional) Número de teléfono Fax donde se puede contactar a la persona responsable.

▾ Dirección

Lugar de entrega (opcional) Dirección de la institución donde labora la persona responsable.

Ciudad (opcional) Nombre de ciudad donde se ubica la organización.

Área administrativa (opcional) Nombre de la provincia donde se ubica la organización.

Código postal (opcional) Número del Código Postal del contacto o organización.

País (opcional) Nombre del país en que se ubica la organización.

▾ Dirección

Lugar de entrega (opcional) Dirección de la institución donde labora la persona responsable.

Ciudad (opcional) Nombre de ciudad donde se ubica la organización.

Área administrativa (opcional) Nombre de la provincia donde se ubica la organización.

Código postal (opcional) Número del Código Postal del contacto o organización.

País (opcional) Nombre del país en que se ubica la organización.

Dirección de correo electrónico (opcional) Dirección electrónica donde se puede contactar a la persona responsable, ejemplo xxx@mp.gov

Linkage * (opcional) Dirección Web o URL de la institución.

Función *

Figura 19 Sección de identificación de metadato (MD_Metadata)

8. Consideraciones finales

- Se espera que esta primera versión del *Perfil oficial de metadatos geográficos de Costa Rica* se constituya en una herramienta de uso generalizado para quienes producen y publican información geoespacial en nuestro país.
- Es preciso crear una cultura en cuanto a la documentación de información geoespacial fundamental y temática, que facilite su uso, divulgación y publicación.
- Con esta herramienta se pretende aplicar, en la generación de metadatos geográficos nacionales, el uso de normas técnicas y estándares internacionales del ámbito espacial, basados en la Organización Internacional de Normalización (ISO).
- La adopción del presente perfil requiere de un proceso de asimilación, el cual se puede lograr mediante actividades de capacitación y difusión en esta materia, como manuales, talleres, cursos, etc.
- Para facilitar un mejor entendimiento del perfil, se incluye un anexo: que contiene la traducción de inglés al español de algunas de las listas controladas que aparecen en las plantillas de metadatos.
- Adicionalmente, se adjuntan las plantillas de metadatos tanto raster como vectorial, en formato XML.

9. Bibliografía

- Caplan, Priscilla (1995). *You call it corn, we call it syntax-independent metadata for document-like objects*. The Public Access Computer Systems Review, v. 6, n. 4. Extraído el 11 de noviembre de 2012, de <http://journals.tdl.org/pacsr/index.php/pacsr/issue/view/241>
- IUGG (1991). *Resolution N° 2*. Extraído el 21 de noviembre de 2013, de http://www.iers.org/IERS/EN/DataProducts/ITRF/itrf.html?_nnn=true
- IDEE (2012). *Documento guía: metadatos de servicios*. Ministerio de Fomento de España, Consejo Superior Geográfico.
- IDEC (2003). *ISO 19115 Esquema compatible de Metadatos. Información Geográfica – Metadatos*. Borrador final.
- IGAC-IPGH, (2011). *Perfil latinoamericano de metadatos geográficos – LAMP*.
- INEGI (2010). *Acuerdo donde se aprueba la Norma Técnica para la elaboración de metadatos geográficos*. Según lo acordado y emitido por la Junta de Gobierno del Instituto de Estadística y Geografía de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado en Diario oficial, Segunda Sección, el día viernes 24 de Diciembre. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5172412
- IPGH (2007). *Propuesta IDE. Perfil de metadato latinoamericano (LAMP)*. Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Centro de Investigación y Desarrollo en Información Geográfica. 40 reunión del Consejo Directivo y Simposio IDE América: Conceptos, prácticas y proyectos.
- IPGH (2010). *Guía de normas. Comité ISO/TC 211. Información geográfica / geomática*. Grupo Consultivo de Desarrollo. Edición en español.
- IPGH (2012). *Material del Curso en línea de metadatos del Programa GeoSUR*. Impartido del 17 de septiembre al 21 de octubre de 2012.
- Ortiz, Laura, y otros (2008). *Generación de metadatos según las Reglas de Implementación de Metadatos de la directiva INSPIRE*. En el marco del Departament de Medi Ambient i Habitatge (DMAH) de la Generalitat de Catalunya. Extraído el 15 de abril de 2015, de http://www.creaf.uab.es/miramon/publicat/papers/jidee08/MetadataINSPIRE_Zabala.pdf

Anexo

Traducción de inglés a español de algunas de las listas controladas disponibles en las plantillas generadas en *Geonetwork*

Sección de identificación

Formato de presentación: Existen las siguientes opciones:

Digital	
Digital document	Documento de texto digital
Digital image	Imagen digital
Digital map	Mapa digital
Digital model	Modelo digital
Digital profile	Perfil digital
Digital table	Tabla digital
Digital video	Video digital

Impreso / Papel	
Hardcopy document	Copia impresa de documento de texto
Hardcopy image	Copia impresa de imagen
Hardcopy map	Copia impresa en papel del mapa
Hardcopy model	Copia impresa del modelo
Hardcopy profile	Copia impresa del perfil
Hardcopy table	Copia impresa de la tabla
Hardcopy video	Video en cinta

Estado: Se presentan las siguientes posibilidades:

Complete	Completo
Historical Archive	Archivo histórico
Obsolete	Obsoleto
En Ongoing	En curso
Planned	Planeado
Required	Requerido
Under development	En desarrollo

Frecuencia de actualización: Está definida con las siguientes secuencias:

Annually	Anualmente
As needed	Según necesidad
Biannually	Bianualmente
Continual	Continuamente
Daily	Diariamente
Fortnightly	Quincenalmente
Irregular	Irregular
Monthly	Mensualmente
Not planned	No programado
Quarterly	Trimestralmente

Unknown Weekly	Desconocida Semanalmente
-------------------	-----------------------------

Tipo de representación espacial: Los valores posibles son:

Tipo de representación espacial	
Vector	Vector
Grid	Malla (raster)
Text table	Tabla de texto
TIN	Red de triángulos irregulares
Stereo model	Modelo estereoscópico
Video	Video

Limitaciones de acceso y limitaciones de uso: **Ambas limitaciones están compuestas por los siguientes elementos:**

Copyright	Derechos de autor
Intellectual property rights	Derecho de propiedad intelectual
License	Licencia
Other restrictions	Otras restricciones
Patent	Patente
Patent pending	Pendiente de patentar
Restricted	Restringido
Trademark	Marca registrada

Categoría del Tema: Según ISO 19115:2003 se clasifican en las siguientes temáticas:

Categorías de temas	
01. Farming	Agricultura
02. Climatology, metereology, atmosphere	Atmósfera climatológica y meteorológica
03. Inland waters	Aguas interiores
04. Biota	Biota
05. Imagery base earth cover	Cobertura de la Tierra con mapas básicos e imágenes
06. Economy	Economía
07. Elevation	Elevación
08. Structure	Estructuras
09. Geoscientific	Información geocientífica
10. Intelligence military	Inteligencia militar
11. Boundaries	Límites
12. Location	Localización
13. Environment	Medio ambiente
14. Oceans	Océanos
15. Planning cadastre	Planeamiento catastral
16. Utilities communication	Redes de suministro
17. Health	Salud
18. Society	Sociedad
19. Transportation	Transportes

Punto de contacto y Autor del metadato

En el apartado correspondiente a Rol/función: La norma ISO 19115:2003 especifica lo siguiente:

Rol del punto de contacto/Autor del metadato	
Author	Autor
Custodian	Conservador
Distributor	Distribuidor
Originator	Creador
Owner	Propietario
Point to contact	Punto de contacto
Principal investigator	Investigador principal
Processor	Procesador
Publisher	Editor
Resource provide	Proveedor del recurso
User	Usuario

Sección de información sobre la calidad del dato

Nivel de jerarquía: Entre algunas de las opciones por seleccionar están las siguientes:

Nivel de jerarquía	
Attribute	Atributo
Attribute type	Tipo de atributo
Collection hardware	Equipo de captura
Collection session	Sesión de captura
Dataset	Conjunto de datos
Dimension group	Grupo de dimensiones
Feature	Objeto
Feature type	Clase de objeto
Field session	Sesión de campo
Model	Modelo
Not geographic database	Conjunto de datos no geográficos
Property type	Tipo de propiedad
Series	Serie
Service	Servicio
Software	Programa
Tile	Hoja (división)

REGLAMENTOS

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

La Junta Directiva Nacional en sesión 5423 del 6 de diciembre del 2016 modificó el Reglamento General de Crédito, el cual se leerá de la siguiente manera:

“Reglamento General de Crédito

Capítulo I.

ASPECTOS GENERALES

* Artículo 1º—El presente Reglamento se emite con fundamento en el artículo 24, inciso b) de la Ley Orgánica del Banco y regula el otorgamiento de créditos en el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, en adelante el Banco. Esta actividad se regirá por la Ley, las disposiciones generales que dicten las entidades públicas autorizadas al efecto, las cuales siempre prevalecerán sobre las que seguidamente se indican, los Reglamentos especiales que sobre la materia haya dictado el Banco Popular y este Reglamento, del cual la Tabla N° 1 –Porcentaje máximo de responsabilidad sobre garantías por tipo de garantía-, el anexo de la Tabla N° 1 -Equivalencias de las calificaciones de las agencias calificadoras de riesgo internacionales-, la Tabla N° 2 -Plazos máximos- la Tabla N° 3 -Montos Máximos- y la Tabla N° 4 - Niveles máximos de aprobación-, son parte integrante.

Se emite este Reglamento a fin de: a) Facilitar las relaciones entre el Banco y las personas usuarias de crédito; b) Orientar a la Administración en la aplicación de normas generales en la asignación de recursos y en la determinación de plazos de gracia, de garantías y de tasas de interés; c) Enmarcar las propuestas de política que sobre esta materia se hagan.

Para una mejor interpretación del presente Reglamento, se establece el siguiente glosario:

Apertura de crédito: Modalidad de crédito en la cual el Banco se compromete a mantener sumas de dinero a disposición de la clientela o a contraer obligaciones por cuenta de ésta hasta un determinado límite. La formalización se puede efectuar mediante una o varias operaciones independientes.

Back to back: Operación crediticia cuyo saldo total adeudado se encuentra totalmente cubierto mediante un contrato entre la entidad acreedora y la persona deudora, en el que ambos acuerdan expresamente que en caso de incumplimiento de las condiciones pactadas, la entidad acreedora, de manera incondicional, inmediata e irrevocable, realizará la compensación del saldo total adeudado de la operación crediticia contra las sumas de dinero en efectivo que le han sido entregadas o contra instrumentos de deuda emitidos por el Banco que se encuentran en su poder y traspasados a favor de la entidad al amparo de dicho contrato, produciéndose con tal compensación la extinción de las deudas compensadas y liberándose tanto la parte deudora, como a la entidad de cualquier obligación producto de dicha operación.

Banca Corporativa: Son todas las actividades que desarrolla el Banco para la canalización técnica de productos y servicios financieros a empresas medianas y grandes, entendiéndose éstas como aquellas que tengan en su planilla más de 100 personas.

Banca de Desarrollo Social: Son todas las actividades que desarrolla el Banco para ofrecer productos financieros y otros de apoyo en gestión empresarial, cuyo objetivo es generar un impacto de carácter social para las micro, pequeñas, medianas empresas y organizaciones de la economía social, así como en el territorio en que se ubican; es decir, hace más énfasis en la rentabilidad social (impacto socio-económico) que en el criterio de beneficio financiero.

Comprende servicios solidarios y se distingue de la banca convencional por la naturaleza social de los proyectos que financia y la orientación ética de las empresas en las que invierte, además proporciona respuestas a las personas excluidas del sistema financiero tanto desde el punto de vista del ahorro, como del crédito.

El Banco debe procurar el cumplimiento de los objetivos de esta Banca, bajo criterios de riesgo que garanticen la sostenibilidad de los fondos invertidos, mediante la canalización eficiente, prudente y transparente de los mismos.

Banca Empresarial Corporativa: Son todas las actividades que desarrolla el Banco para estimular la orientación técnica y venta de productos y servicios financieros y no financieros a los segmentos de desarrollo, siguiendo los criterios adecuados de riesgo, con amplia cobertura y profundización, en busca de la generación de empleo y el incremento de la productividad empresarial, con el propósito de mejorar la calidad de vida de las y los trabajadores.

Banca de Personas: Son todas las actividades que desarrolla el Banco para la orientación técnica y venta de productos y servicios financieros a las personas físicas, de acuerdo con cada segmento, ofreciendo un portafolio de productos y servicios, con buenas condiciones de precio, oportunidad y calidad, con criterios adecuados de riesgo y rentabilidad, con el propósito de mejorar la calidad de vida y satisfacer las necesidades de la clase trabajadora.

Cartera de Desarrollo BPDC: Incluye las líneas de crédito que financian micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, instituciones públicas, organizaciones sociales y programas de Banca de Segundo Piso, con recursos del Banco Popular.

Cartera Banca de desarrollo SBD: Comprende los créditos a los usuarios definidos en los incisos del a) al e) del artículo 6 de la Ley 9274; a saber, emprendedores; microempresas; Pymes; micro, pequeño y mediano productor agropecuario y modelos asociativos empresariales.

Cartera Financiera: Incluye las líneas de crédito que financian créditos personales hipotecarios, prendarios, con certificados de ahorro a plazo, gastos médicos, educación con garantía personal y las tarjetas de crédito.

Cartera Microcrédito: Comprende los créditos a los usuarios definidos en el inciso f) del artículo 6 de la Ley 9274; a saber, las personas o grupos de personas físicas o jurídicas que califiquen como pequeños productores agropecuarios, microempresarios o emprendedores, de todos los sectores de las actividades económicas, que presenten proyectos productivos y cuyo requerimiento de financiamiento no exceda de cuarenta salarios base establecidos en la Ley N.º 7337, del 5 de mayo de 1993, y su respectiva actualización.

Cartera Pignoración: Modalidad de crédito cuyo financiamiento se encuentra garantizado con alhajas o cualquier otro bien mueble.

Cartera Social: Incluye las líneas de crédito de vivienda individual y familiar, gastos médicos y de educación.

Categoría de riesgo: Es la calificación que se le da individualmente a cada persona deudora, según el riesgo de crédito asumido.

Cobertura Servicio Deuda (CSD): El indicador CSD se determina como el cociente entre la cuota del servicio de los créditos directos, y el ingreso bruto del deudor, de acuerdo con la normativa SUGEF 1-05.

Comportamiento histórico de pago BPDC: Antecedentes crediticios de la parte deudora en la atención de sus obligaciones financieras, según los términos definidos por la SUGEF, créditos regulados con la normativa SUGEF 1-05.

Comportamiento histórico de pago en el SBD (CPH-SBD): Calificación asignada al deudor según sus antecedentes crediticios en la atención de todas sus obligaciones financieras con el SBD, según normativa Sugef 15-16.

Crédito de Banca de Segundo Piso BPDC: Crédito que se otorga a un intermediario financiero supervisado por la Superintendencia General de Entidades Financieras que fungirá como entidad de primer piso, con el fin de que se atiendan las necesidades crediticias de la persona usuaria final. Asimismo, se entenderá como Crédito de Banca de Segundo Piso el que se otorga a una entidad que a pesar de no estar supervisada por la Sugef, cumpla con los parámetros que defina la Junta Directiva Nacional y cuyos recursos se destinarán a los fines indicados.

Crédito organizaciones sociales: Crédito que el Banco otorga a las organizaciones sociales sin fines de lucro.

Crédito para educación: Línea de crédito destinada a contribuir con el desarrollo académico de las personas, mediante créditos para cubrir los gastos que genera la educación en territorio nacional o extranjero.

Crédito para gastos médicos: Línea de crédito mediante la cual el Banco financia tratamientos médicos, preventivos, curativos y estéticos en territorio nacional o extranjero.

Crédito para vivienda individual y familiar: Crédito otorgado para la necesidad habitacional a la persona usuaria final del inmueble o su núcleo familiar u otra vivienda, siempre y cuando no sobrepase el límite establecido en este Reglamento.

Crédito personal: Crédito que se otorga únicamente a personas físicas que soliciten financiamiento para solventar diversas necesidades no determinadas en un plan de inversión.

Créditos grupales de garantía solidaria: Modalidad de crédito dirigido a microempresarios que carecen de bienes para ofrecer en garantía, pero que pueden establecer una garantía de tipo solidaria. Con el fin de asegurar la cohesión y el compromiso del grupo, estos créditos pueden estar dirigidos a grupos de al menos 3 personas físicas, que se conocen previamente y se unen voluntariamente. El grupo designa una persona responsable. La garantía principal consiste en que las personas del grupo se fian entre ellas de manera solidaria, mancomunada e indivisible. En los créditos grupales solidarios, cada integrante del grupo se considera un deudor. Para efectos prácticos, la responsabilidad puede asignarse de manera proporcional al número de miembros del grupo.

Descuento de instrumentos financieros o comerciales: Operación en la cual el Banco adquiere, a título oneroso, instrumentos financieros o comerciales, prestando -en algunos casos- servicios adicionales vinculados con la administración de tales créditos, todo ello a cambio de una retribución. Estas operaciones se realizarán con recurso, cuando corresponda, por lo que si al vencimiento no son cancelados por la parte deudora del instrumento, la responsabilidad de pago la asume la persona descontante, quien garantizará la legitimidad del crédito y la personalidad con que hizo el traspaso, además de la solvencia de la parte deudora.

Deudores Grupo 1: Personas deudoras cuya suma de los saldos totales adeudados al Banco es mayor al límite establecido por la Superintendencia General Entidades Financieras.

Deudores Grupo 2*: Personas deudoras cuya suma de los saldos totales adeudados al Banco es menor o igual al límite establecido por la Superintendencia General Entidades Financieras.

* Se mantiene la referencia en masculino en apego a la normativa de SUGEF, que así lo establece.

Garantías Mobiliarias: La garantía mobiliaria es un derecho real preferente conferido al acreedor garantizado sobre los bienes muebles dados en garantía, pueden constituirse por persona física o jurídica que tenga su posesión legítima, o quien tenga un derecho a tal posesión o el derecho a transferir o transmitir los bienes dados en garantía.

Grupo de Interés Económico: Conjunto de dos o más personas físicas o jurídicas, o una combinación de ambas, entre las cuales se dan vinculaciones o relaciones de negocios, de capitales, de administración o de parentesco, que permitan a una o más de esas personas ejercer una influencia significativa en las decisiones de los demás.

Ingreso familiar: Suma de todos los salarios que percibe mensualmente el núcleo familiar. En el caso de otros ingresos, el promedio mensual que percibe el núcleo familiar.

Micro – Pequeña y Mediana Empresa: (Para Sectores distintos al Agropecuario): Son las que así lo determinen las Leyes de la República, decretos y reglamentos y el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, cuyo tamaño se fijará considerando:

- El personal promedio empleado por la empresa durante el último período fiscal.
- El valor de las ventas anuales netas de la empresa en el último período fiscal.
- El valor de los activos totales de la empresa en el último período fiscal.

Según lo establece la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas N° 8262.

Micro – Pequeña y Mediana Empresa (Para el Sector Agropecuario): El tamaño de la empresa se determinará considerando ingresos brutos anuales, de la siguiente manera:

- Unidad productiva agropecuaria: Persona física o jurídica dedicada a la producción agrícola, silvícola, ganadera, acuícola o pesquera.
- Micro unidad productiva agropecuaria: Unidad productiva agropecuaria cuyos ingresos brutos anuales no superen el equivalente a los \$155.000 (ciento cincuenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América).
- Pequeña unidad productiva agropecuaria: Unidad productiva agropecuaria cuyos ingresos brutos anuales no superen el equivalente a los \$540.000 (quinientos cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América).
- Mediana unidad productiva agropecuaria: Unidad productiva agropecuaria cuyos ingresos brutos anuales no superen el equivalente a \$1.500.000 (un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América).

Núcleo familiar: Conjunto de personas que conviven y se han organizado para compartir las obligaciones derivadas del sustento y la protección mutua y en el que al menos una de ellas ostente lazos de afinidad o consanguinidad hasta el tercer grado con los demás integrantes del núcleo. La Unión de hecho según la define el artículo 242 del Código de Familia se tomará en cuenta para determinar lazos de afinidad.

Producto nuevo: Son productos de crédito cuya existencia requiere la autorización de la Junta Directiva Nacional.

En el caso que no sea nuevo serán informados a la Junta Directiva Nacional en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a su lanzamiento.

Riesgo cambiario del crédito: Es la posibilidad de pérdidas económicas por el incumplimiento de las condiciones pactadas por parte de la persona deudora, debido a variaciones en el tipo de cambio que incidan en su capacidad de pago. El incumplimiento de pago puede presentarse al otorgar créditos en moneda diferente al tipo de moneda en que la parte deudora genera sus ingresos netos y flujos de caja significativos.

Riesgo de crédito: Condición a la que está expuesta la entidad de que la persona deudora incumpla con sus obligaciones en los términos pactados en el contrato de crédito.

SBD: Sistema de Banca para el Desarrollo.

Este artículo fue modificado por la Junta Directiva Nacional, en sesión 5205 del 28 de agosto de 2014. Publicado en el Alcance Digital N. 60 de la Gaceta No. 207 del 28 de octubre de 2014

Capítulo II.

SUJETOS DE CRÉDITO

***Artículo 2º—**Los créditos se concederán a personas físicas y jurídicas a partir de los siguientes parámetros:

- a) Debe ser clientela de los servicios de captación del Banco o de cualquiera de las Sociedades de su propiedad o, en su defecto, adquirir esa condición al momento de formalizar el crédito. El ahorro obligatorio se considera parte de los servicios de captación.
- b) Las personas físicas deben ser mayores de 18 años, costarricenses o ciudadanos extranjeros con cédula de residencia, permanente o temporal, que puedan demostrar que poseen una renta fija o desarrollan o van a desarrollar una actividad que genere o generará los ingresos suficientes para atender adecuadamente las operaciones de crédito.
- c) Además, para el caso de personas asalariadas, deberán tener el salario libre de embargos. Se exceptúa el embargo por pensión alimentaria.
- d) Se concederán créditos a personas jurídicas que desarrollan o vayan a desarrollar una actividad, que estén establecidas legalmente y que sean económicamente viables. De tratarse de proyectos nuevos, deberá contarse con información que permita determinar que el proyecto podrá desarrollarse

exitosamente bajo condiciones normales y de sensibilización, para lo cual, entre algunos instrumentos pero no limitados a estos, podrán solicitarse estudios de factibilidad, flujos de cajas y estudios de mercado.

* Este artículo fue modificado por la Junta Directiva Nacional, en sesión 5205 del 28 de agosto de 2014. Publicado en el Alcance Digital N. 60 de la Gaceta No. 207 del 28 de octubre de 2014.

Capítulo III.

DOCUMENTACIÓN DE LOS CRÉDITOS

* Artículo 3º—Los expedientes de crédito, los cuales pueden ser físicos o digitales, deben cumplir al menos con la información solicitada por las instancias de fiscalización superior. La Junta Directiva Nacional aprobará los documentos e información que deben contener los expedientes de crédito.

* Este artículo fue modificado por la Junta Directiva Nacional, en sesión 5205 del 28 de agosto de 2014. Publicado en el Alcance Digital N. 60 de la Gaceta No. 207 del 28 de octubre de 2014.

*Artículo 4º—Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los créditos se registrarán por las siguientes condiciones generales:

- a. En todo análisis de crédito se deberá considerar el nivel de riesgo de la operación, quedando facultado el Banco, en forma discrecional, de conformidad con las reglas de los artículos 15 y 16 de la Ley General de la Administración Pública, a denegar el crédito.
- b. Solamente se recibirán solicitudes de crédito que estén acompañadas de toda la documentación solicitada.
- c. Durante la tramitación del crédito y su vigencia, el Banco podrá solicitar cualquier otro documento que considere para el caso concreto, con el fin de actualizar, completar o aclarar la información presentada por la parte solicitante.
- d. El Banco podrá, transcurridos veinte días hábiles a partir de la notificación que prevenga la realización de un acto, sin que éste se cumpla, se podrá dar por desistida la solicitud, salvo que los motivos que hayan impedido su trámite sean atribuibles al Banco o razones de fuerza mayor o caso fortuito. En tal caso la documentación quedará a disposición de la persona interesada por un plazo de quince días hábiles, vencidos los cuales se desechará.
- e. Toda documentación que de conformidad con este Reglamento acompañe la solicitud de crédito debe tener no más de un mes de expedida al momento de su recepción, excepto cuando se trate de Estados Financieros, estudios de factibilidad, de suelos, entre otros.
- f. En proyectos de inversión nuevos o con menos de un año de operación, se solicitará como mínimo un aporte real al valor total del proyecto no menor al 25%, entendiéndose como tal: terrenos, equipos, efectivo u otros por parte de la persona solicitante, pudiendo el Banco solicitar aportes mayores si así lo considera necesario de acuerdo con el riesgo y la evaluación general del crédito.
- g. Toda la clientela debe mantener actualizada la política “Conozca a su Cliente”.

* Este artículo fue modificado por la Junta Directiva Nacional, en sesión 5205 del 28 de agosto de 2014. Publicado en el Alcance Digital N. 60 de la Gaceta No. 207 del 28 de octubre de 2014.

Capítulo IV.

GARANTÍAS

*Artículo 5º—Todos los créditos deberán ser respaldados con garantías personales (fianza o aval personal o grupal), reales (hipotecarias, mobiliarias y prendarias) y otras, de conformidad con lo indicado en este Reglamento.

Son excepciones a lo indicado en el párrafo anterior:

- a) *Las instituciones públicas que cuenten con contenido presupuestario debidamente autorizado por la Contraloría General de la República, las cuales en su lugar deberán cumplir con la normativa que les sea aplicable en esta materia.*

b) *Aquellos productos de crédito nuevos que previa fundamentación por parte de la Gerencia General Corporativa así lo autorice la Junta Directiva Nacional.*

* Este artículo fue modificado por la Junta Directiva Nacional, en sesión 5205 del 28 de agosto de 2014. Publicado en el Alcance Digital N. 60 de la Gaceta No. 207 del 28 de octubre de 2014.

*Artículo 6°—Tratándose de garantía real, esta deberá ser de primer grado sobre el bien inscrito cuando la inscripción proceda. En el caso de hipotecas de segundo grado, se aceptará cuando el primer grado sea a favor de:

- a) Asociaciones Solidaristas.
- b) Bancos públicos costarricenses.
- c) Caja Costarricense de Seguro Social.
- d) Caja de Ahorro y Préstamo de la Asociación Nacional de Educadores.
- e) Cooperativas
- f) Instituto de Desarrollo Agrario.
- g) Instituto Mixto de Ayuda Social.
- h) Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.
- i) Instituto Nacional de Seguros.
- j) Municipalidades.
- k) Mutuales.
- l) Organizaciones representadas en la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras.
- m) Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional.
- n) Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.
- o) Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.
- p) Fondos sin fines de lucro de propiedad exclusiva de la clase trabajadora y creada por ley.
- q) Consejo Nacional de Préstamos (CONAPE).
- r) Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la provincia de Puntarenas (JUDESUR).

En los casos indicados en el párrafo anterior, el monto del riesgo crediticio consolidado, definido como la suma del saldo de la(s) obligación(es) garantizada con la hipoteca, más el monto solicitado y tres meses de intereses en ambos casos, no podrá superar el porcentaje máximo de compromiso autorizado por este Reglamento para tal garantía.

Se podrán aceptar hipotecas de grado tres o mayor, cuando las anteriores sean a favor del Banco y a cargo de una misma persona deudora, en cuyo caso no es aplicable lo indicado en el párrafo anterior, pero la suma de los saldos de las obligaciones que garantiza no podrá superar el porcentaje máximo de compromiso establecido para la garantía.

Tratándose de prendas o garantías mobiliarias, solo se aceptarán aquellas que no respondan por otra obligación crediticia de mejor prelación.

* Este artículo fue modificado por la Junta Directiva Nacional, en sesión 5205 del 28 de agosto de 2014. Publicado en el Alcance Digital N. 60 de la Gaceta No. 207 del 28 de octubre de 2014.

Artículo 7°—En caso de cédulas hipotecarias, sólo se aceptarán vencidas y por la emisión total de las cédulas hipotecarias sobre todos los grados. En tales casos, el plazo en el que se concederá el crédito será hasta un año antes de su prescripción, salvo que éste sea interrumpido legalmente, acto que deberá autorizar la persona deudora de previo o durante la formalización del crédito.

Artículo 8°—Toda persona deudora queda obligada a mantener en buen estado de uso y conservación los bienes dados en garantía e informar los cambios en la localización de éstas; así como a cancelar los tributos, seguros y demás obligaciones que los afecten. En caso contrario, el Banco queda facultado para realizar todos los actos necesarios para la conservación del bien, así como a realizar los respectivos pagos que estos generen, los cuales se cargarán al monto pendiente de la deuda.

Ni la parte deudora ni la propietaria podrán gravar el bien dado en garantía, ni venderlo, traspasarlo, arrendarlo, trasladarlo o prestarlo sin autorización del nivel resolutivo correspondiente. En caso de incumplimiento de lo anterior, el Banco podrá dar por vencida y hacer exigible la obligación.

Artículo 9º—En caso de pignoración de acciones, el Banco se reservará el derecho de voto en la asamblea de accionistas, tanto ordinaria como extraordinaria. Corresponderá a la Gerencia General Corporativa designar representación del Banco para tales efectos.

Artículo 10—La Gerencia General Corporativa determinará en qué condiciones podrán ser recibidos en garantía los bienes permitidos por la Ley de Garantías Mobiliarias.

Artículo 11.—En el caso de créditos a personas físicas o jurídicas con garantía fiduciaria, la Gerencia General Corporativa, respetando el principio de igualdad, establecerá las condiciones en las que se podrán recibir este tipo de garantías. En el caso de Créditos grupales de garantía solidaria, se deberá cumplir lo establecido por la normativa SUGEF 15-16.

Artículo 12.—Cualquier bien objeto de prenda o hipoteca, cuando corresponda, debe estar debidamente asegurado y deberá constar en la póliza que el Banco es el acreedor. Las excepciones a éste requisito se aplicarán cuando los bienes estén protegidos por otro mecanismo, técnica y legalmente viable.

Capítulo V.

DE LAS TASAS DE INTERÉS Y COMISIONES

*Artículo 13:

Para la fijación de tasas de interés se tomará como referencia:

- i. Para créditos en moneda nacional se utilizará como referencia la tasa básica pasiva calculada por el Banco Central de Costa Rica o bien, a juicio de la Gerencia General Corporativa y respetando el principio de igualdad, cualquier otra tasa de referencia nacional o internacional o índices, siempre que sean objetivos y de conocimiento público.
- ii. La tasa de interés para los créditos en moneda extranjera se fijará tomando como referencia la tasa Prime de los Estados Unidos de América publicada por el Banco Central de Costa Rica o bien, a juicio de la Gerencia General Corporativa, y respetando el principio de igualdad, cualquier otra tasa de referencia nacional o internacional o índices extranjeros, siempre que sean objetivos y de conocimiento público.
- iii. La tasa de interés para los créditos *back to back* se podrá fijar tomando como referencia la tasa de interés del instrumento o instrumentos de deuda que garantizan la operación crediticia.

*Este artículo fue modificado por la Junta Directiva Nacional, en sesiones Nos. 5083 y 5089 celebradas el 4 y el 18 de julio del 2013. Publicado en la Gaceta No. 159 del 21 de agosto del 2013.

**Este artículo fue modificado por la Junta Directiva Nacional, en sesión No. 5116 celebradas el 31 de octubre del 2013. Publicado en la Gaceta No. 228 del 26 de noviembre del 2013.

*** Este artículo fue modificado por la Junta Directiva Nacional, en sesión 5205 del 28 de agosto de 2014. Publicado en el Alcance Digital N. 60 de la Gaceta No. 207 del 28 de octubre de 2014.

*Artículo 14

a. Cartera Financiera:

- i. La tasa de interés inicial para la Cartera Financiera será de 20 puntos porcentuales superiores a la tasa de referencia, la cual podrá ser modificada por la Gerencia General Corporativa en hasta 10 puntos porcentuales superiores e inferiores.
- ii La tasa de interés inicial del crédito personal hipotecario será de 10 puntos porcentuales superiores a la tasa de referencia la cual podrá ser modificada por la Gerencia General Corporativa en hasta 10 puntos porcentuales superiores o inferiores.

b. Cartera Social:

i. La tasa de interés inicial para Cartera Social será de 10 puntos porcentuales superiores a la tasa de referencia, la cual podrá ser modificada por la Gerencia General Corporativa en hasta 10 puntos porcentuales superiores o inferiores.

ii. La tasa de interés inicial del crédito vivienda será de 10 puntos porcentuales superiores a la tasa de referencia, la cual podrá ser modificada por la Gerencia General Corporativa en hasta 10 puntos porcentuales superiores o inferiores.

c. Cartera de Desarrollo:

i. La tasa de interés inicial para la cartera de Desarrollo será de 10 puntos porcentuales superiores a la tasa de referencia, la cual podrá ser modificada por la Gerencia General Corporativa en hasta 10 puntos porcentuales superiores o inferiores.

ii. La tasa de interés inicial para la cartera de Pignoración será de 20 puntos porcentuales superiores a la tasa de referencia, la cual podrá ser modificada por la Gerencia General Corporativa en hasta 15 puntos porcentuales superiores o inferiores.

iii. Los créditos donde se utilicen recursos del Sistema de Banca para el Desarrollo se otorgarán a Tasa Básica Pasiva.

d. Créditos en moneda extranjera. En el caso de los créditos en moneda extranjera, la tasa de interés será de 10 puntos porcentuales superior o inferior a la tasa de referencia la cual podrá ser modificada por la Gerencia General Corporativa en hasta en 8 puntos porcentuales superiores o inferiores.

e. Créditos back to back. En el caso de los créditos back to back, la tasa de interés podrá fijarse hasta en 10 puntos porcentuales superior a la tasa que devenga el instrumento o instrumentos de deuda a plazo que garantiza la operación crediticia si el crédito es en colones, y hasta en 5 puntos porcentuales si el crédito es en moneda extranjera. Dentro del rango correspondiente, la Gerencia General Corporativa establecerá la tasa de interés respectiva.

*Este artículo fue modificado por la Junta Directiva Nacional, en sesión No. 5116 celebradas el 31 de octubre del 2013. Publicado en la Gaceta No. 228 del 26 de noviembre del 2013.

Artículo 15.—La Gerencia General Corporativa, respetando el principio de igualdad, podrá establecer tasas de interés diferenciadas dentro de los rangos indicados para distintas líneas de crédito y planes de inversión, considerando, para ello, entre otras cosas, el calce de plazos, el costo de los recursos, el fin social del crédito, el riesgo y otros negocios colaterales que puedan celebrarse con la clientela.

Para ciertos productos la Administración podrá definir una tasa fija durante un periodo prudencial con base en estudios técnicos, sin exceder los límites fijados en este marco.

Artículo 16.—La Gerencia General Corporativa podrá revisar y ajustar las tasas de interés vigentes para cada línea de crédito y plan de inversión, en función del comportamiento de mercado o de la tasa de referencia, respetando el principio de igualdad. Toda modificación que se realice en las tasas activas de interés deberá ser informada a la Junta Directiva Nacional dentro de los cinco días hábiles posteriores a la toma de decisión.

Artículo 17.—La Gerencia General Corporativa definirá, dentro de un rango del 0% al 5% el porcentaje de las comisiones que se cobrarán sobre los préstamos, otras modalidades de créditos o sobre otras gestiones relacionadas con su concesión y recuperación, así como la frecuencia de su cobro y base de cálculo. Dichas comisiones, podrán ser financiadas.

Artículo 18.—En el caso de descuento de instrumentos financieros o comerciales, se cobrará una comisión de descuento que oscilará dentro de un rango del 0% al 5% mensual y por anticipado por el período de la recuperación efectiva de los respectivos instrumentos financieros o comerciales.

De igual manera, la Gerencia General Corporativa, respetando el principio de igualdad, podrá establecer comisiones diferenciadas dentro de los rangos indicados para distintas líneas de crédito, planes de inversión o por tipo de garantía, considerando para ello, entre otras cosas, el calce de plazos, el riesgo, el costo de los recursos y otros negocios colaterales que el Banco realice con la persona cliente. Este párrafo también se aplicará a lo establecido en el artículo 17.

Capítulo VI.

DE LOS PLAZOS Y CAPACIDAD DE PAGO

Artículo 19.—Los préstamos que el Banco conceda se cancelarán conforme a lo previsto en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional.

Artículo 20.—Queda autorizada la Gerencia General Corporativa para establecer plazos y montos máximos diferenciados para líneas de crédito, planes de inversión o por tipo de garantía, dentro de una misma línea de crédito, siempre y cuando se mantenga el principio de igualdad en cada uno de los estratos definidos y no se sobrepasen los topes establecidos por este Reglamento.

*Artículo 21.—Para determinar la capacidad de pago para la parte deudora, personas físicas o jurídicas, sin actividad productiva, se determinará según el ingreso. En el caso de personas físicas se considerará, cuando corresponda, los ingresos del núcleo familiar.

Para las personas jurídicas o físicas con actividad productiva, se determinará la capacidad de pago con base en supuestos técnicos de la actividad que genera el ingreso.

Considerando siempre, en ambos casos, los escenarios de estrés con fundamento en la metodología aprobada por la Junta Directiva Nacional.

El nivel de endeudamiento se determinará de la Relación Carga Financiera Total (Amortización, intereses y pólizas) / ingreso neto o flujo de caja libre y estarán diferenciados por segmentos de ingresos y perfil de riesgo.

- Los niveles de endeudamiento máximos para personas físicas se establecen en: escenario normal hasta un 75%, escenario moderado hasta un 80% y en escenario severo hasta un 85%; para personas jurídicas los niveles máximos serán hasta de un 80% en escenario normal, hasta un 85% en escenario moderado y en escenario severo hasta de un 87.5%; aplicando las variaciones en las tasas de interés, tipo de cambio y por concentraciones de compradores y proveedores.
- La Junta Directiva Nacional establecerá metodologías diferenciadas para medir la capacidad de pago.
- Queda autorizada la Gerencia General Corporativa para establecer porcentajes de endeudamiento diferenciados según los segmentos y perfil de riesgos definidos siempre y cuando se mantenga el principio de igualdad en cada uno de los estratos definidos y no sobrepasen los topes establecidos en este Reglamento.

* Este artículo fue modificado por la Junta Directiva Nacional, en sesión 5205 del 28 de agosto de 2014.

Publicado en el Alcance Digital N. 60 de la Gaceta No. 207 del 28 de octubre de 2014.

Capítulo VII.

DE LOS NIVELES DE RESOLUCIÓN DE CRÉDITO

Artículo 22.—Los niveles de resolución de créditos se establecen en la Tabla N° 4 de este Reglamento.

*Artículo 23.—El nivel resolutivo deberá llevar una bitácora física o digital si es unipersonal y un libro de actas físico o digital si es colegiado, y deberán contener al menos la siguiente información: lugar, día y hora en que se celebra la reunión, nombre de las personas participantes, número de solicitud, línea de crédito, monto, nombre de las personas obligadas, tasa de interés, plazo, tipo de garantía y la resolución, la cual deberá ser motivada; así como el nombre, firmas de quienes dictan el acto y hora de finalización de la reunión. Los libros de actas de los niveles resolutivos Gerencial Simple y Gerencial Pleno y los de las Juntas de Crédito Local, deberán ser refrendados por la Consultoría Jurídica del Banco de conformidad con las normas vigentes en esa materia.

* Este artículo fue modificado por la Junta Directiva Nacional, en sesión 5205 del 28 de agosto de 2014. Publicado en el Alcance Digital N. 60 de la Gaceta No. 207 del 28 de octubre de 2014.

Artículo 24.—El quórum para sesionar por parte de los órganos colegiados a que se refiere este Reglamento es de la mayoría absoluta de sus integrantes. En los órganos integrados por tres personas, deberá estar presente la totalidad de sus integrantes. Se exceptúa de esta disposición a las Juntas de Crédito

Local, en cuyo caso el quórum se formará con dos personas integrantes del Órgano Colegiado y los acuerdos se tomarán por simple mayoría, según lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

Dichos órganos serán presididos por la persona de mayor jerarquía. Cuando el personal integrante sea de igual jerarquía, el órgano decidirá quién preside.

Ningún órgano colegiado a que se refiere este Reglamento podrá sesionar si no está nombrada la totalidad de sus integrantes.

Los cargos son indelegables.

Artículo 25.—Toda resolución tomada en relación con la solicitud de crédito presentada por alguna Empresa del Conglomerado del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, deberá ser informada a la Junta Directiva Nacional dentro de los cinco días hábiles siguientes a su adopción.

Artículo 26.—Cuando alguno de las personas asistentes a las sesiones de los Órganos Colegiados a los que se refiere este Reglamento, tuviere interés personal en el trámite de una operación o la tuvieren sus socios o parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o afinidad, deberá retirarse de la respectiva sesión mientras se discute y resuelve el asunto en que está interesada. Cualquier integrante del personal se deberá abstener de participar del otorgamiento de crédito cuando se encuentre en alguna de las condiciones definidas en este artículo.

Artículo 27.—Toda resolución relativa a la solicitud crediticia debe ser comunicada a la persona solicitante, en el lugar señalado por éste o personalmente en las oficinas del Banco, con el texto íntegro de lo resuelto y con indicación de los recursos procedentes, del plazo dentro del cual deben ser interpuestos y del órgano ante el cual se deben presentar.

Artículo 28.—Contra lo resuelto por cualquier nivel resolutivo en relación con un crédito caben los recursos de revocatoria y apelación. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interponerlos fuera de los plazos que se señalan a continuación.

Dichos recursos se interpondrán ante el órgano que dictó el acto impugnado, dentro del término de los tres días hábiles contados a partir de la notificación.

La revocatoria la resolverá quien dictó el acto y la apelación, la Supervisión Jerárquica de la Dependencia Administrativa que atiende la revocatoria.

Capítulo VIII.

DE LA FORMALIZACIÓN Y DESEMBOLSO

Artículo 29.—Los desembolsos de los créditos aprobados están sujetos a la disponibilidad de recursos del Banco. En caso de los créditos formalizados en moneda extranjera, y cuando el Banco no tenga disponibilidad de ella, podrán girarse los recursos en moneda nacional si la clientela así lo consiente.

Artículo 30.—En aquellos créditos que por su naturaleza sea necesario girar por partidas, los desembolsos se harán previo informe positivo del peritaje o del personal designado por el Banco para ejecutar la supervisión.

Artículo 31.—Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 38 de este Reglamento, ante incumplimiento por parte de la clientela debidamente comprobado de alguna de las cláusulas del contrato, el Banco se reserva el derecho de suspender total o parcialmente los desembolsos del crédito.

Capítulo IX.

SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA CARTERA DE CRÉDITO

*Artículo 32.— Es potestad del Banco supervisar los créditos en todos sus aspectos, en apego a las disposiciones y recomendaciones efectuadas por las instancias de fiscalización superior y las que disponga el Banco, para lo cual las partes solicitantes u obligadas deberán brindar toda la información pertinente y colaboración que se les solicite. De lo contrario, el Banco queda facultado, una vez realizado el debido proceso, para variar la tasa de interés en 5 puntos porcentuales por encima de la tasa que rija en la

operación de crédito, si se tratara de un crédito de la Cartera de Desarrollo o de la Cartera Social y en 10 puntos porcentuales si se tratara de una operación de crédito de la Cartera Financiera

* Este artículo fue modificado por la Junta Directiva Nacional, en sesión 5205 del 28 de agosto de 2014. Publicado en el Alcance Digital N. 60 de la Gaceta No. 207 del 28 de octubre de 2014.

* Artículo 33.— En la etapa de seguimiento, el Banco clasificará a la parte deudora con el nivel de capacidad de pago correspondiente, de conformidad con lo establecido por la normativa SUGEF 1-05 en lo referente a la Cobertura Sobre la Deuda (CSD) y según los parámetros aprobados por la Junta Directiva Nacional.

* Este artículo fue modificado por la Junta Directiva Nacional, en sesión 5205 del 28 de agosto de 2014. Publicado en el Alcance Digital N. 60 de la Gaceta No. 207 del 28 de octubre de 2014.

Artículo 34.— Cuando el Banco lo requiera, realizará el avalúo correspondiente para verificar el estado de los bienes recibidos en garantía y actualizar su valoración.

Artículo 35.— Cuando el Banco compruebe que la persona solicitante u obligada dolosamente ha suministrado información falsa, sin perjuicio de la obligación del Banco de presentar la denuncia correspondiente, se tendrá por vencida la obligación.

Artículo 36.— Cuando se compruebe que la persona solicitante u obligada sin mediar dolo ha suministrado información incorrecta, el Banco, considerando el interés institucional, respetando el principio de igualdad y de acuerdo con la gravedad de la falta podrá aplicar una de las siguientes opciones:

- a) efectuar las correcciones del caso y mantener las condiciones del crédito,
- b) variar la tasa de interés hasta la tasa activa más alta que en la respectiva moneda rija en ese momento en el Banco. Si la infracción se comete en un crédito que tiene la tasa activa más alta de todas, se podrá aumentar dicha tasa hasta en cinco puntos porcentuales o,
- c) dar por vencida la obligación y exigir su cancelación inmediata.

En caso de que el crédito haya sido otorgado por un órgano unipersonal, la sanción la fijará el órgano colegiado con atribuciones inmediatamente superiores.

Artículo 37.— Cuando el Banco compruebe que la persona solicitante u obligada ha incumplido el plan de inversión, el Banco, considerando el interés institucional, respetando el principio de igualdad y de acuerdo con la gravedad de la falta podrá aplicar una de las siguientes opciones:

- a) efectuar las correcciones del caso y mantener las condiciones del crédito,
- b) variar la tasa de interés hasta la tasa activa más alta que en la respectiva moneda rija en ese momento en el Banco. Si la infracción se comete en un crédito que tiene la tasa activa más alta de todas, se podrá aumentar dicha tasa hasta en cinco puntos porcentuales, o,
- c) dar por vencida la obligación y exigir su cancelación inmediata.

En caso de que el crédito haya sido otorgado por un órgano unipersonal, la decisión deberá trasladarse al órgano colegiado con atribuciones inmediatamente superiores.

* Artículo 38.— Cuando el Banco compruebe que la persona solicitante u obligada ha infringido cualquiera de las condiciones convenidas en la contratación del préstamo o en este Reglamento no indicadas en los dos artículos anteriores, salvo atraso de la operación, y considerando el interés institucional, respetando el principio de igualdad y de acuerdo con la gravedad de la falta, podrá aplicar una de las siguientes opciones:

- a) efectuar las correcciones del caso y mantener las condiciones del crédito,
- b) variar la tasa de interés hasta la tasa activa más alta que en la respectiva moneda rija en ese momento en el Banco. Si la infracción se comete en un crédito que tiene la tasa activa más alta de todas, se podrá aumentar dicha tasa hasta en cinco puntos porcentuales o,
- c) dar por vencida la obligación y exigir su cancelación inmediata.

En caso de que el crédito haya sido otorgado por un órgano unipersonal, la decisión deberá trasladarse al órgano colegiado con atribuciones inmediatamente superiores.

* Este artículo fue modificado por la Junta Directiva Nacional, en sesión 5205 del 28 de agosto de 2014. Publicado en el Alcance Digital N. 60 de la Gaceta No. 207 del 28 de octubre de 2014.

Capítulo X.

DISPOSICIONES FINALES

* Artículo 39.—Para todos los efectos en este Reglamento, las cifras indicadas en dólares de los Estados Unidos de América serán el equivalente al monto en colones tomados al tipo de cambio de compra utilizado por el Banco Popular para el día en que se realice el cálculo.

Artículo 40.—En caso de emergencia declarada por el órgano competente señalado por Ley o cuando en cumplimiento de lo indicado en el artículo 34 e) de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, a juicio de la Gerencia General Corporativa deba solucionarse una emergencia de carácter social o económica nacional, regional o local, la Gerencia General Corporativa podrá crear líneas de crédito específicas y utilizar parámetros por sobre los dispuestos en éste Reglamento en los siguientes aspectos.— Hasta en un 50% los topes máximos en plazo, hasta en un 50% el monto máximo de los créditos, hasta en un 20% el porcentaje máximo en garantías, un 10% nivel de endeudamiento; todo ello en atención a la naturaleza y gravedad de la situación, sin que en ningún caso se incumplan las normas que para tales efectos ha establecido la SUGEF en la materia. Esas medidas serán de carácter temporal, con un plazo prorrogable por el cual se mantendrán las líneas de crédito disponibles y deberán ser del conocimiento de la Junta Directiva Nacional en un plazo no mayor a los cinco días hábiles posteriores a que se haya adoptado la decisión.

* Este artículo fue modificado por la Junta Directiva Nacional, en sesión 5205 del 28 de agosto de 2014. Publicado en el Alcance Digital N. 60 de la Gaceta No. 207 del 28 de octubre de 2014.

*Artículo 41.—Al menos semestralmente la Junta Directiva Nacional dispondrá de informes que la Administración le presentará a fin de que pueda evaluar la aplicación de las políticas y la normativa vigente en materia crediticia.

En todo caso, los créditos superiores a US\$500.000,00 deberán ser informados a la Junta Directiva Nacional dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del mes de su otorgamiento.

Trimestralmente, se informará a la Junta Directiva Nacional sobre el estado de los créditos cuyo saldo acumulado sea superior a US\$500.000,00.

TABLA N° 1
PORCENTAJE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD
SOBRE GARANTÍAS POR TIPO DE GARANTÍA

Tipo de garantía	Porcentaje Actual
I-GARANTÍA FIDUCIARIA	Según lo establezca la Gerencia General Corporativa.
a) Aval o fianza solidaria emitida por una persona física.	Se aplicarán las tablas de fiadores y disposiciones que para tales efectos la Gerencia General Corporativa ha establecido para determinar la garantía fiduciaria.
b) Aval o fianza solidaria emitida por una institución del sector público costarricense o por una persona jurídica.	Hasta el 100% del monto avalado.

Tipo de garantía	Porcentaje Actual
c) Aval sobre fondos del Banco Popular.	Hasta el 100% del monto avalado.
d) Aval FODEMIPYME Y FINADE	Hasta el 100% del monto avalado.
II-GARANTÍA PRENDARIA-MOBILIARIA	
A-BIENES MUEBLES	
Prenda o pignoración sobre bienes muebles, excepto instrumentos financieros, e hipoteca sobre maquinaria fijada permanentemente al terreno.	
a) Vehículos para uso personal (nuevos).	Hasta un 80% del valor del vehículo.
b) Usados con un máximo de antigüedad de 5 años.	Hasta un 60% del valor del avalúo.
c) Vehículos para transporte público y privado: Nuevos (según disposiciones legales vigentes para este tipo de vehículos). Usados (con una antigüedad máxima de tres años, según disposiciones legales vigentes para este tipo de vehículos).	Hasta el 70% del valor del avalúo. Hasta el 60% del valor del avalúo.
d) Vehículos para transporte de carga: Nuevos Usados (con una antigüedad máxima de tres años)	Hasta el 65% del valor del avalúo. Hasta el 45% del valor del avalúo.
e) Embarcaciones con matrícula (nuevas).	Hasta el 60% del valor del avalúo.
f) Equipo, maquinaria agrícola, industrial o pesada: Nueva Usada	Hasta el 60% del valor del avalúo. Hasta el 50 % del valor del avalúo.
g) Equipo electrónico especializado (nuevo).	Hasta el 50% del valor del avalúo.
h) Ganado bovino, caballar, porcino, caprino.	Hasta el 60% del valor del avalúo.
i) No se aceptarán en garantía equipos de cómputo y vehículos de alquiler (<i>rent a car</i>).	

Tipo de garantía	Porcentaje Actual
j) La Gerencia General Corporativa determinará en qué condiciones podrán ser recibidos en garantía, cosechas, cultivos y contratos de exportación de cosechas.	Hasta el 90%.
B-INSTRUMENTOS FINANCIEROS Y COMERCIALES	
a) Bono de prenda emitido por un almacén general de depósito.	
b) Depósitos o instrumentos financieros que respaldan operaciones <i>back to back</i> .	Hasta el 100% de su valor de inversión inicial.
c) Instrumento de deuda debidamente inscrito en una bolsa de valores autorizada o emitido por el Banco Central de Costa Rica o el Gobierno de Costa Rica o cualquier otro que cumpla con los requisitos del órgano regulador.	Hasta el 85% del precio de mercado cuando la categoría de riesgo es de 4 y el 75% del precio de mercado cuando la categoría de riesgo es 5, todo según el Anexo de esta tabla o cualquier otro que cumpla con todos los requisitos establecidos por los órganos competentes.
d) Instrumento de deuda emitido por una entidad supervisada por la SUGEF sin calificación pública otorgada por una Sociedad Calificadora de Riesgo.	Hasta el 70% del valor facial o el precio de mercado, el que sea menor.
e) Instrumento de capital debidamente inscrito en una bolsa de valores autorizada.	Hasta el 70% del precio de mercado cuando la categoría de riesgo es 3 o mejor, 60% del precio de mercado cuando la categoría de riesgo es 4 y el 50% del precio de mercado cuando la categoría de riesgo es 5, todo según el Anexo de esta tabla.
f) Participación en un fondo de inversión abierto debidamente inscrito en la plaza correspondiente.	Hasta el 70% del valor de la participación en un fondo abierto cuando la categoría de riesgo del fondo es 3 o mejor, hasta el 60% del valor de la participación cuando la categoría de riesgo es 4 y hasta el 50% del valor de la participación cuando la categoría de riesgo es 5, todo según el Anexo de esta tabla.

Tipo de garantía	Porcentaje Actual
g) Participación en un fondo de inversión cerrado debidamente inscrito en una bolsa de valores autorizada y en cualquier otra entidad que la ley exija.	Hasta el 70% del precio de mercado cuando la categoría de riesgo del fondo es 3 o mejor, hasta el 60% del precio de mercado cuando la categoría de riesgo es 4 y hasta el 50% del precio de mercado cuando la categoría de riesgo es 5, todo según el Anexo de esta tabla.
h) Cédula hipotecaria constituida sobre bienes inmuebles.	El menor valor que resulte entre i) el valor facial del total de la serie en poder de la entidad y ii) el 80% del valor de avalúo del bien.
	Los porcentajes aquí definidos podrán ser aumentados hasta el 100% a criterio de la Gerencia General Corporativa y debidamente justificado dentro de las líneas de vivienda y desarrollo.
i) Documentos que amparan una carta de crédito de importación confirmada e irrevocable debidamente consignados a favor de la entidad (por ejemplo, conocimiento de embarque).	Hasta el 60% del valor facial del documento.
j) Carta de crédito de exportación emitida por un intermediario financiero del extranjero.	Hasta el 90% del valor facial del documento si la entidad está calificada en categoría de riesgo 3 o mejor y hasta el 80% si la entidad está calificada en categoría de riesgo 4, todo según el Anexo de esta tabla. La carta de crédito de exportación debe ser confirmada, irrevocable, incondicional, de pago a la vista y no puede haber sido emitida por una entidad integrante del grupo vinculado a la entidad que concede el crédito. Cuando la categoría de riesgo sea mayor a 4 no se acepta la Carta de Crédito.

Tipo de garantía	Porcentaje Actual
k) Carta de crédito <i>stand-by</i> emitida por un intermediario financiero.	<p>Hasta el 100% del valor facial del documento si la entidad está calificada en categoría de riesgo 3 o mejor, hasta el 90% si la entidad está calificada en categoría de riesgo 4 y hasta el 80% si la entidad está calificada en categoría de riesgo 5, todo según el Anexo de esta tabla. En caso de no contar con calificación y la entidad es supervisada por SUGEF, se recibirá hasta en un 60%.</p> <p>La carta de crédito <i>stand-by</i> debe ser irrevocable, incondicional, de pago inmediato y no puede haber sido emitida por una entidad integrante del grupo vinculado a la entidad que concede el crédito.</p>
III-HIPOTECAS	
a) Hipoteca sobre terrenos y edificaciones.	<p>Hasta el 80% del valor del avalúo menos el saldo de los gravámenes de mayor prelación.</p> <p>En caso de recibir en segundo grado cuando el primer grado es a favor de una institución según el artículo 6 de este Reglamento, se aceptará hasta un 70% del valor del avalúo.</p> <p>Los porcentajes aquí definidos podrán ser aumentados hasta el 100% a criterio de la Gerencia General Corporativa y debidamente justificado dentro de las líneas vivienda, personal hipotecario y desarrollo.</p>
b) Hipoteca de interés social.	<p>Hasta el 90% del valor del avalúo menos el saldo de los gravámenes de mayor prelación. Este porcentaje podrá ser aumentado hasta 100% a criterio de la Gerencia General Corporativa y debidamente justificado.</p>

Tipo de garantía	Porcentaje Actual
IV-OTRAS GARANTÍAS	
a) Operación crediticia otorgada por una entidad supervisada por SUGEF.	<p>Hasta el 90% del saldo del principal neto de la estimación registrada en la entidad deudora, todo con corte al mes anterior. La parte deudora de la operación crediticia debe haber estado calificada el mes anterior en la categoría de riesgo A1 o B1 según este Reglamento y la garantía de dicha operación debe estar debidamente inscrita en el Registro Público cuando corresponda. Este inciso no incluye compra de cartera.</p> <p>Este porcentaje podrá ser aumentado hasta un 100% a criterio de la Gerencia General Corporativa y debidamente justificado dentro de las líneas de vivienda y desarrollo.</p>
b) Fideicomiso de garantía.	De acuerdo con la clase de la garantía según esta tabla. Los bienes dados en fideicomiso deben estar libres de gravámenes y anotaciones.
c) Operación crediticia otorgada por una entidad no supervisada por SUGEF (con garantía hipotecaria o de cédulas hipotecarias).	Hasta el 90% del saldo de la operación. Este porcentaje podrá ser aumentado hasta un 100% a criterio de la Gerencia General Corporativa y debidamente justificado dentro de las líneas de vivienda y desarrollo.
d) Otras	En caso de presentarse garantías distintas a las anteriores, la Gerencia General Corporativa tendrá la potestad de definir su porcentaje de responsabilidad, siempre y cuando no supere el 70% de su valor.
V-ASPECTOS GENERALES	
<p>En el caso de que la Gerencia General Corporativa decida por razones justificadas recibir garantías que reporten algún tipo de exoneración de impuestos, la política que se emita al respecto debe contener el esquema de mitigación de riesgo crediticio que dicha garantía reporta.</p>	

ANEXO DE TABLA N° 1

Equivalencias de las calificaciones de las agencias calificadoras de riesgo internacionales.

A. Calificaciones de largo plazo:

Categoría	Standard & Poor's	Moody's	Fitch
0	AAA	Aaa	
1	AA+	Aa1	AA+
	AA	Aa2	AA
	AA-	Aa3	AA-
2	A+	A1	A+
	A	A2	A
	A-	A3	A-
3	BBB+	Baa1	BBB+
	BBB	Baa2	BBB
	BBB-	Baa3	BBB-
4	BB+	Ba1	BB+
	BB	Ba2	BB
	BB-	Ba3	BB-
5	B+	B1	B+
	B	B2	B
	B-	B3	B-
6	CCC (+ -) CC	Caa (1,2,3) Ca (1,2,3)	CCC (+ -) CC
	C	C	C
	D		DDD. DD Y D

B. Calificaciones de corto plazo:

Categoría	Standard & Poor's	Moody's	Fitch
0 ^o > 0	A1+		F1+
1	A1	P1	F1
2	A2	P2	F2
3	A3	P3	F3
4	B		B
6	C		C
	D		D

TABLA N° 2
PLAZOS
MAXIMOS

Línea crédito (SEGÚN GARANTÍA) Actual	Meses Hasta
a) Crédito personal con garantía hipotecaria que cubra el 100% del monto del crédito	240
b) Crédito personal con otras garantías (incluye además crédito para gastos médicos y educación).	144
c) Crédito ambiental para personas físicas.	180
d) Crédito garantizado con valores emitidos por el Banco Popular.	360
e) Crédito Empresarial: (Micro, Pequeños, Medianos, grandes empresas y empresarios y Corporativas).	360
f) Crédito Organizaciones Sociales	360
g) Vivienda	360
h) Bienes adjudicados	360

TABLA N° 3**MONTOS MAXIMOS**

Línea crédito Actual	Monto en US \$ Actual
a) Crédito personal con garantía hipotecaria que cubra el 100% del crédito	Hasta \$500.000
b) Crédito personal con otras garantías (incluye además crédito gastos médicos, educación y crédito ambiental para personas físicas).	Hasta US \$300.000
c) Crédito garantizado con valores emitidos por el Banco Popular	Lo indicado en los artículos 61 inciso 5) de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y 135 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica y demás leyes aplicables.
d) Crédito Empresarial: (Micro, Pequeños, Medianos, grandes empresas y Corporativas).	Lo indicado en los artículos 61 inciso 5) de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y 135 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica y demás leyes aplicables.
e) Crédito Organizaciones Sociales	Lo indicado en los artículos 61 inciso 5) de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y 135 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica y demás leyes aplicables.
f) Vivienda.	Hasta US \$1.000.000
g) Bienes Adjudicados	Lo indicado en los artículos 61 inciso 5) de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y 135 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica y demás leyes aplicables.

TABLA N° 4
BANCA DE PERSONAS
NIVELES MÁXIMOS DE APROBACIÓN
Áreas Comerciales y de Procesamiento*

Monto	Nivel resolutivo	Integración del nivel resolutivo y comisiones
Hasta \$20.000	Unipersonal	Un asesor o asesora de Servicios Financieros o superior, quién podrán autorizar créditos personales, créditos Back to Back y Tarjetas de Crédito, instrumentados con pagaré o contrato.
De más de \$20.000 hasta \$37.000	Bipersonal I	Un asesor o asesora de Servicios Financieros y un técnico en Servicios y Operaciones Bancarias 1 o un Ejecutivo de Negocios 1 o superiores. De no existir consenso entre las partes, la solicitud de crédito deberá ser elevada al nivel resolutivo superior inmediato.
De más de \$37.000 hasta \$50.000	Bipersonal II	<ul style="list-style-type: none"> • Una persona Técnica en Servicios y Operaciones Bancarias 1 o una persona Ejecutiva de Negocios 1 y • Una persona Ejecutiva Bancaria Administrativa 1 o una persona Ejecutiva de Negocios 2 o Supervisor de turno o Jefatura de Agencia. <p>Los anteriores pueden ser sustituidos por personal con categorías superiores que posean perfiles de aprobación de créditos. En el caso específico de la División del Centro Nacional de Tarjetas aprobará una persona Técnica en Servicios y Operaciones Bancarias 2 y una persona Ejecutiva de Negocios 1. De no existir consenso entre el personal que lo integra, la solicitud de crédito deberá ser elevada al nivel resolutivo superior inmediato.</p>
Hasta \$50.000	Unipersonal Gerencial	La Gerencia del BP Total o la persona Ejecutiva Bancaria Administrativa III en ausencia del primero. En el caso específico de la División del Centro Nacional de Tarjetas aprobará la Jefatura de Tarjetas.
De más de \$50.000 hasta \$125.000	Comisión Operativo	• La Gerencia del BP Total o la persona Ejecutiva Bancaria Administrativa III en ausencia del primero.

Monto	Nivel resolutivo	Integración del nivel resolutivo y comisiones
		<ul style="list-style-type: none"> • Dos personas Ejecutivas Bancarias Administrativa 1 o Ejecutivas de Negocios 2 o superiores. • Los anteriores serán designados por la Gerencia del BP Total por un plazo de un año prorrogable indefinidamente. <p>Para suplir sus ausencias temporales, esa Gerencia designará tres suplentes, quienes deberán satisfacer los mismos requisitos de los titulares, fungirán por un año prorrogable indefinidamente y ejercerán la titularidad alternativamente según el orden en que fueren designados.</p> <p>En caso específico la División Centro Nacional de Tarjetas aprobará la jefatura de Tarjetas en lugar de la Gerencia del BP Total.</p>
De más de \$125.000 hasta \$175.000	Junta de Crédito Local	Junta de Crédito Local.
De más de \$175.000 hasta \$1.000.000	Comisión Permanente	<p>Tres personas funcionarias que deberán cumplir al menos con el siguiente perfil:</p> <p>Ejecutivos Bancarios Administrativos 3, Jefes de Agencia o Coordinadores de Crédito o superiores.</p> <p>Para el saldo acumulado de \$500.001 y hasta \$1.000.000, deberá asistir en calidad de asesoría la Jefatura de la División de Riesgo Financiero. En ausencia de éste podrá ser sustituido por la Jefatura de la Dirección de Riesgo Corporativo.</p> <p>Los anteriores funcionarios serán designados por la Gerencia General Corporativa, por un plazo de un año prorrogable indefinidamente.</p> <p>Para suplir sus ausencias temporales, esa Gerencia designará tres suplentes, quienes deberán satisfacer los mismos requisitos del personal titular, fungirán por un año prorrogable indefinidamente y ejercerán la titularidad alternativamente según el orden en que fueren designados.</p>

* Corresponde a las Oficinas Comerciales, el conjunto de entes que brindan servicio al cliente, a saber: BP totales, Agencias, Ventanillas de Servicio, Centros Empresariales, Oficinas transaccionales y cualquier otro tipo de unidad que brinde servicios transaccionales a los clientes.

El monto es acumulativo por saldo, por cliente y línea de crédito.

Salvo en el caso del Comisión Permanente, las Comisiones estarán conformados únicamente por funcionarios de la respectiva Oficina. En caso de no ser posible, el superior jerárquico respectivo nombrará al sustituto.

CRÉDITOS GARANTIZADOS CON TÍTULOS DEL BANCO POPULAR: Los créditos back to back no suman en el acumulado por cliente, no obstante para la aprobación de un crédito de este tipo por más de US\$300.000 el nivel resolutivo será el Nivel Colegiado Operativo, el cual resolverá los créditos solicitados en las oficinas periféricas. Este deberá informar a más tardar en los siguientes 5 días hábiles a la Comisión Gerencial de Negocios o a la Comisión Gerencial Pleno, según corresponda.

En todo caso el nivel resolutivo superior podrá resolver sobre créditos correspondientes a niveles resolutivos inferiores.

BANCA EMPRESARIAL Y CORPORATIVA
NIVELES MÁXIMOS DE APROBACIÓN
Áreas Comerciales y de Procesamiento*

Monto	Nivel resolutivo	Integración del nivel resolutivo y comisiones
Hasta \$15.000	Unipersonal	Una persona Técnica en Servicios y Operaciones Bancarias 1 o una persona Ejecutiva de Negocios 1 o superior.
De más de \$15.00 hasta \$50.000	Bipersonal	Dos personas Ejecutivas Bancarias Administrativas 1 o Ejecutivas de Negocios 2 o de categorías superiores. De no existir consenso entre el personal que lo integra, la solicitud de crédito deberá ser elevada al nivel resolutivo superior inmediato.
Hasta \$50.000	Unipersonal Gerencial	La Gerencia de BP Total En ausencia de la Gerencia, podrá ser sustituido por una persona Ejecutiva Bancaria Administrativa III o la Subgerencia del BP Total. En el caso específico la División del Centro Nacional de Tarjetas aprobará la Jefatura de Tarjetas en sustitución de la Gerencia del BP Total.
De más de \$50.000 hasta \$125.000	Comisión Operativo ampliado	La Gerencia del BP Total. En ausencia de la Gerencia, podrá ser sustituida por una persona Ejecutiva Bancaria Administrativa III o la Subgerencia del BP Total. Una persona Ejecutiva Bancaria Administrativa 1 o Ejecutiva de Negocios 2. Una persona Coordinadora del Centro Empresarial. Las personas integrantes serán designadas por la

Monto	Nivel resolutivo	Integración del nivel resolutivo y comisiones
		Dirección de la Banca Empresarial y Corporativa. En el caso específico la División del Centro Nacional de Tarjetas aprobará la Jefatura de Tarjetas en sustitución de la Gerencia del BP Total.
De más de \$125.00 hasta \$175.000	Junta de Crédito Local	Junta de Crédito Local.
De más de \$175.000 hasta \$1.000.000	Comisión Permanente	Tres personas funcionarias que deberán cumplir al menos con el siguiente perfil: Ejecutivos Bancarios Administrativos 3, Jefes de Agencia o Coordinadores de Crédito o superiores. Para el saldo acumulado de \$500.001 y hasta \$1.000.000, deberá asistir en calidad de asesoría la Jefatura de la División de Riesgo Financiero. En ausencia de éste podrá ser sustituido por la Jefatura de la Dirección de Riesgo Corporativo Los anteriores funcionarios serán designados por la Gerencia General Corporativa, por un plazo de un año prorrogable indefinidamente. Para suplir sus ausencias temporales, esa Gerencia designará tres suplentes, quienes deberán satisfacer los mismos requisitos del personal titular, fungirán por un año prorrogable indefinidamente y ejercerán la titularidad alternativamente según el orden en que fueren designados.

* Corresponde a las Oficinas Comerciales, el conjunto de entes que brindan servicio al cliente, a saber: BP totales, Agencias, Ventanillas de Servicio, Centros Empresariales, Oficinas transaccionales y cualquier otro tipo de unidad que brinde servicios transaccionales a los clientes.

El monto es acumulativo por saldo, por cliente y línea de crédito.

Salvo en el caso del Comisión Permanente. Las Comisiones estarán conformados únicamente por funcionarios de la respectiva Oficina. En caso de no ser posible, el superior jerárquico respectivo nombrará al sustituto.

CRÉDITOS GARANTIZADOS CON TÍTULOS DEL BANCO POPULAR: Los créditos *back to back* no suman en el acumulado por cliente, no obstante para la aprobación de un crédito de este tipo por más de US\$300.000 el nivel resolutivo será el Nivel Colegiado Operativo, el cual resolverá los créditos solicitados en las oficinas periféricas. Este deberá informar a más tardar en los siguientes 5 días hábiles a la Comisión Gerencial de Negocios o a la Comisión Gerencial Pleno, según corresponda.

En todo caso el nivel resolutivo superior podrá resolver sobre créditos correspondientes a niveles resolutivos inferiores.

BANCA DESARROLLO SOCIAL
NIVELES MÁXIMOS DE APROBACIÓN
Áreas Comerciales y de Procesamiento*

Monto	Nivel resolutivo	Integración del nivel resolutivo y comisiones
Hasta \$15.000	Unipersonal	Una persona Técnica en Servicios y Operaciones Bancarias 1 o Ejecutiva de Negocios 1 o superior.
De más de \$15.000 hasta \$50.000	Bipersonal	Dos personas Ejecutivas Bancarias Administrativas 1 o Ejecutivas de Negocios 2 o de categorías superiores o Dos personas Ejecutivas de Promoción y/o Analistas de proyectos. De no existir consenso entre las dos personas integrantes, la solicitud de crédito deberá ser elevada al nivel resolutivo superior inmediato.
De más de \$50.000 hasta \$125.000	Comisión Operativo	La Jefatura del Área de Banca Desarrollo Social, correspondiente al crédito presentado y/o la Coordinación Operativa de FODEMIPYME. En ausencia de alguna de las partes, podrán ser sustituidas por otra Jefatura del Área de Banca Desarrollo Social. Dos personas Ejecutivas Bancarias Administrativas 1 o Ejecutivas de Negocios 2 o Dos personas Ejecutivas de Promoción y/o Analistas de proyectos.
De más de \$125.000 hasta \$175.000	Comisión Ejecutivo Social	La Dirección de Banca Desarrollo Social; en ausencia de ésta, podrá ser sustituida por la Jefatura de la Dirección Ejecutiva de Fodemipyme.; y Dos Jefaturas de Área de la Banca Desarrollo Social; o Una Jefatura del Área de la Banca Desarrollo Social y la Coordinación Operativa de FODEMIPYME.
De más de \$175.000 hasta \$1.000.000	Comisión Permanente	Tres personas funcionarias que deberán cumplir al menos con el siguiente perfil: Ejecutivos Bancarios Administrativos 3, Jefes de Agencia o Coordinadores de Crédito o superiores. Para el saldo acumulado de \$500.001 y hasta \$1.000.000, deberá asistir en calidad de asesoría la Jefatura de la División de Riesgo Financiero. En ausencia de ésta podrá ser sustituida por la Dirección de Riesgo Corporativa. Los anteriores serán designados por la Gerencia General Corporativa, por un plazo de un año prorrogable indefinidamente. Para suplir sus ausencias temporales, esa Gerencia designará tres personas suplentes, quienes deberán satisfacer los mismos requisitos de las personas titulares,

Monto	Nivel resolutivo	Integración del nivel resolutivo y comisiones
		fungirán por un año prorrogable indefinidamente y ejercerán la titularidad alternativamente según el orden en que fueren designados.

* Corresponde a las Oficinas Comerciales, el conjunto de entes que brindan servicio al cliente, a saber: BP totales, Agencias, Ventanillas de Servicio, Centros Empresariales, Oficinas transaccionales y cualquier otro tipo de unidad que brinde servicios transaccionales a los clientes.

El monto es acumulativo por saldo, por cliente y línea de crédito.

Salvo en el caso del Comisión Permanente. Las Comisiones estarán conformados únicamente por funcionarios de la respectiva Oficina. En caso de no ser posible, el superior jerárquico respectivo nombrará al sustituto.

CRÉDITOS GARANTIZADOS CON TÍTULOS DEL BANCO POPULAR: Los créditos *back to back* no suman en el acumulado por cliente, no obstante para la aprobación de un crédito de este tipo por más de US\$300.000 el nivel resolutivo será el Nivel Colegiado Operativo, el cual resolverá los créditos solicitados en las oficinas periféricas. Este deberá informar a más tardar en los siguientes 5 días hábiles a la Comisión Gerencial de Negocios o a la Comisión Gerencial Pleno, según corresponda.

En todo caso el nivel resolutivo superior podrá resolver sobre créditos correspondientes a niveles resolutivos

COMISIÓN NIVEL GERENCIAL

(Banca de Personas, Banca Empresarial y Corporativa y Banca de Desarrollo Social)

Monto	Nivel resolutivo	Integración de la comisión
Hasta \$2.000.000	Gerencia de Negocios	<p>La Subgerencia General de Negocios, la Dirección de Banca y la Jefatura de División Regional que corresponda. En caso de ausencia de la Subgerencia General de Negocios, deberá ser sustituido por la Subgerencia General de Operaciones.</p> <p>Las Direcciones de Banca Empresarial y Corporativa o la Dirección de Banca Desarrollo Social podrán ser sustituidas entre ellas en ausencia de alguna o podrán ser sustituidas por la Dirección de Banca de Personas.</p> <p>De igual manera las Jefaturas de División Regional podrán ser sustituidas entre ellas en ausencia de alguna.</p> <p>La Consultoría Jurídica deberá designar un o una profesional en Derecho, quien asistirá para brindar soporte legal. Además, deberá asistir en calidad de asesoría la Dirección de Riesgo Corporativa. En ausencia de esta podrá ser sustituida por el Jefatura de la División de Riesgo Financiero.</p>

Monto	Nivel resolutivo	Integración de la comisión
Más de \$2.000.000	Gerencial Pleno	<p>La Gerencia General Corporativa, la Subgerencia General de Negocios, la Dirección de Banca y la Jefatura de División Regional, según corresponda.</p> <p>En caso de ausencia de la Subgerencia General de Negocios, deberá ser sustituida por la Subgerencia General de Operaciones.</p> <p>Para suplir las ausencias, las Direcciones de Banca Empresarial y Corporativa o Dirección de Banca Desarrollo Social podrán ser sustituidas entre ellas en ausencia de alguna o podrán ser sustituidas por la Dirección de Banca de Personas.</p> <p>De igual manera las Jefaturas de División Regional podrán ser sustituidas entre ellos en ausencia de alguna.</p> <p>La Consultoría Jurídica deberá designar un o una profesional en Derecho, quien asistirá para brindar soporte legal.</p> <p>Además, deberá asistir en calidad de asesoría la Dirección de Riesgo Corporativa. En ausencia de esta podrá ser sustituida por el Jefatura de la División de Riesgo Financiero.</p>

*El monto es acumulativo por saldo, por cliente y línea de crédito.”

En todo caso el nivel resolutivo superior podrá resolver sobre créditos correspondientes a niveles resolutivos inferiores.

*Esta tabla fue modificada por la Junta Directiva Nacional, en sesión 5056 del 9 de abril del 2013. Publicada en la Gaceta N° 87 del 8 de mayo del 2013.

**En Gaceta No. 159 del 21 de agosto del 2013 se aclara la modificación que en sesión 5056 del 9 de abril del 2013 se realizó a la tabla No.04.

*** Este artículo fue modificado por la Junta Directiva Nacional, en sesión 5205 del 28 de agosto de 2014. Publicado en el Alcance Digital N. 60 de la Gaceta No. 207 del 28 de octubre de 2014.

*Aprobado por la Junta Directiva Nacional en sesión 4964 del 15 de mayo del 2012. Publicado en la Gaceta No. 108 del 5 de junio del 2012.

**Modificado y Aprobado por la Junta Directiva Nacional en sesión 5205 del 28 de agosto de 2014. Publicado en el Alcance Digital N. 60 de la Gaceta No. 207 del 28 de octubre de 2014.

*Aprobado por la Junta Directiva Nacional en sesión ordinaria N° 5384 celebrada el lunes 04 de julio del 2016. Publicado en el Alcance N°142 de la Gaceta N°155 del 12 de Agosto del 2016.

Las presentes modificaciones al Reglamento General de Crédito rigen a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.”

Licda. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefe

AREA GESTIÓN Y ANALISIS COMPRAS

1 vez.—(IN2016097079).

INSTRUCTIVO PARA LA CONTRATACIÓN DE CORRESPONSALES NO BANCARIOS PARA LA
PRESTACION DE SERVICIOS OPERATIVOS ASOCIADOS AL PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS
Y PRIVADOS Y PAGO DE PRÉSTAMOS DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

1. PROPÓSITO

1.1 De conformidad con los alcances del oficio N° DCA-3176 con Referencia N° 17065, por medio del cual la Contraloría General de la República autorizó este procedimiento excepcionado de contratación, el objeto de este nuevo instructivo es el de establecer los requisitos legales, técnicos y de infraestructura que los interesados deben cumplir para ser contratados por el Banco Popular y de Desarrollo Comunal “BANCO” como Corresponsales no Bancarios “CNB” y establecer las condiciones generales del servicio.

2. ALCANCE

2.1 Este procedimiento se realizó de conformidad con lo establecido en el artículo 2 Bis, inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa y a los términos establecidos por la Contraloría General de la República en su oficio de autorización. Los servicios a contratar se refieren a servicios operativos asociados a pagos, tales como: pagos de préstamos en efectivo, pago de servicios públicos y privados en efectivo.

3. VIGENCIA DE ESTE INSTRUCTIVO

3.1 El plazo de vigencia de este instructivo será por **un año** contado a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, esto de acuerdo a la autorización emitida por la Contraloría General de la República, plazo que podrá ser prorrogado previa autorización para esos fines por parte de dicho órgano contralor.

4. INVITACIÓN

4.1 El BANCO invitará a participar a todo CNB que esté interesado en brindar los servicios objeto de este instructivo mediante publicación por una sola vez de todo el documento en la Diario Oficial La Gaceta -en acatamiento a lo instruido por la Contraloría General de la República- y como mínimo en dos Diarios de Circulación Nacional dos veces al año en cuyo contenido se indicará el medio por el que puedan accederlo y aquella otra información que el BANCO considere necesario.

5. OFERENTES

5.1 Los CNB interesados podrán presentar sus ofertas en cualquier momento durante el período de vigencia autorizado por la Contraloría General de la República a este instructivo.

5.2 Los CNB pueden ser personas físicas o jurídicas, que actúen como canales de distribución de servicios financieros, acreditados para realizar transacciones bancarias simples, recibiendo solo en dinero en efectivo del cliente y en colones y/o dólares.

5.3 El CNB no puede ser Institución Financiera.

5.4 Podrán participar personas jurídicas y físicas que cumplan con todos los requisitos establecidos en este Instructivo, para lo cual deberán acompañar los documentos e información solicitada en este cuerpo normativo, con una nota en los siguientes términos:

(día) de (mes) del (año)

Señores

Banco Popular y de Desarrollo Comunal

Estimados señores:

En atención a publicación en medios de circulación nacional y sobre la base de los requisitos y condiciones establecidas en el documento denominado **“BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL INSTRUCTIVO PARA LA CONTRATACIÓN DE CORRESPONSALES NO BANCARIOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS OPERATIVOS ASOCIADOS AL PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS Y PAGO DE PRÉSTAMOS DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL”** autorizado por la Contraloría General de la República por medio del oficio 17065, presento formalmente mi oferta de servicios incluyendo todos los documentos e información en los anexos de esta nota.

El suscrito se adhiere a todos los términos y condiciones establecidas en el instructivo supracitado y al modelo de contrato que se anexa en ese documento.

Atentamente,

Firma del Propietario o Representante legal de la empresa

No de cédula

5.5 El CNB debe informar al BANCO con al menos 30 días hábiles de anticipación en caso de que exista un cambio en su razón social o en su organización interna que pudiera afectar la prestación de los servicios u operaciones objeto de la contratación.

5.6 El CNB no puede ceder o traspasar el contrato, total o parcialmente sin la expresa aceptación por parte del BANCO.

5.7 EL BANCO desea contratar CNB en las zonas donde no existe la presencia del Banco y no se considera aperturar nuevas oficinas, de manera de permitir la oportunidad de desarrollo social y económico en los distritos rurales con menores oportunidades y de esa manera integrar a las Organizaciones de Economía Social Solidaria.

6. INFORMACIÓN DEL OFERENTE

6.1 Oferente jurídico:

Todo interesado deberá presentar la siguiente información:

6.1.1 Certificación notarial o registral de la inscripción en el Registro Público y de la personería jurídica del representante legal, indicando su vigencia a la fecha de emisión de la certificación, nombre y apellidos, estado civil, profesión y oficio, nacionalidad y número de documento de identidad que lo acredita y copia certificada de la cédula jurídica y del documento de identidad que lo identifica.

6.1.2 Certificación notarial indicando el monto del capital social, la cantidad y naturaleza de las cuotas o acciones que lo conforman, y la propiedad de estas con indicación del nombre y apellidos de los propietarios de dichas acciones o cuotas. La certificación de la propiedad de las acciones, deberá ser emitida para las sociedades anónimas con vista del libro o registro de accionistas y para otro tipo de sociedades, según los libros que al respecto establezca el Código de Comercio. Si estos propietarios fueren personas jurídicas, se certificará la naturaleza y propiedad de las cuotas o acciones de esas sociedades.

6.1.3 Los anteriores documentos deben ser presentados en original y su fecha de emisión no podrá ser mayor de un mes contado retroactivamente a partir de la presentación de la oferta.

6.1.4 El CNB debe aportar las siguientes declaraciones juradas:

- De encontrarse al día en el pago de las cuotas obrero patronales con la Caja Costarricense del Seguro Social CCSS o bien que cuenta con un arreglo de pago aprobado por la CCSS al momento de presentación de la oferta; el BANCO se reserva el derecho de realizar las consultas pertinentes tanto al CNB como a la CCSS para verificar su condición, todo ello de frente a la naturaleza del objeto de contratación. De previo a la formalización del contrato deberá presentar la certificación respectiva de la CCSS.

6.1.5 Que se encuentra al día con el pago de todos los impuestos nacionales.

6.1.6 Que a los representantes legales en el país, no les afecta el régimen de prohibición establecido en el artículo 22 y 22 Bis de la Ley de Contratación Administrativa. Esta declaración deberá cubrir a todos los socios y directivos.

6.1.7 Que a los representantes legales en el país, no les afecta el régimen de prohibición establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

Esta declaración deberá cubrir a todos los socios, directivos o personeros.

6.1.8 Encontrarse al día con las operaciones crediticias (deudas, fianzas y ahorro obligatorio) que tengan con el BANCO, tanto los apoderados como sus accionistas. En caso de detectarse la morosidad, el CNB deberá regularizar esta condición antes de serle comunicada su contratación. Si se detectara después de dicho acto, la empresa deberá regularizar su situación antes de la formalización contractual.

6.1.9 Que se encuentra al día con el pago de sus obligaciones con el FODESAF (Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares), según reforma a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares No. 5662. De previo a la formalización del contrato deberá presentar la certificación respectiva emitida por esa Institución.

6.1.10 Indicar la dirección exacta del CNB, número de teléfono, fax y correo electrónico.

6.1.11 Para efectos de aclaraciones, subsanaciones, audiencias, firma de contratos, comunicación de su contratación o cualquier otra comunicación y/o actuación relacionada con este procedimiento incluyendo en fase de ejecución

contractual; el participante deberá indicar expresamente en su oferta la aceptación del fax o correo electrónico como medio de notificación -cuyo número sea el indicado en el punto e) anterior- en el sentido de que todos los actos de esta contratación le serán comunicados a cada CNB por ese medio de conformidad con el artículo 140 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, por lo que el fax será el medio formal de notificación de los actos de este procedimiento.

6.2 Oferente físico:

6.2.1 El CNB persona física deberá indicar en su oferta sus calidades y aportar fotocopia de la cédula de identidad.

6.2.2 Igualmente podrá hacerse representar a través de un apoderado debidamente acreditado con las formalidades y requisitos que establece la legislación costarricense.

6.2.3 Los anteriores documentos deben ser presentados en original y con no más de un mes de haberse emitido, si estuvieran expedidos en idioma inglés, deberán ser traducidos oficialmente al idioma español.

6.2.4 El CNB debe aportar las siguientes declaraciones juradas:

6.2.4.1 Que se encuentra al día con el pago de todos los impuestos nacionales.

6.2.4.2 Que al CNB y a su representante en el país, no les afecta el régimen de prohibición establecido en el artículo 22 de la Ley de Contratación Administrativa.

6.2.4.3 Que al CNB y a su representante en el país, no les afecta el régimen de prohibición establecido en el artículo 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa.

6.2.4.4 Que al CNB y a su representante en el país, no les afecta el régimen de prohibición establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

6.2.4.5 De encontrarse al día con las operaciones crediticias (deudas, fianzas y ahorro obligatorio) que tengan con el BANCO. En caso de detectarse la morosidad, el CNB deberá regularizar esta condición antes de dictarse el acto de adjudicación. Si se detectara después del acto de adjudicación en firme, el adjudicatario deberá regularizar su situación antes de la formalización contractual. En todo caso, de no regularizar su situación se procederá a la exclusión de su oferta. (en etapa de análisis de compra) o bien la ejecución de la garantía de cumplimiento en caso de que exista y si se presenta en la etapa de formalización.

7. CONDICIONES ESPECIALES

7.1 Todo CNB debe someterse al inicio y durante la relación comercial a la aplicación del conjunto de políticas, procedimientos y controles establecidos por el BANCO, para conocer a los clientes, en observancia a la Ley 8204, *“Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo”*, su Reglamento y Normativa. En caso de algún incumplimiento debe finiquitarse el contrato con el CNB de forma inmediata.

7.2 El BANCO dará por finalizado el contrato establecido con los CNB si durante la relación comercial se identifica alguna coincidencia en las listas restringidas nacionales e internacionales sobre Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo o cualquier otro delito relacionado.

7.3 El CNB, solamente podrá mantener y registrar diariamente en su cuenta de ahorro o cuenta corriente el monto equivalente al monto recaudado y reportado en el día. En el caso de que el CNB utilice esta cuenta para otros efectos, diferentes a los establecidos en el contrato, el BANCO dará por finalizado el contrato establecido.

7.4 El CNB, solamente podrá recibir por cliente transacciones únicas menores o iguales a los USD \$2,000 o su equivalente en colones u otra moneda. En caso de recibir una suma superior a dicho monto debe finiquitarse el contrato con el CNB de forma inmediata.

7.5 Las garantías de cumplimiento brindadas por los oferentes en el proceso de contratación que sean depositadas en dinero efectivo, que requieran ser devueltas por el BANCO, se deben realizar de igual forma en dinero efectivo, en cumplimiento de la Ley 8204 *“Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.”*

8. REQUISITOS DE INFRAESTRUCTURA, TECNOLÓGICOS, FINANCIEROS Y CONTABLES

Para ser considerado como elegible o apto para brindar el servicio objeto de este procedimiento excepcionado, los CNB deberán demostrar que cuentan con la capacidad de infraestructura y tecnología, para brindar el servicio, lo anterior de conformidad con los siguientes requisitos indicados en los puntos 8.1, 8.2 y 8.3:

8.1 CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA

8.1.1 El CNB debe tener cobertura con al menos 1 punto de recaudación a nivel nacional. Deberá indicar una lista detallada con la ubicación geográfica específica de cada punto de recaudación es decir identificando las cabeceras de provincia, cantón, distrito y dirección o localización, nombre comercial y jurídico del punto de recaudación, teléfono, celular, fax y cédula jurídica y/o física, de los puntos de recaudación vigentes. Asimismo el CNB debe autorizar al BANCO la publicación de dicho listado, en los medios que considere.

8.1.2 El CNB debe ofrecer una Infraestructura adecuada y agradable para la prestación del servicio. El Banco se reserva el derecho de realizar las observaciones que considere pertinentes con el fin que el punto de recaudación quede acondicionado de manera adecuada para la atención de los clientes.

8.1.3 El CNB deberá cubrir todos los costos que demande la instalación y operación de equipos, el acondicionamiento, las líneas telefónicas e internet, el equipamiento, los suministros e implementos, los salarios y seguros del personal encargado de su atención, los cargos por electricidad, teléfono y los demás gastos que esto pueda generar.

8.1.4 El CNB se comprometerá a notificar al BANCO sobre nuevas localidades según su plan de expansión y el ingreso de nuevas localidades para las cuales registrarán las condiciones tarifarias en vigencia.

8.2 ASPECTOS TECNOLÓGICOS

8.2.1 El pago de préstamos y el pago de servicios públicos y privados, el CNB lo realizará por medio de la Página Web Transaccional, provista por el Banco.

8.2.2 En todo momento el CNB debe realizar la transacción en línea a través de la Página Web Transaccional del BANCO, de manera que toda la información pueda ser conciliada; bajo ninguna situación se autoriza al CNB realizar transacciones fuera de línea.

8.2.3 Las transacciones se realizan todos los días en que el comercio brinde el servicio y se cancela la comisión al CNB una vez finalizado el proceso de conciliación y liquidación por parte del BANCO.

8.3 ASPECTOS FINANCIEROS Y CONTABLES

8.3.1 El CNB, debe mantener los fondos correspondientes para la liquidación y deberá mantener en su cuenta el saldo necesario para aplicar las transacciones El BANCO quedará expresamente autorizado por el CNB para debitar y acreditar los saldos derivados del trámite de liquidación de transacciones y costos que le sean cargados por parte del BANCO durante la ejecución del Contrato. Lo anterior para garantizar la prestación de los servicios pactados.

8.3.2 El CNB es una persona física o jurídica que mantenga una consistente y eficiente estructura administrativa en la operatividad y control de las actividades que realiza en sus puntos de recaudación.

8.3.3 El BANCO, aplicará revisiones periódicas para verificar el cumplimiento de las cláusulas de este instructivo, por medio de visitas en sitio, con clientes incógnitos o identificados por el BANCO o cualquier otro medio que ayude a dicha revisión, así como para comprobar lo estipulado en las Condiciones Generales del Servicio y del personal en su cláusula 10.

9. CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA O PERSONA FÍSICA (Acto Final)

9.1 Una vez que la División de Canales Alternos analice la información presentada por cada CNB, le comunicará mediante fax o correo electrónico en un plazo no mayor a **10 días hábiles**, si cumplió o no con los requisitos solicitados en el Instructivo. En caso de no cumplir se le otorgará al CNB un plazo no mayor a 5 días hábiles para que subsane o se refiera a algún punto en particular que la División antes mencionada considere necesario para completar su ofrecimiento, contando en este supuesto la División de Canales Alternos con un plazo máximo de **5 días hábiles** a partir del recibo de las subsanaciones, para comunicarle por el mismo medio su cumplimiento o no.

9.2 Si el CNB cumple con lo establecido en el instructivo, la División de Canales Alternos procederá a coordinar con éste las pruebas tecnológicas descritas en el cláusula 12.3 de este documento, se aclara que las pruebas tecnológicas se realizarán durante días hábiles en un horario de lunes a viernes, de 08:00 am a 04:30 pm, y el plazo para llevar a cabo dichas pruebas tecnológicas así como la comunicación de su contratación y la respectiva firma del contrato, será no mayor a **dos meses** contados a partir de la fecha en que le fue comunicado el cumplimiento de los requisitos del Instructivo de acuerdo al párrafo anterior, siendo que de resultar satisfactorias le comunicará inmediatamente por fax o correo electrónico su contratación, este proceder a cargo de la División de Canales Alternos se acreditará como el acto final en la selección u escogencia del corresponsal no bancario, en el mismo comunicado se indicará la fecha para la firma del contrato adhesivo de este procedimiento excepcionado de contratación autorizado por la Contraloría General de la República, el cual deberá contar con la aprobación interna por parte de la Dirección Jurídica del Banco Popular para adquirir eficacia jurídica. Es claro que en caso de que el CNB no supere la etapa de pruebas tecnológicas, igualmente le será comunicada por parte de la División de Canales Alternos la no contratación.

9.3 En caso de que el CNB no esté de acuerdo con alguna de las decisiones tomadas por el BANCO, podrá hacer uso de los recursos ordinarios que regula la Ley General de Administración Pública, para lo cual tendrá un plazo de tres (3) días hábiles para presentar el recurso que considere aplicable. Las instancias encargadas de resolver los posibles recursos que presente el Corresponsal no bancario, serán las siguientes:

División de Contratación Administrativa, ubicado en Oficinas Centrales, sexto piso: Será la instancia encargada de resolver los Recursos de Revocatoria. El plazo para resolver ese tipo de impugnaciones por parte de esta instancia será de 8 días hábiles.

Dirección de Soporte Administrativo, ubicado en el sexto piso en Oficinas Centrales: Será la instancia encargada de resolver los Recursos de Apelación. El plazo para resolver ese tipo de impugnaciones por parte de esta instancia será de 8 días hábiles.

La comunicación de lo resuelto por las instancias antes citadas, será mediante el uso del fax u otro medio de notificación que el CNB indique para los efectos de notificación.

10. CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO Y DEL PERSONAL

10.1 ASPECTOS GENERALES DEL SERVICIO

Los Servicios Operativos que prestará el CNB son los siguientes:

- Pago de préstamos
- Pago de servicios públicos y privados

El BANCO, puede incluir o excluir nuevos servicios de acuerdo a su estrategia de negocio, donde se avisará con antelación a los CNB.

10.1.1 El CNB podrá brindar los servicios en forma parcial, es decir, ofrecer la prestación de un único servicio, como por ejemplo: pago de préstamos. En todo caso el BANCO se reserva el derecho de iniciar en forma parcial los servicios de conformidad con su capacidad y condiciones tecnológicas.

10.1.2 El CNB no puede condicionar la realización de las operaciones financieras del cliente relacionadas con el Banco en el punto de recaudación a cambio de realizar una transacción financiera relacionada con él mismo (por ejemplo, que solo se puede pagar el préstamo, si se hace una compra de algún artículo que venda el comercio, en caso de ser un local comercial).

10.1.3 El CNB debe comprometerse a brindar el servicio en los horarios establecidos en sus puntos de recaudación.

10.1.4 El CNB debe ofrecer la prestación de los servicios en forma continua durante el día, por lo tanto, durante los tiempos de café y almuerzo el servicio igualmente debe brindarse.

10.2 LIQUIDACIÓN DE TRANSACCIONES

10.2.1 La liquidación de las transacciones de Pagos de Servicios Públicos y Privados y Pago de Préstamos se realizarán mediante conciliación con el BANCO. En caso de diferencias, el CNB deberá comunicarse con el Banco para verificar y ajustar la liquidación respectiva.

10.2.2 El CNB que se contrate debe adquirir una cuenta corriente o cuenta de ahorros con el BANCO y mantener los fondos necesarios que permita brindar el servicio. El Banco quedará expresamente autorizado por El CNB para debitar los saldos derivados del trámite de liquidación de transacciones y costos que le sean cargados por parte del BANCO durante la ejecución del Contrato.

10.2.2.1 Las cuentas que el CNB adquiera con el Banco Popular deben ser exclusivas para este servicio.

10.2.2.2 El CNB, debe adquirir una cuenta de ahorros o corriente por cada punto de recaudación que se establezca.

10.2.3 El BANCO liquidará las transacciones de pago de préstamos, pago de servicios públicos y privados directamente con el CNB. Esta liquidación se efectuará una vez finalizado el proceso de conciliación y liquidación, debiendo el BANCO liquidar el monto de la comisión al tipo de cambio de venta que establezca el Banco Central vigente.

10.2.4 Las transacciones realizadas de lunes a jueves se concilian y liquidan entre martes y viernes, y las transacciones realizadas los días viernes, sábado, domingo o feriados se concilian y liquidan hasta el día hábil siguiente.

10.2.5 Reclamos posteriores al momento de la transacción.

El CNB debe indicar al cliente que en caso de reclamos, deben presentarse directamente en las oficinas del BANCO.

10.2.6 En los casos de que los puntos de recaudación cuenten con cámaras de seguridad, estos deben facilitar a través del CNB dichos videos en caso de que el BANCO lo requiera para aclarar alguna inconsistencia sobre los servicios.

10.3 DEL PERSONAL

10.3.1 El CNB debe contar con personal con buena presentación, de adecuada compostura, conducta apropiada y de respeto hacia los clientes, para lo cual el BANCO efectuará, cuando así lo considere conveniente, evaluaciones sobre la calidad del Servicio al Cliente en los diferentes puntos de recaudación. Se entiende como buena presentación personal, adecuada compostura y conducta apropiada: el proyectar una imagen personal y empresarial positiva, acorde a la función que desempeñan, a través del comportamiento, arreglo personal y uso de vocabulario respetuoso.

10.3.2 El CNB debe ofrecer atención inmediata, de acuerdo al volumen de clientes, debe ofrecer la disponibilidad de una o más persona para proporcionar una adecuada distribución y manejo de filas.

10.3.3 El CNB debe contar con personal capacitado en normas de servicio al cliente y en información básica de pago de préstamos y pago de servicios públicos y privados. El BANCO dará capacitación al personal del CNB en temas relacionados con los productos y servicios, en donde se levantará una lista de los participantes. El CNB deberá informar por escrito al Banco cada vez que se requiera de la retroalimentación que haya efectuado a los empleados.

11. COMISIONES

11.1 El pago de comisiones por la prestación de estos servicios será el siguiente:

TIPO DE SERVICIO	COMISIONES
Pago de préstamos	\$0.50 por transacción
Pago de servicios públicos y privados	60% de la comisión que gana el BP.

11.2 Las comisiones se cancelarán sobre la cantidad de transacciones efectivas realizadas por el CNB satisfactoriamente (conciliadas en los procesos de liquidación), sin importar la cantidad de transacciones efectuadas.

11.3 No se permite que el CNB, fraccione los pagos o montos de las transacciones de los clientes; en caso de que esto ocurra, el BANCO tomará las medidas pertinentes para el pago de comisiones.

11.4 A partir de lo anterior, el CNB deberá ajustarse a las tarifas establecidas por el BANCO. Los montos de las comisiones podrán ser variados por la Gerencia General Corporativa o la Subgerencia General de Negocios si así lo consideran conveniente, decisión que deberá ser notificada a la contraparte de manera directa por fax o correo electrónico con al menos treinta (30) días naturales de antelación a su vigencia, así como a través del Diario Oficial La Gaceta. Será responsabilidad de esta Administración, los mecanismos que utilizará para modificar el monto de las comisiones y determinar su razonabilidad.

11.5 El BANCO se encuentra facultado para establecer límites para la prestación de servicios en lo relativo a montos máximos y mínimos y en cantidad y frecuencia de transacciones por clientes.

12. CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SERVICIO

12.1 NORMAS DE OPERACIÓN

12.1.1 El CNB, utilizará toda la información que le brinde el BANCO en forma estrictamente confidencial y únicamente para actividades directamente relacionadas con la prestación del servicio. La obligación de confidencialidad se mantendrá aún después de terminada la relación.

12.1.2 El CNB, asumirá los costos en que incurra el BANCO por efectuar acciones fuera de los procedimientos autorizados por el BANCO por escrito y que resulten en pérdidas para el BANCO o de sus clientes.

12.1.3 El CNB, se compromete a mantener una adecuada actitud de servicio al cliente, procurando brindar soluciones expeditas y eficientes a los problemas que puede enfrentar el BANCO y que imposibiliten la prestación de los servicios a los clientes, en un plazo máximo de resolución de 24 horas naturales.

12.1.4 El BANCO, no es responsable por actos de vandalismo, robo, y/o cualquiera otro que pudiese presentarse que lleve incluso una pérdida económica por parte del CNB en una operación.

12.1.5 El CNB debe recibir dinero en efectivo y es su responsabilidad que no sea falso, el BANCO no se hace responsable por dinero falso.

12.1.6 El CNB, se compromete a imprimir y entregar al cliente el comprobante legible de la transacción realizada, emitido por la Página Web Transaccional provista por el BANCO.

12.1.7 El CNB, puede comunicarse con el BANCO en los teléfonos y horarios que el BANCO proporcionará con el propósito de evacuar las consultas referentes al servicio, para lo cual previo a la consulta debe contar con el comprobante del trámite en cuestión.

12.1.8 El CNB, debe indemnizar al cliente en caso de existir perjuicio o daño que le haya causado en virtud de actuar fuera de las instrucciones recibidas por el BANCO o bien por el cliente, con evidente imprudencia y debiendo asumir por su cuenta, las consecuencias.

12.2 ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

12.2.1 PAGOS DE ACUERDO A LA TABLA DE COMISIONES:

12.2.1.1 La forma de pago para los puntos de recaudación, será por medio de una comisión por tipo de transacción para cada uno de los diferentes servicios, como se indicó en cláusula 11 anterior.

12.2.1.2 El pago de la comisión se efectuará una vez finalizado el proceso de conciliación y liquidación, mediante depósito en la cuenta corriente o de ahorros que el CNB mantenga con el BANCO, por lo que el BANCO deberá tramitar la respectiva deducción del impuesto sobre la renta en caso de que sea necesario. Excepto que el CNB demuestre encontrarse exonerado de este pago.

12.3 ASPECTOS TECNOLÓGICOS

12.3.1 El BANCO, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos solicitados en este Instructivo, coordinará con el CNB el plan de pruebas entre el BANCO y el CNB -emitiéndose la certificación respectiva en caso de que estas sean aprobadas- y la puesta en producción de la aplicación que consiste en: la asignación de la clave para cada uno de los usuarios Operadores que a su vez estarán a cargo de un usuario administrador del CNB y que será responsable de velar por el correcto uso de cada uno de los usuarios, y la habilitación de la Página Web Transaccional para recibir las transacciones de los clientes (pagos de préstamos y pagos de servicios públicos y privados); en donde en caso de cumplir con toda esta etapa se le comunicará inmediatamente su contratación y la fecha en que deberá presentarse para la firma del respectivo contrato. Así mismo se hace mención de algunos aspectos de administración de tecnología de información que debe cumplir el CNB:

12.4 ASPECTOS METODOLÓGICOS

12.4.1 Si el CNB necesita desarrollar algún tipo de aplicación o conexión para sus cierres internos, los costos serán cubiertos por el CNB.

12.4.2 El CNB debe aportar el hardware y software necesario para brindar el servicio solicitado. Los costos serán cubiertos por el CNB.

12.4.3 El CNB debe aportar el acceso a internet y los enlaces de comunicaciones necesarios para brindar el servicio de forma óptima. Los costos serán cubiertos por el CNB.

12.4.4 En caso de que el BANCO lo requiera, el CNB debe aportar personal capacitado para la operación, durante los procesos de pruebas, puesta en producción, modificaciones (mejoras) y situaciones requeridas para el adecuado funcionamiento y prestación del servicio.

12.4.5 El CNB debe brindar un servicio oportuno y de calidad durante la vigencia del contrato. Los costos serán cubiertos por el CNB.

12.4.6 Para la prestación del servicio, el BANCO autoriza al CNB para que acceda a la Página Web Transaccional desde una terminal, teléfono móvil o cualquier otro equipo que el BANCO autorice.

12.5 ADMINISTRACIÓN DEL CAMBIO

12.5.1 El CNB debe proveer los recursos humanos necesarios cuando lo requiera el BANCO, para probar nuevas versiones de los sistemas que interactúan con el servicio solicitado. Los costos serán cubiertos por el CNB.

12.5.2 El BANCO se encuentra en mejora continua de su ambiente computacional y sistemas. Por este motivo durante la vigencia del contrato se darán mejoras que representen ajustes al ambiente y sistema. Por consiguiente el CNB debe ajustarse a los cambios solicitados por el BANCO. El costo será por cuenta del CNB.

12.6 ASPECTOS DE SOPORTE Y RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS

12.6.1 El CNB deber garantizar una adecuada prestación de servicios durante la vigencia del contrato, desde el momento en que el sistema es puesto en producción y se ha habilitado el servicio en el punto de recaudación.

12.6.2 El CNB se compromete a brindar el servicio en los horarios establecidos para la operación de sus puntos de recaudación y debe ajustarse al horario establecido por el BANCO para el uso de la Página Web Transaccional. El CNB deberá rendir cuentas a solicitud del BANCO de tal forma que se establezca la responsabilidad de una falla en la transacción y su pronta solución.

12.7 ASPECTOS DE MONITOREO

12.7.1 El CNB debe garantizar al BANCO el servicio continuo con respecto a los errores humanos o de tecnología que incidan en la calidad, exactitud e integridad de las transacciones de los clientes y realizará las gestiones respectivas para la resolución inmediata del problema en conjunto con el BANCO.

13 COMPROMISOS DEL BANCO

13.1 El BANCO asume la responsabilidad de resolver cualquier reclamo o inconsistencia que esté a su alcance, para lo cual el cliente deberá recurrir a cualquier Oficina del BANCO.

13.2 El BANCO se compromete a comunicar mediante fax o correo electrónico al CNB, los cambios en las políticas o procedimientos con al menos tres días hábiles de antelación a la fecha en que se desea surtan efectos los cambios.

14 COMUNICACIÓN Y PROMOCIONES

14.1 El CNB tiene la obligación de entregar publicidad del BANCO, cuando este lo considere necesario.

14.2 El CNB debe brindar la facilidad para que los funcionarios o edecanes del BANCO puedan promover los servicios de la Institución en sus puntos de recaudación en fechas especiales o eventos promocionales. Las fechas especiales serán las que fije el BANCO de acuerdo a la implementación de sus estrategias comerciales y de mercadeo.

14.3 El CNB, le da la facultad al BANCO para efectuar publicidad, comunicación y promociones dirigidas a sus clientes, relacionada a los servicios pactados en este contrato; para lo cual toda publicidad debe ser aprobada por la División de Mercadeo Táctico del BANCO. El CNB, debe adaptarse a las condiciones estratégicas de publicidad que el BANCO defina para atraer e informar a los clientes del BANCO.

14.4 En caso que el CNB deje de prestar el servicio, estará obligado a eliminar todo tipo de publicidad referente al BANCO

14.5 En aquellos casos en que el BANCO esté realizando una promoción y requiera ubicar buzones u otro material informativo relacionado con la promoción, el punto de recaudación del CNB podrá a su discreción otorgar el espacio necesario para la ubicación de los mismos, y velar porque estos tengan un espacio de ubicación visible para los clientes. Asimismo en caso de que los buzones sean ubicados, el punto de recaudación deberá velar por la integridad física de los materiales y avisar al BANCO en caso de que alguno requiera ser sustituido por depreciación u otros daños.

15. OTRAS CONDICIONES DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

15.1 NIVELES DE SERVICIO

15.1.1 El CNB contratado deberá atender de manera inmediata los problemas reportados, cumpliendo siempre con los niveles de atención y tiempos de respuesta descritos a continuación:

Nivel	Descripción	Tiempos de respuesta y resolución
Nivel 1	Producidos por situaciones similares a: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Falta de fondos en la cuenta corriente o de ahorros de liquidación. ✓ Imposibilidad para atender al cliente 	Máximo 1 hora para ser atendida y resuelta
Nivel 2	Producidos por situaciones similares a: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Errores en procesos de conciliación de información con sistemas del BANCO cuya necesidad no es crítica. 	Máximo 5 horas para ser atendida y resuelta
Nivel 3	Producidos por situaciones similares a: Problemas con algún reporte o proceso no crítico que afecte la rapidez y eficiencia de los procesos.	Máximo 48 horas para su atención y resolución.

15.2 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

15.2.1 El CNB ya sea físico o jurídico que tenga 6 o más puntos de recaudación a contratar, deberá rendir la correspondiente garantía de cumplimiento, durante los diez días hábiles siguientes a la comunicación de su contratación, por un monto de ₡1.000.000,00 (un millón de colones exactos) y con una vigencia mínima de catorce meses adicionales. El CNB ya sea físico o jurídico que tenga 5 o menos puntos de recaudación, no deben rendir garantía de cumplimiento.

15.2.2 Para rendir esta garantía de cumplimiento, se deberán observar los requisitos y condiciones que al respecto se establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

15.2.3 Es obligación del contratista mantener vigente la garantía de cumplimiento hasta por dos meses adicionales al plazo de la relación contractual de un año así como para eventuales prórrogas. Si un día hábil antes de vencimiento de la garantía, el contratista no ha prorrogado su vigencia, el BANCO podrá hacerla efectiva en forma preventiva y mantener el dinero en una cuenta bajo su custodia, el cual servirá como medio resarcitorio en caso de incumplimiento. En este caso el CNB podrá presentar una nueva garantía sustitutiva del dinero.

15.3 FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

15.3.1 Para cada CNB que haya cumplido con las condiciones plasmadas en este instructivo, el BANCO confeccionará el documento contractual correspondiente bajo los mismos términos en que fue autorizado por la Contraloría General de la República, el cual deberá contar con la respectiva aprobación interna por parte de la Dirección Jurídica del Banco Popular para adquirir eficacia jurídica.

15.3.2 Por la naturaleza de los contratos que se suscriban y de conformidad con el artículo 273 inciso 1) del Código Fiscal, para efectos fiscales se considerarán de cuantía inestimable.

15.4 VIGENCIA DE LOS CONTRATOS

15.4.1 Los contratos que surjan a la vida jurídica durante la vigencia de este instructivo, tendrán un plazo de **un año** a partir de la fecha en que se suscriban con cada CNB, con posibilidad de prórrogas automáticas por períodos iguales hasta un máximo de cuatro años de prestación total, esto si ninguna de las partes manifiesta su deseo de no prorrogar la relación contractual comunicándolo a la otra parte con una antelación mínima de tres meses previo al vencimiento del contrato. El hecho de que el BANCO no ejerza alguna prórroga, no le crea ningún derecho de reclamo al contratista. No será necesaria la confección de un Addendum para la aplicación de las prórrogas.

15.4.2 El no cumplimiento de alguna de las cláusulas contractuales por parte del CNB, le dará al BANCO la facultad de poner fin a la relación contractual; así mismo se puede prescindir del contrato cuando el BANCO lo considere.

15.5 FORMA DE PAGO

15.5.1 La forma de pago de las comisiones será en colones, se utilizará el tipo de cambio de compra de referencia que reporte el Banco Central de Costa Rica para el día en que se reporte el pago y el cálculo del monto a cancelar será sobre la base del número de cada tipo de transacciones que se efectúan en el punto de recaudación, multiplicado por la tarifa específica a aplicar por cada uno de los servicios, de acuerdo a las comisiones establecidas en este instructivo en la cláusula 11. El pago total de lo correspondiente a comisiones se efectuará una vez finalizado el proceso de conciliación y liquidación, mediante depósito en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista mantenga con el BANCO.

15.5.2 Para todo pago es necesaria la comprobación de que el CNB se encuentra al día en sus obligaciones con la CCSS, Fodesaf y con el Ahorro Obligatorio del Banco Popular. De existir en ese momento atraso en alguna de estas obligaciones, el BANCO no realizará el pago, situación que será comunicada al CNB por parte del fiscalizador del contrato para que éste normalice su situación y el BANCO pueda proceder con el pago pendiente. El plazo en exceso de la fecha prevista para el pago, producto de situaciones como la indicada, no será responsabilidad del Banco.

15.6 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

15.6.1 De los pagos de comisión realizados al CNB, el BANCO está obligado a retener el 2% correspondiente a la renta, en acatamiento a la Ley y Reglamento del Impuesto Sobre la Renta, y a la Circular de Políticas y Procedimientos del Banco.

15.7 MULTAS

15.7.1 El Banco aplicará una multa del **0.50%** del monto de la liquidación, por cada hora natural de atraso sobre los plazos establecidos en la cláusula 15.1 cada vez que se presenten incumplimientos en la atención de problemas críticos del Nivel 1.

15.7.2 Si se presentan incumplimientos en la atención de problemas críticos del Nivel 2 ó 3, el Banco aplicará una multa del **0.30%** del monto de la liquidación mensual, por cada hora natural de atraso sobre los plazos establecidos en la cláusula 15.1.

15.7.3 En todos los casos anteriores, el cobro de las multas no podrá exceder el **25%** de la liquidación mensual.

Para efectos de aplicación de las multas establecidas en este apartado, se considerarán los alcances de la resolución N° 2013006639, emitida por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de las 16 horas y 01 minutos del 15 de mayo del 2013.

15.8 INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL CONTRATO

15.8.1 El Órgano Fiscalizador tiene como obligación velar porque el CNB se ajuste al estricto cumplimiento de lo pactado. Se entenderá que el Órgano Fiscalizador lo constituye la unidad gestionante a saber la División de Canales Alternos, a esta dependencia le corresponden las atribuciones y obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Contratación Administrativa.

En caso de que el Banco decida cambiar el área fiscalizadora mencionada en este apartado, tal situación le será comunicada formalmente y por escrito al corresponsal no bancario, sin que sea necesario confeccionar un addendum para esos efectos.

Licda. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa

Área de Gestión y Análisis de Compras

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.

1 vez.—(IN2016098390).

GLOSARIO

Corresponsal No Bancario o sus siglas “CNB”: Un Corresponsal No Bancario es un punto de recaudación con la capacidad de proveer servicios bancarios simples, sin ser parte del banco. El comercio estará acreditado para realizar transacciones bancarias simples mediante el uso del sitio web proveído por el BANCO, previamente autorizados, identificados y que cumplan con todas las condiciones de control interno, seguridades físicas y de tecnología de información, entre otras. Las transacciones se realizan en línea, por lo cual estas se efectivizan al momento de realizarse. El corresponsal no bancario es un tercero que establece relaciones o vínculos de negocio con una institución financiera con el objeto de ofrecer, a nombre y por cuenta de ésta, servicios financieros a sus clientes. Hay distintos tamaños de CNB:

CNB pequeño: de 1 a 5 puntos de recaudación

CNB grande: de 6 o más puntos de recaudación

Instructivo: es el término con el que se nombra al documento correspondiente, generalmente en forma de manual, folleto o tríptico, incluso como leyenda impresa; tiene como propósito dirigir las acciones del lector. El uso mismo nos exige seguir instrucciones y nos obliga en ciertos casos al manejo de este tipo de textos de instrucción. El texto instructivo suele describir la lista de elementos necesarios para realizar la tarea correspondiente y, por supuesto los pasos a seguir en el procedimiento.

Puntos de recaudación: Establecimiento, local, oficina, sucursal, negocio con que cuenta el CNB. En el ámbito económico, el mercado está compuesto por la oferta y la demanda, por lo tanto, el término CNB es la persona física o jurídica que ofrece un producto, servicio en un mercado con el fin de conseguir altas ganancias, en contrapartida a los CNB, existen los demandantes son aquellas personas que contratan dicho servicio u obtienen el producto.

BP: Institución financiera “Banco Popular y de Desarrollo Comunal”

Publicidad Estratégica: Es aquella publicidad masiva por diferentes medios de comunicación, así como rotulación especial a los puntos de recaudación de los CNB, toldos, pintura u otros medios de mercadeo que tienen un costo representativo y que corre por cuenta del Banco.

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Acuerdo de Junta Directiva del AyA			
Sesión No. 2016-068 Ordinaria	Fecha de Realización 09/Nov/2016	Acuerdo No. 2016-483	
Artículo 5.2-Reglamento interno de funcionamiento para la Contraloría de Servicios del AyA. Memorando GG-2016-02081.			
Atención Gerencia General, Contraloría de Servicios,			
Asunto Aprobación del reglamento interno, Contraloría de Servicios		Fecha Comunicación 10/Nov/2016	

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CONTRALORÍA DE SERVICIOS AYA

CONSIDERANDOS

Que es necesario impulsar mecanismos que permitan la participación ciudadana en la fiscalización de la prestación de los servicios públicos brindados por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, como medio para garantizar la satisfacción de la persona usuaria y promover el uso racional de los recursos públicos.

Por lo tanto se debe establecer mecanismos para que la persona usuaria ejerza su derecho de petición y manifieste su inconformidad en forma individual o colectiva, sobre la calidad de los servicios que recibe del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y a la vez garantice que sus demandas serán escuchadas y resueltas.

Que mediante la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios (Ley N° 9158 de 8 de agosto de 2013), se regula la creación, la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios responsable de promover y vigilar el mejoramiento continuo e innovación en la prestación de los servicios públicos.

Por lo tanto La Contraloría de Servicios del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados se constituye como un componente en el aumento de la eficacia y la eficiencia en el servicio que brinda el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, a través del diseño y la puesta en marcha de sistemas de control y evaluación de la calidad y oportunidad con que se brindan los servicios y el alcance de los programas institucionales.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

ARESEP: Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

AyA: Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.

Consultas: Se refiere a aquellas gestiones que son atendidas y resueltas de manera inmediata y no requieren la apertura de un expediente, son de carácter informativo.

Contraloría de Servicios: será un órgano asesor, canalizador y mediador de los requerimientos de efectividad de las personas usuarias de los servicios que brinda una organización.

DEFENSORIA: Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica.

Ley 9158: Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicio.

Denuncia: gestión realizada por una persona usuaria en la que manifiesta actos ilícitos o actuaciones improcedentes de un colaborador del AyA.

Gestiones: acciones realizadas por la persona usuaria con el fin de lograr solventar una necesidad insatisfecha en función de los servicios brindados por el AyA.

Inconformidad: gestión realizada por una persona usuaria, que no está conforme con la resolución brindada a un trámite realizado ante el AyA.

Persona Usuaria: Usuario externo o interno de los servicios que presta el AyA.

Reporte: gestión realizada por una persona usuaria, que no ha logrado canalizar su necesidad por otro medio del AyA y no cuenta con una gestión previa.

Usuario externo: Persona física y/o jurídica que utiliza en forma legítima los servicios de agua potable y saneamiento prestados por AyA.

Usuario interno: Colaborador del AyA que utiliza en forma legítima los servicios de agua potable y saneamiento prestados por AyA.

ARTICULO 1. De la informalidad.

Todos los procedimientos que se regulan en el presente reglamento, deben observar los principios de informalidad, celeridad, legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, oficiosidad y gratuidad.

ARTICULO 2. De su constitución y objetivo.

De acuerdo con la Ley 9158, la contraloría de servicios será un órgano asesor, canalizador y mediador de los requerimientos de efectividad y continuidad de las

personas usuarias de los servicios que brinda una organización. También apoya, complementa, guía y asesora a los jefes o encargados de tomar las decisiones, de forma tal que se incremente la efectividad en el logro de los objetivos organizacionales, así como la calidad en los servicios prestados.

Su objetivo general es establecer mecanismos de acción que permitan atender y resolver con eficiencia, las gestiones presentadas por los usuarios de AyA., relacionadas con deficiencias en los servicios que presta la Institución en todo el país, logrando un acercamiento del usuario hacia la Institución y propiciando una cultura institucional orientada al usuario.

ARTÍCULO 3. De la independencia de criterio.

Los jefes de las instituciones que cuenten con la contraloría de conformidad con la Ley, no podrán tomar o ejecutar acciones de ningún tipo, tendientes a influir o hacer cambiar el criterio de la o el contralor en el ejercicio de sus funciones.

Las contralorías de servicios ejercerán sus funciones con independencia funcional y de criterio respecto del jefe y los demás componentes de la administración activa de la organización; por ello, no deberán realizar funciones ni actuaciones de la administración activa, excepto las necesarias para cumplir sus propias funciones.

CAPÍTULO II FUNCIONES Y POTESTADES

ARTICULO 4. De las Funciones.

Son funciones de las contralorías de servicios las siguientes:

1. Impulsar y verificar el cumplimiento de la efectividad de los mecanismos y procedimientos de comunicación a las personas usuarias, de manera tal que les permita contar con información actualizada en relación con los servicios que ofrece la organización respectiva, sus procedimientos y los modos de acceso.
2. Velar por el cumplimiento de las directrices y los lineamientos de política pública emitidos acorde con la presente ley, en materia de mejoramiento continuo e innovación de los servicios. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que se desarrollen y respondan a las necesidades específicas de la organización a la cual pertenece.
3. Presentar al jefe de la organización un plan anual de trabajo que sirva de base para evaluar el informe anual de labores. Una copia de dicho plan deberá presentarse a la Secretaría Técnica a más tardar el 30 de noviembre de cada año.
4. Presentar a la Secretaría Técnica un informe anual de labores elaborado acorde con la guía metodológica propuesta por MIDEPLAN, el cual deberá tener el aval del jefe de la organización. Dicho informe será presentado durante el primer trimestre del año.
5. Elaborar y proponer al jefe los procedimientos y requisitos de

recepción, tramitación, resolución y seguimiento de las gestiones, entendidas como toda inconformidad, reclamo, consulta, denuncia, sugerencia o felicitación respecto de la forma o el contenido con el que se brinda un servicio, presentadas por las personas usuarias ante la contraloría de servicios, respecto de los servicios que brinda la organización. Dichos procedimientos y requisitos deberán ser públicos, de fácil acceso y su aplicación deberá ser expedita.

6. Atender, de manera oportuna y efectiva, las gestiones que presenten las personas usuarias ante la contraloría de servicios sobre los servicios que brinda la organización, con el fin de procurar la solución y orientación de las gestiones que planteen, a las cuales deberá dar respuesta dentro de los plazos establecidos en la presente ley y en la normativa vigente.
7. Vigilar el cumplimiento del derecho que asiste a las personas usuarias de recibir respuesta pronta a gestiones referidas a servicios, presentadas ante las organizaciones que los brindan, todo dentro de los plazos establecidos en la ley o en los reglamentos internos aplicables.
8. Evaluar, en las organizaciones que brindan servicios, la prestación de los servicios de apoyo y las ayudas técnicas requeridos por las personas con discapacidad, en cumplimiento de la legislación vigente en la materia.
9. Promover, ante el jerarca o ante las unidades administrativas, mejoras en los trámites y procedimientos del servicio que se brinda, en coordinación con el área de planificación y el oficial de simplificación de trámites (en el caso de las organizaciones públicas) nombrado para ese efecto por el jerarca, de conformidad con la legislación vigente; lo anterior con el fin de que ambos propongan las recomendaciones correspondientes y propicien el mejoramiento continuo e innovación de los servicios que presta la organización.
10. Emitir y dar seguimiento a las recomendaciones dirigidas a la administración activa respecto de los servicios que brinda la organización con el fin de mejorar su prestación, en búsqueda del mejoramiento continuo e innovación y de cumplimiento de las expectativas de las personas usuarias. Si la jefatura respectiva discrepa de dichas recomendaciones, dicha jefatura o la persona contralora de servicios deberá elevar el asunto a conocimiento del superior jerárquico de la organización, para la toma de decisiones.
11. Mantener un registro actualizado sobre la naturaleza y la frecuencia de las gestiones presentadas ante la contraloría de servicios, así como de las recomendaciones y las acciones organizacionales acatadas para resolver el caso y su cumplimiento o incumplimiento.
12. Informar al jerarca de la organización cuando las recomendaciones realizadas por la contraloría de servicios hayan sido ignoradas y, por ende, las situaciones que provocan inconformidades en las personas usuarias permanezcan sin solución.
13. Elaborar y aplicar, al menos una vez al año, instrumentos que permitan medir la percepción para obtener la opinión de las personas usuarias

sobre la calidad de prestación de los servicios, grado de satisfacción y las mejoras requeridas; para ello contará con los recursos y el apoyo técnico de las unidades administrativas.

14. Informar a las personas usuarias sobre los servicios que brinda la contraloría de servicios.
15. Realizar las investigaciones internas preliminares, de oficio o a petición de parte, sobre las fallas en la prestación de los servicios, con el fin de garantizar la eficiencia de las gestiones de la organización. Lo anterior, sin perjuicio de los procedimientos administrativos que la administración decida establecer para encontrar la verdad real de los hechos y que la contraloría de servicios permita a cualquier funcionario involucrado brindar explicaciones sobre su gestión, así como proteger sus derechos fundamentales.
16. Mediar para una solución pacífica de las gestiones presentadas por las PERSONAS USUARIAS relativas a la prestación del servicio, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la naturaleza del servicio.
17. Tomar las acciones necesarias a los efectos de que la administración o departamento respectivo le haga llegar a la PERSONA USUARIA la información que solicite relativa a los servicios, normas, procedimientos o demás que se refieran a los servicios que presta la organización respectiva y esta no sea brindada de manera expedita, correcta, actualizada y completa de conformidad con la LEY.

ARTICULO 5. De las potestades.

Para cumplir sus funciones, las personas encargadas de las contralorías de servicios podrán actuar de oficio o a solicitud de parte y tendrán las siguientes potestades:

1. El libre acceso, en cualquier momento, a todos los libros, expedientes, archivos y documentos de la organización, así como a otras fuentes de información relacionadas con la prestación del servicio, excepto los secretos de Estado, información confidencial o declarada de acceso limitado por ordenamiento jurídico, las que puedan servir para la sustentación de procedimientos administrativos pendientes de ser firmados, o de resolución, e información personalísima de las personas funcionarias o usuarias.
2. Obtener, de las personas funcionarias de los diferentes órganos y unidades administrativas de la organización, los informes, datos y documentos, excepto los secretos de Estado, información confidencial o declarada de acceso limitado por ordenamiento jurídico, las que puedan servir para la sustentación de procedimientos administrativos pendientes de ser firmados, o de resolución, e información personalísima de las personas funcionarias o usuarias, así como la colaboración, el asesoramiento y las facilidades necesarios para el cumplimiento cabal de sus funciones.

3. Actuar como persona mediadora en la búsqueda de una solución más adecuada a las gestiones planteadas como una forma de agilizar la prestación de los servicios.
4. Ejecutar sus funciones con independencia de criterio, con respecto a los demás órganos o dependencias de la administración activa.
5. Establecer los mecanismos de comunicación, coordinación y apoyo con la Secretaría Técnica, otras contralorías de servicios y todas las instancias que considere oportuno, a fin de mejorar la atención de las gestiones presentadas por las personas usuarias.
6. La contraloría de servicios podrá actuar de oficio en procura del mejoramiento continuo e innovación de los servicios o a petición de parte, para realizar investigaciones, visitar las dependencias y requerir la información pertinente para el cumplimiento de sus funciones.
7. Cuando una gestión no se refiera a las competencias propias de las contralorías de servicios o cuando se trate de asuntos propios de la auditoría interna, serán trasladados a los órganos o unidades competentes.
8. Requerir por parte de los diferentes órganos y unidades administrativas de la organización, la colaboración, el asesoramiento y las facilidades necesarias para el cumplimiento cabal de sus funciones.

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN DE GESTIONES

ARTICULO 6. De la Recepción de gestiones (consultas, denuncias, inconformidades y reportes)

Corresponde a la Contraloría de Servicios recibir las gestiones que presente el usuario, con respecto a los servicios que brinda la Institución, y que no han sido atendidos o resueltos de forma oportuna por el área competente, esto en forma personal, por escrito, telefónica, fax o correo electrónico, según los procedimientos establecidos para este reglamento.

ARTICULO 7. - De los requisitos formales de admisibilidad de las gestiones.

De toda gestión que se formule, se llevará un registro. Para tales efectos, se ingresará en el Sistema de gestión Contraloría de Servicios (GECOSE) la información requerida en la fórmula de ingreso, (según corresponda a consultas, denuncias, inconformidades y reportes) en la que se indicará:

- calidades de la persona que plantea la gestión y datos del servicio sobre el cual se plantea la gestión.
- número de teléfono, fax, correo electrónico y dirección donde se pueda localizar
- número de gestión (se asigna en forma automática al momento del ingreso)

- precisar la pretensión de la persona interesada en relación con la intervención de la Contraloría.
- adjuntar la evidencia necesaria en los casos que así se requiera.

De igual forma, para las denuncias se llevará un registro de cada una de ellas, cumpliendo para tales efectos con lo indicado en el artículo N° 54 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano contra el exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, publicado en La Gaceta N° 60 del 23 de marzo 2012, a saber:

“Interposición. Las denuncias podrán presentarse de forma escrita o verbal a la persona que se indica en el artículo siguiente. De lo manifestado por el administrado, el funcionario que recibe la denuncia levantará un acta que suscribirá, junto a la presunta persona ofendida y la cual contendrá:

- a) Nombre completo de la persona denunciante, número de cédula de identidad y lugar para atender notificaciones.
- b) Nombre completo del funcionario denunciado y oficina, departamento o lugar de trabajo.
- c) Detalle de los hechos u omisiones denunciadas, con indicación de las personas y órganos involucrados.
- d) Referencia específica o comprobante cuando la denuncia se refiere a servicios por los cuales se emite comprobante o documentos similares.
- e) Firma de la persona denunciante y de quien recibe la denuncia.

Para tales efectos la persona que denuncia o el funcionario que recibe la denuncia deberán completar el formulario del Anexo 3 del citado reglamento.”

ARTÍCULO 8.- De la confidencialidad.

La persona usuaria podrá solicitar a la contraloría que se resguarde su identidad respecto de terceros; esto, implicará que su identidad no trascienda más allá del ámbito propio y específico de la contraloría.

La Contraloría de Servicios guardará confidencialidad de la identidad del denunciante atendiendo a lo que establece el artículo N° 6 de la Ley 8292, (Ley General de Control Interno) que indica:

“Confidencialidad de los denunciantes y estudios que originan la apertura de procedimientos administrativos.

La información, documentación y otras evidencias de las investigaciones que efectúan las auditorías internas, la administración y la Contraloría General, cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo, serán confidenciales durante la formulación del informe respectivo. Una vez notificado el informe correspondiente y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente será calificada como información confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y las pruebas que obren en el expediente administrativo. Para todos los casos, la Asamblea Legislativa, en el ejercicio de las facultades contenidas en el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política, podrá acceder a los

informes, la documentación y las pruebas que obren en poder de las auditorías internas, la administración o la Contraloría General de la República.”

ARTÍCULO 9- De las obligaciones de la Contraloría de Servicios en la recepción y tramitación de gestiones.

Corresponde a la Contraloría de Servicios:

- a) Solicitar al usuario la información, con el fin de recabar los documentos o hechos probatorios para realizar un análisis preliminar.
- b) Admitida la gestión, se abre la investigación, para lo cual se analizará la información, con la finalidad de recabar los documentos probatorios necesarios para la apertura del expediente.
- c) Solicitar la información correspondiente a los órganos competentes de forma escrita.
- d) Tomar todas las previsiones necesarias para que se concluya la investigación y se dé respuesta al cliente en un plazo no superior al establecido en la normativa vigente.
- f) En referencia a las inconformidades, reportes y consultas: Toda persona física o jurídica podrá interponerlas, cuando estime que afectan los servicios prestados por la Institución.
- g) Las gestiones interpuestas en la Contraloría de Servicios deberán ser tramitadas con la mayor diligencia, estando obligados los funcionarios a contestar las solicitudes en un plazo no mayor al establecido por Ley, salvo que se requiera de más tiempo para su investigación, según se justifique.
- h) Podrán presentarse a través de los siguientes medios: personal, escrito, teléfono, fax, correo electrónico, página Web de AyA.
Recibiéndose también las tramitadas por medio de la ARESEP y Defensoría.
- i) Las resoluciones deberán ser comunicadas al denunciante por escrito mediante original o cualquier otro medio como correo electrónico, fax, con acuse de recibo.

CAPITULO IV COORDINACIÓN CON OTRAS INSTANCIAS

ARTICULO 10.- De la obligación de coordinar.

Con la finalidad de recabar los elementos probatorios necesarios para la apertura y tramitación de un expediente o consulta, todas las dependencias y funcionarios del AyA deberán prestar colaboración a la Contraloría de Servicios, cuando ésta lo requiera, como parte de las responsabilidades derivadas de su relación de servicio, tal y como lo establece el artículo 6 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano contra el exceso de Requisitos y Trámites Administrativos. La negativa o negligencia del funcionario o el incumplimiento de estas obligaciones lo hará incurrir en responsabilidad disciplinaria según lo señalado en el Capítulo XIII, artículos 96 y siguientes del Reglamento Autónomo de Servicio y artículo 47, del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano contra el exceso de Requisitos y Trámites Administrativos.

ARTÍCULO 11.- Plazos para el trámite de gestiones en la contraloría de servicios

Las gestiones interpuestas por las personas usuarias deberán ser tramitadas con la mayor diligencia por la contraloría de servicios.

Los órganos o las unidades administrativas de cada organización ante la petición planteada por la contraloría de servicios, en el ejercicio de sus funciones, deberán responder esta en un plazo máximo de cinco días hábiles, excepto en los casos en que la resolución de la gestión sea de una mayor complejidad, se concederá un plazo máximo hasta de cincuenta días naturales para responder a la contraloría de servicios.

ARTICULO 12. De los traslados de casos.

Las fórmulas de los traslados de casos a utilizar por la Contraloría de Servicios deberán considerar lo indicado en los artículo N° 7 y N° 8 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 13. De los deberes del profesional (funcionario) a cargo de un caso concreto.

El profesional (funcionario) responsable del caso elaborará las resoluciones de admisibilidad, inadmisibilidad, solicitud de información adicional y resolución final de la investigación, así como los traslados a las unidades involucradas, requiriendo en todo caso, previa aprobación del Contralor.

ARTÍCULO 14. De los deberes de la persona usuaria.

Según lo indicado en el Artículo 30 de la Ley 9158, la persona usuaria deberá:

1. Coadyuvar en el mejoramiento continuo e innovación de los servicios, mediante la presentación de gestiones ante las contralorías de servicios.
2. Velar por que las personas prestadoras de los servicios rindan cuentas de lo actuado, de lo no ejecutado y los motivos de su no ejecución.
3. Hacer un uso adecuado de los servicios.
4. Dirigirse con respeto a los funcionarios, empleados, colaboradores o representantes de las organizaciones que brindan servicios, en la presentación de sus gestiones.

ARTÍCULO 15. De los derechos de la persona usuaria

Según lo indicado en el Artículo 31 de la Ley 9158, son derechos de la persona usuaria los siguientes:

1. Recibir de las organizaciones servicios de óptima calidad, de forma efectiva, continua e innovadora.

2. Plantear gestiones respecto de los servicios que reciben de las organizaciones que los brindan y sobre las actuaciones de las personas funcionarias, empleadas o representantes en el ejercicio de sus labores, cuando se estime que afectan, directa o indirectamente, los servicios prestados o la imagen organizacional.
3. Recibir, de los funcionarios, empleados, colaboradores o representantes de las organizaciones que brindan servicios, un trato respetuoso y una respuesta oportuna a su gestión.

ARTICULO 16. Del informe final de investigación.

Una vez que la Contraloría obtenga respuesta a los traslados y obtenga la información necesaria para dilucidar el asunto sometido a su consideración, procederá a la aprobación del informe o la elaboración del mismo, el cual podrá contar con recomendaciones sobre el fondo o el procedimiento- para el mejoramiento de la calidad de servicio. Una vez notificado el interesado de la resolución final, por la parte encargada de atender el caso o por la Contraloría en su defecto, la Contraloría procederá al cierre del expediente.

No obstante, en caso de determinarse durante la investigación que existen violaciones a la relación de servicio, el Contralor comunicará al Superior Jerárquico, a efectos de que se adopten las medidas requeridas. De considerarse necesaria la apertura de procedimiento disciplinario contra el o los funcionarios responsables, se trasladará tal solicitud a la Gerencia para su consideración y de ser necesario, que proceda conforme al artículo 47 del Reglamento de la Ley de Protección al Ciudadano contra el exceso de Requisitos y Trámites Administrativos y el artículo 44 de la Ley 9158.

ARTICULO 17- De las investigaciones.

Con fundamento en la investigación se elaborará un informe que podrá incluir recomendaciones para la adopción de políticas, manuales, normas y procedimientos en procura de una prestación de servicios oportuna y eficaz a favor de los administrados.

ARTICULO 18- Del seguimiento de las recomendaciones.

El Contralor de Servicios podrá realizar todos aquellos trámites y procedimientos necesarios para vigilar y garantizar el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los informes rendidos por esta Contraloría que requieran seguimiento.

CAPITULO V DE LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN

ARTICULO 19.- De la Capacitación, Promoción y Divulgación:

La Contraloría de Servicios en coordinación permanente con las Áreas de

Capacitación y la Dirección de Comunicación Institucional, promoverá la participación y apoyo en espacios de divulgación y capacitación convocados por la Institución, así como por organizaciones e instituciones homólogas y de aquellas actividades que tengan como objetivo la elaboración, diseño, asesoría y ejecución de proyectos específicos y coordinación de proyectos a desarrollar en materia de calidad y excelencia del servicio.

ARTÍCULO 20.- Relación inter institucional:

En coordinación con el despacho de la Presidencia Ejecutiva y la Gerencia General, el Contralor de Servicios podrá participar en reuniones, talleres, seminarios, foros y proyectos en conjunto con otras instancias homólogas, con el propósito de coordinar interinstitucionalmente en mejora del cumplimiento de los objetivos institucionales.

ACUERDO FIRME

Licda. Karen Naranjo Ruiz
Junta Directiva

1 vez.—O. C. N° 600001412.—(IN2016090023).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE FLORES

Le transcribo el acuerdo 618-16 aprobado en la sesión ordinaria 046-2016 del 06 de Diciembre del 2016.

618-16 ACUERDO EN FIRME El Concejo Municipal en atención al dictamen No.039-2016 de la Comisión de Obras Públicas y Ambiente (Aguas) presentado en la sesión 046-2016 del 05 de Diciembre, 2016 acuerda De conformidad con la propuesta de reglamento de política de agua para el cantón de Flores se acuerda aprobar el proyecto de reglamento y de previo a aprobación definitiva del mismo de conformidad con el numeral 43 del código municipal se acuerda mandar a publicar en la gaceta el proyecto del reglamento para consulta popular no vinculante por el plazo de 10 días hábiles posteriores a la publicación de previo a la aprobación definitiva del reglamento. Se advierte a los ciudadanos que deberán enviar sus comentarios y observaciones al proyecto del reglamento que se publica a la secretaría de este concejo municipal en el horario de lunes a viernes de 7am a 3pm, sita en San Joaquín contiguo al centro diurno del adulto mayor, y para enviar documentos con firma digital podrán hacer llegar sus comentarios y observaciones al correo electrónico maulate@flores.go.cr. Se transcribe a continuación el reglamento para consulta cantonal.
Definitivamente aprobado por unanimidad

-----INICIA
**TRANSCRIPCIÓN----- PROYECTO DE REGLAMENTO DE POLÍTICA DE
AGUA DEL CANTÓN DE FLORES**

1º—Que el artículo 169 y 170 de la Constitución Política, el artículo 4º y 13 del Código Municipal, los artículos 4º, 16, 113 y 158 de la ley General de la Administración Pública, el artículo 60, 61, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Orgánica del Ambiente, los numerales 15 y 58 de la Ley de Planificación Urbana, los artículos 3º y 4º, inciso c) del Código Municipal, La Ley de Aguas, la Ley General de Agua Potable, La Ley General de Salud, los artículos 1º, 2º, 4º y 5º del Reglamento del Acueducto de la Municipalidad de Flores, consagran la competencia exclusiva de la Municipalidad de Flores, de atender los intereses y servicios locales de su jurisdicción, específicamente en lo referente al tema de agua dentro del Cantón de Flores.

2º—Que la Jurisprudencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha reconocido las atribuciones citadas en el aparte anterior, a través de las resoluciones Nos. 1684-91, 3019-91, 6706-93, 144-95, 1108-96, 2002-08696, 5445-99, y 2001-00591, entre otras. De modo particular consideramos oportuno indicar que la Sala Constitucional ha dejado claro en sus resoluciones que *“la esfera de competencia y definición de atribuciones que tienen encomendadas las municipalidades se determinan en la propia Carta Fundamental, en tanto se refieren estrictamente a lo “local”. Debe entenderse el mandato constitucional como una reserva de competencia material en favor de los gobiernos locales y de su reglamento para definir “lo local”, ámbito que sólo puede ser reducido por ley -por tratarse de materia constitucional y de un verdadero derecho a favor de estas instituciones-, de manera tal que conduzca al mantenimiento de la integridad de los servicios e intereses locales”*. (Voto N° 5445-99 de las catorce horas con treinta minutos del catorce de julio de mil novecientos noventa y nueve).

Que tratándose de la administración del recurso hídrico, el mismo resulta un recurso estratégico para la actuación y gestión municipal en todos sus ámbitos; dado que en caso de llegar a faltar (total o parcialmente) afectaría la esencia misma de esta Municipalidad, su razón de ser y que es EL PUEBLO, LA COMUNIDAD DE FLORES.

Siendo así es claro entonces que bajo esta autonomía municipal tenemos más que el derecho, LA OBLIGACIÓN de velar por el resguardo y salvaguarda de los intereses locales que de modo alguno puedan afectar a la comunidad de Flores; autonomía que para el caso que nos ocupa ha sido dimensionada por la Sala Constitucional como *“la capacidad de fijación de planes y programas del gobierno local, por lo que va unida a la potestad de la municipalidad para dictar su propio presupuesto, expresión de las políticas previamente definidas por el Concejo, capacidad, que a su vez, es política. Esta posición coincide con la mayoritaria de la doctrina, en la que se ha dicho que el rango típico de la autonomía local reside en el hecho de que el órgano fundamental del ente territorial es el pueblo como cuerpo electoral y de que, consiguientemente, de aquél deriva su orientación política-administrativa, no del Estado, sino de la propia comunidad, o sea, de la mayoría electoral de esa misma comunidad, con la consecuencia de que tal orientación política puede diverger de la del Gobierno de la República y aún contrariarla, ahí donde no haya correspondencia de mayorías entre la comunidad estatal y la local”*. (Voto N° 5445-99 de las catorce horas con treinta minutos del catorce de julio de mil novecientos noventa y nueve).

Siendo así, este Concejo Municipal de Flores se encuentra obligado adoptar políticas que se orienten a proteger la esfera de intereses del pueblo de Flores como origen de su propia existencia, de su autoridad y finalmente de su autonomía, instituida por el constituyente precisamente para garantizar esa independencia de acción para la protección de tales intereses locales.

3°—Que en razón de lo anterior la Municipalidad de Flores, está obligada a controlar la disponibilidad del recurso hídrico que administra como un servicio propio de su esfera competencial, para lo cual debe considerar el establecer una política en la administración del Recurso Hídrico, que permita un crecimiento planificado y controlado de todo proyecto constructivo que requiera del servicio de agua potable.

4°—Que en el ejercicio de las Potestades de Imperio y sobre todo de la Autonomía Municipal, la Municipalidad de Flores puede y sobre todo DEBE en virtud del mandato delegado a fin de garantizar una prestación adecuada de los servicios públicos a su cargo.

5°—Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13, inciso a) del Código Municipal es competencia del Concejo Municipal de Flores fijar la política y las prioridades de desarrollo del municipio en concordancia con el Plan de Gobierno del Alcalde Municipal.

6°—Que como lo indica el voto 5445-99 de la Sala Constitucional, la autonomía no significa independencia y el criterio por excelencia es el de coordinación interinstitucional, en tal sentido, la Política Hídrica Nacional, emitida por el MINAET de noviembre de 2009, establece en sus ejes transversales (punto 5.4 de la citada política), en lo referente al recurso, los siguientes punto:

5.4.1. Recurso

A. Garantizar la seguridad hídrica nacional mediante la gestión sostenible y eficiente de la cantidad y calidad del recurso, en beneficio de la sociedad y los ecosistemas.

B. Proteger y mejorar la calidad de los cuerpos de agua mediante implementación de tecnologías más limpias, modernización y aplicación de la normativa.

C. Recuperar su deterioro histórico mediante la reducción progresiva de los vertidos contaminantes.

D. Reducir la vulnerabilidad de los recursos hídricos al cambio climático mediante acciones eficaces de adaptación y mitigación.

E. Garantizar el aprovechamiento sostenible de los cuerpos de agua mediante el equilibrio entre captación y recuperación de estos.

F. Regular las áreas de recarga acuífera y nacientes de agua mediante una actualización de la normativa para garantizar su efectiva protección y conservación.

G. Asegurar en la formulación de los Planes Reguladores el adecuado ordenamiento del uso del suelo para mantener el régimen hídrico y brindar seguridad hídrica.

H. Regulación tendiente a prevenir el deterioro de los cuerpos de agua ocasionado por el drenaje agrícola y el drenaje pluvial urbano.

I. Promover el desarrollo de sistemas de saneamiento

5.4.2 Infraestructura

A. Regular la oferta del recurso hídrico mediante la implementación de infraestructura moderna y eficiente, la recarga artificial de acuíferos, reutilización de aguas residuales depuradas y desalinización.

B. Promover un aumento en la capacidad de almacenamiento mediante infraestructura hidráulica adecuada para mejorar la disponibilidad.

C. Promover la inversión y sostenibilidad financiera de los sistemas de agua para mejorar su captación, almacenamiento, tratamiento, conducción y distribución. en la infraestructura de los sistemas de agua para mejorar su almacenamiento, conducción y distribución, con igual o superior intensidad que la infraestructura energética.

D. Desarrollar proyectos hidráulicos que incluyan infraestructura multipropósito y multiuso.

E. Garantizar el acceso de toda la población al agua de manera universal, equitativa y solidaria.

F. Promover la cooperación público-privada en la inversión de infraestructura hidráulica.

5.4.4 Demanda

A. Garantizar el suministro de agua en cantidad, continuidad y calidad, al menor costo posible, para satisfacer eficientemente la demanda.

B. Racionalizar el uso del agua para promover el ahorro y minimizar el desperdicio, mediante la utilización de mecanismos que lo incentiven y penalicen el despilfarro.

C. Asegurar que todos los usuarios del agua operen con estándares para el ahorro y eficiencia del gasto.

D. Fomentar una cultura de agua que enfatice en el ahorro, conservación y buen uso del agua.”

7°—Que de la aplicación de la anterior política de agua, así como de la amplia experiencia de la Administración Municipal, por medio de sus Departamentos de Dirección de Desarrollo Urbano, Acueducto Municipal y Unidad Técnica de Gestión Vial; así como de parte de la Comisión de Obras y Aguas del Concejo Municipal, se extrae que los objetivos de control y fiscalización ambientales no fueron efectivamente alcanzados, dada la interconexión entre los temas: constructivo, disponibilidad de agua, alcantarillado pluvial y sanitario; por lo que se hace latente una necesidad de

replantear las medidas de control y ajustarlas a las experiencias adquiridas; todo en visión de reajustar las condiciones de aplicación de los controles urbanísticos, para una eficaz aplicación del canon 50 de nuestra Carta Magna.

8°— La principal causa de los problemas medioambientales que enfrentan en la actualidad los cantones urbanos de Costa Rica, es el crecimiento no planificado de sus ciudades, este crecimiento tiene su origen en el incremento de la población del Gran Área Metropolitana (GAM) y en la creación de desarrollos inmobiliarios dedicados a proyectos habitacionales.

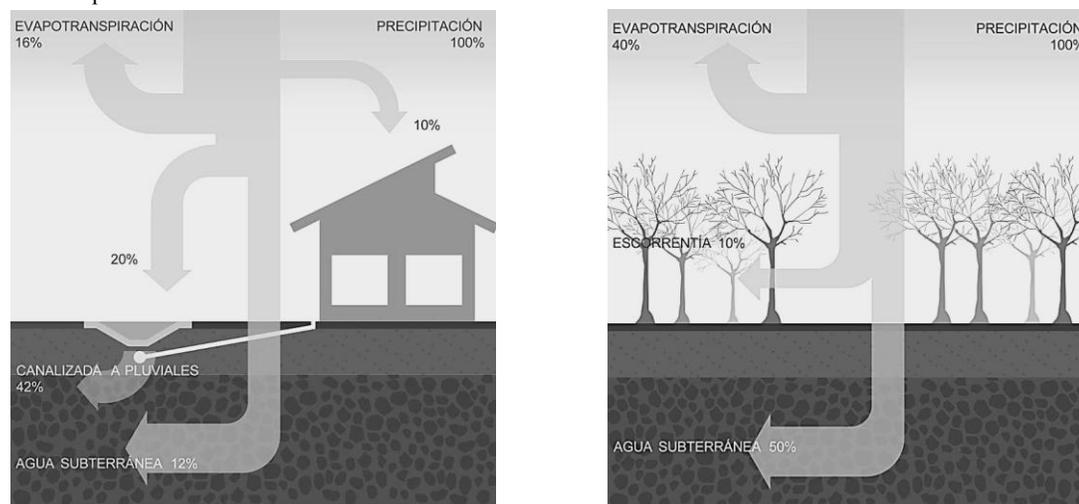
Las consecuencias de este aumento de la cobertura urbana se pueden sentir en varios ámbitos de la comunidad; desarrollo económico, niveles de escolaridad, prestación de servicios, infraestructura, cantidad de áreas verdes per cápita, etc., sin embargo, los efectos que se pretenden analizar en el presente documento, se adscriben al impacto que este incremento genera en los sistemas urbanos de canalización y disposición de aguas pluviales.

a. Impermeabilización del suelo urbano

Uno de los problemas medioambientales inherentes al crecimiento y expansión de las ciudades es la progresiva impermeabilización del suelo. Como es bien sabido, el suelo impermeabilizado pierde su capacidad de infiltración y por ende ocasiona el aumento en la cantidad de agua de lluvia que escurre o que es aportada a los sistemas urbanos de manejo de aguas pluviales. La merma gradual de la cobertura vegetal ha hecho que la ciudad pierda paulatinamente la amortiguación de las aguas de lluvia y actualmente es frecuente ver los sistemas de drenaje desbordados durante la estación lluviosa, debido a los grandes volúmenes de agua pluvial que se reciben provenientes de las zonas urbanas impermeables, sobrepasando en muchas ocasiones la capacidad de los colectores y generando lo que en el último decenio se ha vuelto repetitivo en cada temporada de lluvias: inundaciones, anegamiento de viviendas y encharcamientos en las vías y espacio público.

Producto de lo anterior podemos determinar que el incremento de la superficie impermeable en la ciudad ocasiona:

- **La fractura del ciclo natural del agua**, generando un mayor porcentaje de agua que escurre o se canaliza en los sistemas de alcantarillado y disminuyendo drásticamente el agua de lluvia que se infiltra hacia los acuíferos o se evapora.



- **Aumento de los volúmenes de escorrentía**, en los últimos años, debido al rápido desarrollo urbano, los sistemas de drenaje urbano han visto sobrepasada su capacidad durante la estación lluviosa debido a la gran cantidad de agua pluvial que escurre de zonas impermeables. Este proceso de "endurecimiento" gradual de la ciudad se caracteriza por la pérdida de la cobertura vegetal y el crecimiento de las superficies de techos y suelos impermeables, los cuales presentan altos coeficientes de escorrentía. Si comparamos lo anterior con zonas rurales o naturales no urbanizadas en donde apenas se produce escorrentía superficial gracias a procesos como la evaporación y la infiltración, notamos que la principal diferencia entre ambos es el caudal punta que se genera en muy poco tiempo debido al mayor porcentaje de superficie impermeable, estos picos de caudal son los que ocasionan las afectaciones y daños, mencionados líneas atrás, en el entorno urbano.
- **Reducción de los tiempos de concentración y sobrecarga de los sistemas de drenaje existentes por incapacidad de tratar los enormes volúmenes de agua recogidos en tiempo de lluvia**, la disminución del

tiempo en que se recibe la descarga máxima por parte del efluente en el sistema colector (cuenca o alcantarillado), ocasiona que este último no sea capaz de estabilizarse y por el contrario comience a “llenar” lo que genera el colapso del colector y por extensión de todos los sistemas de descarga conectados a él. Esta situación inhibe la posibilidad de descarga y ocasiona el rebalse de los canales y colectores, produciendo las inundaciones que caracterizan la estación lluviosa en el medio urbano.

- **Contaminación del agua de lluvia por arrastres y disolución de la contaminación urbana**, al reducir la cantidad de agua que se infiltra en la ciudad y al incrementar el caudal de agua que escurre hacia los colectores urbanos, se aumenta asimismo la cantidad de sustancias contaminantes con las que entra en contacto el agua de lluvia. Durante los eventos de precipitación, la contaminación acumulada en la superficie durante la estación seca y como resultado del uso del medio urbano (basura, aceites, combustible, etc.) es lavada y arrastrada hacia la red de colectores. El efecto del lavado de estos materiales genera un alto impacto de contaminación sobre los medios receptores generando su deterioro. Esta condición afecta principalmente a los cuerpos de agua receptores, destino final de los colectores urbanos, y a su vez a los acuíferos subterráneos en los que se infiltra una parte del agua de los ríos.
- **Uso de sistemas convencionales para la canalización y manejo de las aguas de lluvia**; el crecimiento de las superficies dedicadas a vías en las ciudades, ya sean generadas por gobiernos locales, gobierno central o bien como resultado de proyectos inmobiliarios (urbanizaciones y condominios), conlleva el desarrollo de sistemas convencionales de canalización y manejo de las aguas pluviales. Estos sistemas, sin haber sido objeto de una puesta en valor que actualice su idoneidad en el momento presente, son producto de una coyuntura histórica en el cual el objetivo de los sistemas de alcantarillado pluvial, era conducir el caudal de descarga lo más rápido posible al cuerpo receptor, para garantizar el correcto funcionamiento de los mismos. Sin embargo, la proliferación de este tipo de sistemas ha generado que en los cauces en que descargan se genere una saturación (producto del reducido tiempo de concentración) y se exceda la capacidad de dichos cuerpos receptores durante los picos de los eventos lluviosos, abriendo un espectro adicional de daños ecológicos y emergencias (erosión, deslizamientos, sedimentación de cauces, inundaciones por desbordamiento, etc.).

Si añadimos al efecto de la impermeabilización de superficies de drenaje, la invasión de las zonas de protección forestal en las márgenes de los ríos, la condición enunciada no solo es un problema para los sistemas urbanos sino también un riesgo para los habitantes.

b. Invasión de las áreas de protección forestal

Las áreas de protección en los márgenes de los cuerpos de agua permanentes han sido creadas por la Ley Forestal 7575 del año 1996, como una zona de transición entre las actividades humanas y la zona próxima a los cauces con la finalidad de garantizar la reducción del impacto ambiental que toda acción humana genera sobre el medio natural.

Una de las funciones de estas zonas es la de asegurar la infiltración profunda de las aguas de lluvia, el cual se logra principalmente por el factor de intercepción de los follajes vegetales y los lentos escurrimientos fustales mediante los cuales las aguas de lluvia ingresan lentamente y son almacenados en los suelos, esta capacidad solo puede ser mantenida y aumentada, evitando la compactación y pavimentación de estas áreas, razón por la cual se establecen como superficies en las cuales no se puede construir.

Esta función de infiltración profunda y almacenamiento de las aguas de lluvia, favorece el control del escurrimiento superficial y las inundaciones. Asimismo asegura el espacio para el cumplimiento del ciclo de erosión o de los sedimentos, lo que implica la existencia de áreas de degradación o adquisición de sedimentos, lo que evita que estos ingresen directamente a los cauces ocasionando sedimentación (que reduce la sección del río al levantar el lecho) y eutrofización (que anula la posibilidad del desarrollo de un ecosistema natural).

No obstante lo anterior, el creciente aumento de la población, aunado a un desordenado expansionismo urbano, produce la ocupación con construcciones de los espacios vitales de los ciclos biológicos, en particular aquellos que se encuentran al margen de los cauces de agua y que cumplen con la doble función de protección del recurso hídrico y como mecanismo de defensa contra amenazas naturales.

En los últimos años, los efectos de estas ocupaciones han llegado a pasar una factura muy

cara a la comunidad, teniendo como consecuencia el desmejoramiento del recurso hídrico, la erosión y modificación del cauce de los ríos y quebradas, limitando el espacio sobre el cual estos discurren de forma natural. Esta invasión tiene como consecuencia que con la llegada de la estación lluviosa los ríos aumentan su cauce por encima del espacio al que se encuentran marginados, anegando a su paso viviendas y demás construcciones aledañas al margen.

Adicionalmente, la invasión de las zonas de protección no solo genera los problemas acotados, sino que también es la causa de que año con año, se inviertan millones de colones provenientes del Fondo Nacional de Emergencias, para generar proyectos que mitiguen el daño que causan los cauces a las infraestructuras que, habiendo invadido el retiro establecido en la Ley Forestal, son continuamente afectados por las crecidas del caudal, poniendo en riesgo edificaciones y vidas humanas.

Tomando como base los criterios anteriores, se torna imperioso generar nuevos modelos y técnicas que permitan de una manera efectiva resolver problemas que los sistemas y enfoques tradicionales de alcantarillado pluvial no han logrado solucionar y que por el contrario han venido agravando al ritmo que crece la urbanización del entorno.

9°—Por último, el determinar las competencias entre la Administración y el Concejo, para que efectivamente haya un control del cuerpo colegiado sobre aquellos proyectos edilicios que afecten de manera considerable las estructuras *sanitario, pluvial y/o potable* del cantón, realizando la valoración del cuerpo edil, siempre llevando consigo un criterio técnico que lo sustente. Asimismo, se busca simplificar trámites y unificar directrices en cuanto a la tramitología en nuestro cantón, en cumplimiento de la ley 8220 y su reglamento; así como a los requisitos que solicita el sistema APC de trámites de permisos de construcción.

Por tanto, este Concejo Municipal decreta el siguiente

PROYECTO DE REGLAMENTO DE POLÍTICA DE AGUA PARA EL CANTÓN DE FLORES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: PRINCIPIO RECTOR: El agua es un derecho humano fundamental de necesaria protección y cautela en todas sus acepciones: desde el aprovechamiento para consumo humano, hasta el manejo de fuentes de agua, distribución, canalización, disposición de aguas pluviales, así como el control de aguas servidas. Es por eso que reviste un manifiesto interés cantonal y nacional para su control y tutela, por lo que se trata de una competencia concurrente entre el Municipio y el Estado Central, así como de todas las instituciones públicas que componen la maquinaria pública nacional. Es por ende que al amparo de los artículos 21, 45, 50 y 69 de la Constitución Política, no se permitirá ningún proyecto edilicio en el cantón que no cumpla con las disposiciones de control y fiscalización establecidos en el Plan Regulador Urbano vigente, en esta política general y en la normativa urbano - ambiental vigente.

Artículo 2° OBJETO DE LA POLÍTICA: Como el componente *agua* se encuentra presente en todas las actividades humanas, se convierte en un tema de control de ordenamiento territorial, por lo que el objeto de esta política es el control de: disponibilidad de agua, protección de pozos, aguas pluviales y sanitarias.

Artículo 3° ADECUACIÓN DE LOS PROYECTOS EDILICIOS A LA PRESENTE POLÍTICA: En atención a la presente política, todo proyecto de edificación nueva, remodelación o ampliación, deberá adecuarse a los parámetros contemplados en esta política; para ello, los departamentos municipales competentes serán los encargados de la operativización de las presentes pautas.

La Municipalidad deberá promover por medio de las dependencias involucradas en la construcción de obra pública, planificación urbana y control constructivo, la implementación y el uso de los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDs de ahora en adelante) dentro de los proyectos propios del gobierno local (sistemas viales, áreas de parque, edificaciones, etc.).

Los sujetos privados que desarrollen obras de construcción e infraestructura deberán incorporar el uso de SUD en sus proyectos, para lo cual deberán presentar las propuestas ante la Dirección de Desarrollo Urbano como se detalla en los siguientes apartados de este documento.

Artículo 4° DERECHOS BÁSICOS DE LOS PROPIETARIOS DEL CANTÓN DE FLORES: Los propietarios que a la entrada en vigencia del Plan Regulador del año 2008 haya inscrito válidamente en el Registro Nacional su propiedad, tendrá los siguientes derechos:

- a- A una paja de agua con capacidad acorde a la zonificación en que se encuentre el inmueble.

- b- A desfogar exclusivamente, de manera directa, al sistema pluvial público el equivalente al caudal de agua pluvial correspondiente a la escorrentía del terreno no edificado; en caso de edificación solamente tendrá derecho a desfogar el equivalente a la escorrentía generada por la cobertura impermeable máxima permitida, de acuerdo a las normas que se indica en esta política y el Plan Regulador. En ningún caso, el aporte superará el ochenta por ciento (80%) de la escorrentía del lote edificado.
- c- A escoger las soluciones constructivas, de diseño e implementación que su conveniencia, capacidad económica y disponibilidad de espacio le permitan. La eficiencia e idoneidad de estas propuestas serán fiscalizadas por los departamentos municipales competentes.

Artículo 5° OBLIGACIÓN DE LOS PROPIETARIOS DEL CANTÓN DE FLORES: Fuera de los derechos indicados en el artículo anterior, todo propietario en el Cantón de Flores que esté interesado en: segregar fincas, localizar derechos indivisos, hacer nuevas edificaciones, remodelar las existentes o ampliarlas deberá ajustarse a las normas del Plan Regulador, la presente política y la normativa urbano – ambiental vigente. Será objeto de rechazo todo permiso de construcción que se encuentre dentro de los supuestos contemplados en el artículo 58 de la Ley de Planificación Urbana, no obstante, podrán los propietarios adecuar su proyecto constructivo para ajustarse a la normativa vigente.

Artículo 6°: PROMOCIÓN DE TECNOLOGÍAS MODERNAS: Se buscará que en los diseños de sitio y edificaciones en general se usen sistemas urbanos de drenaje sostenibles, pudiendo utilizarse, entre otros:

Sistemas de infiltración o control en origen:

- Superficies permeables
- Pozos y zanjas de infiltración
- Depósitos de infiltración
- Techos verdes

Sistemas de transporte permeable:

- Drenajes filtrantes o drenes franceses
- Cunetas verdes
- Franjas filtrantes

Sistemas de tratamiento pasivo:

- Depósitos de detención
- Lagunas de retención
- Humedales artificiales
- Bioretenedores o el uso de áreas públicas o privadas como embalses temporales

Cuando se tramite un permiso de construcción de cualquier tipo sobre huella existente, y el proyecto constructivo pretenda realizar actos de consolidación sobre áreas donde exista problemas de exceso de cobertura o construcciones preexistentes en antejardín, retiros laterales o posteriores, se obligará al interesado a adecuar su construcción a las reglas establecidas para dichas áreas, liberando el espacio respectivo y ajustando lo edificado a la normativa urbanística o por el contrario ajustar su proyecto constructivo para que no afecte o intervenga tales zonas. Empero, si lo que se pretende edificar no afecta dichas áreas, solamente se advertirá en la resolución del permiso que en el momento en que intervenga las áreas a reajustar, deberá hacerlo conforme a la normativa vigente.

CAPÍTULO II SOBRE LOS PROYECTOS CONSTRUCTIVOS

Artículo 7°: EXIGENCIA DE USO DE SUELO: Todo trámite constructivo o de visado requerirá forzosamente el certificado de uso de suelo permitido o conforme, emitido por Catastro Municipal previamente al inicio de la gestión.

Artículo 8°: EXIGENCIA DE ANTEPROYECTO: Las siguientes obras deberán de presentar para su tramitación ante la ventanilla única el respectivo anteproyecto constructivo:

- a. Vivienda Unifamiliar, a partir de cuatro unidades habitacionales a construirse de manera simultánea

- b. Vivienda Multifamiliar, a partir de cuatro unidades habitacionales
- c. Locales Comerciales, a partir de cuatro locales independientemente de su área
- d. Bodegas, a partir de 500 metros cuadrados de huella de la bodega
- e. Proyectos habitacionales bajo el régimen de condominio (Todos)
- f. Urbanizaciones (Todas)
- g. Proyectos industriales, comerciales o mixtos bajo el régimen de condominio (Todos)
- h. Talleres e industrias, a partir de 500 metros cuadrados
- i. Cementerios privados (Todos)
- j. Supermercados y mini supermercados independientemente de su área

Los proyectos constructivos no contemplados expresamente en esta lista no requerirán de anteproyecto para su tramitación

Artículo 9º: REQUISITOS DEL ANTEPROYECTO: Todo anteproyecto deberá contener lo siguiente como mínimo:

- a. Nota con la solicitud de aprobación y descripción del proyecto (finca, propietario, desarrollador, cantidad de unidades habitacionales, tipo de régimen urbanístico al que se someterá, tabla de áreas, punto de descarga (pluvial y/o sanitaria), detalle de materiales a usar en pavimentos y aceras, etc.)
- b. Copia de plano de catastro, solo para planos generados en el semestre anterior a la fecha de presentación del anteproyecto, para la fecha de emisión de esta directriz primer semestre 2015
- c. Diseño de sitio mostrando la ubicación de los componentes del proyecto (huellas de edificaciones, planta de tratamiento, laguna de retardo, etc.), se debe aportar en físico impreso (11x17" máximo) y en digital en formato PDF, por medio de un disco compacto.
- d. En caso de no ser el propietario quien realice el trámite, deberá presentar un documento autenticado en el cual se legitime a la persona que realiza el trámite para ese efecto.
- e. Memoria de cálculo pluvial, sanitario y potable según se indica en esta política.
- f. En caso de requerirse: ubicación aproximada de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.
- g. Las construcciones que pretendan encauzar las aguas hacia un sistema de alcantarillado pluvial situado en rutas nacionales, además de obtener el visto bueno del sistema de mitigación pluvial por parte del municipio, deberán contar con la aprobación del vertido por parte del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- h. Los proyectos constructivos que colinden con ríos, quebradas o arroyos no podrán realizar ningún tipo de obra dentro de la zona de protección establecida en la Ley Forestal.
- i. Los desfogues pluviales por medio de servidumbre pluvial serán procedentes únicamente cuando esta última esté formalmente constituida.
- j. Salidas de tuberías de desfogue a cuerpos de agua. Todas las salidas de alcantarillas pluviales de las urbanizaciones y proyectos en general, deberán ser protegidas contra los procesos erosivos que puedan ser ocasionados por la salida de las aguas al río y evitar la socavación por medio de una conexión de la alcantarilla al río con un ángulo de 45º respecto a la margen.
- k. La salida de la alcantarilla no debe quedar por debajo del nivel medio del río, ya que en caso de tormenta se impediría la salida del agua de las alcantarillas. Además, respecto a la entrada del agua al río, deberá protegerse la caída del agua con estructuras de disipación de energía para evitar la socavación.
- l. El análisis de los niveles medios se realizará para los caudales con un período de retorno de 50 años.

CAPÍTULO III SOBRE LA DISPONIBILIDAD DE AGUA

Artículo 10: EXIGENCIA DE LA DISPONIBILIDAD DE AGUA: Todo trámite constructivo o de segregación requerirá la disponibilidad de agua emitida por el órgano competente, según el artículo 12 de esta política.

En cualquier caso, la vigencia de la disponibilidad de agua será de un año a partir de su emisión, a menos que éste sea utilizado en alguna diligencia ante las instituciones públicas competentes (CFIA, SETENA, INVU, Ministerio de Salud, Municipalidad).

Artículo 11: MEMORIA DE CALCULO DE AGUA POTABLE: La memoria de cálculo de agua potable se presentará utilizando los valores indicados de dotación mínima de agua potable según se indica a continuación:

Actividad/Uso	Dotación mínima (Litros/ persona/día ó litros/m2/ día)
Vivienda de interés social	250
Vivienda Unifamiliar	250
Apartamentos	250
Condominios-Urbanizaciones	NA
Hoteles (a)	200
Alojamientos, casa de huéspedes y pensiones (a)	200
Centro Educativo (Preescolar, Educación primaria, secundaria, institutos y centros universitarios) incluye bibliotecas (a)	50
Restaurantes, bares y similares (a)	25
Instalaciones deportivas (a)	50
Locales comerciales (a)	6
Oficinas, agencias financieras, consultorios (médicos y dentales) y laboratorios	20
Salas de baile (a)	30
Cines, auditorios, templos y teatros (a)	8
Orfanatos y asilos (a)	150
Fábricas y talleres (uso del personal)	60
Fábricas donde se manipulen sustancias que requieran aseo continuo del personal	100
Carnicerías y pescaderías (a)	20
Mercados y ferias	100
Delegación de Policía	150
Estacionamientos	2
Clínicas y centros de salud	800
Panadería	2270
Producción de hielo	180
Viveros, jardines, cementerios y parques	5

Datos generados a partir de las dotaciones usadas por de la Dirección de Aguas del MINAE y del Código de Instalaciones Hidráulicas del CFIA.

En el caso de condominios, urbanizaciones o conjuntos multifamiliares, se deberán calcular de forma separada los consumos para las unidades habitacionales y los componentes urbanísticos de esos desarrollos inmobiliarios, incluyendo pero no limitándose a: casetas de seguridad, bodegas de mantenimiento, áreas verdes y ajardinadas, áreas comunes construidas (salones, gimnasios, ranchos, etc.) y estacionamientos.

Se deberá privilegiar el reuso de agua tratada proveniente de los sistemas de tratamiento de aguas residuales (STAR), para todas aquellas actividades que no requieran del uso de agua potable, siguiendo para ello los lineamientos que generen la División de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud y del Ministerio del Ambiente y Energía tal y como señala el Reglamento de Vertido y Reuso de Aguas Residuales, específicamente para reuso urbano o reuso paisajístico.

Artículo 12: COMPETENCIA PARA OTORGAR LA DISPONIBILIDAD DE AGUA: La competencia para otorgar la disponibilidad de agua será dividida entre el Acueducto Municipal y el Concejo Municipal, este último conocerá y resolverá las solicitudes cuando las memorias de cálculo se ajusten a valores superiores a los siguientes:

Actividad/Usó	Dotación mínima (Litros/ persona/día ó litros/m2/ día)	No. Personas	Área (m2)	Límite de aprobación del Acueducto (en litros/día)
Vivienda de interés social	250	12	NA	3.000,00
Vivienda Unifamiliar	250	12	NA	3.000,00
Apartamentos	250	12	NA	3.000,00
Condominios-Urbanizaciones	NA	NA	NA	NA
Hoteles (a)	200	20 +(1)	NA	4.000,00
Alojamientos, casa de huéspedes y pensiones (a)	200	1-19 (1)	NA	3.800,00
Centro Educativo (Preescolar, Educación primaria, secundaria, institutos y centros universitarios) incluye bibliotecas (a)	50	200	NA	10.000,00
Restaurantes, bares y similares (a)	25	100	NA	2.500,00
Instalaciones deportivas (a)	50	100	NA	5.000,00
Locales comerciales (a)	6	NA	250	1.500,00
Oficinas, agencias financieras, consultorios (médicos y dentales) y laboratorios	20	NA	200	4.000,00
Salas de baile (a)	30	NA	150	4.500,00
Cines, auditorios, templos y teatros (a)	8	200 (2)	NA	1.600,00
Orfanatos y asilos (a)	150	30	NA	4.500,00
Fábricas y talleres (uso del personal)	60	50	NA	3.000,00
Fábricas donde se manipulen sustancias que requieran aseo continuo del personal	100	50	NA	5.000,00
Carnicerías y pescaderías (a)	20	NA	150	3.000,00
Mercados y ferias	100	25(3)	NA	

				2.500,00
Delegación de Policía	150	20	NA	3.000,00
Estacionamientos	2	NA	1000	2.000,00
Clínicas y centros de salud	800	10	NA	8.000,00
Panadería	2270	2 (4)	NA	4.540,00
Producción de hielo	180	50 (5)	NA	9.000,00
Viveros, jardines, cementerios y parques	5	NA	1000	5.000,00

(1) Número de camas

(2) Por asiento

(3) Por tramo o puesto

(4) Por Tonelada de pan producida diaria

(5) Por marqueta producida

CAPÍTULO IV SOBRE EL CONTROL Y TUTELA DEL AGUA PLUVIAL

Artículo 13: NECESIDAD DE MECANISMOS DE RETENCIÓN PLUVIALES Y OTORGAMIENTO DE DESFOGUE: Para toda edificación que se construya o amplíe, independientemente de su extensión, ya sea para fines residenciales, industriales, comerciales, recreativos o de cualquier otra índole, deberá incluir en su diseño un sistema para regular la escorrentía pluvial que se planea entregar al sistema pluvial público, o descargar directamente alguna corriente natural, zanja, quebrada o río, aprobada por la Municipalidad. Para ello, la solicitud debe contener de manera forzosa mecanismos de retención, compensación y mitigación pluviales. Para tales casos, la descarga directa máxima permitida será el equivalente de un setenta y cinco por ciento (75%) de la escorrentía del lote sin edificar, sobre el exceso de agua, se deberá proponer los mecanismos indicados. Se buscará que en los diseños de sitio y edificaciones en general se usen sistemas urbanos de drenaje sostenibles.

Tratándose de aprovisionamiento urbano, entendido este como creación, modificación o ampliación del equipamiento urbano: calles, acueductos, redes pluviales, la competencia para su otorgamiento le corresponde al Concejo Municipal, teniendo así el criterio técnico de la unidad competente.

En cualquier caso, la vigencia del permiso de desfogue será de un año a partir de su emisión, a menos que éste sea utilizado en alguna diligencia ante las instituciones públicas competentes (CFIA, SETENA, INVU, Ministerio de Salud, Municipalidad).

Artículo 14: DISEÑO PLUVIAL: Todo mecanismo pluvial deberá diseñarse para que sea capaz de regular el caudal de escorrentía producido por una lluvia sobre la cuenca tributaria desarrollada, con un período de recurrencia de 50 años.

Los planos de ubicación y detalles constructivos del estanque regulador deberán estar incluidos en el legajo de planos del proyecto de desarrollo, debidamente aprobados por el CFIA.

Los métodos de cálculo de la capacidad reguladora del embalse se basan en el principio de conservación de masa:

Cambio en el volumen embalsado = Volumen ingresado en el embalse menos volumen descargado (orificio restringido más el vertedero de excedencias, ambos en función de la altura del agua en el embalse).

El resultado final deberá mostrar la onda de entrada al embalse y el caudal regulado como salida del mismo, cuyo valor pico debe coincidir con el 0,75 del caudal verde”.

Cuando el proyecto consista en una sola edificación: casa de habitación, local comercial, industrial o uso similar, el plano constructivo debe mostrar el tanque o tanques de regulación pluvial. El volumen de dichos tanques se puede estimar por

medio de la fórmula racional en función de las superficies permeables e impermeables, tal y como se indicó en apartados anteriores. El diseño y ubicación del sistema de regulación deberá aparecer en los planos constructivos que presentará el interesado debidamente aprobados por el CFIA.

En general los diseños de estos reservorios de regulación deberán considerar los siguientes elementos:

- a) **Obras de entrada**, que incluyen la conexión al sistema pluvial del desarrollo, un desgravador o desarenador para eliminar las partículas más pesadas arrastradas por la escorrentía pluvial, con las respectivas tapas de registro que permitan su inspección y limpieza y una derivación (“Bypass”) hacia el sistema de pluvial, que posibilite sacar de operación el reservorio para limpieza o reparaciones importantes o por si alguna lluvia sobrepasare la tormenta de diseño del sistema.
- b) **Embalse o depósito regulador de la escorrentía pluvial**, que dependiendo de cada desarrollo en particular, puede ser un estanque, tanque cerrado de concreto o un embalse abierto a la atmosfera. Cualquiera que sea el tipo de reservorio regulador deberá ser impermeable, para evitar la eventual contaminación de los acuíferos presentes en el área del desarrollo. En el caso de estanques abiertos a la atmósfera, se puede aceptar que los mismos sean utilizados como un elemento decorativo de las zonas verdes, siempre que se equipen con un sistema de bomba y surtidor que recircule el agua en forma permanente, para oxigenarla, evitar malos olores y el criadero de mosquitos o de otros insectos. En el caso de reservorios cerrados será necesarios dotarlos de un tubo de ventilación de un mínimo de 50,8 mm de diámetro y unos 6m de altura equipados con un codo de 90°, orientado en el misma dirección de los vientos predominantes.
- c) **Se le deberá dar preferencia a los sistemas que trabajen por gravedad**, puesto que los que trabajan con bombas operadas por electricidad, requieren mayor inversión y un sistema de respaldo, para el caso de falla en el sistema eléctrico, que se puede presentar en el país, especialmente en el caso de fuertes lluvias acompañadas de rayería.
- d) **Obras de salida**: que comprenden el o los orificios de salida regulada de la escorrentía pluvial, el vertedor de excesos con capacidad para manejar caudales producidos por una tormenta con un período de recurrencia de 100 años y la conexión a la salida del sistema pluvial interno hacia los colectores públicos o corriente natural de desfogue, previamente aprobada por la Municipalidad.
- e) **Obras de protección y seguridad**: se refiere a las mallas o tapias perimetrales de una altura mínima de 2.50 m. alrededor de los reservorios abiertos, a las rejas o barrotes metálicos en la cima de los vertedores de excesos y en los agujeros restringidos de más de 30 cm de diámetro, para evitar que personas, en especial niños y animales, que en forma imprudente ingresen a la zona de embalse y sean arrastrados por la corriente hacia el vertedor u orificios restringidos, durante la ocurrencia de una tormenta.
- f) **Facilidades de limpieza**: se deberán dejar las obras necesarias para la limpieza periódica de todas las partes del sistema, en especial del reservorio, que dependiendo del tamaño, podría requerir el ingreso de maquinaria de remoción de tierras y vagonetas para eliminar los sedimentos y basuras depositadas en dicho depósito. Los puntos de conexión, bypass y descarga al sistema, deberán contar con tapas removibles que faciliten las inspecciones, limpiezas y eventuales reparaciones en estos puntos críticos del sistema. Estas tapas deberán tener como mínimo 60 cm de diámetro en caso de ser circulares o 60 x 60 cm, en algún material duradero y resistente, pero que permita la remoción o apertura de la tapa por métodos manuales.
- g) **Salvo en los casos en que use el embalse como fuente decorativa**, el fondo del mismo deberá construirse con un declive de un 2% como mínimo hacia el o los agujeros restringidos de manera que después de que ha cesado la salida de agua del reservorio, no quede ningún sobrante de agua en el mismo que pueda constituirse en un criadero de insectos con riesgo de ser transmisores de enfermedades, o fuente de malos olores.
- h) **Disposición de desechos**: los sedimentos y basuras producto de la limpieza de esta obra, deberán trasladarse a algún botadero previamente aprobado por la Municipalidad y/o el Ministerio de Salud, para evitar la contaminación ambiental.

Artículo 15: MEMORIA DE CÁLCULO PLUVIAL: Las memorias de cálculo pluviales que se pongan en conocimiento de la Municipalidad deberán considerar:

- 1) Período de retorno de 50 años
- 2) Relación IDF para la Estación Pluviográfica N° 84-111- Santa Lucia, que aparece publicada en la Tesis de Grado del Ing. Rafael E. Murillo M. (UCR, 1994) en su Apéndice D.
- 3) La fórmula para el cálculo del volumen será la siguiente:

$$Q = C * i * A/360$$

- 1) El tiempo de concentración requerido para obtener la intensidad de lluvia a aplicar en estos estudios se calculará por la fórmula de Kirpich.

$$T_c = 0.0195 \times L^{0.770} \times S^{-0.385}$$

Donde:

T_c= tiempo de concentración en minutos.

L= longitud del cauce principal hasta interceptar el parte aguas, en km.

S= pendiente media del cauce expresada como $(H_1 - H_2)/L \times 1000$

H₁ y H₂ = elevaciones del punto más alejado y del punto de descarga en metros.

- 2) Si el tiempo de concentración así calculado resultare menor de 10 minutos, se usará esta última cifra, tal como lo recomienda el A y A en su Reglamentación Técnica para Diseño y Construcción de Urbanizaciones, Condominios y Fraccionamientos.
- 3) El caudal regulado, o sea, el de salida de la obra de regulación no podrá exceder el 75% del caudal pre desarrollo o "condición verde". Este último valor de referencia se calculará por la Fórmula Racional con un coeficiente de escorrentía de 0.45.
- 4) El caudal correspondiente a la cuenca o terreno desarrollado también se calculará por la Fórmula Racional, pero usando el coeficiente de escorrentía pesado, con los porcentajes de las respectivas áreas, considerando el Cuadro N°. 1 adaptado de la Tabla 15.1.1 del libro Hidrología Aplicada (Ven te Chow, et al, 1994):

Cuadro 1. Coeficientes de escorrentía

Características de la superficie	Período de retorno (en años)	
	25	50
Áreas con desarrollo		
Asfalto	0,86	0,90
Concreto /techo	0,88	0,92
Superficies semipermeables (pavimentos porosos, adoquines filtrantes, zacate bloque, etc.)	0,49	0,52
Zonas verdes (condición promedio)		
Plano, 0-2%	0,34	0,37
Promedio, 2-7%	0,38	0,45
Superior a 7%	0,42	0,49
Áreas no desarrolladas		
Pastizales (lotes baldíos o cafetales)	0,42	0,45

- 5) El volumen requerido de embalse se podrá calcular por el llamado "Método racional modificado", aplicando el proceso iterativo o por fórmula matemática, según se explica en el libro: Hidrología Aplicada (Ven te Chow, et al, 1994). La Municipalidad de Flores derivó la siguiente fórmula simplificada, aplicable cuando se utiliza la Estación Pluviográfica de Santa Lucia como fuente de la relación IDF:

$$t = 3.664 \times (C_2/C_1)^{0.6525} \quad (1)$$

Donde:

t= duración de la lluvia en minutos que maximiza el volumen del embalse de regulación, para condiciones de escorrentía dadas.

C₁= coeficiente de escorrentía de la condición verde.

C_2 = Coeficiente de escorrentía pesado para la condición de desarrollo esperado del predio.

Una vez determinado el valor de t , el mismo se sustituye en la fórmula (2), para estimar el volumen del embalse requerido:

$$V_r = (88 \times C_2 \times t^{0.623}) - K (33.6 \times C_1 \times t) \quad (2)$$

Donde:

V_r = Volumen estimado del reservorio de regulación en m^3 , para una cuenca de una hectárea de extensión. Para un área diferente, se multiplica por la superficie de la misma en hectáreas.

K = coeficiente adimensional de modificación del caudal de salida o caudal verde, que en esta propuesta es de 0.75

- 6) En todos los casos se presentará una Memoria de Cálculo firmada por un profesional incorporado a su respectivo Colegio Profesional, que incluya la verificación del volumen del embalse, el diseño y la correcta operación del mismo, para lo cual se podrá utilizar el método "PlusModificado" (HighwayHydrology, USDOT, 2002), o el conocido como "Transito de Piscina Nivelada" (Ven Te Chow, 1994). También deberá incluirse el diseño hidráulico del sistema, con indicaciones del sitio de conexión y descarga, con las respectivas elevaciones y los planos correspondientes al nivel constructivo.

Artículo 16: COMPETENCIA Y TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DE DESFOGUE PLUVIAL: Para el caso de desarrollos de terrenos o ampliaciones de edificaciones existentes, cuya superficie no exceda los 1000 metros cuadrados de huella edilicia, la aprobación del desfogue y la valoración de los requisitos indicados en el apartado anterior corresponderá al proceso encargado de emitir las licencias de construcción, quién los valorará de forma conjunta con el trámite de aprobación de la licencia de construcción.

Para proyectos con una huella edilicia mayor a 1000 m^2 o desarrollos inmobiliarios de urbanizaciones y condominios, independientemente de su área, el desfogue pluvial será aprobado por el Concejo Municipal de Flores y la valoración de los requisitos indicados será realizada por la Dirección de Desarrollo Urbano. Los requisitos que se deben aportar serán los indicados para la presentación de anteproyectos.

Una vez recibida la solicitud por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano, se realizarán las siguientes labores:

- a) La Dirección de Desarrollo Urbano (DDU) emitirá un informe técnico sobre el resultado obtenido del análisis realizado a cada uno de los componentes que conforman el estudio e indicará si recomienda a la Comisión de Obras aprobar el estudio presentado o si se debe rechazar y pedir al interesado que ajuste la propuesta.
- b) La Comisión de Obras analizará el informe técnico presentado por la DDU y con base en este emitirá un informe al Concejo Municipal en el que le recomienda autorizar el desfogue pluvial o rechazarlo y solicitar al interesado que se ajuste a la recomendación técnica emitida.
- c) El Concejo Municipal valorará el informe de la Comisión de Obras y de acuerdo con el estudio técnico efectuado autorizará el desfogue pluvial o lo rechazará y requerirá al interesado considerar las recomendaciones técnicas emitidas en el informe.

Artículo 17: PROHIBICIÓN DE MEZCLADO DE AGUAS JABONOSAS: Queda expresamente prohibido utilizar los sistemas de canalización y transporte pluvial públicos para disponer y depositar las aguas jabonosas; éstas deberán de ser tratadas por los mecanismos de control respectivo.

CAPÍTULO V SOBRE EL CONTROL DE LAS AGUAS SANITARIAS

Artículo 18: PRUEBAS DE INFILTRACIÓN: Todo trámite que no requiera anteproyecto y que implique la construcción de un sistema de disposición sanitario, deberá de presentar al menos una prueba de infiltración realizada por una empresa o un profesional competente.

Para todo trámite que requiere anteproyecto y que implique la construcción de un sistema sanitario, se deberá de aportar al menos dos pruebas de infiltración realizada por una empresa o un profesional competente. Para realizar la memoria de cálculo se deberá utilizar la prueba con menor velocidad de infiltración.

Artículo 19: PROHIBICIÓN DE VERTIDO: Queda expresamente prohibido utilizar los sistemas de canalización y transporte pluvial públicos para disponer y depositar las aguas sanitarias; no obstante, si el diseño del sistema sanitario lo permite, podrá permitirse la mezcla de las aguas sanitarias con las aguas jabonosas.

CAPÍTULO VI PROTECCIÓN DE POZOS POTABLES

Artículo 20: LIMITACIÓN DE DISEÑO DE NUEVOS POZOS: Todo proyecto de desarrollo inmobiliario que se pretenda realizar en el cantón que se nutra de agua potable proveniente de la perforación de un nuevo pozo, deberá de utilizar un diseño específico que permita la impermeabilización y sellado del pozo.

Artículo 21: ZONA DE RESTRICCIÓN DEL POZO: En los alrededores de todo pozo de agua potable en el cantón se deberá de respetar el área de restricción que se establezca por el SENARA según el Reglamento de Perforación del Subsuelo para la Exploración y Aprovechamiento de Aguas Subterráneas, decreto N° 35884-MINAET, así como en la Metodologías Hidrogeológicas para la Evaluación del Recurso Hídrico del MINAE, o la normativa vigente en la materia; para ello, se exigirá que toda actividad o edificación que se pretenda realizar cumpla con los estudios técnicos del caso, en resguardo de la tutela del agua potable.

De conformidad con los supuestos del artículo 8° de la Ley de Aguas N° 276 del 26 de agosto de 1942, se debe establecer una distancia de retiro de operación del pozo de hasta 40 metros, entendida esta como la distancia inmediata al pozo que debe mantenerse para permitir el acceso al sistema del pozo, así como brindar seguridad y protección al acuífero sobre actividades aledañas al mismo.

La distancia de retiro puede ser menor si se aporta por parte del gestionante estudio técnico de tránsito de contaminantes, debidamente firmado por un profesional responsable, donde se sustente tener certeza de la inocuidad de las actividades desarrolladas para con el acuífero. Corresponde a la Dirección de Agua del MINAET, por medio del Permiso de Perforación, definir esta distancia de retiro, conforme el estudio presentado.

Esta información se deberá de incorporar en los expedientes de construcción o anteproyectos que se tramiten.

CAPÍTULO VII REGULACIÓN TARIFARIA DEL AGUA POTABLE

Artículo 22: ACTUALIZACIÓN TARIFARIA: Conforme lo determina el Código Municipal, de manera anual el Concejo Municipal, de oficio o a petición de la Administración Municipal, iniciará la revisión de la tarifa vigente para las diferentes categorías de agua potable; para ello, se solicitará el estudio financiero de costos a efectos de determinar la confirmación del precio a cobrar o la modificación de las tarifas vigentes. Una vez aprobada la tarifa por parte del Concejo Municipal, esta empezará a regir a partir del mes siguiente a la publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 23: FORMULA TARIFARIA: Conforme lo determina el Código Municipal, se establecerá la tarifa de agua potable con base a el costo del servicio más el diez por ciento (10%) para desarrollo que estima el Código. Para la determinación del costo total para el año fiscal, la metodología a utilizar será en dos etapas:

Primera Etapa: Se proyectan los costos totales (CT) para del periodo. (anualizados).

Segunda Etapa: Se proyectan los ingresos anuales, calculados de acuerdo a la estructura y nivel de precios y tarifas actuales.

Los costos totales (CT) se determinan para cada año como la sumatoria de los gastos de operación y mantenimiento; los impuestos indirectos (0.5% Consejo Nacional de Personas con discapacidad, 3% Comité Cantonal de Deportes de Recreación de Flores, 0.5% Federación de Municipalidades de Heredia, etc.); los cargos de depreciación; y el costo de capital aplicado al valor de las inversiones netas, según la siguiente fórmula:

$$CT_t = OM_t + IMP_t + Depr_t + (CC_t * IN_t)$$

Donde:

- CT_t = Costos totales para el año t,
 OM_t = Gastos de operación y mantenimiento para el año t,
 IMP_t = Impuestos indirectos para el año t,
 $Depr_t$ = Cargos de depreciación para el año t,
 CC_t = Tasa de Costo de capital para el año t,
 IN_t = Inversiones netas para el año t (10% de ley),
 t = Año presupuestario.

Tanto la $Depr_t$ comola CC_t se determinarán conforme a las normas legales vigentes en materia financiera – contable.

TRANSITORIOS

ÚNICO: A efectos de la aplicación del artículo 15, toda edificación ya existente cuando tramite cualquier tipo de permiso (exceptuando obras de mantenimiento definidas en la Propuesta de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites Municipales para la Obtención de Licencias de Construcción aprobada por el Concejo Municipal mediante el Acuerdo N° 2865 del año 2013), requiera anteproyecto o no, deberá ajustarse a las disposiciones del indicado artículo. Empero, dependiendo de la naturaleza de la obra a edificar para el cumplimiento de esta medida, se podrá gestionar un plan de adecuación de infraestructura sanitaria, siguiendo los lineamientos que al efecto se establezcan por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano.

DEROGATORIAS: Se derogan expresamente los acuerdos municipales 587-2011 publicado en la Gaceta 100 del 25 de mayo del 2011, acuerdo 1709-2008, publicado en la Gaceta 186 del 26 de setiembre del 2008, y acuerdo 743-07 publicado en la Gaceta 90 del 11 de mayo del 2007. Lic. Ana Lucía Delgado Orozco-Alcaldesa Municipal a.i.

PUBLIQUESE PARA CONSULTA POPULAR DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 43 DEL CÓDIGO MUNICIPAL.

-----**FIN DE LA TRANSCRIPCIÓN**-----

1 vez.—(IN2016097229).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Acuerdo de Junta Directiva del AyA			
Sesión No. 2016-074 Ordinaria	Fecha de Realización 07/Dec/2016	Acuerdo No. 2016-519	
Artículo 5.12-Declaratoria utilidad pública, lote para Tanque de Huacas y obras complementarias, para el Sistema denominado Instalación Acueducto Costero de Santa Cruz. Memorando GG-2016-02578.			
Atención Bienes Inmuebles, Subgerencia SAID, Dirección Jurídica,			
Asunto Declaratoria utilidad pública.		Fecha Comunicación 12/Dec/2016	

JUNTA DIRECTIVA INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la UEN Programación y Control, mediante memorando UEN-PC-2016-02371, de fecha 21 de noviembre del 2016, solicitó y emitió una justificación técnica para la adquisición de un lote, con un área de 1.098 metros cuadrados, conforme al plano catastrado 5-1921786-2016. El lote se requiere para Tanque y obras complementarias, para el Sistema denominado Instalación Acueducto Costero de Santa Cruz.
- 2.- Que la finca afectada, es finca sin inscribir con un área total de 54.117.29 m², plano catastrado número G-1236367-2007, Situada en Huacas, Distrito: Tempate, del Cantón: Santa Cruz, de la Provincia de Guanacaste. Según declaración jurada emitida mediante escritura número 178-12 a las 14 horas del treinta de agosto del año dos mil dieciséis, en el Protocolo del Notario Público, Sergio Sancho Hernández, la propiedad se encuentra en posesión de **Inmobiliaria La Chanqueta Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-412058.
- 3.- Que el terreno objeto de interés, se encuentra en trámite de Diligencias de Información Posesoria en el Juzgado Agrario del II Circuito Judicial de Guanacaste (Santa Cruz) mediante expediente número 06-000069-0391-AG-4.
- 4.- Que en el documento de justificación técnica rendida por la UEN Programación y Control, se indica: "... Este terreno será utilizado como futuro sitio de tanque para distribuir hacia los tanques de almacenamiento en cada una de las macrozonas del proyecto...", como parte del Sistema Acueducto Costero de Santa Cruz.
- 5.- Que el Departamento de Avalúos de la UEN Programación y Control, mediante memorando UEN-PC-2016-02189, del 02 de noviembre del 2016, valoró el lote así:

“...B.8 DESCRIPCIÓN DEL TERRENO DONDE SE LOCALIZA EL LOTE:

B 8.1 Descripción topográfica del terreno: El sector de Huacas y los alrededores del distrito de Tempate presentan un desarrollo lineal, a través de las distintas rutas que comunican poblados como El Llano (este), Matapalo (oeste), Brasilito (norte) y Villareal (sur).

Las principales vías que comunican estos centros de población, se encuentran asfaltadas y en buen estado. Debido al alto tránsito vehicular, se evidencia la mayor actividad comercial y desarrollo habitacional, donde se cuenta con todos los servicios públicos. Conforme se aleja de los centros de población sobre caminos de menor tránsito, generalmente de asfalto o tierra, se divisan fincas de mayor extensión, con vocación agrícola y ganadera (mayoritariamente).



Fotografía 1. Comercio y vías principales de acceso.

La zona de Huacas se ubica también cerca de playas con importante atractivo turístico, como lo son Playa Grande (10 km), Playa Flamingo (10 km) y Playa Langosta (15 km), lo que favorece el desarrollo de pequeños hoteles, cabinas, restaurantes, oficinas de turismo, alquiler de viviendas, vehículos y equipo para actividades, entre otros.

La topografía de la zona es bastante plana, sin embargo se pueden encontrar algunos sectores con elevación sobresaliente y vista al mar, estos sitios por lo general suelen ser aprovechados para desarrollar fraccionamientos, condominios y hoteles.



Fotografía 2. Desarrollo de fraccionamientos con vista al mar en los alrededores.

El inmueble sujeto de valoración se ubica sobre la ruta nacional 155 Belén-Villareal con un frente de 24,80 m. La carretera cuenta con cunetas para la evacuación de aguas pluviales, existen además servicios públicos de agua, electricidad y telefonía, sin alumbrado público



Fotografía 3. Vista de frente del inmueble

El terreno se ubica a nivel de calle y presenta topografía plana estimada en un 5% en la mayor parte de la propiedad, hacia el sur se ubica un cerro pequeño con aproximadamente 10 m de sobre elevación respecto al resto de la propiedad. El inmueble presenta matorrales, arbustos y algunos arboles pequeños no maderables (no susceptibles de indemnización).



Fotografía 4. Vista dentro del inmueble

B 8.2 Estado y uso actual de las construcciones: No hay.

B 8.3 Derechos de inquilinos o arrendatarios: No hay.

B 8.4 Licencias o derechos comerciales: No hay.

B 8.5 Permisos y las licencias o concesiones para la explotación de yacimientos: No hay.

B 8.6 Precio estimado de las propiedades colindantes y de otras propiedades de la zona o el de las ventas efectuadas en el área: Se realizó un estudio de mercado en los alrededores del lote sujeto de valoración (Ver anexo # 3 – Ubicación de Comparables y anexo # 4 – Detalles de Comparables), con el fin de estimar el valor unitario por metro cuadrado en la zona, los cuales se resumen en la siguiente tabla:

Tabla1. Resumen de comparables.

No.	Precio (m2)	Area (m2)	Frente (m)	Tipo de vía	Nivel	Pendiente	Servicios Públicos	Acefal Caño	Uso	CRTM05N	CRTM05E	Contacto
1	\$100	6944	45	Carretera tipo 2	A nivel 0 m	Plana 0%	Todos	Cuneta	Baldío	1147054	306150	Oscar Alvarado 83665696
2	\$36638,46	1040	32	Carretera tipo 2	A nivel 0 m	Plana 0%	Todos	No tiene	Baldío	1147089	306354	Jorge Moreno 8542 3252 / 8434 0450
2 a	\$27272,73	1100	25	servidumbre lastre tipo 6	A nivel 0 m	Plana 0%	Todos	No tiene	Baldío	1147089	306360	Gerardo Gomez 8811 2155 8502 2828
3	\$7400	5000	70	Carretera tipo 2	A nivel 0 m	Plana 0%	Todos	No tiene	Baldío	1145520	308394	Rodolfo 8662 3673
4 a	\$18750	800	16	Carretera tipo 2	A nivel 0 m	Plana 0%	Todos	No tiene	Baldío	1145788	308326	José Angel Guillén 8819 2155 8502 2828

B 8.7) Gravámenes y anotaciones que pesan sobre la propiedad: No hay.

B 8.8) Cualesquiera otros elementos o derechos susceptibles de valoración e indemnización: El inmueble se encuentra representado mediante el plano catastrado G-1236367-2007. La adquisición del inmueble de interés, ocasionará un cambio en los linderos, área y colindantes definidos en el plano de catastro en mención, por lo tanto se contempla la indemnización por concepto de un plano catastrado para el resto de la propiedad, acorde a las tarifas vigentes por el Colegio de Ingenieros Topógrafos de Costa Rica.

B.9. DETERMINACIÓN DEL MONTO DE INDEMNIZACIÓN:

B 9.1 Determinación del valor unitario del terreno: Se llevó a cabo a partir de la homologación de las distintas referencias obtenidas, contrastando las características de cada comparable respecto al lote sujeto. Las variables más influyentes correspondieron al área, frente, tipo de vía, servicios públicos y ubicación.

Tabla 2. Homologación de comparables.

Factores	Ref 1	Ref 2	Ref 2a	Ref 3	Ref 4a
Área	1,8379	0,9823	1,0006	1,6492	0,9008
Frente	0,8642	0,9385	0,9980	0,7816	1,1158
Pendiente	0,8797	0,8797	0,8797	0,8797	0,8797
Tipo de vía	1,0000	1,0000	1,1422	1,0000	1,0000
Servicios 1	1,0000	1,0305	1,0305	1,0305	1,0305
Ubicación	0,8803	0,9030	1,0523	1,0258	1,0258
FactorTotal	1,2299	0,7546	1,0880	1,1986	0,9346
Valor ¢/m ² homologado	68 718,26	27 572,22	29 641,72	8 869,30	17 477,13

Analizando la distribución de los valores homologados, se descartan los obtenidos a partir de las referencias 1 y 3, por tratarse de extremos (demasiado altos y bajos) respecto al valor central. De este modo el valor unitario por metro cuadrado de terreno para el inmueble sujeto, se fija a partir del promedio simple de las referencias 2, 2a y 4a en ¢ 24 897,02/m².

B 9.2 Determinación del monto de indemnización por el terreno: Acorde a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Tierras y Colonización No. 2825, mientras no se demuestre lo contrario, pertenecen al Estado todos los terrenos no inscritos como propiedad particular. Siendo este el caso de un inmueble en posesión (sin inscribir ante el Registro Público de la Propiedad Inmueble) se presume como perteneciente al Estado.

Al existir un interés particular del AyA en adquirir el inmueble para el desarrollo de un proyecto de interés público y siendo parte del cuerpo Estatal como institución autónoma, el monto de indemnización por concepto del terreno es el siguiente:

INDEMNIZACIÓN TERRENO = ¢ 0,00

En este apartado debe distinguirse entre los términos de valor del terreno e indemnización por el terreno. Ya que el valor del terreno hace referencia a la estimación del precio en que convendrían un comprador y un vendedor dispuestos a transar el bien; la indemnización por su parte corresponde a una compensación económica al propietario registral por la pérdida del bien, la cual en este caso no se aplica por pertenecer el bien al mismo Estado. Lo anterior no implica que el inmueble no tenga un valor transable entre terceros.

B 9.3 Determinación de otros rubros susceptibles de valoración: Se incluye la indemnización para la confección de un nuevo plano catastrado por el resto del inmueble (5Ha 3019,29 m²). Acorde a las tarifas vigentes del Colegio de Ingenieros Topógrafos por concepto de honorarios profesionales, utilizando el índice inflacionario actual como $i=27,8$, el costo de la confección del plano catastrado es el siguiente:

$$\text{Valor}_{\text{plano}} = (27,8 \times \sqrt{\text{Area}}) + (\text{Zonaje} \times 27,8 \times \text{Area})$$

$$\text{Valor}_{\text{plano}} = (27,8 \times \sqrt{53019,29}) + (0,7 \times 27,8 \times 53019,29)$$

INDEMNIZACIÓN PLANO CATASTRO = ¢ 2 505 691,64

C. POR TANTO:

Se determina el monto total a indemnizar como la suma de los valores fijados en los apartados B 9.2 y B 9.3:

Indemnización por el Terreno	¢ 0,00
Indemnización por Confección Nuevo Plano Catastro	¢ 2 505 691,64
Monto Total de Indemnización	¢ 2 505 691,64

Valor en letras: Dos Millones Quinientos Cinco Mil Seiscientos Noventa y Un Colones con Sesenta y Cuatro Céntimos....”

6.- Que la adquisición señalada, es de evidente interés público, para el cumplimiento de los fines institucionales.

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, Ley de Expropiaciones N° 7495 y sus reformas, se acuerda:

1.- Declarar de utilidad pública y necesidad social la adquisición de un lote para tanque y obras complementarias, con un área de 1.098 metros cuadrados, conforme al plano catastrado 5-1921786-2016, para el Proyecto denominado Instalación Acueducto Costero de Santa Cruz. El lote que se requiere es parte de la finca sin inscribir con un área total de 54.117.29 m², según el plano catastrado número G-1236367-2007, en posesión de Inmobiliaria La Chancleta Limitada, cédula jurídica N° 3-102-412058. Lo anterior, según declaración jurada emitida mediante escritura número 178-12 a las 14 horas del treinta de agosto del año dos mil dieciséis, en el Protocolo del Notario Público, Sergio Sancho Hernández.

2.- Aprobar el avalúo rendido mediante memorando UEN-PC-A-2016-02189 de fecha 02 de noviembre del 2016, del Departamento de Avalúos, en la suma de ¢2 505 691,64 (dos millones quinientos cinco mil seiscientos noventa y un colones con sesenta y cuatro céntimos), por concepto de indemnización por el plano catastrado.

3.- Autorizar a los apoderados del Instituto, para que realicen las diligencias necesarias a fin de expropiar en vía administrativa o judicial, en caso de negativa del afectado a aceptar el precio fijado administrativamente o de cualquier impedimento legal que obligue a la Institución a acudir a esta vía.

4.- Autorizar a los Notarios de la Institución para que realicen las diligencias necesarias a fin de inscribir a nombre de AyA, el terreno de interés conforme al plano catastrado 5-1921786-2016.

5.- Notificar a la compañía poseedora, por cualquier medio que establezca la ley y se le otorga un plazo de ocho días hábiles, para manifestar su conformidad o no con el precio asignado administrativamente, de conformidad con el artículo 7 de la Ley N° 6313; en caso de no aceptación del precio fijado administrativamente o cumplido el plazo indicado sin respuesta alguna por parte de los propietarios, o cualquier otro impedimento, se acudirá a la vía judicial y se iniciarán las Diligencias de Avalúo por Expropiación, para proceder a la adquisición del terreno.

Notifíquese.

ACUERDO FIRME.

Licda. Karen Naranjo Ruiz
Junta Directiva

1 vez.—O. C. N° 600001412.—(IN2016097140).

Acuerdo de Junta Directiva del AyA			
Sesión No. 2016-074 Ordinaria	Fecha de Realización 07/Dec/2016	Acuerdo No. 2016-520	
Artículo 5.13-Declaratoria utilidad pública, lote para tanque y obras complementarias, como parte del proyecto, Instalación Acueducto Costero de Santa Cruz, para abastecer a la comunidad de Tamarindo. Memorando GG-2016-02577.			
Atención Bienes Inmuebles, Subgerencia SAID, Dirección Jurídica,			
Asunto Declaratoria utilidad pública.		Fecha Comunicación 12/Dec/2016	

**JUNTA DIRECTIVA
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la UEN Programación y Control, mediante memorando UEN-PC-2016-02371, de fecha 21 de noviembre del 2016, solicitó y emitió la justificación técnica para la adquisición de un lote, de 2.533 metros cuadrados conforme al plano catastrado número 5-1932624-2016. El lote se requiere para un Tanque y obras complementarias, como parte del Proyecto: Instalación Acueducto Costero de Santa Cruz, para abastecer a la comunidad de Tamarindo.
- 2.- Que la finca afectada, está inscrita en el Partido de Guanacaste, Sistema de Folio Real N° 108782-000, con un área total de 572.494,16 m², conforme al plano catastrado número 0251869-1995, propiedad de la sociedad denominada Inversiones y Desarrollos del Horizonte I.D.H. S.A., cédula jurídica N° 3-101-373199.
- 3.- Que el Departamento de Avalúos de la UEN Programación y Control, mediante memorando UEN-PC-2016-02189, del 02 de noviembre del 2016, valoró el lote así:

“...B.8 CARACTERÍSTICAS, ENTORNO Y CONDICIONES DEL INMUEBLE:

1. B 8.1 Descripción topográfica del terreno: El terreno se localiza en medio de los centros urbanos de Villareal (1,3 km) y Tamarindo (2,2 km), ambos parte del mismo distrito de Tamarindo. Villareal corresponde a un poblado con desarrollo residencial, por tanto se divisan mayoritariamente viviendas de clase baja y media, así como escuela, colegio, plaza de deportes, algunos hoteles, cabinas y comercios sobre las principales vías. Por su parte, Tamarindo por su estratégica ubicación costera, representa un centro urbano destinado al turismo y la recreación, ya que existe una importante inversión extranjera en diversos hoteles, restaurantes, centros comerciales, condominios y desarrollos de quintas, en su mayoría con vista al mar.



Figura 2. Contraste entre centros de población de Tamarindo (izquierda) y Villareal (derecha).

El sector donde se localiza el terreno a adquirir, conocido como Los Jobos, corresponde a una zona aún en desarrollo. La principal vía de acceso que comunica Villareal con Tamarindo corresponde a una calle de lastre en buen estado, a partir de ella derivan otras rutas sin salida, generalmente de tierra que dan acceso a fincas en el interior, ninguna de estas vías cuenta con acera ni obras de evacuación de aguas pluviales.



Figura 3. Detalle de vías públicas de acceso en el sector de Los Jobsos.

Al ser un sector en desarrollo, no se cuenta aún con todos los servicios públicos. Sobre la vía principal y algunas secundarias existe el servicio de agua potable, brindado por la ASADA del lugar. Respecto a la electricidad, sobre una parte de la ruta principal y algunas secundarias se cuenta con el servicio, en otros tramos se observaron postes previstos para el tendido eléctrico. En general no se evidencian servicios de alumbrado público, telefonía o televisión por cable en la zona.

Figura 4. Detalle de servicios públicos en el sector de Los Jobsos.

El lote sujeto de valoración cuenta con un frente de 52,64 m a la vía principal de lastre. Respecto a nivel de acceso, se ubica a sobre nivel con aproximadamente 1,5 m, lo que favorece la eventual evacuación de aguas pluviales. La pendiente del terreno se considera como ondulada, estimada en un 20%. La zona con mayor elevación del terreno se localiza al norte y al sur la de menor altura, por ende la dirección de la escorrentía superficial es norte-sur.



Figura 5. Vista frontal de lote sujeto de valoración.

El lote presenta en su mayoría cobertura vegetal densa, con presencia de algunos arboles de madero negro (no susceptibles de valoración). La finca madre se encuentra debidamente delimitada por cercas de madera y alambre, lo que corresponde a los linderos oeste y sur del terreno de interés a segregar. La forma del terreno es bastante regular,

permitiendo así un buen aprovechamiento del terreno para la obra civil a proyectar.



Figura 6. Vista lateral desde lindero oeste de lote sujeto de valoración.

B 8.2 Estado y uso actual de las construcciones: No hay.

B 8.3 Derechos de inquilinos o arrendatarios: No hay.

B 8.4 Licencias o derechos comerciales: No hay.

B 8.5 Permisos y las licencias o concesiones para la explotación de yacimientos: No hay.

B 8.6 Precio estimado de las propiedades colindantes y de otras propiedades de la zona o el de las ventas efectuadas en el área: Se realizó un estudio de mercado sobre otros inmuebles comparables en la zona, con características similares al lote sujeto de valoración (Ver anexo # 3 – Ubicación de Comparables y anexo # 4 – Detalles de Comparables). Todos los precios de venta se encuentran en dólares y oscilan entre \$24 y \$60 (¢13 390 y ¢ 33 475 al tipo de cambio actual). Dichas variaciones de precio están en función de distintas características como el área, frente, acceso, pendiente, nivel y servicios que presentan los inmuebles, las cuales se resumen en la siguiente tabla:

Tabla1. Resumen de comparables.

No.	Precio/ (m2)	Area (m2)	Frente (m)	Tipo de vía	Nivel	Pendiente	Servicios Públicos	Acera/ Caño	Uso	Contacto
1	\$40,22	4973	27	Calle lastre tipo 4	A nivel 0 m	Plana 0%	Agua, Electricidad	No tiene	Potrero	Ricardo Simón 8858 1919
2	\$24,28	35000	500	Calle lastre tipo 4	Sobre 1 m	Ondulada 25%	Agua, Electricidad	No tiene	Charral	Ronald Umaña 89292291 / 2553 1132
3	\$80	8610	90	Calle tierra tipo 6	Sobre 0,5 m	Ondulada 20%	Agua	No tiene	Tacotal	Pablo Guevara 8832 8085 / 2574 0024
4	\$40	3000	30	Calle tierra tipo 6	A nivel 0 m	Semiplana 10%	Agua	No tiene	Tacotal	José Luis 8344 9051 / 8305 6489
5	\$52	1500	45	Calle lastre tipo 4	A nivel 0 m	Semiplana 8%	Electricidad, agua	No tiene	Charral	Alex Cabaletti 8926 9383
6	\$24	2721	29,83	Calle tierra tipo 5	Sobre 0,5 m	Ondulada 15%	Electricidad, agua	No tiene	Tacotal	Ana Hidalgo 25231414

B 8.7) Gravámenes y anotaciones que pesan sobre la propiedad: No hay.

B 8.8) Cualesquiera otros elementos o derechos susceptibles de valoración e indemnización: La finca madre se encuentra representada mediante el plano catastrado G-251869-1995, de tal forma que actualmente el área registral coincide con el área catastral. La segregación del inmueble de interés, ocasionará un cambio en la situación de linderos, área y colindantes, de modo que los datos catastrales consignados en el plano en mención, no concordarán con la información registral de la finca madre. Por lo tanto se contempla la indemnización por concepto de pago de honorarios profesionales de un profesional en Topografía, para la confección de un nuevo plano catastrado para el resto de la finca, acorde a las tarifas vigentes por el Colegio de Ingenieros Topógrafos de Costa Rica.

La finca madre cuenta con cercamiento perimetral de sus linderos, materializado mediante postes de madera cada dos metros, con cuatro hileras de alambre de púas. La segregación del lote de interés implica necesariamente la pérdida de una parte de la cerca de la finca madre, la cual pasará a formar parte de los nuevos linderos del lote de interés. Por lo tanto se contempla la indemnización al propietario por concepto de reposición de la cerca.

B.9. DETERMINACIÓN DEL MONTO DE INDEMNIZACIÓN:

B 9.1 Valor del terreno: A partir de las referencias obtenidas de los distintos inmuebles comparables en la zona, se contrastaron sus características respecto al lote sujeto a través de las formulas establecidas por el ONT. De esta se forma se obtuvieron diferentes factores de ajuste, los cuales determinan un valor homologado para el lote sujeto. Las variables más influyentes correspondieron al área, frente, pendiente, tipo de vía y servicios públicos.

Tabla 2. Homologación de comparables.

Factores	Sujeto	Ref 1	Ref 2	Ref 3	Ref 4	Ref 5	Ref 6
Área (m²)	2533	4973	35000	9810	3000	1500	2721
		1,1130	1,9280	1,2688	1,0260	0,9244	1,0108
Frente (m)	52,64	27	500	90	30	45	29,83
		1,0032	0,9456	0,9953	1,0028	1,0010	1,0029
Pendiente	20%	0%	20%	20%	10%	5%	15%
		0,7738	1,0000	1,0000	0,8797	0,8251	0,9379
Nivel (m)	+ 1,5	0	+ 1	+ 0,5	0	0	+ 0,5
		0,9560	0,9851	0,9704	0,9560	0,9560	0,9704
Tipo de vía	4	4	4	6	6	4	5
		1,0000	1,0000	1,1422	1,1422	1,0000	1,0687
Servicios 2	11	11	11	5	5	11	11
		1,0000	1,0000	1,1972	1,1972	1,0000	1,0000
FactorTotal		0,8260	1,7960	1,6759	1,1832	0,7298	0,9861
Precio unitario de venta		¢ 22.466,89	¢ 13.568,39	¢ 33.516,00	¢ 22.344,00	¢ 29.047,20	¢ 13.406,40
Valor unitario homologado		¢ 18.557,59	¢ 24.368,93	¢ 56.169,92	¢ 26.437,00	¢ 21.199,52	¢ 13.219,96

Analizando la distribución de los valores homologados, se descartan los obtenidos a partir de las referencias 3 y 6, por tratarse de extremos (demasiado altos y bajos) respecto al valor central. De este modo el valor unitario por metro cuadrado de terreno para el lote sujeto, se fija a partir del promedio simple de las referencias 1, 2, 4 y 5 en ¢ 22 640,76/m².

El terreno de interés cuenta con un área de 2533 m², por lo tanto el valor del terreno es el siguiente:

$$\text{Valor}_{\text{Terreno}} = \text{Valor}_{\text{Unitario Terreno}} \times \text{Área}_{\text{Lote}}$$

$$\text{Valor}_{\text{Terreno}} = \text{¢} 22.640,76 / \text{m}^2 \times 2533 \text{ m}^2$$

VALOR DEL TERRENO = ¢ 57 349 045,08

B 9.2 Determinación de otros rubros susceptibles de valoración: Se contempla el valor de la cerca perimetral sobre los linderos sur y oeste. Para una cerca en buen estado, con postes de madera distanciados cada dos metros y cuatro hileras de alambre de púas, se estima un valor unitario por metro lineal de cerca en ¢2 000,00. Según el plano catastrado G-1932624-2016 la suma de los linderos sur y oeste es de 101,70 ml, por lo tanto el valor de la cerca se estima de la siguiente manera:

$$\text{Valor}_{\text{cerca}} = \text{Largo}_{\text{cerca}} \times \text{Valor}_{\text{Unitario}_{\text{cerca}}} / \text{ml}$$

$$\text{Valor}_{\text{cerca}} = 101,70 \text{ m} \times \text{¢} 2.000,00 / \text{ml}$$

VALOR CERCA PERIMETRAL = ¢ 203 400,00

Se incluye adicionalmente la indemnización por la confección de un nuevo plano catastrado por el resto del inmueble (56Ha 9961,16 m²). Acorde a las tarifas vigentes del Colegio de Ingenieros Topógrafos por concepto de honorarios profesionales, utilizando el índice inflacionario actual como $i=27,8$, el costo de la confección del plano catastrado en zona rural es el siguiente:

$$\text{Valor}_{\text{plano}} = 6000 \times i \times \sqrt{\text{Ha}}$$

$$\text{Valor}_{\text{plano}} = 60000 \times 27,8 \times \sqrt{57,00}$$

VALOR PLANO CATASTRO = ¢ 1 259 312,38

C. POR TANTO:

Se determina el monto total a indemnizar como la suma de los valores fijados en los apartados B 9.1 y B 9.2:

Indemnización por el Terreno	¢ 57 349 045,08
Indemnización por Confección Nuevo Plano Catastro	¢ 203 400,00
Indemnización por Cerca Perimetral	¢ 1 259 312,38
Monto Total de Indemnización	¢ 58 811 757,46

Valor en letras: Cincuenta y Ocho Millones Ochocientos Once Mil Setecientos Cincuenta y Siete Colones con Cuarenta y Seis Céntimos ...”

4.- Que la adquisición señalada, es de evidente interés público, para el cumplimiento de los fines institucionales.

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, Ley de Expropiaciones N° 7495 y sus reformas, se acuerda:

1.- Declarar de utilidad pública y necesidad social la adquisición de un lote con un área de 2533 metros cuadrados, para un tanque y obras complementarias, según el plano catastrado número 5-1932624-2016 para el Proyecto: Instalación Acueducto Costero de Santa Cruz; para abastecer la comunidad de Tamarindo. El lote que se requiere se deberá segregar de finca inscrita en el Partido de Guanacaste, Sistema de Folio Real N° 108782-000, con un área total de 572.494,16 m², conforme al plano catastrado número 0251869-1995, propiedad de la sociedad denominada Inversiones y Desarrollos del Horizonte I.D.H. S.A., cédula jurídica N° 3-101-373199.

2.- Aprobar el avalúo rendido mediante memorando UEN-PC-2016-2208 de fecha 02 de noviembre del 2016, del Departamento de Avalúos, en la suma de ¢58.811.757,46 (cincuenta y ocho millones ochocientos once mil setecientos cincuenta y siete colones con cuarenta y seis céntimos).

3.- Autorizar a los apoderados del Instituto, para que realicen las Diligencias necesarias a fin de expropiar en vía administrativa o judicial, en caso de negativa del afectado a aceptar el precio fijado administrativamente o de cualquier impedimento legal que obligue a la Institución a acudir a esta vía.

4.- Autorizar a los Notarios de la Institución para que realicen las diligencias necesarias a fin de inscribir a nombre de AyA, el lote de interés conforme al plano catastrado 5-1932624-2016.

5.- Notificar a la compañía propietaria, por cualquier medio que establezca la ley y se le otorga un plazo de ocho días hábiles, para manifestar su conformidad o no con el precio asignado administrativamente, de conformidad con el artículo 7 de la Ley N° 6313; en caso de no aceptación del precio fijado administrativamente o cumplido el plazo indicado sin respuesta alguna por parte de los propietarios, o cualquier otro impedimento, se acudirá a la vía judicial y se iniciarán las Diligencias de Avalúo por Expropiación, para proceder a la adquisición del terreno.

Notifíquese.

ACUERDO FIRME.

Licda. Karen Naranjo Ruiz
Junta Directiva

1 vez.—O. C. N° 600001412.—(IN2016097183).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE ENERGÍA

RIE-112-2016 a las 11:15 horas del 15 de Diciembre de 2016

ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN RIE-108-2016 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2016

ET-078-2016

RESULTANDO:

- I. Que el 15 de noviembre de 2016, mediante el oficio 1035-RG-2016, el Regulador General prorrogó el nombramiento del señor Mario Mora Quirós, Director de Energía con recargo de funciones de la Intendencia de Energía, a partir del 1 de diciembre del 2016 y hasta que se nombre al nuevo Intendente, por motivo de la renuncia del Intendente de Energía.
- II. Que el 2 de diciembre del 2016, mediante el oficio 1670-IE-2016, la Intendencia de Energía emitió el informe de la aplicación anual de la "Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad, producto de variaciones en el costo de los combustibles (CVC) utilizados en la generación térmica para consumo nacional" (folios 467 al 522).
- III. Que el 2 de diciembre del 2016, mediante el oficio 1672-IE-2016, sobre la base del informe técnico 1670-IE-2016 citado, el Director de Energía solicitó la convocatoria a participación ciudadana (folios 465 al 466).
- IV. Que el 8 de diciembre del 2016, se publicó en La Gaceta No.236, la convocatoria a participación ciudadana, la cual también fue publicada en los diarios de circulación nacional La Teja, La Extra y La Nación. El 12 de diciembre del 2016, a las dieciséis horas venció el plazo para presentar posiciones.
- V. Que el 12 de diciembre del 2016, mediante el oficio 4212-DGAU-2016, la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) aportó el informe de oposiciones y coadyuvancias, en el cual se indica que vencido el plazo establecido, se recibió y admitió dos oposiciones; la primera por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A (ESPH) mediante el

oficio GG-707-2016 y la segunda por la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A (CNFL) mediante el oficio 2001-0947-2016.

- VI. Que el 14 de diciembre de 2016, mediante la resolución RIE-108-2016, la Intendencia de Energía resolvió el estudio tarifario correspondiente a la "Aplicación para el año 2017 de la "Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad, producto de variaciones en el costo de los combustibles (CVC) utilizados en la generación térmica para consumo nacional" para el Servicio de Generación del ICE y el Servicio de Distribución de todas las empresas distribuidoras".
- VII. Que el 15 de diciembre de 2016, mediante el oficio 4278-DGAU-2016, la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) emitió una adición a las oposiciones reportadas en el oficio 4212-DGAU-2016, incorporando la oposición presentada por la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L. (Coopesca), mediante el oficio Coopesca-GG-684-2016
- VIII. Que el 15 de diciembre de 2016, mediante el oficio 1777-IE-2016, la IE, emitió el informe técnico referente sobre la adición a la resolución RIE-108-2016.

CONSIDERANDO

- I. Que del estudio técnico 1777-IE-2016, citado, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

I. Sobre la adición a la resolución RIE-108-2016

El 8 de diciembre del 2016 se publicó en La Gaceta No.236 la convocatoria a participación ciudadana, para la aplicación anual de la "Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad, producto de variaciones en el costo de los combustibles (CVC) utilizados en la generación térmica para consumo nacional, la cual también fue publicada en los diarios de circulación nacional La Teja, La Extra y La Nación. El 12 de diciembre del 2016, a las dieciséis horas venció el plazo para presentar posiciones.

Durante el periodo de recepción de oposiciones y coadyuvancias, la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L. (Coopesca), mediante el oficio Coopesca-GG-684-2016 del 12 de diciembre de 2016,

presentó, en tiempo y forma, su oposición, en el cual expuso las objeciones que consideró pertinentes. No obstante lo anterior, la DGAU, mediante el oficio 4212-DGAU-2016, -informe de oposiciones y coadyuvancias- no incluyó la oposición interpuesta por Coopelesca.

Mediante la resolución RIE-108-2016, la IE resolvió el estudio tarifario correspondiente a la aplicación para el año 2017 de la metodología citada, para el Servicio de Generación del ICE y el Servicio de Distribución de todas las empresas distribuidoras. En dicha resolución, a la luz de lo indicado en el oficio 4212-DGAU-2016, la IE procedió a dar respuesta a cada una de las oposiciones presentadas, pero al no constatar la oposición de Coopelesca, esta no se analizó en la resolución de marras.

Finalmente, la DGAU, mediante el oficio 4278-DGAU-2016, emitió una adición a las oposiciones reportadas en el oficio 4212-DGAU-2016, incorporando la oposición presentada Coopelesca mediante el oficio Coopelesca-GG-684-2016, pero, a la fecha de emisión de dicha adición, la resolución RIE-108-2016, ya había sido promulgada.

Partiendo de los antecedentes enunciados, de conformidad con lo indicado en la resolución RRG-7205-2007 de las 10:20 horas de 7 de setiembre de 2007, por la que se giró el Lineamiento respecto del procedimiento a seguir en fijaciones extraordinarias de tarifas de servicios públicos, se establece que transcurrido el plazo para presentar posiciones, la DGAU deberá analizar la admisibilidad de las posiciones. Asimismo la respectiva Dirección técnica, en este caso la Intendencia de energía, tendrá que incorporar las respuestas a las posiciones en el informe técnico y preparar su recomendación.

En virtud de lo anterior y con el fin de no lesionar el principio de participación ciudadana a Coopelesca, cual es uno de los pilares fundamentales sobre los que descansa el sistema democrático, recogido en el artículo 9 de la Constitución Política al disponer que el Gobierno de la República es popular, representativo, participativo, alternativo y responsable, es criterio de esta Intendencia, que la resolución RIE-108-2016, debe ser adicionada con el fin de incorporar el análisis de la oposición interpuesta por Coopelesca mediante el oficio Coopelesca-GG-684-2016.

II. Sobre la oposición presentada por Coopelesca

A continuación se procede a responder la oposición presentada por COOPELESCA.

1. Oposición presentada por la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L.

Los siguientes son los argumentos presentados por la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L. (COOPELESCA) mediante el oficio Coopelesca-GG-684-2016 y sus respectivas respuestas:

1.1. Aclarar las razones por las cuales se obtiene una disminución en las tarifas de COOPELESCA pese a que existe una proyección de consumo térmico para 2017.

Posición del oponente: La empresa regulada indica que en el folio 470 del expediente ET-078-2016, se observa una proyección positiva de generación térmica para el 2017, e incluso expone que dicha estimación es superior a la presentada por el ICE.

COOPELESCA manifiesta que dicha generación térmica, implica un gasto en combustibles, que consecuentemente implica un factor de CVC positivo que se traduciría en un aumento en las tarifas, sin embargo, en la publicación de la consulta pública se indicó que para el próximo año se efectuará una disminución en las tarifas que no es congruente con un cargo de CVC positivo.

Respuesta: Se le indica al oponente que para el 2017 la Intendencia estima una generación térmica de 75,12 GWh tal y como se muestra en el cuadro n°3 del oficio 1745-IE-2016. Efectivamente esta generación térmica está asociada a un gasto en combustibles que debe reconocerse por medio de un cargo positivo que genera un aumento con respecto a la estructura sin CVC vigente. Sin embargo el análisis de variaciones en las tarifas se debe realizar una vez que se aplique el cargo de CVC a la estructura sin combustibles vigente.

Dada la estacionalidad en las condiciones climáticas, el cargo de CVC varía entre trimestres. Estos cargos se muestran en el cuadro n°11 del oficio 1745-IE-2016, todos son positivos y por tanto implican un aumento con respecto a la estructura sin CVC de cada uno de estos trimestres, pero no así con respecto a las tarifas finales.

Para el próximo año se observa una disminución en las tarifas con respecto a diciembre del 2016, pues la estructura sin combustibles disminuye por ajustes ordinarios anteriores, de modo que aunque exista un cargo de CVC positivo, este no compensa la disminución en la estructura sin combustible, lo que genera una disminución en las tarifas finales, para ejemplificar lo anterior se presenta el siguiente cuadro en el cual se muestra los componentes para la

tarifa residencial con consumo menor a 200 kWh de COOPELESCA para los meses de diciembre 2016 y enero de 2017.

CUADRO N° 1
COOPELECA: TARIFA RESIDENCIAL DEL BLOQUE 31-200 kWh
DICIEMBRE 2016 Y ENERO 2017
COLONES Y DATOS PORCENTUALES

Rubro	Diciembre de 2016	Enero de 2017
Estructura sin CVC	70,42	70,00
Factor CVC	0,07%	0,03%
Tarifa final con CVC ¹	70,47	70,02

1) La tarifa final se calcula como: $Tarifa\ final\ con\ CVC = Estructura\ sin\ CVC * (1 + Factor\ CVC)$

Fuente: Intendencia de Energía, ARESEP.

Como se observa: el cargo por CVC se aplica sobre la estructura tarifaria sin combustible a fin de generar la tarifa final. De modo que un factor de 0,03% no implica un aumento de la tarifa de la misma cuantía, este factor sirve para obtener la tarifa final (como se muestra en la nota 1 del cuadro n°1) y es con respecto a esta tarifa que se obtuvo la conclusión de que las tarifas van a disminuir el próximo año.

En el ejemplo del cuadro n° 1 se evidenció lo anterior. La tarifa de enero es menor a la tarifa de diciembre, pues la estructura sin CVC disminuyó al tiempo que el cargo por CVC también lo hizo, permitiendo una disminución general en la tarifa.

III. CONCLUSION

Los cargos por CVC para el 2017 son positivos, lo cual es consecuente con la estimación de generación térmica. Los cálculos efectuados son correctos y al realizar el cálculo de las tarifas finales, utilizando la estructura sin combustibles y el cargo de CVC aprobado se observa una disminución en las tarifas con respecto a diciembre de 2016 [...].

- II. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es adicionar la resolución RIE-108-2016 del 14 de diciembre de 2016, tal y como se dispone;

**POR TANTO
EL DIRECTOR CON RECARGO DE FUNCIONES
DE LA INTENDENCIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

Adicionar al Considerando II de la resolución RIE-108-2016 del 14 de diciembre de 2016, la oposición presentada por Coopelesca, así como la respuesta desarrollada en el Considerando I de la presente resolución.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



MARIO MORA QUIRÓS
DIRECTOR INTENDENCIA DE ENERGÍA



1 vez.—Solicitud N° 1809-2016.—(IN2016098035).

ECA/VCV

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

CALENDARIO ANUAL DE SORTEOS Y PLANES DE PREMIOS DE LOTERÍAS 2017

Calendario de Sorteos de Loterías y planes de premios 2017, aprobados por la Junta Directiva de la Junta de Protección Social, según Acuerdo JD-823 correspondiente al artículo único) de la sesión extraordinaria 19-2016 celebrada el 10 de agosto de 2016, donde se aprueban los planes de premios 2017, JD-1153, correspondiente al artículo VI), inciso 1) de la sesión ordinaria N° 42-2016 celebrada el 7 de noviembre de del 2016, en el que se aprueba el Calendario de Sorteos 2017.

Este Calendario se encuentra sujeto a modificaciones, en cumplimiento de los fines públicos asignados a la Junta de Protección Social y para garantizar la seguridad económica de las loterías que en forma exclusiva administra y distribuye en el territorio nacional, según lo establecido en el artículo N° 2 de la Ley N°7395 “Ley de Loterías”.

INFORMACIÓN GENERAL

REALIZACIÓN DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA

Los Sorteos de Lotería Nacional (Ordinarios y Extraordinarios), Lotería Popular (Ordinarios, y Súper Extraordinario Viernes Negro), Lotería Tiempos (Impresos), Lotería Nuevos Tiempos, Lotería Lotto y el programa de la Rueda de la Fortuna, se celebran en el Auditorio de la Junta de Protección Social u otro lugar que previamente determine la Institución, en presencia del público que desee asistir al acto.

A todos los sorteos asistirán los fiscalizadores indicados en el artículo N° 75 del Reglamento a la Ley de Loterías.

Del resultado de cada sorteo se levanta un Acta que da origen a la Lista Oficial, la cual es publicada en el Diario Oficial La Gaceta y en diferentes medios de comunicación.

El horario de celebración de los sorteos es el siguiente:

LOTERÍA NACIONAL:

Sorteos Ordinarios-Extraordinarios
Se efectúan los domingos a las 7.30 p.m.

LOTERÍA POPULAR:

Sorteos Ordinarios (Martes y Viernes)
Súper Extraordinario (Viernes Negro)
Sorteos Extraordinarios (Gran Chance)
Se efectúan los martes y viernes a las 7.30 p.m.

LOTERÍA TIEMPOS: (Impresos)

Se efectúan los martes y viernes a las 7.30 p.m.
Domingos a las 7.30 p.m.

LOTERIA NUEVOS TIEMPOS

Se realizarán de Lunes a Domingo conforme al Calendario de Sorteos aprobado por la Junta Directiva en el horario y frecuencia que esta lo determine.

LOTERÍA LOTTO

Se efectúan los miércoles y sábados a las 7.30 p.m.

RUEDA DE LA FORTUNA

Se efectúa los Sábados a las 5.00 pm.

**PRECIO DE LOS BILLETES Y FRACCIONES AL PÚBLICO
Y SU PREMIO MAYOR**

LOTERÍA NACIONAL: De enero a noviembre

SORTEOS ORDINARIOS

BILLETE	FRACCIÓN	PREMIO MAYOR
¢9.000	¢900	¢160.000.000

LOTERÍA POPULAR: De enero a diciembre los días Martes y Viernes

SORTEOS ORDINARIOS

BILLETE	FRACCIÓN	PREMIO MAYOR
¢5.000	¢500	¢80.000.000

LOTERIA POPULAR “GRAN CHANCE”: El 31 DE MARZO Y 29 DE SETIEMBRE.

SORTEO SÚPER EXTRAORDINARIO “GRAN CHANCE”

BILLETE	FRACCIÓN	PREMIO MAYOR
¢10.000	¢1.000	¢250.000.000

LOTERIA POPULAR: El 24 DE NOVIEMBRE DE 2017

SORTEO SÚPER EXTRAORDINARIO “VIERNES NEGRO”

BILLETE	FRACCIÓN	PREMIO MAYOR
¢10.000	¢1.000	¢220.000.000

LOTERÍA TIEMPOS: De enero a diciembre 2017

Pre-Impresos

BILLETE	FRACCIÓN	PRIMER PREMIO
¢1.000	¢200	75 veces la inversión

LOTERÍA NUEVOS TIEMPOS: De enero a diciembre 2017

MONTO A INVERTIR	PREMIO MAYOR
Desde ¢100 a ¢50,000	Modalidad Exacto: 70 veces la inversión Modalidad Reversible: 35 veces la inversión Modalidad Primero: 7 veces la inversión Modalidad Terminación: 7 veces la inversión

LOTERÍA LOTTO: De enero a diciembre

MONTO A INVERTIR	PREMIO MAYOR
Desde ¢600 a ¢50.000	5 Aciertos: Monto Acumulado 4 Aciertos: Monto Fijo ¢50.000.00 3 Aciertos: Monto Fijo ¢5.000.00 2 Aciertos: Monto Fijo ¢600.00

SORTEOS EXTRAORDINARIOS DE LOTERÍA NACIONAL 2017

FECHA	SORTEOS EXTRAORDINARIOS	BILLETE	FRACCIÓN	PREMIO MAYOR
29 DE ENERO	ENTRADA A CLASES	¢15.000	¢1.500	¢250.000.000
19 DE FEBRERO	DÍA DEL AMOR Y DE LA AMISTAD	¢15.000	¢1.500	¢250.000.000
19 DE MARZO	CONMEMORATIVO AL DÍA DE SAN JOSÉ	¢15.000	¢1.500	¢250.000.000
30 DE ABRIL	DÍA DEL TRABAJADOR	¢15.000	¢1.500	¢250.000.000
18 DE JUNIO	DÍA DEL PADRE	¢20.000	¢2.000	¢350.000.000
2 DE JULIO	GORDITO DE MEDIO AÑO	¢25.000	¢2.500	¢550.000.000
20 DE AGOSTO	DÍA DE LA MADRE	¢20.000	¢2.000	¢350.000.000
17 DE SETIEMBRE	DÍA DE LA INDEPENDENCIA	¢15.000	¢1.500	¢250.000.000
15 DE OCTUBRE	DÍA DE LAS CULTURAS	¢15.000	¢1.500	¢250.000.000
19 DE NOVIEMBRE	POR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	¢9.000	¢900	¢180.000.000
3 DE DICIEMBRE	DÍA DE LA PERSONA JOVEN	¢6.000	¢600	¢120.000.000
10 DE DICIEMBRE	DÍA DE LA VACUNACION	¢6.000	¢600	¢120.000.000
17 DE DICIEMBRE	EXTRAORDNARIO DE NAVIDAD	¢80.000	¢2.000	¢1.600.000.000
24 DE DICIEMBRE	PRIMER SORTEO DE CONSOLACIÓN	¢20.000	¢2.000	¢400.000.000
31 DE DICIEMBRE	SEGUNDO SORTEO DE CONSOLACIÓN	¢15.000	¢1.500	¢300.000.000

SORTEOS DE LOTERÍA POPULAR EXTRAORDINARIOS “GRAN CHANCE”

FECHA	SORTEO	BILLETE	FRACCIÓN	PREMIO MAYOR
31 DE MARZO	10 FRACCIONES	₡10.000	₡1.000	₡250.000.000
29 DE SETIEMBRE	10 FRACCIONES	₡10.000	₡1.000	₡250.000.000

SORTEO SÚPER EXTRAORDINARIO DE LOTERÍA POPULAR
“VIERNES NEGRO” 2017

FECHA	SORTEO	BILLETE	FRACCIÓN	PREMIO MAYOR
VIERNES 24 DE NOVIEMBRE	VIERNES NEGRO	₡10.000	₡1.000	₡220.000.000

CALENDARIO ANUAL DE LOTERIAS IMPRESAS SORTEOS 2017

ENERO					
FECHA	DÍA	LOTERÍA	Nº DE SORTEO	PREMIO MAYOR	Fecha caducidad
1/1/2017	Domingo	NACIONAL	NO HAY		NO HAY
		TIEMPOS IMPRESOS	NO HAY		NO HAY
3/1/2017	Martes	POPULAR	NO HAY		NO HAY
		TIEMPOS IMPRESOS	NO HAY		NO HAY
6/1/2017	Viernes	POPULAR	6178	₡ 80.000.000	09/03/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2788	75 veces la inversión.	09/03/2017
8/1/2017	Domingo	NACIONAL	4423	₡ 160.000.000	09/03/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2789	75 veces la inversión.	09/03/2017
10/1/2017	Martes	POPULAR	6179	₡ 80.000.000	13/03/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2790	75 veces la inversión.	13/03/2017
13/1/2017	Viernes	POPULAR	6180	₡ 80.000.000	16/03/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2791	75 veces la inversión.	16/03/2017
15/1/2017	Domingo	NACIONAL	4424	₡ 160.000.000	16/03/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2792	75 veces la inversión.	16/03/2017
17/1/2017	Martes	POPULAR	6181	₡ 80.000.000	20/03/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2793	75 veces la inversión.	20/03/2017
20/1/2017	Viernes	POPULAR	6182	₡ 80.000.000	23/03/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2794	75 veces la inversión.	23/03/2017
22/1/2017	Domingo	NACIONAL	4425	₡ 160.000.000	23/03/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2795	75 veces la inversión.	27/03/2017
24/1/2017	Martes	POPULAR	6183	₡ 80.000.000	27/03/2017

ENERO					
FECHA	DÍA	LOTERÍA	N° DE SORTEO	PREMIO MAYOR	Fecha caducidad
		TIEMPOS IMPRESOS	2796	75 veces la inversión.	27/03/2017
27/1/2017	Viernes	POPULAR	6184	₡ 80.000.000	30/03/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2797	75 veces la inversión.	30/03/2017
29/1/2017	Domingo	SORTEO EXT. ENTRADA A CLASES	4426	₡ 250.000.000	30/03/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2798	75 veces la inversión.	30/03/2017
31/1/2017	Martes	POPULAR	6185	₡ 80.000.000	03/04/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2799	75 veces la inversión.	03/04/2017

FEBRERO					
FECHA	DÍA	LOTERÍA	N° DE SORTEO	PREMIO MAYOR	Fecha caducidad
3/2/2017	Viernes	POPULAR	6186	₡ 80.000.000	06/04/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2800	75 veces la inversión.	06/04/2017
5/2/2017	Domingo	NACIONAL	4427	₡ 160.000.000	06/04/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2801	75 veces la inversión.	06/04/2017
7/2/2017	Martes	POPULAR	6187	₡ 80.000.000	10/04/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2802	75 veces la inversión.	10/04/2017
10/2/2017	Viernes	POPULAR	6188	₡ 80.000.000	17/04/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2803	75 veces la inversión.	17/04/2017
12/2/2017	Domingo	NACIONAL	4428	₡ 160.000.000	17/04/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2804	75 veces la inversión.	17/04/2017
14/2/2017	Martes	POPULAR	6189	₡ 80.000.000	17/04/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2805	75 veces la inversión.	17/04/2017
17/2/2017	Viernes	POPULAR	6190	₡ 80.000.000	20/04/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2806	75 veces la inversión.	20/04/2017
19/2/2017	Domingo	SORTEO EXT. DÍA DEL AMOR Y LA AMISTAD	4429	₡ 250.000.000	20/04/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2807	75 veces la	20/04/2017

FEBRERO					
FECHA	DÍA	LOTERÍA	Nº DE SORTEO	PREMIO MAYOR	Fecha caducidad
				inversión.	
21/2/2017	Martes	POPULAR	6191	₡ 80.000.000	24/04/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2808	75 veces la inversión.	24/04/2017
24/2/2017	Viernes	POPULAR	6192	₡ 80.000.000	27/04/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2809	75 veces la inversión.	27/04/2017
26/2/2017	Domingo	NACIONAL	4430	₡ 160.000.000	27/04/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2810	75 veces la inversión.	27/04/2017
28/2/2017	Martes	POPULAR	6193	₡ 80.000.000	02/05/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2811	75 veces la inversión.	02/05/2017

MARZO					
FECHA	DÍA	LOTERÍA	Nº DE SORTEO	PREMIO MAYOR	Fecha caducidad
3/3/2017	Viernes	POPULAR	6194	₡ 80.000.000	04/05/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2812	75 veces la inversión.	04/05/2017
5/3/2017	Domingo	NACIONAL	4431	₡ 160.000.000	04/05/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2813	75 veces la inversión.	04/05/2017
7/3/2017	Martes	POPULAR	6195	₡ 80.000.000	08/05/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2814	75 veces la inversión.	08/05/2017
10/3/2017	Viernes	POPULAR	6196	₡ 80.000.000	11/05/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2815	75 veces la inversión.	11/05/2017
12/3/2017	Domingo	NACIONAL	4432	₡ 160.000.000	11/05/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2816	75 veces la inversión.	11/05/2017
14/3/2017	Martes	POPULAR	6197	₡ 80.000.000	15/05/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2817	75 veces la inversión.	15/05/2017
17/3/2017	Viernes	POPULAR	6198	₡ 80.000.000	18/05/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2818	75 veces la inversión.	18/05/2017
19/3/2017	Domingo	SORTEO EXT. DÍA DE SAN JOSÉ	4433	₡ 250.000.000	18/05/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2819	75 veces la inversión.	18/05/2017

MARZO					
FECHA	DÍA	LOTERÍA	Nº DE SORTEO	PREMIO MAYOR	Fecha caducidad
				inversión.	
21/3/2017	Martes	POPULAR	6199	₡ 80.000.000	22/05/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2820	75 veces la inversión.	22/05/2017
24/3/2017	Viernes	POPULAR	6200	₡ 80.000.000	25/05/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2821	75 veces la inversión.	25/05/2017
26/3/2017	Domingo	NACIONAL	4434	₡ 160.000.000	25/05/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2822	75 veces la inversión.	25/05/2017
28/3/2017	Martes	POPULAR	6201	₡ 80.000.000	29/05/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2823	75 veces la inversión.	29/05/2017
31/3/2017	Viernes	GRAN CHANCE	6202	₡ 250.000.000	01/06/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2824	75 veces la inversión.	01/06/2017

ABRIL					
FECHA	DÍA	LOTERÍA	Nº DE SORTEO	PREMIO MAYOR	Fecha caducidad
2/4/2017	Domingo	NACIONAL	4435	₡ 160.000.000	01/06/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2825	75 veces la inversión.	01/06/2017
4/4/2017	Martes	POPULAR	6203	₡ 80.000.000	05/06/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2826	75 veces la inversión.	05/06/2017
7/4/2017	Viernes	POPULAR	6204	₡ 80.000.000	08/06/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2827	75 veces la inversión.	08/06/2017
9/4/2017	Domingo	NACIONAL	4436	₡ 160.000.000	08/06/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2828	75 veces la inversión.	08/06/2017
11/4/2017	Martes	POPULAR	NO HAY		NO HAY
		TIEMPOS IMPRESOS	NO HAY		NO HAY
14/4/2017	Viernes	POPULAR	NO HAY		NO HAY
		TIEMPOS IMPRESOS	NO HAY		NO HAY
16/4/2017	Domingo	NACIONAL	NO HAY		NO HAY
		TIEMPOS IMPRESOS	NO HAY		NO HAY

ABRIL					
FECHA	DÍA	LOTERÍA	Nº DE SORTEO	PREMIO MAYOR	Fecha caducidad
18/4/2017	Martes	POPULAR	6205	₡ 80.000.000	19/06/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2829	75 veces la inversión.	19/06/2017
21/4/2017	Viernes	POPULAR	6206	₡ 80.000.000	22/06/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2830	75 veces la inversión.	22/06/2017
23/4/2017	Domingo	NACIONAL	4437	₡ 160.000.000	22/06/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2831	75 veces la inversión.	22/06/2017
25/4/2017	Martes	POPULAR	6207	₡ 80.000.000	26/06/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2832	75 veces la inversión.	26/06/2017
28/4/2017	Viernes	POPULAR	6208	₡ 80.000.000	30/06/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2833	75 veces la inversión.	30/06/2017
30/4/2017	Domingo	SORT EXT. DÍA DEL TRABAJADOR	4438	₡ 250.000.000	30/06/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2834	75 veces la inversión.	30/06/2017

MAYO					
FECHA	DÍA	LOTERÍA	Nº DE SORTEO	PREMIO MAYOR	Fecha caducidad
3/5/2017	Miércoles	POPULAR	6209	₡ 80.000.000	03/07/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2835	75 veces la inversión.	03/07/2017
5/5/2017	Viernes	POPULAR	6210	₡ 80.000.000	06/07/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2836	75 veces la inversión.	06/07/2017
7/5/2017	Domingo	NACIONAL	4439	₡ 160.000.000	06/07/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2837	75 veces la inversión.	06/07/2017
9/5/2017	Martes	POPULAR	6211	₡ 80.000.000	10/07/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2838	75 veces la inversión.	10/07/2017
12/5/2017	Viernes	POPULAR	6212	₡ 80.000.000	13/07/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2839	75 veces la inversión.	13/07/2017
14/5/2017	Domingo	NACIONAL	4440	₡ 160.000.000	13/07/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2840	75 veces la inversión.	13/07/2017

MAYO					
FECHA	DÍA	LOTERÍA	Nº DE SORTEO	PREMIO MAYOR	Fecha caducidad
16/5/2017	Martes	POPULAR	6213	₡ 80.000.000	17/07/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2841	75 veces la inversión.	17/07/2017
19/5/2017	Viernes	POPULAR	6214	₡ 80.000.000	20/07/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2842	75 veces la inversión.	20/07/2017
21/5/2017	Domingo	NACIONAL	4441	₡ 160.000.000	20/07/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2843	75 veces la inversión.	20/07/2017
23/5/2017	Martes	POPULAR	6215	₡ 80.000.000	24/07/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2844	75 veces la inversión.	24/07/2017
26/5/2017	Viernes	POPULAR	6216	₡ 80.000.000	27/07/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2845	75 veces la inversión.	27/07/2017
28/5/2017	Domingo	NACIONAL	4442	₡ 160.000.000	27/07/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2846	75 veces la inversión.	27/07/2017
30/5/2017	Martes	POPULAR	6217	₡ 80.000.000	31/07/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2847	75 veces la inversión.	31/07/2017

JUNIO					
FECHA	DÍA	LOTERÍA	Nº DE SORTEO	PREMIO MAYOR	Fecha caducidad
2/6/2017	Viernes	POPULAR	6218	₡ 80.000.000	03/08/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2848	75 veces la inversión.	03/08/2017
4/6/2017	Domingo	NACIONAL	4443	₡ 160.000.000	03/08/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2849	75 veces la inversión.	03/08/2017
6/6/2017	Martes	POPULAR	6219	₡ 80.000.000	07/08/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2850	75 veces la inversión.	07/08/2017
9/6/2017	Viernes	POPULAR	6220	₡ 80.000.000	10/08/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2851	75 veces la inversión.	10/08/2017
11/6/2017	Domingo	NACIONAL	4444	₡ 160.000.000	10/08/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2852	75 veces la inversión.	10/08/2017
13/6/2017	Martes	POPULAR	6221	₡ 80.000.000	14/08/2017
		TIEMPOS	2853	75 veces la	14/08/2017

JUNIO					
FECHA	DÍA	LOTERÍA	Nº DE SORTEO	PREMIO MAYOR	Fecha caducidad
		IMPRESOS		inversión.	
16/6/2017	Viernes	POPULAR	6222	₡ 80.000.000	17/08/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2854	75 veces la inversión.	17/08/2017
18/6/2017	Domingo	SORTEO EXT. DÍA DEL PADRE	4445	₡ 350.000.000	17/08/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2855	75 veces la inversión.	17/08/2017
20/6/2017	Martes	POPULAR	6223	₡ 80.000.000	21/08/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2856	75 veces la inversión.	21/08/2017
23/6/2017	Viernes	POPULAR	6224	₡ 80.000.000	24/08/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2857	75 veces la inversión.	24/08/2017
25/6/2017	Domingo	NACIONAL	4446	₡ 160.000.000	24/08/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2858	75 veces la inversión.	24/08/2017
27/6/2017	Martes	POPULAR	NO HAY		NO HAY
		TIEMPOS IMPRESOS	NO HAY		NO HAY
30/6/2017	Viernes	POPULAR	NO HAY		NO HAY
		TIEMPOS IMPRESOS	NO HAY		NO HAY

JULIO					
FECHA	DÍA	LOTERÍA	Nº DE SORTEO	PREMIO MAYOR	Fecha caducidad
2/7/2017	Domingo	SORTEO EXT. GORDITO DE MEDIO AÑO	4447	₡ 550.000.000	31/08/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2859	75 veces la inversión	31/08/2017
4/7/2017	Martes	POPULAR	6225	₡ 80.000.000	04/09/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2860	75 veces la inversión.	04/09/2017
7/7/2017	Viernes	POPULAR	6226	₡ 80.000.000	07/09/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2861	75 veces la inversión.	07/09/2017
9/7/2017	Domingo	NACIONAL	4448	₡ 160.000.000	07/09/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2862	75 veces la inversión.	07/09/2017
11/7/2017	Martes	POPULAR	6227	₡ 80.000.000	11/09/2017
		TIEMPOS	2863	75 veces la	11/09/2017

JULIO					
FECHA	DÍA	LOTERÍA	Nº DE SORTEO	PREMIO MAYOR	Fecha caducidad
		IMPRESOS		inversión.	
14/7/2017	Viernes	POPULAR	6228	₡ 80.000.000	14/09/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2864	75 veces la inversión.	14/09/2017
16/7/2017	Domingo	NACIONAL	4449	₡ 160.000.000	14/09/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2865	75 veces la inversión.	14/09/2017
18/7/2017	Martes	POPULAR	6229	₡ 80.000.000	18/09/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2866	75 veces la inversión.	18/09/2017
21/7/2017	Viernes	POPULAR	6230	₡ 80.000.000	21/09/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2867	75 veces la inversión.	21/09/2017
23/7/2017	Domingo	NACIONAL	4450	₡ 160.000.000	21/09/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2868	75 veces la inversión.	21/09/2017
25/7/2017	Martes	POPULAR	6231	₡ 80.000.000	25/09/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2869	75 veces la inversión.	25/09/2017
28/7/2017	Viernes	POPULAR	6232	₡ 80.000.000	28/09/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2870	75 veces la inversión.	28/09/2017
30/7/2017	Domingo	NACIONAL	4451	₡ 160.000.000	28/09/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2871	75 veces la inversión.	28/09/2017

AGOSTO					
FECHA	DÍA	LOTERÍA	Nº DE SORTEO	PREMIO MAYOR	Fecha caducidad
1/8/2017	Martes	POPULAR	6233	₡ 80.000.000	02/10/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2872	75 veces la inversión.	02/10/2017
4/8/2017	Viernes	POPULAR	6234	₡ 80.000.000	05/10/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2873	75 veces la inversión.	05/10/2017
6/8/2017	Domingo	NACIONAL	4452	₡ 160.000.000	05/10/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2874	75 veces la inversión.	05/10/2017
8/8/2017	Martes	POPULAR	6235	₡ 80.000.000	09/10/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2875	75 veces la inversión.	09/10/2017
11/8/2017	Viernes	POPULAR	6236	₡ 80.000.000	12/10/2017
		TIEMPOS	2876	75 veces la	12/10/2017

AGOSTO					
FECHA	DÍA	LOTERÍA	Nº DE SORTEO	PREMIO MAYOR	Fecha caducidad
		IMPRESOS		inversión.	
13/8/2017	Domingo	NACIONAL	4453	₡ 160.000.000	12/10/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2877	75 veces la inversión.	12/10/2017
16/8/2017	Miércoles	POPULAR	6237	₡ 80.000.000	17/10/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2878	75 veces la inversión.	17/10/2017
18/8/2017	Viernes	POPULAR	6238	₡ 80.000.000	19/10/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2879	75 veces la inversión.	19/10/2017
20/8/2017	Domingo	SORTEO EXT. DÍA DE LA MADRE	4454	₡ 350.000.000	19/10/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2880	75 veces la inversión.	19/10/2017
22/8/2017	Martes	POPULAR	6239	₡ 80.000.000	23/10/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2881	75 veces la inversión.	23/10/2017
25/8/2017	Viernes	POPULAR	6240	₡ 80.000.000	26/10/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2882	75 veces la inversión.	26/10/2017
27/8/2017	Domingo	NACIONAL	4455	₡ 160.000.000	26/10/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2883	75 veces la inversión.	26/10/2017
29/8/2017	Martes	POPULAR	6241	₡ 80.000.000	30/10/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2884	75 veces la inversión.	30/10/2017

SETIEMBRE					
FECHA	DÍA	LOTERÍA	Nº DE SORTEO	PREMIO MAYOR	Fecha caducidad
1/9/2017	Viernes	POPULAR	6242	₡ 80.000.000	02/11/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2885	75 veces la inversión.	02/11/2017
3/9/2017	Domingo	NACIONAL	4456	₡ 160.000.000	02/11/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2886	75 veces la inversión.	02/11/2017
5/9/2017	Martes	POPULAR	6243	₡ 80.000.000	06/11/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2887	75 veces la inversión.	06/11/2017
8/9/2017	Viernes	POPULAR	6244	₡ 80.000.000	09/11/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2888	75 veces la inversión.	09/11/2017
10/9/2017	Domingo	NACIONAL	4457	₡ 160.000.000	09/11/2017

SETIEMBRE					
FECHA	DÍA	LOTERÍA	Nº DE SORTEO	PREMIO MAYOR	Fecha caducidad
		TIEMPOS IMPRESOS	2889	75 veces la inversión.	09/11/2017
12/9/2017	Martes	POPULAR	6245	₡ 80.000.000	13/11/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2890	75 veces la inversión.	13/11/2017
15/9/2017	Viernes	POPULAR	6246	₡ 80.000.000	16/11/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2891	75 veces la inversión.	16/11/2017
17/9/2017	Domingo	SORTEO EXT DÍA DE LA INDEPENDENCIA	4458	₡250.000.000	16/11/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2892	75 veces la inversión.	16/11/2017
19/9/2017	Martes	POPULAR	6247	₡ 80.000.000	20/11/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2893	75 veces la inversión.	20/11/2017
22/9/2017	Viernes	POPULAR	6248	₡ 80.000.000	23/11/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2894	75 veces la inversión.	23/11/2017
24/9/2017	Domingo	NACIONAL	4459	₡ 160.000.000	23/11/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2895	75 veces la inversión.	23/11/2017
26/9/2017	Martes	POPULAR	6249	₡ 80.000.000	27/11/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2896	75 veces la inversión.	27/11/2017
29/9/2017	Viernes	GRAN CHANCE	6250	₡ 250.000.000	30/11/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2897	75 veces la inversión.	30/11/2017

OCTUBRE					
FECHA	DÍA	LOTERÍA	Nº DE SORTEO	PREMIO MAYOR	Fecha caducidad
1/10/2017	Domingo	NACIONAL	4460	₡ 160.000.000	30/11/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2898	75 veces la inversión.	30/11/2017
3/10/2017	Martes	POPULAR	6251	₡ 80.000.000	04/12/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2899	75 veces la inversión.	04/12/2017
6/10/2017	Viernes	POPULAR	6252	₡ 80.000.000	07/12/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2900	75 veces la inversión.	07/12/2017
8/10/2017	Domingo	NACIONAL	4461	₡ 160.000.000	07/12/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2901	75 veces la	07/12/2017

OCTUBRE					
FECHA	DÍA	LOTERÍA	N° DE SORTEO	PREMIO MAYOR	Fecha caducidad
				inversión.	
10/10/2017	Martes	POPULAR	6253	₡ 80.000.000	11/12/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2902	75 veces la inversión.	11/12/2017
13/10/2017	Viernes	POPULAR	6254	₡ 80.000.000	15/12/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2903	75 veces la inversión.	15/12/2017
15/10/2017	Domingo	SORTEO EXT. DÍA DE LAS CULTURAS	4462	₡ 250.000.000	15/12/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2904	75 veces la inversión.	15/12/2017
18/10/2017	Miércoles	POPULAR	6255	₡ 80.000.000	18/12/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2905	75 veces la inversión.	18/12/2017
20/10/2017	Viernes	POPULAR	6256	₡ 80.000.000	21/12/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2906	75 veces la inversión.	21/12/2017
22/10/2017	Domingo	NACIONAL	4463	₡ 160.000.000	21/12/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2907	75 veces la inversión.	21/12/2017
24/10/2017	Martes	POPULAR	6257	₡ 80.000.000	26/12/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2908	75 veces la inversión.	26/12/2017
27/10/2017	Viernes	POPULAR	6258	₡ 80.000.000	28/12/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2909	75 veces la inversión.	28/12/2017
29/10/2017	Domingo	NACIONAL	4464	₡ 160.000.000	28/12/2017
		TIEMPOS IMPRESOS	2910	75 veces la inversión.	28/12/2017
31/10/2017	Martes	POPULAR	6259	₡ 80.000.000	02/01/2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2911	75 veces la inversión.	02/01/2018

NOVIEMBRE					
FECHA	DÍA	LOTERÍA	N° DE SORTEO	PREMIO MAYOR	Fecha caducidad
3/11/2017	Viernes	POPULAR	6260	₡ 80.000.000	04/01/2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2912	75 veces la inversión.	04/01/2018
5/11/2017	Domingo	NACIONAL	4465	₡ 160.000.000	04/01/2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2913	75 veces la inversión.	04/01/2018

NOVIEMBRE					
FECHA	DÍA	LOTERÍA	Nº DE SORTEO	PREMIO MAYOR	Fecha caducidad
7/11/2017	Martes	POPULAR	6261	₡ 80.000.000	08/01/2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2914	75 veces la inversión.	08/01/2018
10/11/2017	Viernes	POPULAR	6262	₡ 80.000.000	11/01/2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2915	75 veces la inversión.	11/01/2018
12/11/2017	Domingo	NACIONAL	4466	₡ 160.000.000	11/01/2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2916	75 veces la inversión.	11/01/2018
14/11/2017	Martes	POPULAR	6263	₡ 80.000.000	15/01/2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2917	75 veces la inversión.	15/01/2018
17/11/2017	Viernes	POPULAR	6264	₡ 80.000.000	18/01/2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2918	75 veces la inversión.	18/01/2018
19/11/2017	Domingo	SORTEO EXT. POR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	4467	₡ 160.000.000	18/01/2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2919	75 veces la inversión.	18/01/2018
21/11/2017	Martes	POPULAR	6265	₡ 80.000.000	22/01/2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2920	75 veces la inversión.	22/01/2018
24/11/2017	Viernes	VIERNES NEGRO	6266	₡ 220.000.000	25/01/2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2921	75 veces la inversión.	25/01/2018
26/11/2017	Domingo	NACIONAL	4468	₡ 160.000.000	25/01/2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2922	75 veces la inversión.	25/01/2018
28/11/2017	Martes	POPULAR	6267	₡ 80.000.000	29/01/2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2923	75 veces la inversión.	29/01/2018

DICIEMBRE					
FECHA	DÍA	LOTERÍA	Nº DE SORTEO	PREMIO MAYOR	Fecha caducidad
1/12/2017	Viernes	POPULAR	6268	₡ 80.000.000	01/02/2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2924	75 veces la inversión.	01/02/2018

DICIEMBRE					
FECHA	DÍA	LOTERÍA	Nº DE SORTEO	PREMIO MAYOR	Fecha caducidad
3/12/2017	Domingo	SORTEO EXT. PERSONA JOVEN	4469	₡ 120.000.000	01/02/2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2925	75 veces la inversión.	01/02/2018
5/12/2017	Martes	POPULAR	6269	₡ 80.000.000	05/02/2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2926	75 veces la inversión.	05/02/2018
8/12/2017	Viernes	POPULAR	6270	₡ 80.000.000	08/02/2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2927	75 veces la inversión.	08/02/2018
10/12/2017	Domingo	SORTEO EXT. DÍA DE LA VACUNACIÓN	4470	₡ 120.000.000	08/02/2018
		TIEMPOS IMPRESOS	NO HAY		NO HAY
12/12/2017	Martes	POPULAR	NO HAY		NO HAY
		TIEMPOS IMPRESOS	NO HAY		NO HAY
15/12/2017	Viernes	POPULAR	NO HAY		NO HAY
		TIEMPOS IMPRESOS	NO HAY		NO HAY
17/12/2017	Domingo	SORTEO GORDO NAVIDEÑO	4471	₡ 1.600.000.000	16/02/2018
		TIEMPOS IMPRESOS	NO HAY		NO HAY
19/12/2017	Martes	POPULAR	NO HAY		NO HAY
		TIEMPOS IMPRESOS	NO HAY		NO HAY
21/12/2017	Viernes	POPULAR	NO HAY		NO HAY
		TIEMPOS IMPRESOS	NO HAY		NO HAY
24/12/2017	Domingo	SORTEO EXT. I DE CONSOLACIÓN	4472	₡ 400.000.000	23/02/2018
		TIEMPOS IMPRESOS	NO HAY		NO HAY
26/12/2017	Martes	POPULAR	NO HAY		NO HAY
		TIEMPOS IMPRESOS	NO HAY		NO HAY
28/12/2017	Viernes	POPULAR	NO HAY		NO HAY
		TIEMPOS IMPRESOS	NO HAY		NO HAY

DICIEMBRE					
FECHA	DÍA	LOTERÍA	Nº DE SORTEO	PREMIO MAYOR	Fecha caducidad
31/12/2017	Domingo	SORTEO EXT. II DE CONSOLACIÓN	4473	€ 300.000.000	02/03/2018
		TIEMPOS IMPRESOS	NO HAY		NO HAY

**SORTEOS ORDINARIOS DE LOTERÍA NACIONAL
DE ENERO A NOVIEMBRE DEL 2017
PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN**

EMISION: 100.000 billetes cada una (Emisión doble) total: 200.000 Billetes

El billete consta de 10 fracciones con un valor de **€9.000** el billete y **€900** la fracción.

PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN

Premios	Nombre Premio	Premio por billete	Premio por fracción	Monto Premios
1	Premio Mayor	€160.000.000	€16.000.000	€160.000.000
1	Serie del Mayor con el número anterior (Aproximación)	€2.000.000	€200.000	€2.000.000
1	Serie del Mayor con el número posterior (Aproximación)	€2.000.000	€200.000	€2.000.000
97	Los billetes con la Serie igual al Mayor, con diferente número	€130.000	€13.000	€12.610.000
999	Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	€110.000	€11.000	€109.890.000
9000	Los billetes con la última cifra del Mayor (Terminación)	€18.000	€1.800	€162.000.000
999	Número igual al Segundo Premio excepto su serie	€18.000	€1.800	€17.982.000
999	Número igual al Tercer Premio excepto su serie	€9.000	€900	€8.991.000
PREMIOS DIRECTOS				
1	Premio de	€28.000.000	€2.800.000	€28.000.000
1	Premio de	€12.000.000	€1.200.000	€12.000.000
10	Premios de	€1.000.000	€100.000	€10.000.000
20	Premios de	€500.000	€50.000	€10.000.000
67	Premios de	€450.000	€45.000	€30.150.000
Cantidad Premios Directos		100		€565.623.000

SORTEOS EXTRAORDINARIOS DE LOTERIA NACIONAL

Sorteo No. 4426 DEL 29-01-17 " ENTRADA A CLASES "
Sorteo No. 4429 DEL 19-02-17 " DIA DEL AMOR Y DE LA AMISTAD "
Sorteo No. 4433 DEL 19-03-17 "DIA DE SAN JOSE "
Sorteo No. 4438 DEL 30-04-17 "DIA DEL TRABAJADOR "
Sorteo No. 4458 DEL 18-06-17 "INDEPENDENCIA "
Sorteo No. 4462 DEL 15-10-17 "DIA DE LAS CULTURAS "

PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN

EMISION: 2 de 100.000 billetes (Emisión doble) Total: 200.000 Billetes

El billete consta de 10 fracciones con un valor de **€15.000** el billete y **€1,500** la fracción.

PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN

Premios	Nombre Premio	Premio por billete	Premio por fracción	Monto Premios
1	Premio Mayor	€250.000.000	€25.000.000	€250.000.000
1	Serie del Mayor con el número anterior (Aproximación)	€2.000.000	€200.000	€2.000.000
1	Serie del Mayor con el número posterior (Aproximación)	€2.000.000	€200.000	€2.000.000
97	Los billetes con la Serie igual al Mayor, con diferente número	€250.000	€25.000	€24.250.000
999	Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	€200.000	€20.000	€199.800.000
9000	Los billetes con la última cifra del Mayor (Terminación)	€30.000	€3.000	€270.000.000
999	Número igual al Segundo Premio excepto su serie	€30.000	€3.000	€29.970.000
999	Número igual al Tercer Premio excepto su serie	€15.000	€1.500	€14.985.000
PREMIOS DIRECTOS				
1	1 Premio de	€60.000.000	€6.000.000	€60.000.000
1	1 Premio de	€25.000.000	€2.500.000	€25.000.000
20	20 Premios de	€1.500.000	€150.000	€30.000.000
77	70 Premios de	€500.000	€50.000	€38.500.000
Cantidad Premios Directos		100		€946.505.000

SORTEOS EXTRAORDINARIOS DE LOTERÍA NACIONAL

Sorteo No. 4445 del 18-06-17 "DIA DEL PADRE "

Sorteo No. 4454 del 20-08-17 " DIA DE LA MADRE "

PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN

EMISION: 2 de 100.000 billetes (Emisión doble) Total: 200.000 Billetes

El billete consta de 10 fracciones con un valor de **€20.000** el billete y **€2,000** la fracción.

PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN

Premios	Nombre Premio	Premio	Premio	Monto Premios
		Por Billete	Por Fracción	
1	Premio Mayor	€350.000.000	€35.000.000	€350.000.000
1	Serie del Mayor con el número anterior (Aproximación)	€2.500.000	€250.000	€2.500.000
1	Serie del Mayor con el número posterior (Aproximación)	€2.500.000	€250.000	€2.500.000
97	Los billetes con la Serie igual al Mayor, con diferente número	€320.000	€32.000	€31.040.000
999	Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	€250.000	€25.000	€249.750.000
9000	Los billetes con la última cifra del Mayor (Terminación)	€40.000	€4.000	€360.000.000
999	Número igual al Segundo Premio excepto su serie	€40.000	€4.000	€39.960.000
999	Número igual al Tercer Premio excepto su serie	€20.000	€2.000	€19.980.000
PREMIOS DIRECTOS				
1	1 Premio de	€80.000.000	€8.000.000	€80.000.000
1	1 Premio de	€35.000.000	€3.500.000	€35.000.000
20	20 Premios de	€2.000.000	€200.000	€40.000.000
77	77Premios de	€500.000	€50.000	€38.500.000
	Cantidad Premios Directos	100		€1.249.230.000

SORTEO EXTRAORDINARIO POR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD				
No. 4467 DOMINGO 19 DE NOVIEMBRE 2017				
PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN				
EMISION: 100.000 billetes cada una (Emisión doble) total: 200.000 Billetes				
El billete consta de 10 fracciones con un valor de ₡9.000 el billete y ₡900 la fracción				
PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN				
Premios	Nombre Premio	Premio por billete	Premio por fracción	Monto Premios
1	Premio Mayor	₡160.000.000	₡16.000.000	₡160.000.000
1	Serie del Mayor con el número anterior (Aproximación)	₡2.000.000	₡200.000	₡2.000.000
1	Serie del Mayor con el número posterior (Aproximación)	₡2.000.000	₡200.000	₡2.000.000
97	Los billetes con la Serie igual al Mayor, con diferente número	₡130.000	₡13.000	₡12.610.000
999	Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	₡110.000	₡11.000	₡109.890.000
9000	Los billetes con la última cifra del Mayor (Terminación)	₡18.000	₡1.800	₡162.000.000
999	Número igual al Segundo Premio excepto su serie	₡18.000	₡1.800	₡17.982.000
999	Número igual al Tercer Premio excepto su serie	₡9.000	₡900	₡8.991.000
PREMIOS DIRECTOS				
1	Premio de	₡28.000.000	₡2.800.000	₡28.000.000
1	Premio de	₡12.000.000	₡1.200.000	₡12.000.000
10	Premios de	₡1.000.000	₡100.000	₡10.000.000
20	Premios de	₡500.000	₡50.000	₡10.000.000
67	Premios de	₡450.000	₡45.000	₡30.150.000
Cantidad Premios Directos		100		₡565.623.000

2017				
Sorteo No. 4469 del 3-12-2017 "DIA DE LA PERSONA JOVEN "				
Sorteo No. 4470 del 10-12-2017 "DIA NACIONAL DE LA VACUNACION "				
PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN				
EMISIÓN: 100.000 billetes cada una (Emisión doble) total: 200.000 Billetes				
El billete consta de 10 fracciones con un valor de ₡6.000 el billete y ₡600 la fracción				
PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN				
Premios	Nombre Premio	Premio por billete	Premio por fracción	Monto Premios
1	Premio Mayor	₡120.000.000	₡12.000.000	₡120.000.000
1	Serie del Mayor con el número anterior (Aproximación)	₡1.200.000	₡120.000	₡1.200.000
1	Serie del Mayor con el número posterior (Aproximación)	₡1.200.000	₡120.000	₡1.200.000
97	Los billetes con la Serie igual al Mayor, con diferente número	₡90.000	₡9.000	₡8.730.000
999	Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	₡70.000	₡7.000	₡69.930.000
9000	Los billetes con la última cifra del Mayor (Terminación)	₡12.000	₡1.200	₡108.000.000
999	Número igual al Segundo Premio excepto su serie	₡12.000	₡1.200	₡11.988.000
999	Número igual al Tercer Premio excepto su serie	₡6.000	₡600	₡5.994.000
PREMIOS DIRECTOS				
1	Premio de	₡18.000.000	₡1.800.000	₡18.000.000
1	Premio de	₡8.000.000	₡800.000	₡8.000.000
2	Premio de	₡2.000.000	₡200.000	₡4.000.000
5	Premios de	₡1.000.000	₡100.000	₡5.000.000
30	Premios de	₡300.000	₡30.000	₡9.000.000
60	Premios de	₡200.000	₡20.000	₡12.000.000
Cantidad Premios Directos		100		₡383.042.000

Sorteo Gordo Navideño				
2017				
No. 4471 DEL DOMINGO 17 DE DICIEMBRE 2017				
PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN				
	EMISION: 4 emisiones de 100.000 billetes cada una (Emisión cuádruple)			
	El billete consta de 40 fracciones con un valor de ₡80.000 el billete y ₡2,000 la fracción.			
PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN				
Premios	Nombre Premio	Premio por billete	Premio por fracción	Monto Premios
1	Premio Mayor	₡1.600.000.000	₡40.000.000	₡1.600.000.000
1	Serie del Mayor con el número anterior (Aproximación)	₡10.000.000	₡250.000	₡10.000.000
1	Serie del Mayor con el número posterior (Aproximación)	₡10.000.000	₡250.000	₡10.000.000
97	Los billetes con la Serie igual al Mayor, con diferente número	₡1.300.000	₡32.500	₡126.100.000
999	Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	₡1.100.000	₡27.500	₡1.098.900.000
9000	Los billetes con la última cifra del Mayor (Terminación)	₡160.000	₡4.000	₡1.440.000.000
999	Número igual al Segundo Premio excepto su serie	₡160.000	₡4.000	₡159.840.000
999	Número igual al Tercer Premio excepto su serie	₡80.000	₡2.000	₡79.920.000
PREMIOS DIRECTOS				
1	Premio de	₡160.000.000	₡4.000.000	₡160.000.000
1	Premio de	₡80.000.000	₡2.000.000	₡80.000.000
15	Premios de	₡6.000.000	₡150.000	₡90.000.000
25	Premios de	₡3.000.000	₡75.000	₡75.000.000
30	Premios de	₡2.000.000	₡50.000	₡60.000.000
77	Premios de	₡1.000.000	₡25.000	₡77.000.000
	Cantidad Premios Directos	150		₡5.066.760.000

SORTEOS EXTRAORDINARIOS DE LOTERÍA NACIONAL				
No. 4472 DEL DOMINGO 24 DE DICIEMBRE 2017				
PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN				
Consolación 1				
EMISIÓN: 5 de 100.000 billetes (Emisión quintuple) Total: 500.000 Billetes				
El billete consta de 10 fracciones con un valor de ₡20.000 el billete y ₡2,000 la fracción.				
PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN				
Premios	Nombre Premio	Premio Por Billete	Premio Por Fracción	Monto Premios
1	Premio Mayor	₡400.000.000	₡40.000.000	₡400.000.000
1	Serie del Mayor con el número anterior (Aproximación)	₡2.500.000	₡250.000	₡2.500.000
1	Serie del Mayor con el número posterior (Aproximación)	₡2.500.000	₡250.000	₡2.500.000
97	Los billetes con la Serie igual al Mayor, con diferente número	₡320.000	₡32.000	₡31.040.000
999	Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	₡250.000	₡25.000	₡249.750.000
9000	Los billetes con la última cifra del Mayor (Terminación)	₡40.000	₡4.000	₡360.000.000
999	Número igual al Segundo Premio excepto su serie	₡40.000	₡4.000	₡39.960.000
999	Número igual al Tercer Premio excepto su serie	₡20.000	₡2.000	₡19.980.000
PREMIOS DIRECTOS				
1	Premio de	₡80.000.000	₡8.000.000	₡80.000.000
1	Premio de	₡35.000.000	₡3.500.000	₡35.000.000
20	Premios de	₡2.000.000	₡200.000	₡40.000.000
77	Premios de	₡500.000	₡50.000	₡38.500.000
	Cantidad Premios Directos	100		₡1.299.230.000

SORTEOS EXTRAORDINARIOS DE LOTERÍA NACIONAL				
2017				
No. 4473 DEL DOMINGO 31 DE DICIEMBRE 2017				
PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN				
Consolación 2				
EMISIÓN: 3 de 100.000 billetes (Emisión triple) Total:300.000 Billetes				
El billete consta de 10 fracciones con un valor de €15.000 el billete y €1.500 la fracción.				
PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN				
Premios	Nombre Premio	Premio Por Billete	Premio Por Fracción	Monto Premios
1	Premio Mayor	€300.000.000	€30.000.000	€300.000.000
1	Serie del Mayor con el número anterior (Aproximación)	€2.000.000	€200.000	€2.000.000
1	Serie del Mayor con el número posterior (Aproximación)	€2.000.000	€200.000	€2.000.000
97	Los billetes con la Serie igual al Mayor, con diferente número	€250.000	€25.000	€24.250.000
999	Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	€175.000	€17.500	€174.825.000
9000	Los billetes con la última cifra del Mayor (Terminación)	€30.000	€3.000	€270.000.00
999	Número igual al Segundo Premio excepto su serie	€30.000	€3.000	€29.970.000
999	Número igual al Tercer Premio excepto su serie	€15.000	€1.500	€14.985.000
PREMIOS DIRECTOS				
1	Premio de	€60.000.000	€6.000.000	€60.000.000
1	Premio de	€25.000.000	€2.500.000	€25.000.000
20	Premios de	€1.500.000	€150.000	€30.000.000
77	Premios de	€500.000	€50.000	€38.500.000
Cantidad Premios Directos		100		€971.530.000

SORTEOS ORDINARIOS DE LOTERIA POPULAR INVERSAS				
2017				
PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN				
EMISIÓN: 100.000 billetes cada una (Emisión doble) total: 200.000 Billetes				
El billete consta de 10 fracciones con un valor de ₡5.000 el billete y ₡500 la fracción.				
PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN				
Premios	Nombre Premio	Premio por billete	Premio por fracción	Monto Premios
1	Premio Mayor	₡80.000.000	₡8.000.000	₡80.000.000
1	Segundo premio de	₡25.000.000	₡2.500.000	₡25.000.000
1	Tercer premio de	₡7.000.000	₡700.000	₡7.000.000
999	Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	₡130.000	₡13.000	₡129.870.000
999	Número igual al Segundo Premio excepto su serie	₡30.000	₡3.000	₡29.970.000
999	Número igual al Tercer Premio excepto su serie	₡20.000	₡2.000	₡19.980.000
1000	Inversa del mayor	₡10.000	₡1.000	₡10.000.000
1000	Inversa del segundo	₡8.000	₡800	₡8.000.000
1000	Inversa del tercero	₡5.000	₡500	₡5.000.000
	Cantidad Premios Directos	3		₡314.820.000

SORTEO EXTRAORDINARIO POPULAR GRAN CHANCE				
2017				
No. 6202 DEL VIERNES 31 DE MARZO 2017				
No. 6250 DEL VIERNES 29 DE SETIEMBRE 2017				
PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN				
EMISIÓN: 100.000 billetes cada una (Emisión doble) total: 200.000 Billetes				
El billete consta de 10 fracciones con un valor de ₡10.000 el billete y ₡1,000 la fracción.				
PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN				
Premios	Nombre Premio	Premio por billete	Premio por fracción	Monto Premios
1	Premio Mayor	₡250.000.000	₡25.000.000	₡250.000.000
1	Segundo premio de	₡80.000.000	₡8.000.000	₡80.000.000
1	Tercer premio de	₡20.000.000	₡2.000.000	₡20.000.000
1	Cuarto premio de	₡5.000.000	₡500.000	₡5.000.000
1	Quinto premio de	₡3.000.000	₡300.000	₡3.000.000

5	Premios de	¢1.000.000	¢100.000	¢5.000.000
10	Premios de	¢500.000	¢50.000	¢5.000.000
999	Los billetes con el número del mayor	¢200.000	¢20.000	¢199.800.000
999	Los billetes con el número de los premios del segundo	¢40.000	¢4.000	¢39.960.000
999	Los billetes con el número de los premios del tercer número	¢30.000	¢3.000	¢29.970.000
Cantidad Premios Directos		20		¢637.730.000

SORTEO SUPER EXTRAORDINARIO DE LOTERIA POPULAR "VIERNES NEGRO".				
NO. 6266 DEL VIERNES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2017				
PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN				
EMISIÓN: 100.000 billetes cada una (Emisión doble) total: 200.000 Billetes				
El billete consta de 10 fracciones con un valor de ¢10.000 el billete y ¢1.000 la fracción				
PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN				
Premios	Nombre Premio	Premio por billete	Premio por fracción	Monto Premios
1	Premio Mayor	¢220.000.000	¢22.000.000	¢220.000.000
1	Segundo premio de	¢50.000.000	¢5.000.000	¢50.000.000
1	Tercer premio de	¢30.000.000	¢3.000.000	¢30.000.000
1	Premio de	¢5.000.000	¢500.000	¢5.000.000
999	Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	¢250.000	¢25.000	¢249.750.000
999	Número igual al Segundo Premio excepto su serie	¢60.000	¢6.000	¢59.940.000
999	Número igual al Tercer Premio excepto su serie	¢30.000	¢3.000	¢29.970.000
Cantidad Premios Directos		4		¢644.660.000

**CALENDARIO ELECTRÓNICA "NUEVOS TIEMPOS"
DE ENERO A DICIEMBRE 2017**

ENERO 2017			
DÍA	FECHA	N° DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA
Lunes	2/1/2017	15537	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	2/1/2017	15538	NUEVOS TIEMPOS
Martes	3/1/2017	15539	NUEVOS TIEMPOS
Martes	3/1/2017	15540	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	4/1/2017	15541	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	4/1/2017	15542	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	5/1/2017	15543	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	5/1/2017	15544	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	6/1/2017	15545	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	6/1/2017	15546	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	7/1/2017	15547	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	7/1/2017	15548	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	8/1/2017	15549	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	8/1/2017	15550	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	9/1/2017	15551	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	9/1/2017	15552	NUEVOS TIEMPOS
Martes	10/1/2017	15553	NUEVOS TIEMPOS
Martes	10/1/2017	15554	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	11/1/2017	15555	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	11/1/2017	15556	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	12/1/2017	15557	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	12/1/2017	15558	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	13/1/2017	15559	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	13/1/2017	15560	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	14/1/2017	15561	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	14/1/2017	15562	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	15/1/2017	15563	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	15/1/2017	15564	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	16/1/2017	15565	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	16/1/2017	15566	NUEVOS TIEMPOS
Martes	17/1/2017	15567	NUEVOS TIEMPOS
Martes	17/1/2017	15568	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	18/1/2017	15569	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	18/1/2017	15570	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	19/1/2017	15571	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	19/1/2017	15572	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	20/1/2017	15573	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	20/1/2017	15574	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	21/1/2017	15575	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	21/1/2017	15576	NUEVOS TIEMPOS

ENERO 2017			
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA
Domingo	22/1/2017	15577	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	22/1/2017	15578	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	23/1/2017	15579	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	23/1/2017	15580	NUEVOS TIEMPOS
Martes	24/1/2017	15581	NUEVOS TIEMPOS
Martes	24/1/2017	15582	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	25/1/2017	15583	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	25/1/2017	15584	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	26/1/2017	15585	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	26/1/2017	15586	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	27/1/2017	15587	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	27/1/2017	15588	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	28/1/2017	15589	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	28/1/2017	15590	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	29/1/2017	15591	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	29/1/2017	15592	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	30/1/2017	15593	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	30/1/2017	15594	NUEVOS TIEMPOS
Martes	31/1/2017	15595	NUEVOS TIEMPOS
Martes	31/1/2017	15596	NUEVOS TIEMPOS

FEBRERO 2017			
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA
Miércoles	1/2/2017	15597	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	1/2/2017	15598	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	2/2/2017	15599	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	2/2/2017	15600	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	3/2/2017	15601	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	3/2/2017	15602	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	4/2/2017	15603	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	4/2/2017	15604	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	5/2/2017	15605	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	5/2/2017	15606	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	6/2/2017	15607	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	6/2/2017	15608	NUEVOS TIEMPOS
Martes	7/2/2017	15609	NUEVOS TIEMPOS
Martes	7/2/2017	15610	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	8/2/2017	15611	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	8/2/2017	15612	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	9/2/2017	15613	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	9/2/2017	15614	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	10/2/2017	15615	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	10/2/2017	15616	NUEVOS TIEMPOS

FEBRERO 2017			
DÍA	FECHA	N° DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA
Sábado	11/2/2017	15617	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	11/2/2017	15618	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	12/2/2017	15619	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	12/2/2017	15620	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	13/2/2017	15621	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	13/2/2017	15622	NUEVOS TIEMPOS
Martes	14/2/2017	15623	NUEVOS TIEMPOS
Martes	14/2/2017	15624	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	15/2/2017	15625	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	15/2/2017	15626	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	16/2/2017	15627	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	16/2/2017	15628	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	17/2/2017	15629	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	17/2/2017	15630	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	18/2/2017	15631	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	18/2/2017	15632	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	19/2/2017	15633	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	19/2/2017	15634	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	20/2/2017	15635	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	20/2/2017	15636	NUEVOS TIEMPOS
Martes	21/2/2017	15637	NUEVOS TIEMPOS
Martes	21/2/2017	15638	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	22/2/2017	15639	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	22/2/2017	15640	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	23/2/2017	15641	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	23/2/2017	15642	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	24/2/2017	15643	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	24/2/2017	15644	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	25/2/2017	15645	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	25/2/2017	15646	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	26/2/2017	15647	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	26/2/2017	15648	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	27/2/2017	15649	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	27/2/2017	15650	NUEVOS TIEMPOS
Martes	28/2/2017	15651	NUEVOS TIEMPOS
Martes	28/2/2017	15652	NUEVOS TIEMPOS

MARZO 2017			
DÍA	FECHA	N° DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA
Miércoles	1/3/2017	15653	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	1/3/2017	15654	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	2/3/2017	15655	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	2/3/2017	15656	NUEVOS TIEMPOS

MARZO 2017			
DÍA	FECHA	N° DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA
Viernes	3/3/2017	15657	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	3/3/2017	15658	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	4/3/2017	15659	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	4/3/2017	15660	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	5/3/2017	15661	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	5/3/2017	15662	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	6/3/2017	15663	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	6/3/2017	15664	NUEVOS TIEMPOS
Martes	7/3/2017	15665	NUEVOS TIEMPOS
Martes	7/3/2017	15666	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	8/3/2017	15667	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	8/3/2017	15668	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	9/3/2017	15669	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	9/3/2017	15670	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	10/3/2017	15671	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	10/3/2017	15672	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	11/3/2017	15673	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	11/3/2017	15674	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	12/3/2017	15675	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	12/3/2017	15676	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	13/3/2017	15677	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	13/3/2017	15678	NUEVOS TIEMPOS
Martes	14/3/2017	15679	NUEVOS TIEMPOS
Martes	14/3/2017	15680	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	15/3/2017	15681	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	15/3/2017	15682	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	16/3/2017	15683	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	16/3/2017	15684	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	17/3/2017	15685	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	17/3/2017	15686	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	18/3/2017	15687	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	18/3/2017	15688	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	19/3/2017	15689	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	19/3/2017	15690	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	20/3/2017	15691	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	20/3/2017	15692	NUEVOS TIEMPOS
Martes	21/3/2017	15693	NUEVOS TIEMPOS
Martes	21/3/2017	15694	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	22/3/2017	15695	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	22/3/2017	15696	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	23/3/2017	15697	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	23/3/2017	15698	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	24/3/2017	15699	NUEVOS TIEMPOS

MARZO 2017			
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA
Viernes	24/3/2017	15700	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	25/3/2017	15701	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	25/3/2017	15702	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	26/3/2017	15703	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	26/3/2017	15704	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	27/3/2017	15705	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	27/3/2017	15706	NUEVOS TIEMPOS
Martes	28/3/2017	15707	NUEVOS TIEMPOS
Martes	28/3/2017	15708	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	29/3/2017	15709	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	29/3/2017	15710	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	30/3/2017	15711	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	30/3/2017	15712	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	31/3/2017	15713	NUEVOS TIEMPOS

ABRIL 2017			
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA
Sábado	1/4/2017	15714	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	1/4/2017	15715	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	2/4/2017	15716	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	2/4/2017	15717	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	3/4/2017	15718	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	3/4/2017	15719	NUEVOS TIEMPOS
Martes	4/4/2017	15720	NUEVOS TIEMPOS
Martes	4/4/2017	15721	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	5/4/2017	15722	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	5/4/2017	15723	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	6/4/2017	15724	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	6/4/2017	15725	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	7/4/2017	15726	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	7/4/2017	15727	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	8/4/2017	15728	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	8/4/2017	15729	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	9/4/2017	15730	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	9/4/2017	15731	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	10/4/2017	15732	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	10/4/2017	15733	NUEVOS TIEMPOS
Martes	11/4/2017	15734	NUEVOS TIEMPOS
Martes	11/4/2017	15735	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	12/4/2017	15736	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	12/4/2017	15737	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	17/4/2017	15738	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	17/4/2017	15739	NUEVOS TIEMPOS

ABRIL 2017			
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA
Martes	18/4/2017	15740	NUEVOS TIEMPOS
Martes	18/4/2017	15741	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	19/4/2017	15742	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	19/4/2017	15743	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	20/4/2017	15744	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	20/4/2017	15745	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	21/4/2017	15746	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	21/4/2017	15747	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	22/4/2017	15748	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	22/4/2017	15749	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	23/4/2017	15750	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	23/4/2017	15751	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	24/4/2017	15752	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	24/4/2017	15753	NUEVOS TIEMPOS
Martes	25/4/2017	15754	NUEVOS TIEMPOS
Martes	25/4/2017	15755	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	26/4/2017	15756	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	26/4/2017	15757	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	27/4/2017	15758	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	27/4/2017	15759	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	28/4/2017	15760	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	28/4/2017	15761	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	29/4/2017	15762	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	29/4/2017	15763	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	30/4/2017	15764	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	30/4/2017	15765	NUEVOS TIEMPOS

MAYO 2017			
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA
Lunes	1/5/2017	15766	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	1/5/2017	15767	NUEVOS TIEMPOS
Martes	2/5/2017	15768	NUEVOS TIEMPOS
Martes	2/5/2017	15769	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	3/5/2017	15770	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	3/5/2017	15771	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	4/5/2017	15772	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	4/5/2017	15773	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	5/5/2017	15774	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	5/5/2017	15775	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	6/5/2017	15776	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	6/5/2017	15777	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	7/5/2017	15778	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	7/5/2017	15779	NUEVOS TIEMPOS

MAYO 2017			
DÍA	FECHA	N° DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA
Lunes	8/5/2017	15780	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	8/5/2017	15781	NUEVOS TIEMPOS
Martes	9/5/2017	15782	NUEVOS TIEMPOS
Martes	9/5/2017	15783	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	10/5/2017	15784	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	10/5/2017	15785	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	11/5/2017	15786	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	11/5/2017	15787	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	12/5/2017	15788	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	12/5/2017	15789	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	13/5/2017	15790	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	13/5/2017	15791	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	14/5/2017	15792	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	14/5/2017	15793	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	15/5/2017	15794	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	15/5/2017	15795	NUEVOS TIEMPOS
Martes	16/5/2017	15796	NUEVOS TIEMPOS
Martes	16/5/2017	15797	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	17/5/2017	15798	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	17/5/2017	15799	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	18/5/2017	15800	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	18/5/2017	15801	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	19/5/2017	15802	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	19/5/2017	15803	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	20/5/2017	15804	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	20/5/2017	15805	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	21/5/2017	15806	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	21/5/2017	15807	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	22/5/2017	15808	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	22/5/2017	15809	NUEVOS TIEMPOS
Martes	23/5/2017	15810	NUEVOS TIEMPOS
Martes	23/5/2017	15811	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	24/5/2017	15812	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	24/5/2017	15813	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	25/5/2017	15814	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	25/5/2017	15815	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	26/5/2017	15816	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	26/5/2017	15817	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	27/5/2017	15818	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	27/5/2017	15819	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	28/5/2017	15820	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	28/5/2017	15821	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	29/5/2017	15822	NUEVOS TIEMPOS

MAYO 2017			
DÍA	FECHA	N° DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA
Lunes	29/5/2017	15823	NUEVOS TIEMPOS
Martes	30/5/2017	15824	NUEVOS TIEMPOS
Martes	30/5/2017	15825	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	31/5/2017	15826	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	31/5/2017	15827	NUEVOS TIEMPOS

JUNIO 2017			
DÍA	FECHA	N° DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA
Jueves	1/6/2017	15828	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	1/6/2017	15829	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	2/6/2017	15830	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	2/6/2017	15831	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	3/6/2017	15832	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	3/6/2017	15833	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	4/6/2017	15834	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	4/6/2017	15835	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	5/6/2017	15836	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	5/6/2017	15837	NUEVOS TIEMPOS
Martes	6/6/2017	15838	NUEVOS TIEMPOS
Martes	6/6/2017	15839	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	7/6/2017	15840	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	7/6/2017	15841	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	8/6/2017	15842	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	8/6/2017	15843	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	9/6/2017	15844	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	9/6/2017	15845	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	10/6/2017	15846	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	10/6/2017	15847	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	11/6/2017	15848	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	11/6/2017	15849	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	12/6/2017	15850	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	12/6/2017	15851	NUEVOS TIEMPOS
Martes	13/6/2017	15852	NUEVOS TIEMPOS
Martes	13/6/2017	15853	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	14/6/2017	15854	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	14/6/2017	15855	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	15/6/2017	15856	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	15/6/2017	15857	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	16/6/2017	15858	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	16/6/2017	15859	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	17/6/2017	15860	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	17/6/2017	15861	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	18/6/2017	15862	NUEVOS TIEMPOS

JUNIO 2017			
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA
Domingo	18/6/2017	15863	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	19/6/2017	15864	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	19/6/2017	15865	NUEVOS TIEMPOS
Martes	20/6/2017	15866	NUEVOS TIEMPOS
Martes	20/6/2017	15867	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	21/6/2017	15868	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	21/6/2017	15869	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	22/6/2017	15870	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	22/6/2017	15871	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	23/6/2017	15872	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	23/6/2017	15873	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	24/6/2017	15874	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	24/6/2017	15875	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	25/6/2017	15876	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	25/6/2017	15877	NUEVOS TIEMPOS

JULIO 2017			
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA
Domingo	2/7/2017	15878	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	3/7/2017	15879	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	3/7/2017	15880	NUEVOS TIEMPOS
Martes	4/7/2017	15881	NUEVOS TIEMPOS
Martes	4/7/2017	15882	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	5/7/2017	15883	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	5/7/2017	15884	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	6/7/2017	15885	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	6/7/2017	15886	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	7/7/2017	15887	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	7/7/2017	15888	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	8/7/2017	15889	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	8/7/2017	15890	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	9/7/2017	15891	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	9/7/2017	15892	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	10/7/2017	15893	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	10/7/2017	15894	NUEVOS TIEMPOS
Martes	11/7/2017	15895	NUEVOS TIEMPOS
Martes	11/7/2017	15896	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	12/7/2017	15897	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	12/7/2017	15898	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	13/7/2017	15899	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	13/7/2017	15900	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	14/7/2017	15901	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	14/7/2017	15902	NUEVOS TIEMPOS

JULIO 2017			
DÍA	FECHA	N° DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA
Sábado	15/7/2017	15903	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	15/7/2017	15904	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	16/7/2017	15905	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	16/7/2017	15906	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	17/7/2017	15907	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	17/7/2017	15908	NUEVOS TIEMPOS
Martes	18/7/2017	15909	NUEVOS TIEMPOS
Martes	18/7/2017	15910	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	19/7/2017	15911	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	19/7/2017	15912	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	20/7/2017	15913	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	20/7/2017	15914	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	21/7/2017	15915	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	21/7/2017	15916	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	22/7/2017	15917	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	22/7/2017	15918	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	23/7/2017	15919	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	23/7/2017	15920	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	24/7/2017	15921	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	24/7/2017	15922	NUEVOS TIEMPOS
Martes	25/7/2017	15923	NUEVOS TIEMPOS
Martes	25/7/2017	15924	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	26/7/2017	15925	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	26/7/2017	15926	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	27/7/2017	15927	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	27/7/2017	15928	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	28/7/2017	15929	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	28/7/2017	15930	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	29/7/2017	15931	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	29/7/2017	15932	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	30/7/2017	15933	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	30/7/2017	15934	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	31/7/2017	15935	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	31/7/2017	15936	NUEVOS TIEMPOS

AGOSTO 2017			
DÍA	FECHA	N° DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA
Martes	1/8/2017	15937	NUEVOS TIEMPOS
Martes	1/8/2017	15938	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	2/8/2017	15939	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	2/8/2017	15940	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	3/8/2017	15941	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	3/8/2017	15942	NUEVOS TIEMPOS

AGOSTO 2017			
DÍA	FECHA	N° DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA
Viernes	4/8/2017	15943	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	4/8/2017	15944	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	5/8/2017	15945	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	5/8/2017	15946	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	6/8/2017	15947	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	6/8/2017	15948	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	7/8/2017	15949	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	7/8/2017	15950	NUEVOS TIEMPOS
Martes	8/8/2017	15951	NUEVOS TIEMPOS
Martes	8/8/2017	15952	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	9/8/2017	15953	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	9/8/2017	15954	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	10/8/2017	15955	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	10/8/2017	15956	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	11/8/2017	15957	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	11/8/2017	15958	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	12/8/2017	15959	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	12/8/2017	15960	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	13/8/2017	15961	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	13/8/2017	15962	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	14/8/2017	15963	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	14/8/2017	15964	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	16/8/2017	15965	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	16/8/2017	15966	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	17/8/2017	15967	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	17/8/2017	15968	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	18/8/2017	15969	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	18/8/2017	15970	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	19/8/2017	15971	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	19/8/2017	15972	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	20/8/2017	15973	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	20/8/2017	15974	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	21/8/2017	15975	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	21/8/2017	15976	NUEVOS TIEMPOS
Martes	22/8/2017	15977	NUEVOS TIEMPOS
Martes	22/8/2017	15978	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	23/8/2017	15979	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	23/8/2017	15980	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	24/8/2017	15981	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	24/8/2017	15982	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	25/8/2017	15983	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	25/8/2017	15984	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	26/8/2017	15985	NUEVOS TIEMPOS

AGOSTO 2017			
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA
Sábado	26/8/2017	15986	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	27/8/2017	15987	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	27/8/2017	15988	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	28/8/2017	15989	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	28/8/2017	15990	NUEVOS TIEMPOS
Martes	29/8/2017	15991	NUEVOS TIEMPOS
Martes	29/8/2017	15992	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	30/8/2017	15993	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	30/8/2017	15994	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	31/8/2017	15995	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	31/8/2017	15996	NUEVOS TIEMPOS

SETIEMBRE 2017			
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA
Viernes	1/9/2017	15997	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	1/9/2017	15998	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	2/9/2017	15999	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	2/9/2017	16000	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	3/9/2017	16001	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	3/9/2017	16002	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	4/9/2017	16003	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	4/9/2017	16004	NUEVOS TIEMPOS
Martes	5/9/2017	16005	NUEVOS TIEMPOS
Martes	5/9/2017	16006	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	6/9/2017	16007	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	6/9/2017	16008	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	7/9/2017	16009	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	7/9/2017	16010	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	8/9/2017	16011	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	8/9/2017	16012	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	9/9/2017	16013	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	9/9/2017	16014	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	10/9/2017	16015	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	10/9/2017	16016	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	11/9/2017	16017	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	11/9/2017	16018	NUEVOS TIEMPOS
Martes	12/9/2017	16019	NUEVOS TIEMPOS
Martes	12/9/2017	16020	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	13/9/2017	16021	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	13/9/2017	16022	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	14/9/2017	16023	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	14/9/2017	16024	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	15/9/2017	16025	NUEVOS TIEMPOS

SETIEMBRE 2017			
DÍA	FECHA	N° DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA
Viernes	15/9/2017	16026	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	16/9/2017	16027	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	16/9/2017	16028	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	17/9/2017	16029	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	17/9/2017	16030	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	18/9/2017	16031	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	18/9/2017	16032	NUEVOS TIEMPOS
Martes	19/9/2017	16033	NUEVOS TIEMPOS
Martes	19/9/2017	16034	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	20/9/2017	16035	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	20/9/2017	16036	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	21/9/2017	16037	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	21/9/2017	16038	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	22/9/2017	16039	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	22/9/2017	16040	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	23/9/2017	16041	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	23/9/2017	16042	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	24/9/2017	16043	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	24/9/2017	16044	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	25/9/2017	16045	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	25/9/2017	16046	NUEVOS TIEMPOS
Martes	26/9/2017	16047	NUEVOS TIEMPOS
Martes	26/9/2017	16048	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	27/9/2017	16049	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	27/9/2017	16050	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	28/9/2017	16051	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	28/9/2017	16052	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	29/9/2017	16053	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	30/9/2017	16054	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	30/9/2017	16055	NUEVOS TIEMPOS

OCTUBRE 2017			
DÍA	FECHA	N° DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA
Domingo	1/10/2017	16056	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	1/10/2017	16057	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	2/10/2017	16058	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	2/10/2017	16059	NUEVOS TIEMPOS
Martes	3/10/2017	16060	NUEVOS TIEMPOS
Martes	3/10/2017	16061	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	4/10/2017	16062	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	4/10/2017	16063	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	5/10/2017	16064	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	5/10/2017	16065	NUEVOS TIEMPOS

OCTUBRE 2017			
DÍA	FECHA	N° DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA
Viernes	6/10/2017	16066	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	6/10/2017	16067	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	7/10/2017	16068	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	7/10/2017	16069	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	8/10/2017	16070	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	8/10/2017	16071	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	9/10/2017	16072	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	9/10/2017	16073	NUEVOS TIEMPOS
Martes	10/10/2017	16074	NUEVOS TIEMPOS
Martes	10/10/2017	16075	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	11/10/2017	16076	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	11/10/2017	16077	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	12/10/2017	16078	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	12/10/2017	16079	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	13/10/2017	16080	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	13/10/2017	16081	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	14/10/2017	16082	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	14/10/2017	16083	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	15/10/2017	16084	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	15/10/2017	16085	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	16/10/2017	16086	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	16/10/2017	16087	NUEVOS TIEMPOS
Martes	17/10/2017	16088	NUEVOS TIEMPOS
Martes	17/10/2017	16089	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	18/10/2017	16090	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	18/10/2017	16091	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	19/10/2017	16092	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	19/10/2017	16093	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	20/10/2017	16094	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	20/10/2017	16095	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	21/10/2017	16096	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	21/10/2017	16097	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	22/10/2017	16098	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	22/10/2017	16099	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	23/10/2017	16100	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	23/10/2017	16101	NUEVOS TIEMPOS
Martes	24/10/2017	16102	NUEVOS TIEMPOS
Martes	24/10/2017	16103	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	25/10/2017	16104	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	25/10/2017	16105	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	26/10/2017	16106	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	26/10/2017	16107	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	27/10/2017	16108	NUEVOS TIEMPOS

OCTUBRE 2017			
DÍA	FECHA	N° DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA
Viernes	27/10/2017	16109	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	28/10/2017	16110	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	28/10/2017	16111	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	29/10/2017	16112	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	29/10/2017	16113	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	30/10/2017	16114	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	30/10/2017	16115	NUEVOS TIEMPOS
Martes	31/10/2017	16116	NUEVOS TIEMPOS
Martes	31/10/2017	16117	NUEVOS TIEMPOS

NOVIEMBRE 2017			
DÍA	FECHA	N° DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA
Miércoles	1/11/2017	16118	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	1/11/2017	16119	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	2/11/2017	16120	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	2/11/2017	16121	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	3/11/2017	16122	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	3/11/2017	16123	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	4/11/2017	16124	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	4/11/2017	16125	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	5/11/2017	16126	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	5/11/2017	16127	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	6/11/2017	16128	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	6/11/2017	16129	NUEVOS TIEMPOS
Martes	7/11/2017	16130	NUEVOS TIEMPOS
Martes	7/11/2017	16131	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	8/11/2017	16132	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	8/11/2017	16133	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	9/11/2017	16134	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	9/11/2017	16135	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	10/11/2017	16136	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	10/11/2017	16137	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	11/11/2017	16138	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	11/11/2017	16139	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	12/11/2017	16140	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	12/11/2017	16141	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	13/11/2017	16142	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	13/11/2017	16143	NUEVOS TIEMPOS
Martes	14/11/2017	16144	NUEVOS TIEMPOS
Martes	14/11/2017	16145	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	15/11/2017	16146	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	15/11/2017	16147	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	16/11/2017	16148	NUEVOS TIEMPOS

NOVIEMBRE 2017			
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA
Jueves	16/11/2017	16149	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	17/11/2017	16150	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	17/11/2017	16151	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	18/11/2017	16152	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	18/11/2017	16153	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	19/11/2017	16154	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	19/11/2017	16155	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	20/11/2017	16156	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	20/11/2017	16157	NUEVOS TIEMPOS
Martes	21/11/2017	16158	NUEVOS TIEMPOS
Martes	21/11/2017	16159	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	22/11/2017	16160	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	22/11/2017	16161	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	23/11/2017	16162	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	23/11/2017	16163	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	24/11/2017	16164	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	25/11/2017	16165	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	25/11/2017	16166	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	26/11/2017	16167	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	26/11/2017	16168	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	27/11/2017	16169	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	27/11/2017	16170	NUEVOS TIEMPOS
Martes	28/11/2017	16171	NUEVOS TIEMPOS
Martes	28/11/2017	16172	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	29/11/2017	16173	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	29/11/2017	16174	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	30/11/2017	16175	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	30/11/2017	16176	NUEVOS TIEMPOS

DICIEMBRE 2017			
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA
Viernes	1/12/2017	16177	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	1/12/2017	16178	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	2/12/2017	16179	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	2/12/2017	16180	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	3/12/2017	16181	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	3/12/2017	16182	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	4/12/2017	16183	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	4/12/2017	16184	NUEVOS TIEMPOS
Martes	5/12/2017	16185	NUEVOS TIEMPOS
Martes	5/12/2017	16186	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	6/12/2017	16187	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	6/12/2017	16188	NUEVOS TIEMPOS

DICIEMBRE 2017			
DÍA	FECHA	N° DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA
Jueves	7/12/2017	16189	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	7/12/2017	16190	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	8/12/2017	16191	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	8/12/2017	16192	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	9/12/2017	16193	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	9/12/2017	16194	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	10/12/2017	16195	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	10/12/2017	16196	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	17/12/2017	16197	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	18/12/2017	16198	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	18/12/2017	16199	NUEVOS TIEMPOS
Martes	19/12/2017	16200	NUEVOS TIEMPOS
Martes	19/12/2017	16201	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	20/12/2017	16202	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	20/12/2017	16203	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	21/12/2017	16204	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	21/12/2017	16205	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	22/12/2017	16206	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	22/12/2017	16207	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	23/12/2017	16208	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	23/12/2017	16209	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	24/12/2017	16210	NUEVOS TIEMPOS
Martes	26/12/2017	16211	NUEVOS TIEMPOS
Martes	26/12/2017	16212	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	27/12/2017	16213	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	27/12/2017	16214	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	28/12/2017	16215	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	28/12/2017	16216	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	29/12/2017	16217	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	29/12/2017	16218	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	30/12/2017	16219	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	30/12/2017	16220	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	31/12/2017	16221	NUEVOS TIEMPOS

**CALENDARIO ELECTRÓNICA
"LOTTO"
DE ENERO A DICIEMBRE 2017**

ENERO 2017			
DÍA	FECHA	N° DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA
Miércoles	4/1/2017	1686	LOTTO
Sábado	7/1/2017	1687	LOTTO

ENERO 2017			
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA
Miércoles	11/1/2017	1688	LOTTO
Sábado	14/1/2017	1689	LOTTO
Miércoles	18/1/2017	1690	LOTTO
Sábado	21/1/2017	1691	LOTTO
Miércoles	25/1/2017	1692	LOTTO
Sábado	28/1/2017	1693	LOTTO

FEBRERO 2017			
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA
Miércoles	1/2/2017	1694	LOTTO
Sábado	4/2/2017	1695	LOTTO
Miércoles	8/2/2017	1696	LOTTO
Sábado	11/2/2017	1697	LOTTO
Miércoles	15/2/2017	1698	LOTTO
Sábado	18/2/2017	1699	LOTTO
Miércoles	22/2/2017	1700	LOTTO
Sábado	25/2/2017	1701	LOTTO

MARZO 2017			
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA
Miércoles	1/3/2017	1702	LOTTO
Sábado	4/3/2017	1703	LOTTO
Miércoles	8/3/2017	1704	LOTTO
Sábado	11/3/2017	1705	LOTTO
Miércoles	15/3/2017	1706	LOTTO
Sábado	18/3/2017	1707	LOTTO
Miércoles	22/3/2017	1708	LOTTO
Sábado	25/3/2017	1709	LOTTO
Miércoles	29/3/2017	1710	LOTTO

ABRIL 2017			
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA
Sábado	1/4/2017	1711	LOTTO
Miércoles	5/4/2017	1712	LOTTO
Sábado	8/4/2017	1713	LOTTO
Miércoles	12/4/2017	1714	LOTTO
Miércoles	19/4/2017	1715	LOTTO
Sábado	22/4/2017	1716	LOTTO
Miércoles	26/4/2017	1717	LOTTO
Sábado	29/4/2017	1718	LOTTO

MAYO 2017			
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA
Miércoles	3/5/2017	1719	LOTTO
Sábado	6/5/2017	1720	LOTTO
Miércoles	10/5/2017	1721	LOTTO
Sábado	13/5/2017	1722	LOTTO
Miércoles	17/5/2017	1723	LOTTO
Sábado	20/5/2017	1724	LOTTO
Miércoles	24/5/2017	1725	LOTTO
Sábado	27/5/2017	1726	LOTTO
Miércoles	31/5/2017	1727	LOTTO

JUNIO 2017			
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA
Sábado	3/6/2017	1728	LOTTO
Miércoles	7/6/2017	1729	LOTTO
Sábado	10/6/2017	1730	LOTTO
Miércoles	14/6/2017	1731	LOTTO
Sábado	17/6/2017	1732	LOTTO
Miércoles	21/6/2017	1733	LOTTO
Sábado	24/6/2017	1734	LOTTO
Miércoles	28/6/2017	1735	LOTTO

JULIO 2017			
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA
Sábado	1/7/2017	1736	LOTTO
Miércoles	5/7/2017	1737	LOTTO
Sábado	8/7/2017	1738	LOTTO
Miércoles	12/7/2017	1739	LOTTO
Sábado	15/7/2017	1740	LOTTO
Miércoles	19/7/2017	1741	LOTTO
Sábado	22/7/2017	1742	LOTTO
Miércoles	26/7/2017	1743	LOTTO
Sábado	29/7/2017	1744	LOTTO

AGOSTO 2017			
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA
Miércoles	2/8/2017	1745	LOTTO
Sábado	5/8/2017	1746	LOTTO
Miércoles	9/8/2017	1747	LOTTO

AGOSTO 2017			
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA
Sábado	12/8/2017	1748	LOTTO
Miércoles	16/8/2017	1749	LOTTO
Sábado	19/8/2017	1750	LOTTO
Miércoles	23/8/2017	1751	LOTTO
Sábado	26/8/2017	1752	LOTTO
Miércoles	30/8/2017	1753	LOTTO

SETIEMBRE 2017			
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA
Sábado	2/9/2017	1754	LOTTO
Miércoles	6/9/2017	1755	LOTTO
Sábado	9/9/2017	1756	LOTTO
Miércoles	13/9/2017	1757	LOTTO
Sábado	16/9/2017	1758	LOTTO
Miércoles	20/9/2017	1759	LOTTO
Sábado	23/9/2017	1760	LOTTO
Miércoles	27/9/2017	1761	LOTTO
Sábado	30/9/2017	1762	LOTTO

OCTUBRE 2017			
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA
Miércoles	4/10/2017	1763	LOTTO
Sábado	7/10/2017	1764	LOTTO
Miércoles	11/10/2017	1765	LOTTO
Sábado	14/10/2017	1766	LOTTO
Miércoles	18/10/2017	1767	LOTTO
Sábado	21/10/2017	1768	LOTTO
Miércoles	25/10/2017	1769	LOTTO
Sábado	28/10/2017	1770	LOTTO

NOVIEMBRE 2017			
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA
Miércoles	1/11/2017	1771	LOTTO
Sábado	4/11/2017	1772	LOTTO
Miércoles	8/11/2017	1773	LOTTO
Sábado	11/11/2017	1774	LOTTO
Miércoles	15/11/2017	1775	LOTTO
Sábado	18/11/2017	1776	LOTTO

NOVIEMBRE 2017			
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA
Miércoles	22/11/2017	1777	LOTTO
Sábado	25/11/2017	1778	LOTTO
Miércoles	29/11/2017	1779	LOTTO

DICIEMBRE 2017			
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA
Sábado	2/12/2017	1780	LOTTO
Miércoles	6/12/2017	1781	LOTTO
Sábado	9/12/2017	1782	LOTTO
Miércoles	13/12/2017	1783	LOTTO
Sábado	16/12/2017	1784	LOTTO
Miércoles	20/12/2017	1785	LOTTO
Sábado	23/12/2017	1786	LOTTO
Miércoles	27/12/2017	1787	LOTTO
Sábado	30/12/2017	1788	LOTTO

CALENDARIO DE PROGRAMAS RUEDA DE LA FORTUNA 2017

ENERO 2017		
DÍA	FECHA	TIPO DE LOTERÍA
Sábado	7/1/2017	Rueda de la Fortuna
Sábado	14/1/2017	Rueda de la Fortuna
Sábado	21/1/2017	Rueda de la Fortuna
Sábado	28/1/2017	Rueda de la Fortuna

FEBRERO 2017		
DÍA	FECHA	TIPO DE LOTERÍA
Sábado	4/2/2017	Rueda de la Fortuna
Sábado	11/2/2017	Rueda de la Fortuna
Sábado	18/2/2017	Rueda de la Fortuna
Sábado	25/2/2017	Rueda de la Fortuna

MARZO 2017		
DÍA	FECHA	TIPO DE LOTERÍA
Sábado	4/3/2017	Rueda de la Fortuna
Sábado	11/3/2017	Rueda de la Fortuna
Sábado	18/3/2017	Rueda de la Fortuna
Sábado	25/3/2017	Rueda de la Fortuna

ABRIL 2017		
DÍA	FECHA	TIPO DE LOTERÍA
Sábado	1/4/2017	Rueda de la Fortuna
Sábado	8/4/2017	Rueda de la Fortuna
Sábado	22/4/2017	Rueda de la Fortuna
Sábado	29/4/2017	Rueda de la Fortuna

MAYO 2017		
DÍA	FECHA	TIPO DE LOTERÍA
Sábado	6/5/2017	Rueda de la Fortuna
Sábado	13/5/2017	Rueda de la Fortuna
Sábado	20/5/2017	Rueda de la Fortuna
Sábado	27/5/2017	Rueda de la Fortuna

JUNIO 2017		
DÍA	FECHA	TIPO DE LOTERÍA
Sábado	3/6/2017	Rueda de la Fortuna
Sábado	10/6/2017	Rueda de la Fortuna
Sábado	17/6/2017	Rueda de la Fortuna
Sábado	24/6/2017	Rueda de la Fortuna

JULIO 2017		
DÍA	FECHA	TIPO DE LOTERÍA
Sábado	1/7/2017	Rueda de la Fortuna
Sábado	8/7/2017	Rueda de la Fortuna
Sábado	15/7/2017	Rueda de la Fortuna
Sábado	22/7/2017	Rueda de la Fortuna
Sábado	29/7/2017	Rueda de la Fortuna

AGOSTO 2017		
DÍA	FECHA	TIPO DE LOTERÍA
Sábado	5/8/2017	Rueda de la Fortuna
Sábado	12/8/2017	Rueda de la Fortuna
Sábado	19/8/2017	Rueda de la Fortuna
Sábado	26/8/2017	Rueda de la Fortuna

SEPTIEMBRE 2017		
DÍA	FECHA	TIPO DE LOTERÍA
Sábado	2/9/2017	Rueda de la Fortuna
Sábado	9/9/2017	Rueda de la Fortuna
Sábado	16/9/2017	Rueda de la Fortuna
Sábado	23/9/2017	Rueda de la Fortuna
Sábado	30/9/2017	Rueda de la Fortuna

OCTUBRE 2017		
DÍA	FECHA	TIPO DE LOTERÍA
Sábado	7/10/2017	Rueda de la Fortuna
Sábado	14/10/2017	Rueda de la Fortuna
Sábado	21/10/2017	Rueda de la Fortuna
Sábado	28/10/2017	Rueda de la Fortuna

NOVIEMBRE 2017		
DÍA	FECHA	TIPO DE LOTERÍA
Sábado	4/11/2017	Rueda de la Fortuna
Sábado	11/11/2017	Rueda de la Fortuna
Sábado	18/11/2017	Rueda de la Fortuna
Sábado	25/11/2017	Rueda de la Fortuna

DICIEMBRE 2017		
DÍA	FECHA	TIPO DE LOTERÍA
Sábado	2/12/2017	Rueda de la Fortuna
Sábado	9/12/2017	Rueda de la Fortuna
Sábado	16/12/2017	Rueda de la Fortuna

Shirley Chavarría Mathieu
Encargada, Departamento de Sorteos

1 vez.—O. C. N° 20885.—(IN2016098052).